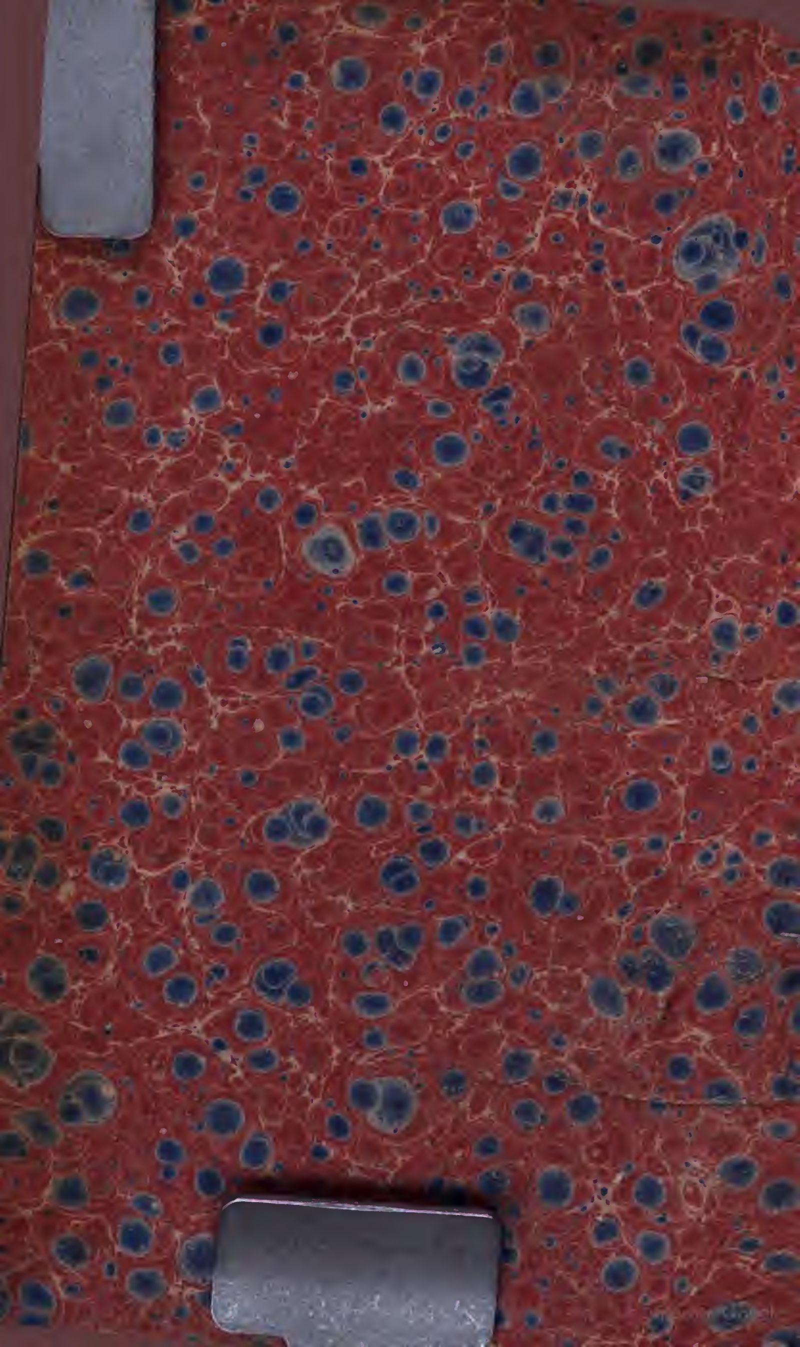
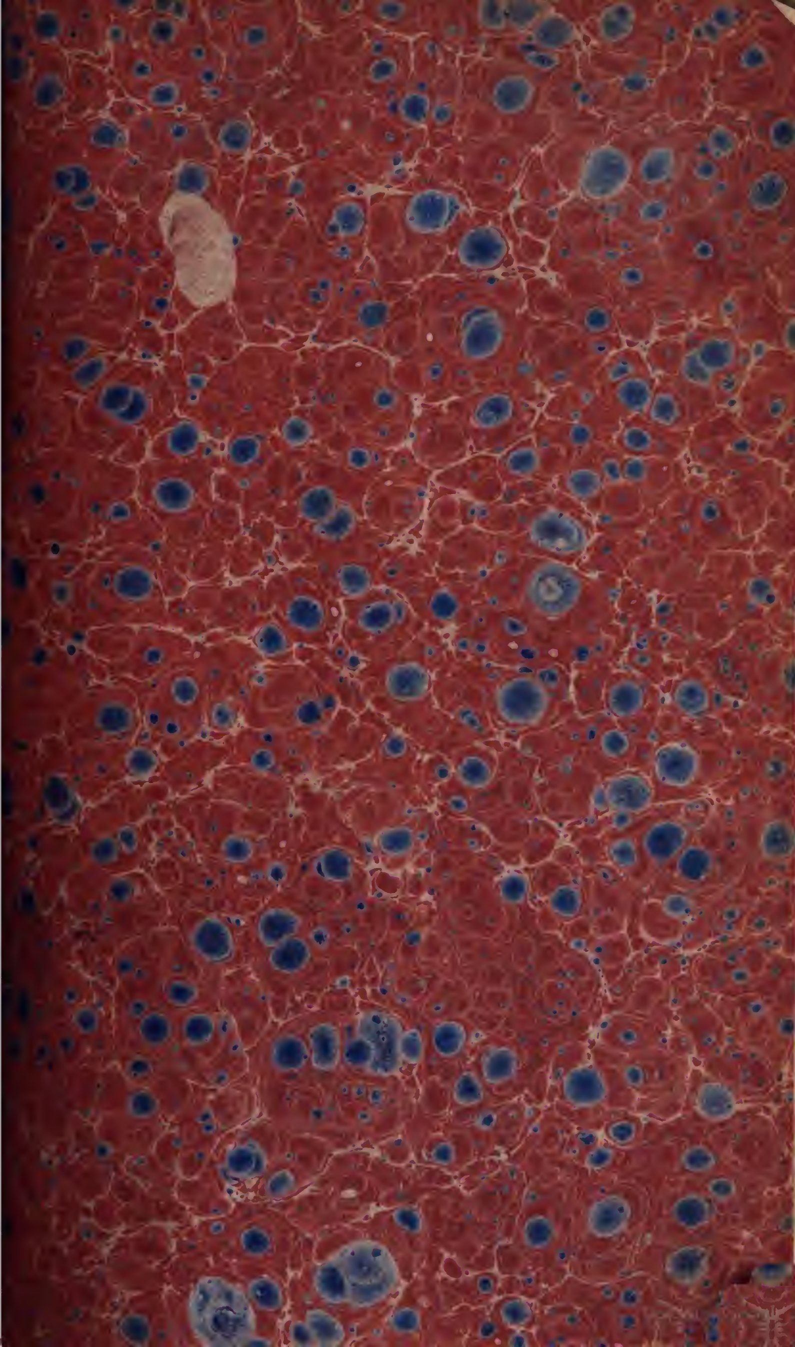






VIAGE LITERARIO
Á LAS IGLESIAS DE ESPAÑA,

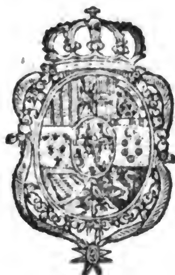
LE PUBLICA

CON ALGUNAS OBSERVACIONES

DON JOAQUIN LORENZO VILLANUEVA,
CAPELLAN DE HONOR Y PREDICADOR DE S. M.



TOMO III.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL
AÑO DE 1804.

Fungar vice cotis.

ÍNDICE

DE LAS CARTAS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

VIAGE LITERARIO
Á LAS IGLESIAS DE ESPAÑA.

CARTA XVIII.

Opinion recibida en el siglo XII sobre el sitio de la antigua Segobriga: restauracion de la moderna Iglesia de Segorve: su provincia: su constitucion interior: estado del templo y del archivo de esta Catedral: preferencia de la mano siniestra en su coro: Iglesia antigua de S. Pedro.

Mi querido hermano: Muy del caso pareceria que comenzase yo la descripcion de la Iglesia de Segorve, tratando ántes del verdadero sitio de la antigua *Segobriga*. Es este punto de erudicion muy curiosa que exercita á los antiquarios de nuestros tiempos, y honra la memoria de muchos posteriores á Ambrosio Morales. Por otra parte, hallándome sobre el terreno de que se disputa, y viendo la abundancia de antigüedades eclesiásticas y profanas que en él se conservan, qué sé yo si seria bien visto callar

y dexarlo. Mas por bien que parezca esto á algunos, y por mucho que deseen otros ver definida tan larga contienda, me retraen de entrar en ella las dificultades que encuentro, y el no ser necesaria para el objeto de mi viage. Sin embargo, hay medio en las cosas: diré lo que me parezca del caso, dexando lo demas para tiempo oportuno.

Todo este negocio, si bien se mira, casi viene á tratarse á tientas y por conjeturas. Tres caminos se han tomado en esta disputa. Unos creen que *Segobriga* estuvo en lo que hoy llaman *Cabeza del Griego* junto á Uclés; hay quien la supone en el territorio de Albarracin; otros en Segorve. Ninguna de estas opiniones tiene á su favor documentos auténticos, inscripciones, medallas y otros tales en estado que hagan fe, y pongan la verdad en claro. A todas tres favorece igualmente la autoridad de los geógrafos antiguos. Masdeu intentó probar que Segobriga es Segorve; mudó despues de parecer, y se inclinó al territorio de Albarracin; quién sabe si hará luego otro tanto con el *cerro de Uclés*, en lo qual por ventura tendria mas razon. ¿Qué diremos? que todo es adivinar. No teniendo yo que añadir á lo que cada qual ha dicho por su par-

te, seria imprudencia agregarme á uno de los tres partidos, y repetir y soltar argumentos mil veces propuestos y deshechos. Solo quiero que adviertas á nuestro docto amigo D A. L., acérrimo defensor de la *Cabeza del Griego*, que son menester argumentos mas fuertes que los que suelen alegarse para despojar á la moderna Segorve de la posesion en que estaba casi siete siglos de ser tenida por sucesora de la antigua Segobriga.

Es indubitable que en el año 1176, quatro despues de la ereccion de la silla episcopal en Albarracin, era comun opinion en España que la Segobriga no distaba mucho de aquella ciudad; por cuya causa se le mandó al Obispo usar del título de *Segobrigense*. Tambien es cierto que este título se le dió con relacion á la moderna Segorve. Prueba de esto son las diligencias que practicáron despues los Prelados para recobrar quanto ántes esta ciudad, como que daba título á su obispado. Lo mismo se ve en las cartas que se conservan de los Papas Gregorio IX, Inocencio IV y Alexandro IV, dirigidas á los Reyes de España y Ricoshombres de Aragon, exhortándolos á que conquistasen esta ciudad para que la pose-

yera su legítimo Obispo, y á que le amparasen en su posesion. Otro tanto se infiere de la sentencia que dió el Arzobispo D. Rodrigo sobre la division de diezmos en estas Iglesias, y del juramento del primer Obispo de ellas D. Martin; el qual dándose á sí mismo el título de *Segobriense*, de la silla de Albarracin solo dexa, *quam modò pro sede habeo.*

Esta general persuasion en que estaban los literatos de los siglos XII y XIII de que el título de *Segobricense* era con respecto á nuestra Segorve, no dexa de ser á favor de esta ciudad argumento algo mas poderoso de lo que juzga Masdeu (*Tom. XVII, suplem. 17, art. 9.*). No sé yo si podrá probarse que el Arzobispo de Toledo D. Cenebruno que erigió esta silla, y los demas eruditos de aquel tiempo, quando creyéron que *Segobriga* caia junto á Albarracin, pusiéron la mira en otro pueblo distinto de Segorve. En tal caso los primeros que se opusieran á esta gloria de Segorve hubieran sido el clero de Albarracin, ó á lo ménos su señor D. Pedro Ruiz de Azagra; del qual no es creible que tan fácilmente consintiera en que otro pueblo se coronase con el fruto de los trabajos que le costó la erec-

cion de la silla de Albarracin, ni aun llevaria á bien la preferencia con que el Obispo se intitulaba *Episcopus Segobricensis, et S. Mariæ de Albarracino.*

Contra esta comun opinion de aquellos tiempos solo hay que oponer la contradiccion que hiciéron el Obispo y la Iglesia de Valencia, negándole á Segorve el honor del obispado antiguo. Mas la autoridad de aquellos, que buscaban para sí la posesion de todo este territorio, no es de mas peso que los dos principales argumentos que alegaban: el primero fundado en la variedad y corrupcion del nombre: el segundo en la division atribuida á Wamba.

En quanto al primero es innegable que los moros llamáron á este pueblo *Xuburb* ó *Xoborb* ó *Xogorb*. Tampoco guardáron mucha exâctitud en el título de este obispado los Prelados y Papas del siglo XIII. Unos le llamáron *Segorbicense*, como consta de un sello del Capítulo de esta Iglesia que se conserva en la concordia que autorizó el Arzobispo D. Rodrigo, era 1270 (año 1232), sobre la division de frutos entre el Capítulo y su Obispo D. Domingo: de un breve de Alexandro IV de 1259 y de la sentencia pronunciada en Cuenca el año 1274 contra

Doña Teresa Gil de Vidaure, mandándole restituir á esta Iglesia los lugares de Altura, Xérica y otros. Todos estos documentos, que he visto originales, llaman *Segorbicense* al Obispo y tambien á la Iglesia.

Inocencio IV en una Bula dada en Leon á 27 de Abril de 1248 siempre dice *Secorbicensis*.

En el instrumento de la eleccion que hizo el capítulo de esta Iglesia de D. Pedro Ximenez de Segura para su Obispo en el año 1272 (el qual he visto original con las firmas de los Capitulares) se dice promiscuamente *Segrobicensis* y *Sergobicensis*.

Mas esta variedad en nada perjudica á lo que ántes dixe, que era comun opinion de aquel tiempo ser esta la *Segobriga*. Porque aun en medio de aquella inexâctitud, vemos otros documentos que la llaman como ahora. Así Gregorio IX en dos cartas, una á S. Fernando de Castilla (1237), y otra á D. Jayme I de Aragon (1240), dice repetidas veces *Episcopus Segobricensis*, y así está en todos los documentos desde fines del siglo XIII hasta nuestros dias. Por lo que toca á los moros, es notorio que por diestros que fuesen en alterar los nombres, nunca pudiéron mudar la situacion de los pue-

blos. Así pues como no pudiéron quitar á la moderna *Xátiva*, con la alteracion de su nombre, el ser la *Sétabis* antigua, tampoco quitáron á Segorve el ser la antigua *Segobriga*, si es que lo fue, que no decido este punto: solo digo que no es argumento para negarlo la corrupcion sola del nombre.

No es mas fuerte el otro que se alega, tomado de la division de Wamba, en la qual se supone que el obispado antiguo de Valencia se extendia *usque Alpont*. Primeramente debiera probarse que á este pueblo antiguo corresponde el moderno *Alpuente*. Y si en esto nos hemos de gobernar solo por la semejanza del nombre, ¿por qué no diremos que *Segorve* es la *Segobriga*, habiendo entre ámbos nombres tanta semejanza? Mas aun quando *Alpont* fuese el moderno *Alpuente*, no se infiere que Segorve perteneciese á la diócesi de Valencia; porque Alpuente está hácia el poniente de esta ciudad, á distancia de ocho leguas: con lo qual se compone muy bien que Segorve, que está mas hácia el norte de Valencia, quedase excluida de su jurisdiccion, y fuese cabeza de otro obispado que se extendiese hácia Albarracin. Y esto juzgáron los sabios de aquel

tiempo, sin hacer caso del argumento de *Alpont.*

En resolucion, á mí me basta lo dicho para no despojar á esta Iglesia de la persuasion en que está por espacio de 627 años de ser sucesora de la Segobricense antigua. Quanto mas, que no busco ni me ha venido al pensamiento poder hallar los ritos y literatura de aquella ciudad, que yace sepultada donde Dios se sabe y los hombres no. Dexando pues esto á los geógrafos, vengamos á la historia eclesiástica de la moderna Iglesia Segobricense, que con razon ó sin ella así se llama.

Sabido es que (1) el Rey Moro de Valencia, llamado *Lobo*, dió graciosamente el lugar de Albarracin á D. Pedro Ruiz de Azagra, caballero navarro, hijo del señor de Estella, el qual por su devocion mandó que se llamase *Santa María de Albarracin*, y él se intitulaba *vasallo de Santa María* y *Señor de Albarracin.* Fue esto por los años 1160. Quando ya tuvo D. Pedro su nueva posesion poblada de cristianos, instó al Legado Pontificio Jacinto Bobo (que despues fue Papa Celestino III) y al Arzobispo de Toledo D. Cenebruno para que honrasen aquella ciudad con silla episcopal.

Habia dàdo el Papa Urbano II al primer Arzobispo de Toledo D. Bernardo facultad para poner Obispos en los lugares que se hubiesen conquistado, donde bien visto le fuese. Así que, sin dificultad se le concedió á D. Pedro lo que pedia, nombrando Obispo á D. Martin el año 1172.

Como no se trataba de erigir nuevas diócesis, sino de restablecer las antiguas, se mandó al nuevo Obispo que se intitulase *Arcabricense*, porque se creyó que la antigua *Arcabrica* estaba por aquellas cercanías. Pero quatro años despues se le mandó tomar el de *Segobricense*, como dixe. El sabio Obispo de Segorve D. Juan Bautista Perez afirma en su episcopologio haber visto en el archivo de Toledo la escritura que se hizo con esta ocasion, fecha á 1º de Marzo de 1176. Desde entónces se reconoció esta silla sufragánea de la de Toledo. El primer Obispo D. Martin, en el acto de prometer obediencia al de Toledo D. Martin Lopez de Pisuerga en el año 1200, dice haber hecho lo mismo respecto de D. Cenebruno, que le consagró. Por los años 1232 el Arzobispo D. Rodrigo sentencia como Metropolitano, y ordena, como dixe arriba, el modo de partir los diezmos entre el Obis-

po y Capítulo. En 1258 D. Sancho, electo de Toledo, reprehende al Segobricense D. Fr. Pedro Garcés sobre ciertas vexaciones que causaba al Dean, al Tesorero y á algunos Canónigos de esta Iglesia. Otros documentos quedan de esta jurisdiccion metropolitana, la qual perseveró todo el siglo XIII, á pesar de los esfuerzos que hizo y pleytos que suscitó sobre este punto el Arzobispo de Tarragona, ó porque realmente alguna parte de esta diócesi estuviese comprehendida baxo de su jurisdiccion, ó porque quisiese verificar la extension que el Rey D. Jayme I le deseó y concedió en gran parte. Arreciáron estas disputas á principios del siglo XIV; mas el Papa Juan XXII halló el modo de cortarlas, erigiendo en metropolitana la Iglesia de Zaragoza, y dándole por sufragánea la Segobricense. Fue esto en 1318, desde cuya época perteneció siempre esta silla á la provincia de Zaragoza, hasta que verificada en 1577 la division de las Iglesias de Segorve y Albarracin, esta última permaneció en la misma jurisdiccion, y la primera pasó á ser sufragánea de Valencia, que ya casi un siglo gozaba de los fueros de metropolitana. Esto por lo que toca á la provincia.

Viniendo ahora á la constitucion interior de esta Iglesia, es de saber que todo lo que tardó Segorve en salir del poderio de los sarracenos, tuvo este Obispo por cátedra la Iglesia de Albarracin. Mas disponiendo Dios las cosas de otro modo, y convertido á la religion cristiana el destronado Rey Moro de Valencia Zeit Abuzeit, sujetó al Obispo D. Guillermo la ciudad con otros lugares que permanecian en su obediencia. Fue esto en 1236. Dos años despues confirmó dicha donacion al Obispo D. Ximeno. Mas ni una ni otra tuviéron luego el efecto deseado, por ser todavía oculta la conversion de dicho Rey: hasta que ya en 1245, en virtud de los tratados que tenia hechos con D. Jayme I, le entregó Zeit el castillo de dicha ciudad. Apénas comenzaba á establecerse el Clero, el Obispo de Valencia D. Arnao de Peralta vino tres años despues con mano armada, y arrojando al Prelado de esta Iglesia, la hizo su parroquia, quedando despues adjudicados sus frutos al deanato de aquella silla, como parece por sus constituciones impresas. Así permaneció hasta los años 1273 en que el Obispo D. Pedro Ximenez de Segura, sentido de la violenta ocupacion de

su Iglesia de Segorve, la recobró con ardor juvenil por los medios con que se habia quitado á su antecesor. Y en virtud de una sentencia arbitral, dada en 1277, quedó para siempre propia é inseparable de su Obispo, aunque muchos de los otros pueblos, ó tardáron en restituirse, ó no volviéron mas á su poder.

Algunos años ántes de recobrar este pueblo, es á saber en 1258, el Papa Alexandro IV autorizó y confirmó la union de las dos Iglesias de Segorve y Albarracin, que ya desde la creacion y denominacion de esta silla se contaban por una sola. Así se llamáron constantemente *invicem perpetuò canonicè unitæ* hasta la desmembracion tan digna de ser imitada respecto de otras diócesis, hecha por Gregorio XIII en 1577 á instancias de Felipe II. Obligáron á ella principalmente la multitud de cristianos nuevos á que no bastaba el cuidado de un solo pastor, la distancia de estas ciudades entre las quales mediaba casi una jornada de terreno perteneciente á la diócesi de Zaragoza, y otras graves causas.

Antes de esta division no habia sino un Cabildo en ámbas Iglesias con un solo Dean, un Tesorero y un Chantre, y en

cada una un Arcediano con seis Canónigos: número fixado por el Obispo D. Antonio Muñoz á principios del siglo XIV, segun declaró el Chantre de esta Iglesia Remiro Sanchez en el proceso formado el año 1323 sobre el pleyto con la silla de Valencia. Poco despues hácia los años 1358 creó el Obispo D. Elias los oficios de obrero, limosnero, sucentor, escolastre y enfermero. Es notable el único encargo que se hace á este último en las constituciones: *habeat videre de campanis ecclesiarum qualiter sunt situatæ, et providere de funibus pro ipsis trahendis*, y nada mas; quedando á cargo del limosnero el cuidado de los hospitales. Tambien reproduxo é instauró en el año 1357 el Arcedianato de Alpuente, dignidad antigua de esta Iglesia, y suprimida á conseqüencia del juicio arbitral, que ya dixe de 1277; porque ántes aun durante la ocupacion de Alpuente por la Iglesia de Valencia, como no le estaba declarada su pertenencia, seguia el Cabildo eligiendo los Arcedianos de este nombre. Así en la eleccion del Obispo D. Pedro Ximenez de Segura, año de 1272, firma un maestro Guillermo *Archidiaconus Altipontis;* al qual sucedió en esa dignidad *Ferran Periz*, como asegura

Romeo del Porto, testigo de cien años, en el citado proceso. Acabóse pues la serie de estos Arcedianos luego que en 1277 declaráron los jueces árbitros que Alpuente pertenecia á Valencia. Mas determinado lo contrario en la Curia Romana, y adjudicada dicha villa á esta Iglesia en 1347, se instauró luego la serie de Arcedianos, que ha seguido sin interrupcion hasta nuestros dias.

En las mismas constituciones de D. Elias se manda que haya un Colector en cada una de estas dos Iglesias, el qual recoja y divida entre los Canónigos los frutos que les correspondan: y si exceden los de una Iglesia á los de la otra, se repartan tambien á los que residen en la mas pobre. No era esta nueva ordinacion ó cosa desconocida en esta Iglesia: sus constituciones primitivas, establecidas de tiempo inmemorial, hablando de los oficios del Sacristan dicen: *Item, debe partir la oblacion de pan, dineros, candelas, é vino, ecualmente sin parcialidad entre las personas (f. prebendas), et los Calonges, que á la misa vinieren, segunt es acostumbrado. Item, eso mismo debe facer parte al que en la ciutat enfermo fuese.... El vino pártalo por meses; pero el vino de otro dia de Todos Santos, quando*

fazen comemoracion por todos los defunctos, ese mismo dia lo parta. Acaso de aquí pudo derivarse la costumbre de este pais, donde al dia de difuntos llamaban *dia de partir lo pa*, como ya dixe en otra carta (*a*): muestra de la masa y union de todos los frutos, que era comun en casi todas nuestras Iglesias. Mas en el año 1381, veinte y tres despues de la constitucion de D. Elias, la alteró su sucesor D. Iñigo Valterra, consignando á cada individuo del Capítulo las Iglesias, cuyos frutos debia percibir su prebenda, y encargándose cada uno de recogerlos. Hízose esta alteracion con buen fin por evitar los males que habia en las mayordomías; pero naciéron de ella otros mayores, los quales quiso cortar el ilustrado Obispo D. Juan Bautista Perez, trabajando como él solia quando se atravesaba el bien comun, en verificar los deseos del Papa Gregorio XIII sobre la masa comun canonical de esta Iglesia, que persevera hasta nuestros dias.

Baste lo dicho para que comiences á formar idea de la historia de la moderna Iglesia Segobricense, la qual hará mas com-

(*a*) Tomo II, Carta XI.

pleta el episcopologio que tengo casi concluido con mayor extension que el de Valencia; porque sobre pedirlo así el nuevo encargo de S. M. para que trate é ilustre los puntos que ocurran de literatura é historia eclesiástica, he tenido proporcion de registrar todos los documentos originales que á esto pertenecen: merced á la sabiduría y amor al bien público de este ilustrísimo Cabildo y de su comisionado para el efecto D. Lorenzo de Haedo y Gomez, Canónigo Tesorero. Digo que he visto despacio el archivo de esta Catedral, que así por la copia y riqueza de sus MSS., como por el órden que recientemente le han dado dos Religiosos de mi Orden, merece distinguido lugar entre los de España y aun de fuera. Aquí por lo ménos no caben las quejas de Garibay (*Historia de los Condes de Castilla, tomo 1.*) y del P. Merino (*Escuela Paleográfica, pag. 18.*) sobre el desconcierto de los archivos y la avaricia de los archiveros. El edificio es bastante capaz y bien distribuido: entrase á él por el aula capitular, pieza no muy grande, pero edificada con inteligencia y solidez á principios del siglo xv, comenzada por el Obispo D. Fr. Juan de Tahust; ántes de cuya época se

juntaba el Cabildo en qualquiera de las capillas del claustro, que contará un siglo mas de antigüedad. Es este claustro de figura de un trapecio, construido mas para desahogo de las funciones y oficinas necesarias, que para vida reglar del Clero, de que no he hallado rastro. Está pegado á lo largo de la Iglesia, que es de sola una nave, y desde su fundacion ha padecido varias alteraciones. Créese comunmente que esta era la mezquita mayor ó única de los moros, la qual el Obispo D. Fr. Pedro Garcés, tomada la posesion de esta Iglesia hácia los años 1246, purificó y aun reedificó en la forma que tenia hasta estos últimos años. Los que la vimos en aquel estado, no es fácil que creamos esto. Era este edificio, quando mas, del siglo xv, y acaso estuvo ántes la capilla mayor donde ahora está el coro: mudanza que he oido atribuir al Obispo D. Fr. Gilaberto Marti, que efectivamente ensanchó y adornó la capilla mayor con su retablo dorado y pintado por un Vicente Macip por precio de diez y seis mil sueldos, cuyos recibos he visto del año 1530 en que se concluyó. Colocáronse en él las pinturas que algunos creen de Joanes; mas en aquel año apénas habia lle-

gado este profesor al séptimo de su edad. Y si las pintó despues, serian como los ensayos de aquella noble manera que le mereció ser comparado con Rafael de Urbino. Habla de ellas Pons en su viage, tom. IV: ahora, deshecho aquel retablo se hallan en la sacristia y capillas de la Iglesia. Posteriormente afeáron este templo con talla de pésimo gusto por el que reynaba en los tiempos churriguerescos. Oxalá fuera tan fácil descargar la oratoria, poesía y música del peso inútil y fastidoso de semejante hojarasca, como lo ha sido el desmochar las paredes y bóvedas de este templo, y restituirlas á la sencillez natural de la arquitectura. Y digo que ha sido fácil: no porque no haya costado sudores y apuros en tiempos de suma estrechez, sino porque la ilustracion y el zelo del actual Prelado D. Lorenzo Gomez de Haedo y de su Cabildo, superáron los obstáculos que se ofrecian á esta empresa. A pesar de las gruesas sumas con que contribuyéron al socorro de las necesidades públicas, quando ninguno de los cuerpos y particulares de esta ciudad y contornos podia ni aun en una pequeña parte desahogar los deseos de su corazon; sin otro recurso que sus mensas, comenzáron la renovacion

del templo, tantas veces intentada, logrando concluirla en poco mas de quatro años. Consagróle el mismo Señor Obispo á 9 de Agosto de 1795, dia fixado para la fiesta de su dedicacion, que desde la consagracion hecha á 7 de Mayo de 1534 se celebraba el domingo próxîmo á la fiesta de S. Estanislao. Queda este templo como ántes de una sola nave, pero con mayor extension; son sus pilastras y cornisamento de órden corintio, sobre las quales se eleva una bóveda grandiosa con algunas pinturas al fresco del profesor Luis Planes. Del mismo serán las que se van á executar en el cascaron del presbiterio magnífico y bien distribuido, que es á mi ver lo mejor y mas decoroso del nuevo edificio. El altar mayor se está trabajando de mármoles y jaspes, á expensas del Obispo y Cabildo. Creí tener el gusto de verle colocado en su sitio, pues en el *Diccion. de los profesores de las bellas artes* (tomo II, pág. 324) se supone construido en el año 1795. La verdad es que todavía está por poner en él la primera piedra. El coro ha recibido las mejoras que permite su situacion local. Su sillería es buena, aunque algo distante de la sencillez. Dicen que el Canónigo Vicente Valls la mando labrar á

sus expensas el año 1483. Pero esta es obra posterior. Sobre los asientos del andel superior hay estatuas de Santos como de dos tercias (2). En la primera del coro izquierdo está S. Pedro, asiento del Dean, y en la del derecho S. Pablo, asiento del Arcediano mayor. Entre ámbas está la del Obispo. Nace de aquí la preferencia de la manó siniestra, que ya de tiempo inmemorial rige en esta Iglesia, sin que haya podido hallar en ningun documento rastro de su orígen, mas que lo general que sabes sobre este asunto. Yo no diré que esto se conservó de la Segobriga antigua como he oido á alguno. Cinco siglos de servidumbre sarracénica, creo que bastan para hacer olvidar los ritos primitivos. Mas verisímil es que algunos de los Prelados del siglo XII y XIII, introduxese acá esta costumbre, tomándola de alguna otra Iglesia ó Monasterio. Esto en caso que no sea derivada de la de Toledo, de cuyas constituciones antiguas, que aun no he visto, dicen que se tomáron las inmemoriales de esta Iglesia. Otro templo antiguo se conserva en el arrabal de esta ciudad con la advocacion de *S. Pedro.* Comunmente se cree que se edificó hácia los años 1246. Pero en el proceso que se formó en

1323 deponen algunos testigos centenarios que esta Iglesia ya exîstia en la dicha época, y que en ella dixo la misa primera el Obispo D. Fr. Pedro Garcés. De esto diré algo mas en la Carta siguiente.

A Dios. Segorve &c.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *El Rey Moro de Valencia, llamado Lobo.* Este nombre damos al Rey que con esta donacion tanto favoreció los adelantamientos de la religion, mereciendo por esto que el Papa Alexandro IV en la Bula de la union de estas dos Iglesias le llamase *claræ memoriæ Lupus.* Lo mucho que la cristiandad debió en este pais á dicho Rey y á su sucesor Zeytabuzeyt, me obligó á pedir al erudito P. Fr. Bartolomé Ribelles, que me comunicase las noticias que tuviese, y lo que pudiese hallar en la Biblioteca de Casiri, que no tenia yo entónces á mano, sobre los verdaderos nombres de ámbos Reyes, y la época del reynado del primero. Me contestó con fecha de 3 de Abril de este año lo siguiente: » Oiga V. lo que resulta de Casiri » sobre el nombre y reynado de Lobo. *Abu Giaphar Ah-* » *mad Saipheldaulat*, por sobrenombre *Almostanser Bi-* » *lla* (que ántes creia yo ser el Rey *Lobo*), fue aclamado » Rey de Murcia y de Valencia el dia 4 de Enero de » 1146; poco despues marchó á socorrer á Xátiva, que » estaba sitiada á la sazon (no expresa Casiri el sitiador). » Salióle al encuentro el Rey D. Alfonso cerca de Al- » bacete, y trabáron batalla, peleando con valor ámbos » exércitos. Quedó el campo por los cristianos, volvien- » do las espaldas los moros con su Rey, á quien matáron

» en la fuga dos amigos, porque no cayese en las manos » de los enemigos. Sucedió esta batalla á 5 de Abril de » 1146. Esto dice en sustancia Casiri, *tom. 2. pág. 57.*, » y lo mismo repite en la *pág. 212.*: donde añade que el » Rey D. Alfonso era hijo de Raymundo ó Ramon, y » por consiguiente el Rey de Aragon.

» Este *Abu Giaphar*, muerto en la batalla de Albace- » te, no puede ser el Rey Lobo; porque consta que este » por los años 1160 premió los servicios de D. Pedro » Ruiz de Azagra con la donacion del castillo y ciudad » de Albarracin, y convienen nuestros historiadores en » que murió, ó dexó de reynar en 1172, habiéndose » apoderado de sus estados el Rey de Marruecos por es- » te tiempo, segun los anales toledanos. Segun esto soy » del parecer que comunmente abrazan nuestros escrito- » res, á saber, que Lobo subiria al trono despues de la » muerte de *Abu Giaphar*, y quizá en el mismo año de » 1146 en que murió este. En vista de estas datas que » parecen bien fundadas, soy de parecer que el Rey Lo- » bo se llamó no solamente *Aben Lop*, ó *Mahomah* » *Abenzoar*, ó *Mahamete Abenzahat*, como le llaman » nuestros historiadores, sino tambien, y con mayor pro- » piedad quizá *Abi Abdalla Ben Mohamad Ben Sad.* » Me fundo para sentar esta proposicion en las cláusulas » de Casiri (*tom. 2. pág. 58. c. 2.*), en donde (extrac- » tando la historia de Abu Baker Alcodai Ebn Alabar, » valenciano, que murió por los años 1260), dice: *Ah-* » *mad Ben Mahomad Almakzumi Abu Bakerus Hispa-* » *nus ex Peninsula Xucar, Vir genere, doctrina, et pie-* » *tate clarissimus. Plura et elegantissima illius carmina* » *in nostro codice leguntur. Hic quum vires Regis Abi* » *Abdalla Ben Mohamad Ben Sadaei consenescere vide-* » *ret, ut supra innuimus, auctor fuit ut Valentia in Al-*

» *mohaditarum potestatem veniret: cujus præturam ad*
» *tempus gessit, urbemque trium mensium spatio à Duce*
» *Abulhagiagaeo Ben Saddeo obsessam acerrimè propug-*
» *navit anno egiræ labente 566* (de Cristo 1171).

» Las circunstancias de la proxîmidad de la época á la » que señalan por fin del reynado de Lobo nuestros his- » toriadores, y de la entrega de la ciudad á los almohades, » que fuéron siempre enemigos declarados del Rey men- » cionado, me obligan á creer que este fue el destro- » nado en aquella ocasion, y por consiguiente que su » nombre propio entre los árabes fue el de *Abi Abdalla* » &c. Confirman bastante esta opinion las alabanzas que » da á Lobo el Arzobispo D. Rodrigo (*Hist. Arab.* » *cap. ult.*), llamándole hombre dotado de grandes ta- » lentos, firmeza de espíritu, valor y franqueza; y lo que » añaden los demas historiadores, á saber, que ganó á » Córdoba y Granada, triunfó de los almohades, y fue » el único apoyo de la libertad de los musulmanes en es- » tos paises.

» Es verdad que no convienen los anales toledanos » con este extracto de Casiri en el año; pues aquellos se- » ñalan el de 1172, y este el de 1171; pero creo que » esta diferencia seria fácil de componer, atendiendo á » que el historiador árabe que extracta Casiri, y escribió » á mediados del siglo XIII, manifiesta con bastante clari- » dad, que no estaba del todo cierto en la época, dicien- » do *anno egiræ labente*, y por consiguiente seria fácil » equivocarse en un año, quien si presenció el suceso, » debia ser muy niño.

» Síguese de aquí que Casiri omitió en su catálogo de » Reyes de Valencia al Rey *Lobo*; pues no hace mencion » en él de *Abi Abdalla*, y ni aun le nombra en la letra » que le corresponde. Pero no es verdad que omitiese al

» Rey Zeyt Abuzeyt ; pues en segundo lugar pone á
» *Abdelrahman Ben Mohamad Ben Joseph Ben Abdelmu-*
» *men*, y este es sin duda alguna el Rey Zeyt Abuzeyt.
» Consta esto del mismo Casiri *tom.* 2. *pág.* 120. *c.* 1.,
» en donde extractando el Suplemento á la Biblioteca ará-
» bico hispana de Mohamad Ben Abdalla Ebn Alkatib,
» granadino, que escribió el año 1361, dice lo siguiente:
» *Abdelrahman Ben Mohamad Ben Joseph Ben Abel-*
» *mumen, Valentiæ Rex, animi fortitudine, et bellica*
» *virtute insignis, amicitiam, et fœdus cum Aragoniæ*
» *Rege, dum regnavit, iniit: ac regno pulsus, ab eodem*
» *quam humanissimè exceptus est. Memoriæ quoque pro-*
» *ditum est, Abdelrahmanum una cum duobus filiis*
» *Christo nomen dedisse, idque anno egiræ* 626 (es el año
» de Cristo 1229). Basta tener un mediano conocimien-
» to de las operaciones de Zeyt Abuzeyt para reconocer-
» le por estas señas en *Abdelrahman Ben Mohamad* &c.,
» y para persuadirse que estos fuéron los nombres y ape-
» llidos que obtuvo entre los árabes.

» Por el mismo camino infiero que los nombres que
» tuvo el Rey último Zaen, fuéron *Abu Giomaiel Zaian*
» *Ben Madaphe Alkazami.* Así me lo enseña Casiri en
» su *tom.* 2. *pág.* 45. *c.* 2., en donde no extractando, si-
» no traduciendo el texto del citado *Ebn Alabar*, dice:
» *Præterea Valentia urbs in christianorum potestatem*
» *venit Jacobo Barcinonis Rege, qui illam obsedit ann.*
» *egiræ 635, Christi 1237, feria V, die 7, mensis ra-*
» *madini* (el mes de ramadan del año de la egira 635 tu-
» vo principio en 16 de Abril del año de Cristo 1238,
» segun las tablas de Masdeu, y por consiguiente el dia 7
» fue el 22 de Abril de 1238) *usque ad feriam 5, die 17*
» *Saphari anni proximi sequentis* (es el dia 28 de Setiem-
» bre de 1238, segun las tablas de Masdeu), *qua quidem*

» *die Abu Giomaiel Zaiam Ben Madaphe Alkazami Ja-*
» *cobo Regi se dedisse fertur ea conditione, ut videlicet*
» *obsessi omnes suas facultates, intra viginti dies, quò*
» *liberet, transferre possent. His ita constitutis, alii navi*
» *urbem Deniam, alii ad alia loca equo vecti ab urbe ad*
» *dictam diem discesserunt.*=Creo que no puede darse
» mayor claridad en las expresiones para reconocer al Rey
» Zaen en *Abu Giomaiel Zaian* &c."

(2) *En la primera del coro izquierdo está S. Pedro, asiento del Dean, y en la del derecho S. Pablo, asiento del Arcediano mayor.* Desde la mas remota antigüedad se halla autorizada en la Iglesia la práctica de pintar juntos en los templos á estos dos santos Apóstoles, *principes Apostolorum*, como los llama el octavo Concilio General (*Epist. ad Symmachum Papam*) *duo lapides ab oriente ad Romam fundandam devoluti, eximia et principalis Apostolorum summitas.* De esto tenemos varios exemplos en muchas pinturas y baxos relieves de los primeros siglos, en el Concilio Florentino, donde se colocáron dos estatuas de estos santos Apóstoles á los lados del libro de los evangelios, y en las bulas de los Sumos Pontífices.

De las causas por que en estos y otros monumentos antiguos se ve colocado S. Pedro á la izquierda, y S. Peblo á la derecha, han tratado S. Pedro Damiano (*opusc. 35.*), Santo Tomas (*in epist. ad Galat. cap. 1. lect. 1.*), Inocencio III (*Serm. de Evangelistis penes finem*), Molano (*lib. III. cap. 28.*), el Cardenal Belarmino (*de summ. Pontif. lib. I. cap. 27.* et *de Incarn. lib. III. cap. 15.*), Leon Allacio (*de Eccles. Occid. et Orient. perpetuâ consens. lib. I. cap. 111, §. 10.*), Juan Interian de Ayala (*Pict. Christ. lib. VI. cap. 14.*), y sobre todos Francisco Mucancio en su erudito *Comment. de SS. Apostolor. Petri et Pauli imaginibus*, impreso en Roma el año

1573, é inserto por Solerio al fin de su tratado *de Basilica S. Petri in Vaticano.*

Sobre la variedad de opiniones en órden á la preferencia de la mano derecha é izquierda, debe observarse lo que advirtió Juan Lucio en su consulta hecha sobre esto á los editores de las Actas de los Santos (*die XXIX. Junii Auctar. ad Apsidem antiq Vaticanam* §. *413. seq.*), esto es, que en las Iglesias antiguas de Roma anteriores al siglo IX tienen el mas digno lugar las imágenes colocadas á la izquierda: que en las edificadas desde el tiempo del Papa Leon III se tiene la derecha por el lugar mas digno: que en las posteriores á esta época volvió á recobrar su preferencia la mano izquierda hasta el pontificado de Nicolao IV, electo en 1288, en cuyo tiempo volvió á reputarse por mas digno el lado derecho, cuya práctica ha durado hasta nuestros dias. Y no debiendo creerse que Leon III alteró sin causa la antigua costumbre, no constando las razones de esta alteracion, conjetura el mismo Lucio haberla hecho á imitacion de los Francos, y para complacer con ella al Emperador Carlo Magno en agradecimiento á haber sido restituido por él á la silla apostólica.

Mas porque de esta práctica no se colija la absoluta igualdad de entrambos Apóstoles en la primacia, añadiré lo que sobre esto dexó escrito el Arzobispo Pedro de Marca (*Exercitat. de singulari primatu Petri* §. *XXI.*):
» Hanc auctoritatis à Petro et Paulo deductæ communio-
» nem impressæ octingentis ab hinc annis in bullis plum-
» beis utriusque Apostoli imagines testantur, Paulo ad
» dexteram Petri collocato: unde præcipui quoque honoris
» Paulo impensi argumenta quidam trahunt. Absurde. Quod
» enim latus dextrum videtur, si Pauli imago cum Petri
» imagine comparetur, est latus sinistrum si referatur ad

» inspicientes. Ex qua relatione sæpe metiendus est hono» ris gradus in conventibus publicis. Hinc profectum ut » Episcopus in parte chori sedeat quæ dextra est ingre» dientibus; et tamen respondet cornu sinistro altaris. In » quo sinistrum et dextrum latus nuncupamus respectu » habito ad divini numinis præsentiam, ac si Dei majestas » ibi sederet, veluti super cherubim, ut in veteri instru» mento, vel Christi Corpus vultu ad populum obverso » ibi consisteret.... Quod splendidius eminet Rege in Sena» tu Parisiensi sedente pro tribunali. Ad ejus namque sinis» tram consident Pares Franciæ ecclesiastici, quibus præ» cipuus honos defertur; Duces vero dextram occupant: » quæ latera vices mutant habita adstantium ratione, ita » ut eorum dexteræ respondeat ordo Parium eclesiastico» rum. Aliud obtinebat in antiquis Synodis Generalibus; » ubi proposita in medio consessu sacrosancta evangelia » vices Christi præsentis gerebant, ad cujus dexteram Lega» ti Summi Pontificis considebant, quæ tamen ingredien» tibus erat sinistra. Posset isthæc observatio variis testimo» niis ex antiquitate petitis in utramque partem illustrari, » nisi satius esset ex præsenti usu confirmasse locum ima» gini Pauli in bullis plumbeis destinatum secundum esse » censendum, priorem obtinente Petro ratione primatus, » ut decebat." Merece leerse tambien sobre esto la disertacion de Melchor Inchoffer *contra opinionem de Petri et Pauli paritate, seu unum caput constituente unione*, publicada por Leon Allacio en la obra citada (*Lib. I. cap. VII. col. 136. seq.*)

CARTA XIX.

Catálogo de los Obispos Segobricenses.

Mi querido hermano: La experiencia me ha hecho ver quan útil, y aun necesario es para el desempeño de mi comision tener á la vista un catálogo exâcto de los Obispos que gobernáron las Iglesias. No basta saber los ritos particulares de ellas; es preciso averiguar tambien la época de su establecimiento, decadencia ó abrogacion. Lo qual seria tan difícil sin la serie cronológica de los Obispos, como sin la de los Reyes el ordenar los sucesos que presenta la historia civil. Mas como la noticia circunstanciada de los Obispos da luz á la historia de sus Iglesias, debo extenderme en estos catálogos algo mas que en el de los Prelados de Valencia, cuya serie cronológica bastaba para ilustracion de la liturgia á que estaba ceñida por entónces mi comision. Diré pues brevemente de los Obispos Segobricenses de la Iglesia antigua y moderna, quanto pueda ilustrar nuestra literatura eclesiástica. Y digo *de la Iglesia antigua*, porque miéntras no se demuestre lo contrario, no

osaré quitar á los Prelados modernos Segobricenses la gloria de ser sucesores de los antiguos.

Para la formacion de este catálogo he tenido presente un episcopologio MS. que conserva en su archivo esta Iglesia, escrito por el sabio Obispo D. Juan Bautista Perez hasta su tiempo, y continuado por otro hasta el 1659: item, el que publicó el Obispo de Albarracin D. Fr. Andres Balaguer de los Prelados de su Iglesia, y va al principio del sínodo que celebró en 1604: el que imprimió en las *antigüedades de la Iglesia de Segorve* su canónigo D. Francisco Villagrasa año 1664; y tambien lo que de los antiguos Obispos dexó escrito Florez en su España sagrada.

De propósito omito los Obispos que Villagrasa, sin poder averiguar sus nombres, supone haber asistido á los Concilios I y II de Toledo, y tambien al Valentino. No es inverosímil que á fines del siglo v y principios del vi tuviese Segobriga Obispos que asistiesen á aquellos Concilios; pero supuesto que ellos en las firmas no expresáron sus sillas, vamos á los ciertos é indubitables de que nos queda memoria.

I. Próculo es el primer Obispo Sego-

bricense, de quien consta que el año 589 asistió al Concilio III Toledano, en que el Rey Recaredo con toda su corte abjuró el arranismo. De los sesenta y dos Obispos que se halláron presentes el nuestro firma en el número 23: único Prelado de esta silla y católico, teniendo otras Iglesias dos Obispos, uno de ellos arriano, como sucedió á la de Valencia, donde á mas de Celsino católico, se hallaba Wiligisclo que abjuró en el mismo Concilio.

II. Porcario (no *Portario* como dixo Ambrosio Morales, ni *Poscario* como escribió Loaysa) asistió el año 610 á un Concilio extraordinario de Toledo, reynando Gundemaro, en el qual se trató de no reconocer otra metrópoli en la provincia Cartaginense que Toledo. Firmó este Obispo en el décimo lugar entre los quince Prelados que asistiéron.

III. Antonio se halló en el IV Concilio Toledano de 633, tan célebre por la uniformidad de la liturgia que en él se estableció. Firma este Prelado en el número 46. El M. Florez supone que solo asistiéron á este Concilio sesenta y dos Obispos; mas el Señor Perez dice que fuéron sesenta y seis. En los Concilios siguientes V y

VI firma por este Obispo Antonio un Diácono de su Iglesia llamado *Vamba*, y tambien *Pedro; altero scilicet nomine Gotthico*, añade Perez, *altero magis ecclesiastico.* Vacaba sin duda esta silla por los años 646 en que se celebró el Concilio VII de Toledo, puesto que no se halla subscripcion alguna perteneciente á esta Iglesia.

IV. Al VIII, celebrado en el año 653, quinto de Recesvindo, asistió Floridio, Obispo de Segobriga, firmando el decimoquinto.

V. Eusicio subscribió en los dos Concilios Toledanos IX y X celebrados en 655 y 656. Del primero dice el Señor Perez que solo fue de nueve Obispos, cuyas subscripciones vió en los MSS. de Toledo y del Escurial. Loaysa y el P. Florez aumentan su número hasta diez y seis.

VI. Memorio, Obispo Segobricense, asistió al Concilio XI de Toledo de 675, y al XII de 681. Acerca de este último Concilio dice el Obispo Perez: „Illud observandum subscriptionem in libris impres„sis esse mendosam. Nam ibi legitur *Me„morius Egobinensis*, *et Ella Segobricensis*, „quem errorem secutus est Antonius Beu„ter historicus, dicens in hoc Concilio *Ellam* „fuisse Segobricensem; cum in libris Got-

„ thicis aperte legatur *Memorius Segobricen-*
„ *sis*, et *Ella Segontiensis*, quæ nunc est *Si-*
„ *guenza*. Nam Episcopatus *Egobinensis* nus-
„ quam legitur inter Episcopatus Hispaniæ;
„ et hunc ipsum errorem librorum impresso-
„ rum animadvertit Ambros. Morales his-
„ toricus."

VII. Olipa asistió á los Concilios XIII y XIV de Toledo en los años 683 y siguiente. Villagrasa atrasó un año estos Concilios sin decir por que se apartaba de la cuenta y parecer del Señor Perez, cuyo episcopologio me consta que tenia presente.

VIII. Anterio subscribe como Obispo de esta silla en los Concilios Toledanos XV del año 688 y XVI del 693. En el siguiente 694, séptimo del Rey Egica, se celebró el Concilio XVII, en el qual, aunque carece de subscripciones, es verosímil se hallase este mismo Prelado, último de los Segobricenses que sabemos anteriores á la invasion de los sarracenos; la qual es tambien muy posible que alcanzase, como acaecida diez y siete años despues poco mas ó ménos.

Permaneció esta silla sin Obispo por espacio de 460 años, con poca diferencia, hasta el de 1172, en que habiendo dado el Rey Moro de Valencia á D. Pedro Ruiz

de Azagra, caballero navarro, la ciudad de Albarracin, que otros llamáron *Abenrazin*; y queriendo el nuevo Señor honrarla con Obispo propio, acudió al Cardenal Legado Jacinto Bobo, que despues fue Papa Celestino III. Con esto, y con la facultad que dió Urbano II á D. Bernardo Arzobispo de Toledo y sus sucesores, de poner Obispos en los lugares que se fuesen conquistando de los moros, logró Azagra ver cumplidos sus deseos, eligiendo D. Cenebruno, que á la sazon era Arzobispo de Toledo, para Obispo de Albarracin á un Canónigo de su misma Iglesia llamado

I. D. Martin, al qual se le dió el título de *Arcabricense*, ó como quieren otros *Ercavicense*, por haberse creido que Albarracin estaba comprehendido en el territorio del antiguo obispado de este nombre. Pero quatro años despues, averiguado mejor este punto, se vió que Albarracin pertenecia á la diócesi Segobricense, asignándose luego á la de Cuenca, que se erigió en 1182, todo el territorio que fue de los obispados antiguos Arcabricense y Valeriense. Los nuestros siempre se llamáron *Segobricenses*, aun durante el espacio de setenta años, que tardó Segorve en salir del cautiverio de los

moros. Y así con razon comienza la serie de los Obispos modernos de Segorve por este D. Martin; el qual juró obediencia al Arzobispo de Toledo D. Martin Lopez de Pisuerga como á su metropolitano en el año 1200 á 15 de Setiembre. En el instrumento que se hizo con esta ocasion, y exîste en Toledo, habla así dicho Obispo: *Ego Martinus Segobricensis Episcopus, cum Ecclesiá S. Mariæ de Barrazin, quam modò pro sede habeo,.... subjectionem, et reverentiam promitto vobis Domino Martino Metropolitano meo, Toletanæ sedis Archiepiscopo, sicut in consecratione meâ antecessori vestro Domino Cenebruno promissi &c....* El Señor Perez, que copió del documento original estas palabras, añade que en él solo firman ocho clérigos de Albarracin, entre ellos dos Canónigos, dos Diáconos y un Porcionario, y siete Párrocos, es á saber, de Torres, Moscardon, Roncales, Náxera, Oriola, Frias y Calomar. Créese que era este primer Obispo Canónigo de Toledo. Perez lo infiere de una constitucion hecha por Don Cenebruno, era 1210 (año 1172), *de número quadragenario Canonicorum*, á la qual subscriben todos ellos, no con nombre de Canónigos, sino de Presbíteros, Diáconos y Subdiáconos; y en la primera clase entre

los mas antiguos se halla *Martinus Presbyter*. Puedes certificarte de ello en la copia adjunta (*a*). Tengo por harto bien fundada esta conjetura, constando por otros exemplares que los Arzobispos de Toledo solian nombrar Obispos de las Iglesias sufragáneas á los Canónigos de la suya.

Es casi cierto que en tiempo del dicho D. Martin se estableciéron las constituciones antiguas de esta Iglesia, gran parte de las quales convienen hasta en las palabras, como dice Perez, con las antiguas de Toledo. Debiéron establecerse desde el año 1172 hasta el 1208 en los tiempos de D. Cenebruno, ó de D. Martin Lopez de Pisuerga, Arzobispos de Toledo, cuyos pontificados alcanzó nuestro D. Martin (*b*). No sabemos fixamente el año de su muerte; mas como la primera memoria de su sucesor sea del año 1213, bien puede conjeturarse que vivió hasta ese tiempo. Sucedióle

II. Hispano, el qual sin duda era el

(*a*) V. apéndice *n. I.*

(*b*) Del Arzobispo Lopez de Pisuerga consta que hizo una constitucion para esta Iglesia, estableciendo el modo de partir los frutos entre el Obispo y el Cabildo, la qual confirmó el año 1232 el Arzobispo D. Rodrigo, como resulta del instrumento que se conserva en este archivo.

Dean de la Iglesia de Toledo, á quien tres años ántes escribió el Papa Inocencio III la carta que se halla entre las impresas (*a*). Lo cierto es que era ya Obispo Segobricense en 1213, en que á instancias del Señor de Albarracin D. Pedro Fernandez de Azagra partió á Roma á tratar con dicho Papa de la libertad del niño Rey Don Jayme I, detenido por el Conde Simon de Monfort, contribuyendo á la restitucion de dicho Príncipe (*b*); la qual verificó de órden del Papa Inocencio el Cardenal de Benevento Pedro de Mora. Así por esto, como por su literatura y virtud dicen que mereció ser nombrado por el mismo Cardenal Maestro de dicho Príncipe. Dos años despues volvió á Roma á la celebracion del Concilio Lateranense IV con su Metropolitano D. Rodrigo Ximenez y otros Obispos españoles, cuyos nombres refiere el Señor Perez, tomándolos del libro de los privilegios de la Iglesia de Toledo, y dice que faltan en los exemplares impresos. Porque sé que no te disgustará esta noticia, pondré

(*a*) V. *epist. Innoc. III. lib. I. epist. 10.*

(*b*) V. *Hist. Roder. Tolet. lib. VI. c. V.*, donde dice: *venerabili Episcopo Hispano sollicite procurante etiam propriis sumptibus.* V. Zurita *Annal. lib. II. c. 66.*

aquí sus palabras. Dice pues que asistiéron á este Concilio *Petrus Compostellanus*, *Garsias Conchensis*, *Gerardus Segobiensis*, *Melendus Oxomensis*, *Joannes Calagurritanus*, *Joannes Ovetensis*, *Martinus Civitatensis*, *et N. Vicensis Episcopus*, *Procurator Sparagi Archiepiscopi Tarraconen. absentis*, *et G. Bracaren. Archiepiscopus*, *et alii*. Por esta nota se ve que es yerro de imprenta el nombre de *Segobiensis*, que se da á nuestro Hispano en la historia del Arzobispo D. Rodrigo; pues á mas de que no se halla ningun Obispo de este nombre en el catálogo de los de Segovia, á este Concilio, en que firmó *Hispano Segobricense*, asistió tambien *Gerardo Segobiense*.

Murió este Prelado á 11 de Diciembre de 1215, como se nota en el libro viejo de los aniversarios de Toledo. Y aun por eso el Señor Perez, á quien debemos esta noticia, sospecha que murió en aquella ciudad. Lo qual es harto inverosímil, siendo cierto, como lo es, que el citado Concilio no se concluyó hasta el dia 30 de Noviembre del mismo año. Tampoco se puede saber con certidumbre si este Hispano es el que Gauberto Fabricio en la *Historia antigua de Aragon* llama *Raymundo Hispano*; ni si era su pariente un *Bernardo Español*, sol-

dado, que se halló en la conquista de las Islas Baleares, año 1228, de quien hace mencion Zurita (a). Lo cierto es que este mismo Obispo es el que la crónica del Rey D. Jayme (atribuida equivocadamente á este Príncipe), tratando de su restitucion á los señoríos legítimos, llama en lengua lemosina: *Lo Bisbe Nispan*, porque esto equivale á *En Hispan* ó *D. Hispan*, lo mismo que *Nugo* y *Not*, y *Namfós* valen *D. Hugo*, *D. Oto*, *D. Alfonso*.

III. Egidio, ó Juan Egidio ó Gil, cree el Señor Perez que debe ser colocado en este lugar como sucesor de Hispano desde el 1216 hasta el 1222. En una nota que se lee con alguna dificultad, quando habla de D. Martin, dice estas palabras: *Hic Egidius Episcopus videtur interponendus: nam alibi vix potest, vel certè post Hispanum, non post Dominicum*. Por donde no parece tan infundada, como pretende Villagrasa, la cuenta del Ilustrísimo Balaguer que hace á este D. Juan inmediato sucesor de D. Martin. Tampoco seria reprehensible el que le colocase despues de D. Ximen desde el 1245 hasta 1247, porque en la escritura de do-

(a) *Annal. lib. III. cap. 4.*

nacion de Zeyt Abuzeyt de 1238, el primer testigo es *Ægidius Archidiaconus*, dignidad que todos le conceden ántes de ser Obispo. Como quiera, la cosa es obscura, y por ahora estos seis años desde la muerte de Hispano hasta que nos consta de su sucesor, quedan huecos si no suponemos Obispo Segobricense á este D. Gil. Inciertos son tambien los principios del obispado de

IV. D. Domingo, del qual solo sabemos que era ya Obispo en 1223, en que acepta la donacion de ciertos viñedos que hizo á su Iglesia D. Pedro Fernandez de Azagra, tercer Señor de Albarracin en la era 1261, la qual he copiado (*a*). Lo era tambien en 1232 en que D. Rodrigo, Arzobispo de Toledo, estando en Brihuega hizo la constitucion sobre la division de diezmos en esta Iglesia, de que ántes hablé. Parece que debiéron hallarse en el mismo lugar con dicho Arzobispo nuestro D. Domingo y los diputados de su Cabildo, pues todos firman de su mano esta concordia, que quedó rubricada con los sellos del Arzobispo y del Obispo y capítulo Segobri-

(*a*) Véase el apéndice *núm. II.*

cense; de estos sellos solo se conserva el último, el qual está grabado en cera roxa, y representa una imágen de nuestra Señora sentada con el niño en los brazos, y al rededor estas palabras: *S. Capituli Segorbic. et S. Mariæ de Albarracino* (*a*). En el año siguiente asistió nuestro Prelado al Rey D. Jayme I en el sitio y toma de Burriana, y dixo la primera misa en los lugares conquistados de Almenara y Olocau, protestando que tomaba esta posesion por su Iglesia y por la de Toledo. Del mismo año 1234 se conserva la respuesta del capítulo de Toledo, al qual, por hallarse ausente el Arzobispo D. Rodrigo, consultáron nuestro Obispo y su capítulo sobre la pretension del quarto Señor de Albarracin D. Alvaro Perez de Azagra, que contra la voluntad de ellos queria elegirse sepultura en la Iglesia de dicha ciudad. Usáron en esto sin duda de la facultad que el Papa Celestino III habia concedido el año 1192 al capítulo de Toledo, para que vacando su silla pudiese oir las apelaciones de los sufragáneos. De cuya concesion, por si no la has visto, envio copia (*b*). Siendo cier-

(*a*) Véase este documento en el apéndice *n. III.*

(*b*) Véase el apéndice *núm. IV.*

tos como lo son estos datos, debemos fixar su muerte en el mismo año 1234; pues por otra parte en el siguiente ya era Obispo de esta Iglesia

V. D. Guillermo, como consta de la donacion que le hizo el Rey D. Jayme de la alquería llamada *Teresa*, hoy pueblo grande á la orilla del rio Palancia, no léjos de esta ciudad; su fecha en Barcelona á 13 de Setiembre de 1235. Villagrasa cree que aquel Obispo era el Arcediano de esta Iglesia, llamado comunmente *el Maestro Guillermo*. No me atrevo á contradecirlo, y mas estando de por medio la autoridad del Señor Perez, que tambien lo asegura. Pero seame lícito observar que acaso pudiéron equivocarle con un *Maestro Guillermo, Arcediano*, que suena en el instrumento público de la eleccion que hizo el capítulo para Obispo de esta Iglesia en la persona de D. Pedro Ximenez de Segura año 1272. Como quiera, merece particular memoria este Prelado por haber sido el primero á quien se sujetó y donó sus posesiones el Rey Moro Zeyt Abuzeyt, arrojado de Valencia por la tiranía de Zaen. Acaso debia el neofito á nuestro Obispo la instruccion en la fe y la administracion del bautismo,

aunque Casiri pone su conversion el año 1229 (*a*).

Hízole pues donacion con escritura pública, fecha en Teruel á 23 de Mayo de 1236, de Segorve y otros lugares que quedáron á su devocion (*b*). Dícese que Zeyt obtuvo privilegio de la Sede apostólica para dar sus estados á la Iglesia que quisiese. Así lo asegura su nieto D. Gonzalo Ximenez de Arenos en el proceso de D. Sancho Dull. Acaso hizo esto en virtud del privilegio general de Urbano II dirigido al Rey D. Pedro de Aragon y Grandes del Reyno, para que diesen los lugares que fuesen conquistando á los Obispos que quisiesen. Y en efecto este mismo privilegio, como dice el Señor Perez, alegó el año 1247 D. Ximen Perez de Arenos, hermano de dicho D. Gonzalo, para dar los diezmos de Andilla á Pedro, Arzobispo de Tarragona, como á su metropolitano, y al Obispo de Valencia como á su diocesano. Sea de esto lo que fuere, la donacion no tuvo de pronto el efecto deseado; ántes quedó oculta, porque los moros que se conservaban sujetos al dominio de Zeyt no se le rebelasen sa-

(*a*) Véase la nota primera á la Carta antecedente.

(*b*) Véase el apéndice núm. V.

bida su conversion. Esta y otras causas de la pobreza en que se vió este Obispo, obligáron al Papa Gregorio IX á recomendarle al Arzobispo de Toledo y sus sufragáneos para que le socorriesen, *et non cogatur* (dice) *in opprobrium Pontificalis officii mendicare;* la fecha de esta carta es de 9 de Enero de 1237. El mismo dia escribió al Rey S. Fernando de Castilla, exhortándole á que cooperase á la conquista de Segorve, y á que su Obispo quedase en posesion de esta ciudad y de los otros lugares que le pertenecian (*a*). Poco mas debió de vivir este Obispo, pues ya en el año siguiente 1238 á 19 de Abril confirma Zeyt su primera donacion al Obispo Segobricense.

VI. D. Ximeno. Llamo así á este Obispo, porque así le nombran en la copia legalizada en el siglo XIV de la escritura de venta del lugar de Tramacastiel hecha por Doña Teresa Cascant y su hijo Martin Egidio al Obispo y Cabildo Segobricense *pro 700 aureis Alphonsinis*, fecha en la era 1277 (año 1239). El Señor Perez le llama *Simon*, porque en el instrumento de la nueva donacion de Zeyt se nombra este Obis-

(*a*) Se hallarán estas dos Cartas en el apéndice en los *números VI y VII.*

po con la inicial *S*. Mas esta letra tambien pudo serlo de *Simino* ó *Semeno*. Como quiera, este Obispo es á quien el Rey Zeyt Abuzeyt confirmó y aumentó la donacion que tenia hecha á su antecesor; cuyo instrumento original con la firma del Rey en lengua árabe he visto y copiado (*a*). Hallóse este Prelado en el sitio y toma de Valencia, donde sostuvo los derechos de su metropolitano, diciendo la primera misa en la Iglesia de S. Vicente Mártir, extramuros de la ciudad; y ganada esta hizo lo mismo en la de S. Miguel, dando ademas sepultura al primer difunto en la mezquita mayor ya purificada y bendecida. Consta esto del proceso que guarda la Iglesia de Toledo acerca de la jurisdiccion que esta metrópoli y la de Tarragona pretendian sobre la de Valencia: la qual el año siguiente 1239 quedó adjudicada á la de Tarragona, accediendo en esto el Papa Gregorio IX á los deseos del Rey D. Jayme. Entrando luego este feliz conquistador en posesion de Segorve sin fuerza de armas por los años 1245, pasó el Obispo Ximeno á tomar posesion de su silla diciendo misa

(*a*) Véase el apéndice *núm. VIII.*

en el arrabal. Mas fue tal el alboroto de los moros al oir la campanilla, que se vió precisado á huir para salvarse de su furor (*a*). Poco mas vivió este Prelado; pues como veremos, en 1247 ya suena un Pedro, Obispo Segobricense, que tomó posesion de esta silla para tener el dolor de ser despojado de ella con violencia.

Será preciso extenderme un poco en declarar quién fue este sucesor de D. Ximeno. He visto en el archivo de esta Iglesia el instrumento original de la donacion que un *P. Obispo Segobric.* hizo á Pedro de Alcalá de la mitad de los diezmos de Olocau, Azaneta y Chodos en 13 de Diciembre de 1247. Por otra parte todos convienen en que se llamaba *Pedro* el Obispo arrojado de esta Iglesia por el de Valencia Don Arnao de Peralta, que pasó á ser Obispo de Zaragoza en 1248. Mas quien sea es-

(*a*) Estan contestes los Autores en este hecho; mas en el proceso de D. Sancho Dull del año 1323 depone un testigo haber oido decir á su padre, que se halló presente á este acto de posesion, que los moros se sosegáron luego que el Obispo concluyó el sacrificio, y que á otro dia partió de Segorve. Hay algunos otros contestes, salvo que atribuyen esto al siguiente Obispo D. Pedro; cuyo pontificado debió comenzar el mismo año 1245.

te D. Pedro Obispo Segobricense, es lo que resta averiguar. Villagrasa le llama *Pedro Argidio*, al qual en 1259 sucediese *D. Martin Alvarez* ó *Alvavel*, y á este en 1265 *D. Fr. Pedro Garcés*. Yo juzgo que de este episcopologio se deben quitar los dos primeros, y que el verdadero sucesor de D. Ximeno, y el séptimo Obispo de la Iglesia moderna es

VII. D. Fr. Pedro Garcés. No me mueve á esto la autoridad de Escolano (*Lib. VIII. cap.* 16.), ni la de Diago (*Lib. VII. annal. cap. 47 y 53.*), ni la de Blasco de Lanuza (*Historias....de Aragon lib. V. cap.* 24.), ni la de otros que pudiera alegar; muévenme principalmente las razones siguientes, fruto del escrutinio del archivo de esta Catedral.

El Papa Inocencio VI en una Bula que expidió á favor de D. Sancho Dull, Obispo de esta Iglesia, sobre las pretensiones de la de Valencia, cuenta al principio la tragedia de esta silla en 1248; y aunque no nombra al Obispo atropellado, pinta sin embargo á su sucesor con estas palabras: „Cujus inmediatus succesor, videlicet bo„næ memoriæ *Petrus*, afflictionem afflic„tis Ecclesiis superadens, castrum de Tra-

„macastiel....Egidio Eximini Patri suo pro „certa peccuniæ quantitate pignori obbli- „gavit....Dictus etiam Petrus Episcopus „unà cum Episcopo, qui tunc præerat Ec- „clesiæ Valentinæ, non solum super Eccl. „Segobricen. tunc de facto detenta per „Episcopum Valentin., sed super aliis Ec- „clesiis, in quarum posessiónem Episcopus „Segobricensis tunc existebat, in quosdam „arbitros compromisserat &c." Por estas palabras se ve que el Papa Inocencio habla del Obispo D. Pedro Ximenez de Segura; porque en él solo se verifican las dos circunstancias referidas en la Bula, es á saber, la venta de Tramacastiel á su padre Gil Ximenez de Segura, y el compromiso con el Obispo de Valencia, cuya escritura con las firmas originales de ámbas partes he visto y copiado en este archivo. Ahora bien, dice el Papa que este Obispo Don Pedro Ximenez de Segura fue el inmediato sucesor del Obispo atropellado por el de Valencia: *cujus immediatus succesor*. Si constara pues quién fue el *inmediato* antecesor de Segura, sabríamos quién era aquel *Pedro* que ya gobernaba esta silla en 1248. Pues esto consta por la escritura de la eleccion que hizo el capítulo de esta Iglesia

para su Obispo en la persona de dicho Don Pedro Ximenez de Segura, la qual he visto original, y al principio dice así: „Anno „Domini 1272, die Jovis kal. Decembris „apud Anguitam Segontin. Dioc. venerabi-„lis Pater noster P. Segobricen. et S. Ma-„riæ de Albarracino Episcopus diem clausit „extremum....Nos attendentes quod Eccle-„sia non debet esse longo tempore pasto-„ris solatio destituta &c." Prosigue leyendo la copia que envio, y verás que al cabo de tres meses de vacante fue elegido dicho Segura *IV kal. Martii*. El Pedro difunto de que se habla aquí, es D. Fr. Pedro Garcés, en lo qual convienen todos. Así que, si este es el inmediato antecesor de D. Pedro Ximenez de Segura, síguese que él mismo es el que padeció las vexaciones por parte del Obispo de Valencia, y por consiguiente que ya era Obispo Segobricense ántes del año 1248, en que ocurrió aquel fracaso.

Es de notar que el Papa Inocencio se funda en la relacion del Obispo D. Sancho Dull, tan próxîmo á los tiempos de que hablamos, como que entró en esta silla el año 1319, y á quien por otra parte le era indiferente que el Obispo atropellado fuese

D. Pedro Argidio, ó D. Pedro Garcés. A mas de esta razon, que basta por sí sola, hallo documentos del año 1255, en que suena ya Obispo D. Pedro Garcés; es á saber, diez años ántes de 1265 que suponen primero de su pontificado. He visto y copiado para este efecto la escritura de venta de las salinas de Noguera que hizo D. Remir Gonzalez, Alcayat de Albarracin, al Obispo y Cabildo en dicho año 1255 (*a*). Está en castellano, y dice así: *Vendo á vos D. Pedro García por la gracia de Dios Obispo de Segorve &c.* Este hecho refiere Villagrasa, cap. 19, como acaecido el año 1256, y en el pontificado de D. Pedro Argidio. Pero qualquiera podrá entender que García está mas cerca de *Garcés* que de *Argidio*. Así que, si en el año 1255 era ya Obispo el mismo que murió en 1271 se desvanece el pontificado de *D. Martin de Alvarez*, que suponen fue desde el 1259 hasta el 1265. No está mas seguro el de D. Pedro Argidio, el qual alargan hasta el 1258; porque ya vimos que tres años ántes, en 1255, era Obispo el dicho Garcés. En resolucion, y salgamos de cómputos fastidiosos, no hay

(*a*) Véase el apéndice *núm. IX.*

inconveniente en que D. Fr. Pedro Garcés fuese Obispo por espacio de veinte y tres años; y con esto solo se salva y combina perfectamente quanto queda dicho.

Mas ¿qué son menester conjeturas, quando en la sumaria informacion que se hizo en el año 1323 sobre los límites y jurisdiccion que pretendia la Iglesia de Valencia, hay muchos testigos que claramente nombran al Obispo atropellado *D. Pedro García*, ó *Garsia*, ó *Garcés?* Es increible la uniformidad de todos los que deponen. Entre ellos hay algunos de cien años, es decir, nacidos en 1223, diez y siete ántes de dicho atropellamiento, que le conociéron, y recibiéron de su mano la confirmacion.

Supuesto que D. Pedro Garcés fue el sucesor de D. Ximeno, si me preguntas de dónde sacó Villagrasa los otros dos Obispos que excluyó del catálogo, diré que acaso le movió á contarlos entre los demas la autoridad del Señor Perez, que en su episcopologio MS. los cuenta tambien, señalándoles los mismos años de prelacía que arriba dixe. Confieso que la autoridad de este grande hombre me ha hecho vacilar largo tiempo sobre esta materia. Pero al

cabo he visto que está decidido á favor del único pontificado de *Garcés*. Díce así: *1246 Petrus Episcopus Segobricensis:* aquí sin expresar quién era este Pedro (ni hallarse en todo su episcopologio el sobrenombre de *Argidio*) cuenta brevemente en solas catorce líneas el suceso de la tropelía y destierro del Obispo Segobricense, y dexa pendiente la narracion, interrumpiéndola á la mitad de un período. Sigue luego otra plana, y en lo alto de ella dice: *Frater Martinus Alvarez Episcopus; puto ab 1239 ad 1265*, dexando en blanco toda la plana. Sigue luego en otra: *Fr. Petrus Garces*, y refiere largamente todos los sucesos acaecidos en esta Iglesia desde el año 1247 hasta el 1271, como pertenecientes á su pontificado. Diré algunas de sus palabras: *Hic Episcopus cœpit possesionem Segobricæ favente Rege Jacobo* (lo qual fue el año 1245). *Hic Episcopus obtinuit Bullam ab Innoc. IV datam Lugduni pridie idus April. Pontif. anno IV, nempe anno Christi 1247, quæ incipit* Præpostulatio &c.=*Hujus Episcopi tempore, anno 1255, die 3 Sept., et iterum 1261, Rex Jacobus dat Xericam filio suo Jacobo ex Terasia Gil de Viduara uxore* &c.=*Hic idem Petrus anno 1256* (debe ser 1255), *ha-*

buit Salinas de Noguera &c.=*Anno 1259 ab Alexandro IV obtinuit unionem fieri Ecclesiarum Segobricen. et Albarrac.* &c.=A este tenor va refiriendo otros sucesos de aquellos tiempos. Debo advertir que las palabras en que refiere el despojo padecido por este Obispo, se hallan borradas, lo mismo que el sobrenombre *Garcés*, el qual siempre es de letra del Señor Perez. Mas como las que ántes he referido permanecen intactas, bastan ellas, á pesar de las enmiendas que quiso hacer alguna mano posterior, para conocer que el Señor Perez creyó que D. Pedro Garcés fue Obispo de esta Iglesia desde el año 1247 hasta el de 1271; y que si halló en alguna memoria los nombres de los dos Obispos *Argidio* y *Alvarez*, los tuvo por puramente imaginarios.

Tampoco debo perdonar á Villagrasa la equivocacion con que reprehende á Diago, porque llamó *Alvavel* á *D. Martin Alvarez.* Pues Diago, ni en las obras impresas, ni en las MSS. hace mencion de tal pontificado de *Alvarez* ni *Alvavel.*

Todavía quiero averiguar de dónde pudo nacer que él mismo diese al Obispo Pedro, sucesor de Ximeno, el apellido de *Argidio*, que no hallo en el Señor Perez.

Conjeturo que si aquel *Ægidius* que puse en el número III fue sucesor de D. Ximeno, como parece haber sospechado Perez, debiéndosele dar tan corto pontificado entre el año 1245 y 1247, pudo acontecer que en tiempo de Villagrasa se hallasen documentos de un mismo año con ámbos nombres *Ægidius y Petrus*, y que por equivocacion del que escribia ó leia se pusiese *Argidius* por *Ægidius*. O tambien que D. Pedro Garcés se llamase *Gil* de segundo nombre ó primer apellido: y acaso seria hermano ó pariente de un *Gil Garcés de Azagra*, que suena en los tiempos de la conquista. Otra conjetura me ofrece el citado P. Ribelles, quien me asegura haber visto escrito muchas veces en documentos antiguos *Arces* por *Garcés;* y no es difícil entender que los latinos del siglo XIII dixeran *Arcisius*, *Argicius* y *Argidius*. Esto he dicho por amor á la verdad, y por aclarar este punto, ya que vino á mano. Por lo demas, Villagrasa trabajó doctamente su libro de las *antigüedades de Segorve*.

Volviendo pues á nuestro Obispo D. Fr. Pedro Garcés, inmediato sucesor de D. Ximeno, sabemos que fue natural de Teruel, monge cisterciense del monasterio de Pie-

dra, exercitado con muchas y graves tribulaciones. Apénas tomó posesion de su silla, con el favor del Rey D. Jayme, purificó la mezquita mayor de esta ciudad, dedicándola á Santa María, y edificó en el arrabal una ermita dedicada á S. Pedro, la qual permanece hoy dia harto bien conservada (a). En estas y otras santas ocupaciones le cogió la tribulacion que sobrevino por parte de D. Arnao de Peralta, Obispo de Valencia, el qual pretendiendo que su diócesi, segun la division de Wamba, se extendia hasta Alpuente, y que por consiguiente le pertenecia la Iglesia de Segorve, arrojó de ella con violencia á este Prelado. Las circunstancias del hecho, que fue á principios de 1248, se pueden ver en Villagrasa con los documentos que le acreditan. A esto aluden algunas de las constituciones de la Catedral de Valencia, en que se adjudican al Dean y otras Dignidades los diezmos de algunos lugares de esta diócesi. Por lo que toca á Segorve, duró esta con-

(a) Algunos testigos del citado proceso suponen ya existente la ermita en este año, y aun añaden que de ella fue arrojado el Obispo. Tengo por mas cierto que él la edificó: su arquitectura lo persuade; y los tres únicos cristianos que habia en el arrabal no sufren decir otra cosa.

testacion veinte y siete años con poca diferencia, como se verá en el número siguiente. No contribuyó poco á su restitucion este Prelado, que habiendo recibido la Bula de union de esta Iglesia con la de Albarracin, expedida por Alexandro IV en el año 1258, cuya copia incluyo (*a*), partió á Roma en el de 1266 para tratar de su recobro. Mas no pudo ver cumplidos sus deseos, pues de vuelta de aquella corte, murió en *Anguita* (no *Enguieta* como dice Villagrasa), *diócesi* de Sigüenza, un Jueves á 1º de Diciembre de 1271, y fue enterrado en su monasterio de Piedra á 15 del mismo mes y año. Debe la Iglesia de Segorve á este Obispo la creacion de sus canonicatos y la del arcedianato de Alpuente. Otras muchas cosas debió de ordenar pertenecientes al culto y gobierno de esta Iglesia, aunque es regular que no se pusiesen luego en execucion.

A este Prelado escribió D. Sancho, electo de Toledo, mandándole restituir al Dean y otros de su Capítulo ciertas porciones que solian percibir, las quales se habia reservado el Obispo para remediar la pobreza

(*a*) Véase el apéndice *núm. X.*

de su Iglesia. Tambien le mandó que se abstuviese de las molestias que causaba á su Capítulo, *quas* (dice) *est indecens enarrare, videlicet, quod cives non eant ad Ecclesiam Cathedralem pro benedictionibus recipiendis, et pro sepulturis ibidem eligendis, quod est manifestè contra jus.* Bueno fuera tener presentes los papeles que escribió el Obispo sobre esta materia. La fecha de la carta que he visto original, es de Valladolid á 12 de Marzo, era 1296 (año 1258) (*a*).

Muerto este Prelado, dice el Señor Perez que los Canónigos quisiéron elegir á Sancho Muñoz, clérigo de Teruel; pero que él lo rehusó *propter tenuitatem mensæ episcopalis.* Villagrasa da por hecha esta eleccion. Bien pudo ello ser así; mas nada consta en la escritura de eleccion del Prelado siguiente

VIII. D. Pedro Ximenez de Segura, electo por el Cabildo en Albarracin Domingo á 26 de Febrero de 1272, de cuyo instrumento envio copia, porque comprueba varios puntos que se han tocado hasta aquí (*b*). Era natural de Teruel, é hijo del noble D. Gil Ximenez de Segura, el que

(*a*) Véase el apéndice *núm. XI.*

(*b*) Véase el apéndice *núm. XII.*

habia educado á los dos hijos de D. Jayme I, D. Jayme de Xérica, y D. Pedro de Ayerbe. El favor que por esta razon tenia en la corte, y el ardor de sus años, que no pasaban de treinta y cinco, le arriesgáron á recobrar la Iglesia de Segorve por el mismo medio con que habia sido quitada á su antecesor. Porque tomando consigo quatrocientos soldados de Teruel, y algunos de Alpuente, con su Alçayde García Lopiz, arrojó de esta Catedral á tres Sacerdotes, que en ella habia dexado el Dean de Valencia Ramon de Ballester (*a*), y se fortaleció quanto pudo en su posesion. Con igual diligencia recobró las Iglesias de Xérica, Toro y Pina. Fue esto el año 1273. Las instancias que hizo sobre esto la Iglesia de Valencia, y las censuras del Lega-

(*a*) Así le llaman comunmente los escritores. Mas en el compromiso, de que se hablará luego, firma el mismo *R. de Belestar.* En el proceso de D. Sancho Dull, el testigo XVI, pág. 120 dice, que por estos mismos años 1274 el Dean de Valencia era *Jayme Zarocha*, y que por él residian en Segorve quatro Presbíteros llamados *Domingo Valls*, *Pedro de Tárrega*, *Bernardo Finestres* y *Pedro Zacapella.* Otro testigo afirma que el Obispo Ximenez no encontró ningun Clérigo en esta Iglesia, que la tuviese por parte de Valencia. Lo qual es de todo punto inverosimil.

do apostólico Arnaldo, Obispo de Tortosa, obligáron á nuestro D. Pedro quatro años despues, á firmar un compromiso con el de Valencia D. Jasperto de Botonac, en que fuéron nombrados jueces árbitros Guillermo de Allerico, Arcediano de Valencia, y Pedro Martinez, Arcipreste de Teruel. He visto y copiado el instrumento que exîste original en este archivo, buen documento de la historia de aquel tiempo. Los jueces sentenciáron á 13 de Julio de 1277, que de los treinta y seis lugares sobre que se litigaba, solo pertenecian á esta silla *Segorve*, *Altura*, *Castelnovo* y *Bexix*. Esta es la sentencia que el Papa Inocencio VI llamó despues *injusta*, quando sus auditores restituyéron casi todos los lugares dichos á la diócesi Segobricense. Antes de esto en 1274 ya se halló nuestro D. Pedro en Leon á la celebracion del Concilio que convocó el Papa Gregorio X, á cuya corte quiso volver los años siguientes para tratar del total recobro de su diócesi; pero le atajó la muerte en Teruel á 31 de Octubre de 1277. Comunmente es reprehendido este Obispo por haber consentido en el compromiso arriba dicho, y por haber vendido á su padre Gil Ximenez el lugar de Tramacastiel,

que era de esta Iglesia, por precio de cinco mil sueldos. Mas en lo primero le pueden excusar las amenazas del Legado pontificio, y en lo segundo la escasez de sus rentas, y la necesidad de dinero para litigar sobre el recobro de sus derechos, y en todo la turbacion y circunstancias críticas de aquellos tiempos. Es digno de memoria el viage que el año primero de su pontificado hizo este Obispo á Granada, enviado por el Rey D. Jayme I de Aragon, para persuadir á ciertos nobles castellanos que volviesen á la obediencia de su Rey Alfonso X.

IX. D. Miguel Sanchez, natural de Navarra, y Canónigo de esta Iglesia, fue electo en 1278 por la mayor parte de su Cabildo en discordia con D. Fr. Pedro Zacosta, de quien se hablará luego. El favor que este último tenia con el Rey de Aragon obligó á nuestro D. Miguel, aunque ya consagrado por el metropolitano de Toledo, á abandonar esta Iglesia al principio de su gobierno, y retirarse como fugitivo á Castilla. Murió finalmente en su pais el año 1288, sin dexarnos otra memoria de su pontificado que la paciencia con que se vió privado de él por un intruso, qual fue el dicho

D. Fr. Pedro Zacosta ó de la Costa, de la órden de S. Francisco, natural de Daroca, y Guardian del convento de Valencia; grande orador, y confesor y muy favorecido del Rey D. Pedro III de Aragon el *Grande*. De este poder se valió para lo que no debiera. Un solo vocal de este capítulo le nombró Obispo, eligiendo los demas unánimemente al dicho D. Miguel. Así lo asegura el Papa Inocencio VI en la Bula que dixe arriba hablando de D. Fr. Pedro Garcés. A pesar de esta nulidad, acudió al Arzobispo de Tarragona D. Bernardo de Olivella para que le consagrase. Negóse este, pretextando que estaba pendiente la lid sobre jurisdiccion con el Arzobispo de Toledo. Sin embargo, en calidad de Obispo electo, arrojó de Albarracin á su competidor ya consagrado, y gobernó esta Iglesia miéntras vivió, dexando memorias harto funestas en la enagenacion de bienes y privilegios auténticos y otros daños. Entre ellos se cuenta la concordia que asentó con D. Jayme de Xérica, hijo de D. Jayme I de Aragon, sobre los diezmos de Eslida, Ayn, Veyo, Zuera y Janzara, fecha en 1280. Hallóse con el dicho Rey D. Pedro en el Campillo en los tratados de paz,

que se asentáron el año 1281 con D. Alonso X de Castilla. Asistió tambien á su Rey, y con espada en mano alentó á los soldados en la toma del monte llamado *Mola de Montesa*, de que se habian apoderado los moros. No sé qué pleyto tuvo con D. Jayme Perez, primer señor de Segorve, porque su muger Doña Sancha Fernandez, rehusando asistir en la Catedral á los oficios divinos, oia misa en su oratorio privado. De estos y otros hechos particulares deponen varios testigos en el citado proceso. Finalmente, estando en Aviñon litigando contra la justicia de su competidor, y sabida su muerte, por mas que apresuró su viage, no pudo volver ántes que se concluyesen los nueve meses de vacante, en los quales, no conviniéndose el Capítulo en elegir sucesor, el metropolitano de Toledo, que miraba á Zacosta como cismático, nombró luego á

X. D. Aparicio á fines de 1288. Era este natural de Atienza en Castilla, y Arcipreste de la Iglesia de Sigüenza. Consagrado por su metropolitano D. Gonzalo Gudiel logró que su contrario Zacosta fuese arrojado del puesto que no merecia. Así pudo tranquilamente emplear su doctrina y

piedad en el gobierno de su diócesi. Era docto en la medicina; y así le tildaban sus émulos, porque observaba la orina de los enfermos; motejábanle tambien de viejo, con otras personalidades, segun resulta de los testigos del proceso que he visto. De él consta que este desprecio con que le tratáron algunos, nacia de la extrema pobreza á que le reduxo el pago de los créditos que le dexó el buen Zacosta, ademas de la diminucion y menoscabo de sus rentas (*a*).

(*a*) En el citado proceso el testigo XII Miguel Sanchez de Sadorniu depone de esta pobreza lo siguiente: „Quod tam in civitate Segobric. quàm in aliis locis „gentes, tam clerici, quàm „layci, vilipendebant Dominum Aparicium Episcopum pro eo quod ibat „equitando se tertio tantum, „et cum duobus peditibus, „et quod morabatur quamdiu erat in civitate Segobr. „in quadam camera modica „juxta Ecclesiam, quam modo unus Capellanus cappellaniæ simplicis pro defunctis statutæ inhabitare recusaret: et ibidem de die „juxta ignem reclinabat se „in quadam plomacia." Otro dice que le vió en Albarracin ponerse *quandam pelliciam, quæ non valebat XII denarios Jaccen.* Por el testimonio de otros sabemos que entre los enemigos y burladores de la dignidad episcopal era comun esta expresion: *Lo Bisbe de Albarrazi com duas mulas, et un rozi.* Así es que por la ignorancia de aquellos tiempos llegó á desestimarse lo que tan digno es de aprecio en el oficio pastoral.

Acaso por esta causa vivió largo tiempo en su patria. Hallóse en el Concilio de Valladolid de 1291, y murió en Albarracin cargado de años en el de 1301, décimoquinto de su pontificado, y fue sepultado allí mismo.

XI. D. Antonio Muñoz, profesor de derecho canónico en Salamanca, y varon de gran crédito en su tiempo, el qual siendo Canónigo de esta santa Iglesia acompañó á su Obispo D. Pedro Ximenez de Segura al Concilio Lugdunense; fue elegido por el Capítulo el año 1302, y consagrado por el Arzobispo de Toledo D. Gonzalo Palomeque. Gobernó ámbas Iglesias por espacio de diez y siete años, de los quales pasó la mayor parte en Aviñon, tratando con el Papa de los derechos de su silla. Murió en Teruel, su patria, á 1º de Setiembre de 1318; y su sepulcro se conserva en la Iglesia de S. Andres de la misma ciudad en la capilla de nuestra Señora del Pilar, que es de la ilustre familia de los Muñozes. Así se afirma comunmente; mas yo no sé cómo componer con esta época de su muerte lo que escribe Carrillo (*Historia de S. Valero, pág. 258.*), que á 13 de Diciembre del mismo año 1318 asis-

tió al Concilio provincial celebrado por el primer Arzobispo de Zaragoza, Domingo Abad, Arcediano de Segorve, procurador del Obispo D. Antonio, junto con Romero Coronal, procurador del Cabildo de la misma Iglesia. Lo cierto es que viviendo aun este Obispo se verificó la ereccion de Zaragoza en metropolitana, que fue á 14 de Julio de 1318, y que las constituciones del Concilio provincial de aquel año exîsten en un códice antiguo de esta Catedral de Segorve, de donde las estoy copiando, porque son inéditas. Volviendo á nuestro Obispo, es creible que su larga residencia en Aviñon le proporcionase asistir al Concilio Vienense, celebrado por Clemente V en 1311, al qual asistió tambien D. Fr. Raymundo de Ponte, Obispo de Valencia. El Chantre de esta IgLesia Romero Sanchez, uno de los testigos en el proceso que tantas veces he citado, dice que este Obispo ordenó que hubiese doce Canónigos, seis en Albarracin, y seis en Segorve. Otras constituciones le atribuyen que ya no se observan en esta Iglesia. En su tiempo se instituyó la Orden de Caballería de Montesa, que tantos y tan reñidos pleytos sostuvo con los Obispos sucesores

sobre diezmos. Muerto nuestro D. Antonio quiso el Capítulo elegir á un Fr. Joan Fernandez, de la órden de Predicadores, natural de Murviedro. El Señor Perez dice que sus parientes se opusiéron por la pobreza de la mensa episcopal. Sea de esto lo que fuere, el sucesor de D. Antonio fue uno de los Prelados mas ilustres, y de mas gloriosa memoria de esta Iglesia. Llamábase

XII. D. Fr. Sancho Dull, nacido en Real, diócesi de Pamplona, y de la órden de nuestra Señora del Cármen. Habia ya nueve años que era penitenciario pontificio en Aviñon quando fue elegido por este Cabildo, y consagrado en la Dominica *Laetare* de la Quaresma de 1319. Su primer cuidado fue el bien espiritual de sus ovejas, proporcionóles desde luego el pasto y consuelo de los sínodos; cosa hasta entónces no vista en esta diócesi. Dos se conservan celebrados por este Obispo, uno el año 1320 en Albarracin, y otro en Segorve en 1323, de los quales hablaré en su lugar. No descuidó tampoco los intereses temporales de su Iglesia, ántes á costa de crecidos gastos y de treinta y tres años de residencia continua en la corte de Aviñon, logró recobrar gran parte de los

diezmos y derechos que le disputaban las órdenes de Santiago, Montesa y Calatrava, D. Jayme de Xérica, y los Obispos de Zaragoza, Tortosa y Valencia. La ocasion del pleyto con este último queda ya insinuada. El objeto de D. Sancho era impugnar el compromiso hecho por D. Pedro Ximenez de Segura en 1277, alegando que solo fue efecto del temor, é insuficiente para fundar título de prescripcion. He visto en este archivo copia del primer proceso que formó Raymundo, Obispo de Lérida, por comision del Papa Juan XXII. Terminóse el pleyto por tercera sentencia en el año 1347, recobrando esta silla los lugares de Alpuente, Xérica, Chelva, Andilla y otros hasta el número de diez. Por hallarse ausente de su diócesi no pudo asistir al segundo Concilio provincial que celebró en Zaragoza su Arzobispo D. Pedro Lopez de Luna en 1328. Era ya nuestra Iglesia, como dixe, de aquella provincia; y así permanece hoy la de Albarracin; la de Segorve en la desmembracion se adjudicó á Valencia. En fuerza de este decreto pontificio, y de lo mandado en el Concilio provincial Tarraconense del año 1240 se opuso nuestro D. Sancho con el Obispo de Valencia Don

Raymundo Gaston á la entrada que el Arzobispo de Toledo D. Juan de Aragon hizo con cruz alta por el lugar de Siete-aguas junto á Requena. Trata de esto Luis Ponz de Icart en sus *Antigüedades de Tarragona;* Zurita en sus Indices latinos hace memoria de una carta que sobre esta materia escribió el Papa Juan XXII al Rey D. Jayme, padre de dicho Arzobispo de Toledo. Murió nuestro D. Sancho en Aviñon, año 1356, á los treinta y ocho de un pontificado de que tanto bien resultó á su Iglesia.

Basta por hoy: estas menudencias molestan al que lee y al que escribe; pero son agradables al que busca exâctitud en los hechos; por falta de esta luz andan á tientas muchos historiadores. Mas ya que en este Prelado se acaba la serie de Obispos elegidos por el Cabildo, cortaré aquí el catálogo, dexando para el siguiente correo el de los nombrados por los Sumos Pontífices, en que confio darte noticias harto curiosas.

Dios te guarde. Segorve &c.

CARTA XX.

Prosigue la misma materia.

Mi querido hermano: No me detendré en averiguar aquí la época cierta de las reservaciones pontificias: punto obscuro por la lentitud con que se fue alterando esta parte de la disciplina, consintiendo en ello algunos de nuestros Reyes, y resistiendo otros. Lo que sé es que en esta Iglesia comenzó esta práctica á mediados del siglo XIV por haber fallecido *in Curia* el último Obispo. Duró esta reservacion hasta los tiempos de Adriano VI, en que quedó adjudicada la provision de obispados al Patronato Real. De fines del mismo siglo XIV he visto aquí provisiones del deanato y otras dignidades hechas por el Papa, porque vacáron *intra dictam*. Vamos pues con mi narracion adelante.

Al último Obispo D. Fr. Sancho Dull, de que hablé en mi Carta anterior, sucedió

XIII. D. Elias, frances de nacion, de la diócesi de Perigeux (ó Petragoriense), residente en Aviñon. Fue elegido por el Papa Inocencio VI en el mes de Abril de 1357. Este Obispo es distinto de otro

Elias, Cardenal frances, y residente en la corte de Aviñon, que fue juez en las instancias del nuestro para completar la obra de su antecesor. En los seis años de su pontificado dexó algunas memorias de su zelo é ilustracion, así en el aumento de canonicatos y creacion de oficios, que ya dixe en la Carta XVIII, como en el sínodo que celebró el año 1358 en Castelfabib, donde se venera el cuerpo de un S. Guillermo que muchos creen ser el de Aquitania, de lo qual hablarémos otro dia. Murió este Prelado el año de 1363 en la provincia de Tolosa, donde exercia el oficio de Nuncio del Papa Inocencio VI.

XIV. Sucedióle D. Juan de Barcelona, elegido por Urbano V el mismo año; mas no pudo servir tranquilamente su oficio hasta el año 1366, en que fuéron arrojadas de Segorve las tropas de D. Pedro el Cruel. En el siguiente á 21 de Mayo celebró sínodo en la misma ciudad. En Mayo de 1370 le trasladó Urbano V á la silla de Huesca. Una de las cosas que mas le agradece esta Iglesia, es la diligencia que puso en recobrar todos los papeles que Don Sancho Dull habia dexado en Aviñon pertenecientes á los intereses de la diócesi.

XV. En Julio del mismo año trasladó el dicho Papa á D. Iñigo Valterra de la silla de Gerona á esta de Segorve. Así el Señor Perez como Villagrasa refieren con extension los acontecimientos de este pontificado. Apuntaré lo de mayor interes á la historia de España. Tal es la embaxada de este Obispo con su hermano Andres Valterra al Papa Gregorio XI, pidiéndole la investidura del Reyno de Sicilia para el Rey de Aragon D. Pedro el IV (a). Fue esto en 1377; y muriendo en el siguiente dicho Pontífice, sufrió nuestro Obispo el daño de no poder terminar la causa que litigaba contra el Obispo de Valencia D. Jayme de Aragon sobre los pueblos del rio Mijares. Mayor herida recibió la Iglesia universal con esta ocasion por el cisma entre Urbano VI y Clemente VII. La indiferencia en que se mantuvo largo tiempo el Rey de Aragon dió ocasion á que nuestro D. Iñigo, trasladado por el Papa Clemente á la Iglesia de Tarragona el año de 1380, no pudiese tomar posesion de su nueva silla hasta el de 1387, reservándose en estos siete años el gobierno de la de Segorve con

(a) Véase Zurita *Annal. lib. X. cap. 23.*

el título de *electo Tarraconense*. En tiempo de este Prelado se cree haber predicado en Segorve S. Vicente Ferrer llamado por el Infante D. Martin, entónces señor de esta ciudad, como lo da á entender la carta del Santo, de que hace mencion en su vida el Maestro Antist (*cap. 14.*). Fundóse tambien por entónces junto á esta ciudad la Cartuxa de Val de Cristo, de que hablaré adelante. Otras dos cosas hizo este Prelado, en que cada qual halla que alabar ó que censurar segun sus ideas. La una fue crear una nueva dignidad, llamada *Prepositura*, sin mas carga que la de dar cien sueldos á un presbítero que diga la misa de la aurora, y apuntar la asistencia de los residentes en esta Iglesia para dar cuenta al Obispo. Condecoró con ella al Dr. Pedro Serra, natural de Xátiva, que despues fue Cardenal y Obispo de Catania. Suprimió esta dignidad el sucesor D. Diego como inútil, y creada solamente para remunerar los trabajos de Serra en defensa de los derechos de esta silla. La otra fue confirmar en 1381 la division de las prebendas y disolucion de la masa comun: *causam*, dice el Señor Perez, *multarum litium, et abolendæ paulatim residentiæ*. Acaso el zelo de nuestro D. Iñi-

go no pudo resistir á las circunstancias de los tiempos, como ni tampoco el Cardenal Pedro de Luna, que se vió obligado á aprobar dicha resolucion el año siguiente: envio copia de este documento. Murió aquel Prelado en Febrero de 1407, despues de haber gobernado diez y siete años esta silla y veinte la de Tarragona. Obra suya es la capilla de S. Salvador del claustro de esta Iglesia, donde se ven sepulcros de sus deudos. En las ausencias que hizo de esta Iglesia consta haber sido gobernada por un Juan Obispo Doliense. Sucedióle

XVI. D. Diego de Heredia electo por Clemente VII en 1387, luego que su antecesor pasó á la Iglesia de Tarragona. Siguió con S. Vicente Ferrer el partido de Benedicto XIII, con el qual se hallaba en Aviñon el año de 1398 quando sitiáron su palacio los franceses. En premio de su fidelidad le trasladó este Anti-Papa al obispado de Vique el año de 1400. Fue su Vicario general el Arcediano D. Salvador de Gerp, hombre de gran cuenta, cuya lápida sepulcral se lee en el claustro de esta Iglesia frente la capilla de S. Salvador.

XVII. D. Francisco Regner, natural de Barcelona, electo el mismo año por Be-

nedicto XIII. En el siguiente á 13 de Noviembre ya asistió á la consagracion de la Iglesia antigua de la Cartuxa de Val de Cristo. En el de 1402 hizo constitucion de que el Obispo, los Canónigos y Dignidades pagasen una capa dentro del año de su posesion. Debió de ser esta confirmacion de la que he hallado sobre lo mismo entre las establecidas por el Obispo D. Elias y su Cabildo en 1358. Hallóse nuestro Prelado en el Concilio que el año 1408 juntó Benedicto XIII en Perpiñan contra el Concilio Pisano, y la eleccion que en él se hizo del Papa Alexandro V. Otros muchos Prelados españoles asistiéron á esta junta, D. Pedro Luna, Arzobispo de Toledo, sobrino del Papa, D. Alonso de Xea, Arzobispo de Sevilla, D. Pedro Zagarriga, de Tarragona, D. García Fernandez de Heredia, de Zaragoza, y otros. Murió este Prelado á fines del año siguiente 1409, dexando ordenadas muchas cosas para bien de sus ovejas y perfeccion del culto (1). Parece ser el primero que mandó se pusiese cepillo en las Iglesias con el fin de recoger limosna para la fábrica, porque hasta este tiempo se halla solo memoria de qüestores ó demandantes (2).

XVIII. D. Fr. Juan de Tahust trasladado á esta silla por Benedicto XIII de la de Huesca al principio de 1410. Fue religioso de la órden de nuestra Señora de la Merced. No debe equivocarse con su tio Fr. Jayme de Tahust, General de dicha órden, que murió el año de 1405. He visto en este archivo una carta de este Obispo al General, que era entónces Fr. Bernardo Dezplá, fecha á 22 de Diciembre de 1417, en que confiesa habér recibido quinientos escudos de su tio con la obligacion de restituirlos á su órden quando pudiese. Documento donde parecia regular que hiciese mencion de haber sido su individuo: y mas tratándose de la pretension que tenia él Real Fisco sobre dicha cantidad. Mas no lo hizo por ser notorio entre los suyos á quienes escribia. Fue hombre de gran crédito y confesor del Rey D. Martin. Gobernó esta Iglesia hasta el año de 1427 en que murió: en los postreros años necesitó por su ancianidad quien le ayudase en el gobierno de la diócesi. En su tiempo sucedió la vacante de la corona de Aragon por muerte de su Rey D. Martin. El Señor Tahust defendió el derecho del Conde de Luna D. Fadrique de Aragon, nieto del

mismo Rey, el qual al tiempo de morir se le dexó encomendado quando apénas era de cinco años. Tuvo sínodo en esta ciudad á 25 de Abril de 1417. De muchas ápocas que se conservan en este archivo consta que aun siendo Obispo de Huesca ya pagaba anualmente á la cámara de Benedicto XIII ciertas pensiones llamadas *servicios comunes*, y tambien *servitia minuta*. Hay algunas del año 1416. Por donde se ve que aun durante el Concilio de Constanza se mantuvo en la obediencia de este Anti-Papa, la qual debió negarle á principios de 1417, desde cuya época no se hallan tales documentos. Emprendió este Prelado la fábrica del aula capitular, sobre cuya puerta antigua descansan en una urna sus huesos, que se halláron enterrados en la capilla de su íntimo amigo S. Vicente Ferrer, fabricada en el mismo claustro. Se hizo esta traslacion el año de 1608, como dice Villagrasa. Sucedióle uno de sus coadjutores.

XIX. D. Francisco Aguilon, natural de Valencia, hijo de D. Francisco Aguilon y Doña Leonor de Muñoz, señores de Petres, como asegura Viciana en sus Genealogías. Habia ya sido Canónigo de Mallorca y Gobernador de esta Iglesia quando

el Papa Martino V le nombró su Obispo en 1428. Luego que se consagró, celebró sínodo á 18 de Octubre del mismo año en el Monasterio de Val de Cristo: buen principio de otras cosas memorables que debió establecer, de que no queda memoria. Hallóse en la villa de S. Mateo dia 14 de Agosto de 1429, y asistió á la renuncia que hizo de su supuesto pontificado Gil Muñoz en manos del Cardenal Pedro de Fox, Legado de Martino V. Mas por alguna indisposicion corporal dexó de asistir al Concilio de Tortosa, que pocos dias despues celebró el mismo Legado. Firma en él *Vicarius generalis Episcopi Segobric.*, como se puede ver en Aguirre. Hállase en este archivo la convocatoria para aquel Concilio, cuya copia envio por no hallarla en dicho escritor. Nuestro Prelado gobernó esta Iglesia hasta el año de 1437 en que murió.

XX. Con esta ocasion, y la que ofrecia el Concilio Basileense, y aun dicen que con decreto particular del mismo, eligió el Cabildo á un Canónigo y Chantre de esta Iglesia llamado Jacobo Gilard, ó mas bien *Gerard*, como le llaman todos los documentos de ese tiempo, hombre de crédito, y del Consejo del Rey de Aragon D. Alon-

so V. Con el favor de este príncipe, y de los que estaban por el Basileense pudo prevalecer contra D. Gisberto Pardo de la Casta, nombrado por Eugenio IV, y tomó posesion de esta silla á 10 de Noviembre de 1438, habiendo sido consagrado por el Metropolitano de Zaragoza D. Dalmacio. Por esta última razon me ha parecido contarle entre los Prelados de esta silla; lo qual no hiciera si en tiempos mas quietos y pacíficos hubiera querido alterar la disciplina contradiciendo á la eleccion pontificia, que ya cerca de un siglo estaba en uso con casi general consentimiento de todas nuestras Iglesias. Mas el cisma turbaba los ánimos de nuestros Reyes, y el de Aragon estuvo largos años sin poderse convenir con el Papa Eugenio IV. Finalmente, trasladado D. Jayme Gerard á Barcelona en 1445, tomó luego posesion de esta silla

XXI. D. Gisberto Pardo de la Casta, y la gobernó hasta el 1454, en que murió en Roma. Los hechos de estos dos Obispos estan harto confusos aun en el episcopologio del Señor Perez, dexándonos con la incertidumbre de no saber á quál de ellos pertenecen. Se reducen á haber acompañado al Rey D. Alonso V en las guerras de Ná-

poles como sus Consejeros, y manejado algunos otros negocios políticos. Poco ganaria esta Iglesia con la ausencia de su pastor en tiempos tan difíciles.

XXII. D. Luis Juan del Milá, natural de Xátiva, sobrino de Calixto III, fue promovido á esta silla el mismo año que su tio á la de S. Pedro. En el siguiente 1456 fue creado Cardenal título *SS. quatuor coronatorum*, y hecho Legado de Bolonia y del Exârcado de Ravena. Villagrasa, que copió esto del Señor Perez, leyó equivocadamente *la legacía de Bohemia y del Exârcado de Baviera*. Tambien se equivocó Panvinio en llamarle Obispo *Segoviense*, y aun Platina que en lugar de *Luis* le llamó *Lucio*. Durante su ausencia gobernó esta silla el Obispo Doliense Julian Anadon. Muerto su tio volvió á España, y fue trasladado á la Iglesia de Lérida el año de 1461. Murió muy viejo en Bélgida, y está enterradó en el convento de Santa Ana, que es de mi órden, fuera de la villa de Albayda. Antes de su regreso de Italia debió asistir al Concilio de Mantua celebrado por el Papa Pio II; y este es el que por equivocacion llamó Zurita (lib. XVI. c. 58) *Francisco, Obispo de Segorve*, pues no hay por

aquellos años ningun Obispo de tal nombre en esta Iglesia.

XXIII. D. Fr. Pedro Baldó, Abad del monasterio de Valldigna, parece valenciano, aunque el Obispo Balaguer dice que nació en Albarracin. Fue elegido por Pio II en 1461, y tomó posesion á 15 de Junio del mismo año. Apénas queda memoria de los hechos de este Prelado. Es verosímil que se hallase en el Concilio nacional de Lérida, convocado el año de 1461 de órden del Papa Pio II por el Arzobispo de Tarragona y Obispo de Elna, con el fin de tratar del subsidio para la guerra contra los turcos. Murió á 9 de Julio de 1473 en Albarracin, donde está sepultado. En la vacante, que fue de cinco años, intentó el Capítulo recobrar sus derechos antiguos, eligiendo á D. Gonzalo Fernandez de Heredia, hermano de Juan Fernandez de Heredia, señor de Mora; pero al cabo de muchos debates tuvo este que ceder la silla al elegido por el Papa Sixto IV, el qual fue

XXIV. D. Bartolomé Marti, natural de Xátiva y mayordomo del Cardenal Don Rodrigo de Borja. A pesar de ser legítima su eleccion, y de haberse verificado el año de 1474, no pudo tomar posesion hasta pa-

sado un año, y aun el Señor Perez alarga esta época hasta el 2 de Mayo de 1478. El estorbo que oponia el dicho D. Gonzalo, no pudo vencerse hasta que D. Bartolomé le prometió una pension de veinte mil sueldos. Hallábase ya en su Iglesia el año de 1479, en el qual firmó el juramento de fidelidad hecho en Valencia al Rey D. Fernando el Católico. Del mismo año es el sínodo que dicen haberse celebrado en Segorve, en el qual se le señaló el subsidio caritativo de ocho mil sueldos. De vuelta de un viage que hizo á Roma, celebró otro sínodo en Xérica á 8 de Junio de 1485. Partió otra vez de allí á dos años á la misma corte, donde permaneció hasta su muerte, acaecida á 22 de Enero de 1500, disfrutando solos quatro años de la dignidad de Cardenal con el título de Santa Agueda, á que le promovió el Papa Alexandro VI. Conservó el gobierno de esta silla hasta el año 1498, en que renunciando con facultad de regreso, fue elegido á 27 de Noviembre del mismo año

XXV. D. Juan Marradas, natural de Valencia. Tomó posesion en Febrero de 1499, y de allí á dos meses murió ántes de salir de Roma, donde habia servido al

Papa Alexandro VI siendo cardenal. Volvió luego á tomar posesion de esta Iglesia el cardenal Marti, y á poco tiempo la resignó en favor de su sobrino llamado

XXVI. D. Fr. Gilaberto Marti, natural de Alcira, monge gerónimo del convento de Santa María de la Murta. Tomó posesion de esta Iglesia á 11 de Setiembre de 1500, y murió á 12 de Enero de 1530 en Valencia, donde pasó gran parte de su pontificado por las desavenencias con D. Alfonso de Aragon, duque de Segorve. Mostró bien en tan largos años su caridad con motivo de la peste y de las revoluciones que afligiéron á este reyno, llamadas comunmente la *Germania*. Expendió grandes sumas en el reparo y adorno de su Iglesia y casa episcopal. Exemplo que han seguido con ventajas otros Prelados. Obra suya es la sepultura donde aun hoy se entierran los Obispos; y la forma que hasta pocos años ha tenia la capilla y altar mayor, donde se colocáron varios quadros, que algunos equivocadamente atribuyen á Juan de Joanes. En tiempo de este Prelado, es á saber en 1508, dicen que se descubrió á dos leguas de esta ciudad la imágen de nuestra Señora, que llaman de la

Cueva santa, de que hablaré otro dia. Sucedióle en el gobierno

XXVII. D. Gaspar Jofre de Borja, el primero de esta Iglesia en quien los Reyes de España exerciéron su patronato, segun lo convenido con el Papa Adriano VI. Era natural de Valencia y Arcediano de aquella catedral, y el mismo á quien muerto su Arzobispo D. Alfonso de Aragon eligió el Cabildo en 1520 para su sucesor. Mas quedó todo sin efecto, porque el Papa Leon X nombró para Arzobispo de Valencia á D. Erardo de la Marca á presentacion de Cárlos V. Fue despues provisto por el Papa Clemente VII en esta silla, de la qual tomó posesion á 6 de Febrero de 1531. En el mismo año ya celebró sínodo en Chelva á 30 de Agosto. Fue Prelado liberal y de gran corazon. Consagró la Iglesia mayor que su antecesor habia reparado; y por haberse hecho esta ceremonia Domingo á 7 de Mayo de 1534, mandó que anualmente se celebrase esta dedicacion en la dominica de Mayo mas próxîma á la fiesta de S. Estanislao. Confirmó el año de 1548 la constitucion de las insignias ó armiños blancos en las capas de los Canónigos, la qual apro-

bó despues Julio III, porque hasta este tiempo solo habian usado de pieles de color gris. Obedeciendo á la convocatoria de Julio III se halló en la continuacion del Concilio Tridentino el año de 1551, llevando consigo al Dr. Jayme Ferruz, valenciano. De este teólogo por equivovacion dixo Pallavicino que acompañó al Obispo de Segovia (*a*). Pocos años se detuvo allá, pues sabemos que murió de apoplexía en Valencia á 18 de Febrero de 1556. El mismo año se imprimió en Valencia el breviario segobricense que él habia corregido, y es la única memoria de este genéro que se conserva. Sucedióle el mismo año y á 6 de Setiembre

XXVIII. D. Fr. Juan de Muñatones, natural de Briviesca, del órden de S. Agustin. Asistió á la conclusion del Concilio Tridentino, y subscribió en él. De vuelta á España se halló en el Concilio provincial de Zaragoza, que celebró su Arzobispo Don Fernando de Aragon en 1565; y el año siguiente tuvo sínodo diocesano en Vivel á 1.° de Junio. Entre varias muestras que dexó este Prelado de su caridad episcopal, es muy digna de ser imitada la fábrica del

(*a*) *Hist. Conc. Trident. Lib. XII. cap. X. núm.* 24.

puente que construyó junto á Xérica en el camino real de Zaragoza, gastando en ella tres mil y quinientos ducados. Hízose el año de 1570, como lo testifica la inscripcion que en él se puso y publicó Pons (*tomo IV. Carta 7. núm. 32.*). Murió finalmente en Valencia á 15 de Abril de 1571: su cuerpo fue trasladado primero á Segorve y despues á su patria, donde yace en la Iglesia Colegial. Fue hombre muy docto; despues de varios cargos de su órden se hallaba de maestro del Príncipe D. Cárlos, primogénito de Felipe II quando le hiciéron Obispo. No contribuyó poco con sus luces á la formacion de las nuevas constituciones que se hiciéron en Valencia para los moriscos recien convertidos; donde se juntó el año de 1568 con el Arzobispo de aquella silla D. Fernando Loazes, el de Orihuela Don Gregorio Gallo, el de Tortosa D. Martin de Córdoba, y el Licenciado Miranda, Comisario inquisidor en la causa de los moriscos. Era grande amigo de Santo Tomas de Villanueva, cuyos sermones recogió é ilustró con una docta prefacion, que se halla en la primera edicion de 1572.

XXIX. D. Francisco de Soto Salazar, natural de Avila en Castilla la vieja, se

hallaba de Consejero de la Inquisicion quando, á presentacion de Felipe II, fue nombrado por S. Pio V para este Obispado el año de 1571. Pocos meses despues fue hecho Comisario general de la santa Cruzada: destino que le obligó á residir continuamente en la corte, y á dexar pocas memorias de su zelo y beneficencia entre sus feligreses. Solo sabemos que en el año segundo de su pontificado publicó el decreto de S. Pio V sobre la uniformidad de los oficios eclesiásticos, expedido ya quatro años habia. Tambien es memorable este Obispo por acabarse en él la época de la union de las Iglesias de Segorve y Albarracin. Fue así que trasladado nuestro D. Francisco á la de Salamanca á 21 de Julio de 1576, el Papa Gregorio XIII, á instancias del Rey Felipe II, dividió estas Iglesias, que desde los tiempos de Alexandro IV permaneciéron unidas por espacio de trescientos diez y ocho años. Expidió su Bula á 21 de Julio de 1577. En la copia que envio verás las causas que le moviéron á ello, y las nuevas disposiciones que se tomáron para el decoro y mayor ornato de esta Iglesia (*a*), la qual

(*a*) Véase el apéndice *núm. XIII.*

fue hecha sufragánea de la de Valencia, quedando Albarracin en la jurisdiccion antigua de Záragoza. Nuevo órden de cosas y nueva serie de Prelados, que pide nuevos alientos: veremos si los tendré para continuar el correo siguiente.

Dios te guarde. Segorve &c.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Parece ser el primero que mandó se pusiese cepillo en las Iglesias, con el fin de recoger limosna para la fábrica.* La necesidad de recoger para este fin limosna en cepillos, ó por medio de demandantes, nació de haberse olvidado los cánones en que se prescribia á los Obispos el uso de las rentas eclesiásticas, en cuya distribucion, que llama S. Gregorio M. *canonica partitio*, por decreto del Concilio romano, celebrado en tiempo de S. Silvestre Papa, se asignó á la fábrica de las Iglesias la quarta parte, y en España la tercera, como consta del Concilio Tarraconense del año 516 (*can. VIII.*), de los Toledanos IV (*cap. XXXII.*) y IX (*cap. VI.*), y de otros.

No fue este el primer plan de la Iglesia en el repartimiento de los bienes eclesiásticos. Porque en los primeros tiempos se dexaba esto al juicio de los Obispos, como consta de los cánones llamados apostólicos (*can. XIV.*), donde se lee: *Præcipimus ut in potestate suâ Episcopus Ecclesiæ res habeat*; y ántes (*can. V.*) se previene tambien que los dones de los fieles se lleven á la casa del Obispo y del Presbítero, para que á su juicio se distribuyan entre los Diáconos y los demas Clérigos. So-

bre lo qual escribió una sabia y piadosa carta á todos los Obispos Urbano I (V. Loaysa *Not. ad can. VIII. Concilii Tarracon. ann. DXVI.*).

Sin duda se observáron algunos defectos en la distribucion de estas rentas, y descuido en los puntos principales á que debian destinarse, quando ya el Concilio XVI de Toledo, celebrado en 693, se queja de que se echaba de ver *quorundam consuetudo inordinata Sacerdotum, qui Parochias suas ultra modum diversis exactionibus vel angariis comprimunt, vel quòd quamplures Ecclesiæ destitutæ persistunt* (can. V.). Para precaver estos males mandó, *ut tertias, quas antiqui canones de Parochiis suis habendas Episcopis censuerunt, si eas exigendas crediderint, ab ipsis Episcopis diruptæ Ecclesiæ reparentur: si vero eas maluerint reddere, ab earundem Ecclesiarum cultoribus, sub curâ et sollicitudine sui Pontificis, reparatio eisdem adhibenda est basilicis.*

Separada la tercera parte de estas rentas para la fábrica por decreto del primer Concilio de Braga, se encomendó su administracion al Arcediano ó al Arcipreste con la obligacion de dar cuenta de ello al Obispo; cuyo plan, observado primero en toda Galicia, le adoptáron adelante las otras provincias de España.

Sin embargo de esta ley general, el citado Concilio XVI de Toledo dió licencia á los Obispos para que en el caso de estar bien conservadas ó reparadas las Iglesias, dispusiesen de la tercera parte de la fábrica. *Quod si omnes Ecclesiæ*, dice, *aut incolumes fuerint, aut, quæ diruptæ erant, reparatæ extiterint, secundum antiquorum canonum instituta, tertias sibi debitas unusquisque Episcopus assequi si voluerit, facultas illi omnimoda erit, ita videlicet, ut citra ipsas tertias, nullus Episcoporum quippiam pro Regis inquisitionibus à Paroquitanis Eccle-*

siis exigat, nihilque de prædiis ipsarum Ecclesiarum cuiquam aliquid causa stipendii dare præsumat (Conc. Tolet. XVI. c. V.). Algun defecto pudo caber en el uso de esta licencia, quando en los siglos posteriores se ha observado desigualdad en las dotaciones para la fábrica de algunas Iglesias, y en otras extrema necesidad de sostenerse y repararse con limosnas.

(2) *Hasta ese tiempo se halla solo memoria de qüestores ó demandantes.* A estos qüestores ó demandantes pudo dar ocasion en España la falta que hizo para la reparacion de los templos la tercera parte de las rentas eclesiásticas, otorgada por la silla apostólica á D. Alonso X, Rey de Castilla y de Leon, hácia los años 1275, para ayuda á los gastos de la guerra contra los moros (*Marian. hist. de España. lib. XIII. cap. XXII.*). No hablo de los tiempos anteriores, en que los Reyes de España, señaladamente los de Leon, conservando los derechos de la monarquía goda, fuéron dueños de los diezmos eclesiásticos, *no solo por haber ganado la tierra de los moros*, dice Sandoval (*Cron. de D. Alonso VII cap. 66.*), *pues ántes que se perdiese España usaban de este derecho, y despues de perdida le tuviéron en tierras que nunca los moros ganáron, y en otras que cobráron de los moros, ántes que los Papas diesen las bulas á los Reyes de Aragon.* De esto hay varias memorias. En el privilegio otorgado por D. Alonso el Sabio á la Catedral de Segovia á 13 de Setiembre de 1258, se ve que pertenecia á la real hacienda la percepcion del diezmo de todo el aceyte del Alxarafe de Sevilla, y los diezmos de los donadios hechos en la conquista de Sevilla á los Obispos, Ricoshombres y órdenes Militares (*V. el Ilustrador de Mariana t. V. pág. 124.*). Duró este señorío de nuestros Reyes por lo ménos hasta el reynado de D. Alonso VI,

el qual habiendo conquistado á Toledo, tratando de restaurar y dotar su Iglesia metropolitana, entre otras donaciones le concedió *tertiam partem decimarum omnium Ecclesiarum quæ in ejus diœcesi fuerint consecratæ*. Publicáron este documento los editores de la historia de Mariana en Valencia. *T. V. apénd. I. pág. 397.*

La concesion de estas tercias hecha á D. Alonso X en el siglo XIII la confirmó el Papa Martino V, destinándolas al mismo objeto de la guerra contra infieles, con la condicion de que de veinte en veinte años se partiese aquella tercera parte entre la fábrica de las Iglesias y la Cámara apostólica. Revocó despues esta concesion Sixto IV. Pero hácia los años 1475 volviéron las cosas al estado que describe Odorico Raynaldo (*ad ann. 1475. n. 19. 20.*), quedando muchas de nuestras Iglesias en el pie de las de otros reynos, donde no se destina parte de los diezmos para la fábrica. Merecen leerse sobre esto Tomasino (*Vet. et nov. Eccl. discipl. p. III. lib. II. cap. XXXVI. n. IX.*) y nuestro Salgado (*de reg. protect. p. III. cap. V.*).

Separada de su institucion la parte destinada para la fábrica y reparacion de las Iglesias, hubo necesidad de suplir esta falta con las limosnas particulares de los fieles. Para este fin los Prelados y los Cabildos nombraban de entre el pueblo recaudadores y tesoreros de aquel caudal, templando en algun modo lo prevenido por el Concilio Calcedonense acerca de esta intervencion de los seglares en la administracion de los bienes eclesiásticos (*Tomasin. loc. laud. n. VI.*). Este fue el principio de las que ahora llamamos juntas de fábrica, presididas regularmente por los Párrocos ú otras personas eclesiásticas constituidas en dignidad. Es verosímil que para evitar las molestias que trae consigo toda recaudacion comenzasen

á ponerse estos cepos ó arquillas en las Iglesias donde acuden los fieles, para que se recogiese la limosna de la fábrica sin incomodar á nadie del pueblo.

CARTA XXI.

Conclúyese el catálogo de los Obispos Segobricenses.

Mi querido hermano: No me canso de alabar la conducta del Papa Gregorio XIII en la division de estas dos Iglesias de Segorve y Albarracin. Las quales desde aquella época han gozado de los bienes que disfruta una grey pequeña, á quien puede registrar de una ojeada su pastor; quando ántes, divididas casi por una jornada intermedia de agena jurisdiccion, padecian freqüentemente los daños que trae consigo la ausencia del Prelado. Estos y otros refiere dicho Pontífice en su bula que tendrás ya vistos: no me he propuesto hoy sino acabar el catálogo de los Prelados de la ya única silla de Segorve. En virtud pues de dicha division fue nombrado Obispo de Segorve

XXX. D. Francisco Sancho, natural de Morella en este reyno, siendo canónigo de

Salamanca y decano de la facultad de teología en aquella Universidad. Su ciencia le habia hecho digno de ser escogido por el Obispo D. Pedro Gonzalez de Mendoza, para que le acompañase al Concilio de Trento el año de 1563. Tomó posesion de esta silla á 23 de Diciembre de 1577 siendo ya muy anciano; la gobernó hasta el 23 de Junio del año siguiente, en que murió. Por la brevedad de su pontificado y otras causas que debiéron sobrevenir, no pudo poner por obra todo lo mandado en la bula del Papa acerca de los quatro canonicatos que erigia de nuevo, de los quales solo proveyó dos; y acerca de la masa comun canonical, establecida despues en el año 1594. Poco mas vivió en esta silla su sucesor

XXXI. D. Gil Ruiz de Liori, el qual tomó posesion de ella en Junio de 1579, y murió á 16 de Agosto de 1582 á los cincuenta y seis de edad. Era natural de Gandesa en Cataluña, de donde fue tambien cura, y despues canónigo y arcediano de Culla en la Iglesia de Tortosa. No se conserva otra memoria señalada de este Obispo sino su resistencia á la pretension del de Albarracin D. Martin de Salvatierra, el qual aprovechando la ocasion de la

vacante de D. Francisco Sancho se apoderó de quatro lugares llamados *Cuervo, Alovras*, *Tramacastiel* y *Tormon*, como pertenecientes á su Iglesia, siendo así (añade el Señor Perez) que siempre habian pertenecido al Arcedianato y Vicariato de Segorve. Mas los Tribunales Reales inclinados á favorecer á la Iglesia de Albarracin por su pobreza, jamas oyéron la solicitud de la de Segorve, aun quando abogaba por ella el mismo que le habia disputado este derecho, que fue

XXXII. D. Martin de Salvatierra, trasladado á esta silla de la de Albarracin á 23 de Marzo de 1583. Era natural de Vitoria en la provincia de Alava; ántes de ser promovido al obispado habia sido Inquisidor en Valencia, y Promotor fiscal en la Suprema. Celebró en esta ciudad á 30 de Abril de 1586 un sínodo, que no he podido hallar; y al cabo de cinco años fue trasladado al obispado de Ciudad-Rodrigo por el mismo Papa Gregorio XIII á 15 de Mayo de 1591. Hallóse en las cortes que celebró en Monzon Felipe II el año 1584. Fue muy zeloso en defender las rentas, señaladamente de las fábricas. Con igual ardor disputó al Cabildo ciertos derechos, de que se origináron muchos pleytos. Parece

haber permitido Dios estas inquietudes para que campease mas el glorioso pontificado del grande Obispo.

XXXIII. D. Juan Bautista Perez, de cuyos escritos y hechos anteriores hablaré otro dia de propósito, ya que he tenido la suerte de reconocer gran parte de sus MSS. Hoy, por no interrumpir el catálogo comenzado, me contentaré con referir brevemente algunas memorias de su tiempo. No consta el año en que nació este Prelado; pero sí que nació en Valencia, y fue bautizado en la Parroquia de Santa Catarina. Sus grandes talentos le hiciéron estimable al Arzobispo D. Martin de Ayala, y le mereciéron la eleccion que de él hizo el Cardenal Quiroga para que trabajase en la coleccion de los Concilios de España, y asistiese como secretario al que celebró en Toledo el año 1583. Era ya entónces canónigo de aquella Iglesia; y lo fue hasta que en 1591, á 21 de Noviembre, le nombró el Papa Inocencio IX para el obispado de Segorve, cuya posesion tomó por su procurador el Arcediano de Alpuente D. Melchor Ocaña á 20 (en su testamento dice á 21) de Febrero de 1592. Consagrado por el Cardenal, vino á su dióćesi á 21 de Mar-

zo siguiente. Halló á su esposa lastimada con los pleytos de quince años, que habia producido la dicha ereccion de quatro canonicatos, y la institucion de la masa comun canonical: ámbos artículos mandados por Gregorio XIII y de difícil execucion. Mas la prudencia y doctrina del nuevo Prelado allanáron todos los estorbos: tuvo el gozo de ver verificadas ámbas cosas, y aprobadas por Clemente VIII á 1.° de Noviembre de 1593. No contribuyó poco á reconciliar y preparar los ánimos para esta, que á algunos pareceria mudanza dañosa, el sínodo que celebró en 28 de Octubre de 1592. Dos veces visitó su Iglesia Catedral, es á saber, en el dicho año y en 1596. Los libros que acerca de esto se conservan en el archivo, estan descubriendo su incansable solicitud en desenterrar todas las instituciones, patronatos, cargas y dotaciones de los beneficios, y quanto concierne al régimen de una Iglesia. Igual diligencia aplicó en los beneficios de toda la diócesi. Habla en su testamento de estos libros, que legó al archivo episcopal, como tambien el episcopologio de esta Iglesia. Así, dedicándose á ilustrar las antiguas memorias de su Iglesia, cumplia con la conservacion de ellas,

tan recomendada á los Obispos por S. Cárlos Borromeo, mayormente en lo que toca á los hechos y providencias gubernativas de los Prelados anteriores (*a*). A esta guerra jurada contra el ocio, y á la suma parsimonia con que se trataba, se siguiéron vehementes dolores de estómago, que al cabo diéron fin á su preciosa vida en Valencia, adonde habia ido á convalecer. Murió en la alquería vecina al convento de Jesus, extramuros de dicha ciudad, que era de Antonio Pau Font, el dia 8 de Noviembre de 1597 á los sesenta años de su edad, y sexto de su obispado. Enviaré copia de su testamento para excusarme de contar el fondo de su caridad, zelo y otras

(*a*) "Episcopus id quod "ab initio nascentis Ecclesiæ institutum fuit, ut rerum episcopalium studio "curaque gestarum monimenta existerent, conquiri diligentissime curet; tum "singulorum episcoporum, "qui præcesserunt, nomina, genus, et pastorales "eorumdem actiones. Quæ "omnia litteris consignatis, "ordineque conscripta in librum certum referri curet, ut eorum memoria "conservetur; et quæ ab "eodem acta vel instituta "sunt, ad aliquam ecclesiasticæ disciplinæ normam "perpetuo usui esse possint, "atque adjumento in illâ Ecclesiâ bene gerendâ." (*Act. Eccl. Mediolan. lib. V* de episcopalibus gestis memoriæ commendandis *num. 12.*)

virtudes. Enriqueció esta Iglesia con su copiosa biblioteca y muchos MSS., que bastan ellos solos para hacerla insigne y conocida en la Europa. Asistióle en su muerte, y díxole la recomendacion del alma el B. Juan de Ribera. Su cuerpo se trasladó luego á Segorve, y yace en la sepultura de los Obispos. Sucedióle

XXXIV. D. Feliciano de Figuereo, natural de Bornos, diócesi de Sevilla, secretario de dicho B. Ribera, y chantre y canónigo de Valencia. Tomó posesion á 28 de Abril de 1599. Recibió en esta ciudad al Rey Felipe III, que pasaba á la de Zaragoza despues de celebrar sus bodas en Valencia con Doña Margarita de Austria. En los diez años que le duró el gobierno de esta silla, le llevó la primera atencion la salud espiritual de los moriscos que recientemente habian vuelto como perros al vómito. Con este objeto fundó nuevas Iglesias parroquiales, dividió algunas de las unidas; y como para su dotacion le fuese preciso echar mano de algunas rentas de la matriz, se origináron de ello algunas contestaciones, que puestas al fin en manos del B. Ribera, no pudiéron impedir lo establecido á favor de los nuevos cristianos. Otros

litigios se suscitáron con el Cabildo, tantos y de tanta entidad, que no pudiendo este ilustre cuerpo sufrir tan pesada carga, pidió al Rey que intimase á su Prelado la concordia tan deseada. A la menor insinuacion del Rey renunció el Obispo á todos los pleytos, y junto con su Cabildo cantó solemnemente el *Te Deum* por la paz. Accion digna de un Prelado que supo ceder, templando su natural fuerte por evitar mayores daños. Fue esto hácia el año 1607. Desde Octubre del siguiente hasta el próximo Marzo se celebró en Valencia una congregacion, en que se estableciéron nuevas ordinaciones para los moriscos. Asistió á ella nuestro Obispo con los de Tortosa y Orihuela, y uno de los Inquisidores. Poco mas sobrevivió; al emprender su visita murió en Chelva á 25 de Julio de 1609, sesenta y ocho de su edad. Su cuerpo se trasladó poco despues á esta Catedral. Este Prelado dió principio al convento de San Martin de religiosas en esta ciudad, donde dicen hubo una ermita del Santo construida por el Rey D. Martin de Aragon. Concluyó esta fundacion su sucesor

XXXV. D. Pedro Gines de Casanova, que de Vicario general de Valencia,

donde habia nacido el año 1555, fue promovido á esta silla por Paulo V á fines de 1609. Gobernóla con mucha paz hasta 27 de Marzo de 1635 en que murió. Yace su cuerpo en el dicho monasterio, que concluyó y dotó liberalísimamente á 14 de Enero de 1613, plantando en él la observancia religiosa que en nuestros dias ha llegado á su perfeccion, permaneciendo sujeto al Ordinario. Traxo para fundadoras cinco religiosas del convento de Santa Ursula de Valencia; visten el hábito de San Agustin, y viven baxo la regla de Santa Teresa. La Iglesia del convento es obra de este Prelado, construida con tanta inteligencia como prontitud. De ella, y mas de sus pinturas muy buenas, habla Ponz en su Viage (*Tomo IV. Carta VII. n. 38.*). No fue este el único objeto del zelo y amor de nuestro Obispo. Era liberal sobre manera, socorria francamente á los pobres, á quienes trataba y oia con mansedumbre y amor de padre. Visitó quatro veces la diócesi por sí ó por visitadores. Celebró un sínodo en Segorve por el mes de Noviembre de 1611, el qual se imprimió de allí á dos años en Valencia por Crisóstomo Garriz. Algunas ocurrencias hubo en su

tiempo, en que parece haber favorecido declaradamente los derechos del nuevo Duque de Segorve D. Henrique de Cardona. Cosa que indispuso los ánimos de algunos, y enturbió en cierta manera los dias alegres de su pontificado. Murió muy viejo, generalmente fue de todos sentida su falta, mucho mas que la del sucesor

XXXVI. D. Juan Bautista Pellicer, Canónigo de Valencia, promovido á esta Iglesia por Urbano VIII á 18 de Febrero de 1636, y muerto á 22 de Diciembre de 1638. Gobierno corto, lleno de contestaciones con su Cabildo, por ser hombre de conciencia tímida y de aprehension inflexîble, segun le pinta Villagrasa; aunque en lo demas era virtuosísimo y de exemplo singular. Su cuerpo le lleváron á la sepultura de su familia en la parroquia de Santa Cruz de Valencia.

XXXVII. D. Fr. Diego Serrano, natural de Chillon, diócesi de Córdoba, y Religioso de la órden de la Merced, fue trasladado á esta silla de la de Solsona por el Papa Urbano VIII á 30 de Mayo de 1639. Pasáronle despues á la de Guadix, donde murió á su llegada en el año de 1652. Su cuerpo se depositó en el con-

vento de su órden de Granada, y sobre el sepulcro dicen que mandó grabar este modesto y sencillo epitafio: *Aquí yace un Obispo, hijo de esta casa.* En los trece años que gobernó esta diócesi, conservó reformado el Clero, y mostró en su persona la moderacion de simple religioso. A mi juicio nada descubre mejor su sinceridad y zelo por el bien de sus ovejas, que el Sínodo que celebró por el mes de Junio de 1644. Le he visto impreso en Valencia en 8.º por Bernardo Nogues el año siguiente. De él diré algo otro dia. Hizo varias donaciones á su Iglesia, fundó en ella algunos exercicios piadosos, de los quales he visto todavía en práctica el solemne rosario que se reza todos los Domingos despues de completas por quince eclesiásticos con capas pluviales. En la peste que afligió este reyno el año 1648 estuvo pronto á sacrificarse como buen pastor: sobre no abandonar la ciudad, expendió grandes sumas é hizo otros esfuerzos para consuelo de los enfermos y precaucion de los sanos. Dos veces visitó por sí mismo el obispado y tercera por medio de un visitador. En el santuario de la Cueva santa mandó labrar la capilla nueva, fundando en ella dos capellanías. Otras

muchas cosas refiere del tiempo de su prelacía Villagrasa, que le conoció y trató como su Vicario general. Mas brevemente habló este escritor, y creo que con justo motivo de las cosas del sucesor

XXXVIII. D. Fr. Francisco Gabalda, natural de Cabanes, pueblo de este reyno. Era General de la órden de S. Gerónimo quando fue elevado á esta silla en 14 de Octubre de 1652. Llamado á Valencia al cabo de ocho años para asistir á la consagracion del Obispo de Orihuela D. Fr. Acasio March, murió dia 19 de Mayo de 1660 en el convento de S. Miguel de los Reyes, donde habia recibido el hábito. Dicen que este Prelado muy sabio para las escuelas, no lo fue tanto para el gobierno prudente y pacífico que exîge la dignidad episcopal. En él se acaban las memorias publicadas de los Obispos Segobricenses. De los restantes insinuaré lo que resulta de los documentos de este archivo: gracias al ilustrado zelo del actual Prelado y de algunos doctos individuos de este Cabildo. Prosiguiendo pues nuestro catálogo, al difunto Obispo sucedió

XXXIX. D. Fr. Atanasio Vives de Rocamora, natural de Orihuela, Carmeli-

ta calzado. Habia ya sido Provincial en la corona de Aragon, quando á presentacion de Felipe IV fue promovido á esta silla por el Papa Alexandro VII á 30 de Mayo de 1661, de la qual tomó posesion á 19 del Agosto siguiente. Quedan de su gobierno vestigios que honran su nombre. Construyó á sus expensas el atrio y portada de la Catedral. Llevado mas del zelo pastoral que del afecto al hábito que habia vestido, protegió la nueva fundacion de Carmelitas descalzas de la villa de Caudiel. Los sobrinos de D. Pedro Miralles, fundador de aquella casa, pretendian para sí su patronato y administracion. Previendo el Prelado los daños que de esto pudieran seguirse, se opuso á esta pretension, logrando que quedase todo á cargo del Obispo. Concluida la fábrica del convento, tuvo el gozo de recibir las religiosas fundadoras que venian del de Santa Teresa de Zaragoza, y darles posesion de la nueva casa á 21 de Octubre de 1671. Débele tambien esta diócesi ademas de sus visitas, la celebracion de un Sínodo, que así por ser el último de los de esta Iglesia, como por la claridad y buen órden de sus decisiones, es el que rige hoy dia. Túvose á 12 de Abril de 1668,

y se imprimió en Valencia por Gerónimo Villagrasa el año siguiente en 4.º Renunció la mitra el año de 1672, y se retiró al convento de su órden en la villa de Onda, dexándole la tercera parte de sus frutos, y lo restante á la Catedral. Muerto en 1674 fuéron trasladados sus huesos á esta Iglesia á 7 de Junio del año siguiente, y depositados en una capilla que habia erigido, dedicada á nuestra Señora del Cármen, donde el actual Prelado ha construido el altar de S. Lorenzo. Las exêquias que le mandó celebrar el Cabildo y los servicios que le hizo durante su enfermedad en Onda, mostráron bien el amor que le profesaban, y su reconocimiento al zelo, beneficencia, y otras prendas de aquel digno Prelado. Fue su sucesor.

XL. D. Fr. Josef Sanchis, natural de Valencia, y bautizado en la Parroquia de los Santos Joanes á 19 de Diciembre de 1622. Entró en la órden de nuestra Señora de la Merced en 17 de Setiembre de 1636, y profesó dos años despues. Estudió en Salamanca, recibió los grados de maestro en artes y doctor de teología en la Universidad de Valencia, donde obtuvo cátedra de filosofía. Fue electo Provincial de

Valençia en el convento del Puig á 25 de Abril de 1659, y en 18 de Octubre de 1664 General de toda su órden: concluido este oficio la Reyna madre de Cárlos II le promovió al obispado de Ampuria en Cerdeña; pero ántes de pasar allá fue trasladado al de Segorve, del qual tomó posesion á 18 de Setiembre de 1673. Al cabo de seis años, en 6 de Marzo de 1679, fue promovido á la metropolitana de Tarragona, donde murió á 26 de Marzo de 1694. Dexó este Prelado ilustres monumentos de su piedad y magnificencia.

XLI. D. Crisóstomo Royo de Castelví, natural de Valencia, y Pavordre en aquella Universidad por espacio de veinte y ocho años, á los cincuenta y uno de su edad fue elevado á esta silla, de que tomó posesion á 11 de Marzo de 1680. Fue pacífico; consultando con el verdadero carácter de su dignidad mas que con las etiquetas de un decoro á veces mal entendido, hizo varias concordias con su Cabildo sobre el acompañamiento y ceremonias que se debian guardar quando el Prelado baxa á la Catedral, y en otros actos. En correspondencia debió al Cabildo en el año 1691 las mas vivas demostraciones de piedad pa-

ra implorar el restablecimiento de su salud. Mas llegada su hora murió ese año á 3 de Julio. Sucedióle

XLII. D. Antonio Ferrer y Milan, natural de Valencia: tomó posesion de esta silla á 16 de Marzo de 1692. En tiempo de este Prelado se renovó el presbiterio de la Catedral, quedando el altar mayor como lo habia construido su antecesor D. Fr. Gilaberto Marti. Resplandeciéron sus virtudes pastorales en las guerras llamadas de sucesion. A pesar de las revueltas y males de aquellos tiempos, nacidos mas de la discordia civil que del furor de los exércitos, supo conservar la capital y toda la diócesi en paz y obediencia. Prueba de esto es el asilo que buscáron en ella las veinte y quatro religiosas de mi órden de Villa-Real, arrancadas de su convento por el estrépito de las armas. Dispuso el Prelado que saliesen á recibirlas á distancia de una legua el Cabildo, el Ayuntamiento y la Nobleza de Segorve, que las conduxéron al monasterio de S. Martin, de donde saliendo quatro dias despues, y visitando la Catedral y sus reliquias y el convento de Dominicos, pasáron con el mismo acompañamiento al de Carmelitas descalzas de Cau-

diel; de las quales se separáron con lágrimas para volver al suyo seis meses despues á 5 de Setiembre de 1706. Poco sobrevivió el Prelado á esta época: pues murió á 29 de Octubre de 1707. Sucedióle

XLIII. D. Rodrigo Marin y Rubio, natural de la villa de Tíxola, diócesi de Almería. Habia sido canónigo lectoral de aquella Iglesia, magistral y maestreescuela de la de Granada, catedrático de prima, y dos veces rector de la Universidad de la misma ciudad, y visitador general de su arzobispado, predicador y capellan de honor del Rey. De su prelacía solo sabemos que la sirvió desde 16 de Diciembre de 1708, á los quarenta y nueve años de su edad, hasta 28 de Mayo de 1714 en que fue trasladado á Jaen. Tan escasa es la memoria que queda de su sucesor

XLIV. D. Diego Muñoz Baquerizo, natural de Pinto junto á Madrid, colegial mayor de Cuenca en Salamanca, é Inquisidor de Cataluña, Navarra, Murcia y Valencia. Fue promovido á esta silla en 1714 á los quarenta y nueve de su edad: tomó posesion á 25 de Octubre del mismo año: visitó la Catedral, y murió á 19 de No-

viembre de 1730. Ninguna memoria suya se conserva.

XLV. D. Francisco Zepeda y Guerrero, natural de Cádiz, canónigo de aquella Iglesia, visitador y exâminador sinodal de su obispado, fue electo Obispo de Segorve en 1731, tomó posesion á 25 de Febrero del siguiente. Por su devocion á Santa Teresa de Jesus estableció y dotó su fiesta en el convento de religiosas de Caudiel; y tambien en el de S. Martin de esta ciudad, donde ademas fundó la capellanía para el confesor ordinario. Esto sabemos de su gobierno, que duró diez y seis años y medio; muriendo á 24 de Setiembre de 1748.

XLVI. D. Francisco Quartero y Lumbreras, natural de Tabuenca, diócesi de Tarazona, tomó posesion de esta silla á 9 de Marzo de 1749; y su pronta muerte, acaecida en 20 de Febrero de 1751, impidió que continuara las pruebas que habia empezado á dar de su actividad y zelo. Habia sido colegial en el de Aragon, y en el Mayor de S. Ildefonso de Alcalá, catedrático en aquella Universidad, confesor en la Encarnacion de Madrid, canónigo penitenciario de la Iglesia de Leon,

exâminador, visitador y gobernador de su obispado.

XLVII. D. Pedro Fernandez de Velarde tomó posesion en 16 de Agosto de 1751, y murió de allí á seis años á los sesenta y siete de edad el dia 9 de Octubre. Falta su retrato en la aula capitular, y solo sabemos de él que era natural de Cortes, diócesi de Salamanca, y dignidad de maestreescuela de aquella Iglesia. Algunas memorias quedan aun de su genio nimiamente bondoso. En el mismo año 1757 fue promovido á esta silla, y tomó posesion de ella á 28 de Abril del siguiente

XLVIII. D. Fr. Blas de Arganda, en el siglo *Roldan*, monge gerónimo, natural de la villa de Arganda. Habia sido tres veces Prior del Real monasterio de S. Lorenzo y General de toda su órden. Fue prelado liberal con esta Iglesia, y con casi todas las de la diócesi: á la primera regaló una alfombra magnífica. Comenzó á destinar para seminario clerical la casa de los expulsos Jesuitas, fundando en él algunas becas. Pero habiendo muerto en 6 de Abril de 1770, no pudo ver cumplida esta grande obra, que estaba reservada para su sucesor

XLIX. D. Fr. Alonso Cano, natural

de la Mota del cuervo, Trinitario calzado, de gusto y finura en las buenas letras. Tuvo varios cargos honrosos en su órden, fue calificador de la Suprema, censor de libros, y académico de la Historia. Fue electo Obispo en 22 de Junio de 1770, y tomó posesion de esta silla en 27 de Octubre del mismo año. Su primer cuidado fue la ereccion del Seminario conciliar, paso muy aventajado para la reforma del clero: suyas son las constituciones, el plan de estudios, y del gobierno interior en lo espiritual y temporal: mejoró y aumentó sus fincas, obteniendo privilegios de amortizacion, y socorriéndole con crecidas sumas en sus urgencias. Fue exâcto en la observancia de los cánones sobre dispensas de proclamas, y no llevar derechos en las órdenes y licencias: alivió los gastos en las visitas de la diócesi, estando pronto á mantenerse á sus expensas si se lo hubiera permitido la generosidad del clero. Cooperó á las fábricas de varias Iglesias, y á que se hiciesen segun el gusto de la sólida y sencilla arquitectura. Cuidó mucho de las religiosas de Caudiel, á quienes regaló libros, y les dexó fundadas dos fiestas. En ellas y en las que se celebraban en esta ciu-

dad, manifestó quanto deseaba promover la sólida devocion (*a*). Fue muy limitado en sus gastos por socorrer á los pobres: promovió la agricultura, fomentando el plantío de olivos, y pagando tres ó quatro rea-

(*a*) Copiaré acerca de esto las palabras del P. Fr. Manuel Denche, Trinitario calzado, en su oracion fúnebre. »Reconoció (dice) »ciertas festividades de los »Santos, que llamaban de »las *calles*, y se estremeció »en su reconocimiento; por»que halló que por un con»cepto equivocado de la »verdadera piedad, ó en»gañados de una falsa idea »del culto verdadero, en es»tas profanidades de dan»zas, comedias, corridas de »toros, y otras semejantes, »se malograban no ménos »que noventa y seis dias de »cada año; y en ellas se »daba fomento á la desen»voltura, ocasion á con»tiendas peligrosas, moti»vo á los alborotos arries»gados; y embebidos en es»tos abusos lastimosos y »malogros lamentables del »tiempo, los miserables se »hacian mas infelices, y »crecia insensiblemente el »descuido de las haciendas »y el abandono de las fa»milias, principio y raiz de »muchos males. Abominó »estas festividades, realmen»te profanas, aunque disi»muladas con el pretexto »de piedad.... y en una car»ta circular llena de doc»trina santa y de zelo sa»grado las prohibió con au»toridad episcopal, y baxo »de graves penas, mezclan»do en esta pastoral algu»nos rasgos y expresiones »de indignacion y de fue»go, bien semejantes á las »otras con que prohibió San »Pedro Crisólogo los jue»gos que se hacian en Ra»vena en las calendas de »Enero."

les por cada uno que se plantase de nuevo: estableció en varios pueblos escuelas de primeras letras, y las puso baxo la proteccion real: formalizó y concluyó el plan beneficial de la catedral y del obispado; y formó una biblioteca episcopal pública, que acredita su buen gusto y el deseo de la instruccion que queria fomentar en la capital y diócesi. Murió este gran Prelado en 7 de Abril de 1780 á los sesenta y nueve de su edad, dexando un nombre correspondiente á sus talentos, virtud y zelo. Escribió un *método de estudios monásticos*, una disertacion sobre la *cabaña real, ó ganados trashumantes, la topografía de Argel*, y otros papeles eruditos.

L. D. Fr. Lorenzo Lay y Anzano, natural de Huesca, religioso dominico, trasladado del obispado de Albarracin, tomó posesion de este en 4 de Marzo de 1781. Su temprana muerte, ocurrida en 14 de Julio del mismo año á los sesenta y quatro de su edad, privó á esta diócesi de las esperanzas que tenia fundadas en su buen talento, y su distinguida carrera en la Universidad de Huesca, y en el gobierno acertado y pacífico de la diócesi de Albarracin. Sucedióle el actual Prelado

LI. D. Lorenzo Gomez de Haedo. Nació en el Valle de Carranza del Señorío de Vizcaya, diócesi de Santander, á 23 de Octubre de 1737. Cursó el derecho canónico en Alcalá, y concluidos sus estudios, mereció la doctoral de Búrgos, á pesar de sus pocos años, que no llegaban á los veinte y tres. A los treinta y seis de su edad le nombró el Rey Auditor de la Rota española, que se erigió en 1773, de donde siendo su decano fue promovido al cabo de once años á esta silla, cuya posesion tomó á 3 de Marzo de 1784, habiendo sido consagrado en Madrid á 1.° de Febrero del mismo año. Con la larga vacante habian nacido en el Seminario conciliar con menoscabo de su opinion varios partidos, en que tomáron interes muchos del pueblo, y aun algunos capitulares. Buena ocasion para que descubriera el nuevo Prelado su talento pacificador, su doctrina y su caridad. Adquirió á esta casa nuevas fincas, y mejoro las antiguas, dando sumas quantiosas para que no decayese el decoro de un establecimiento, que siempre debe merecer el amor y zelo episcopal. Mejoro el plan de estudios, con lo qual y con el esmero de la educacion, ha logrado ya servirse para

ministros de las Iglesias de los mismos que como tiernas plantas creciéron baxo su direccion.

Despues de esto volvió toda su atencion á la Iglesia catedral, cuya fábrica y escasa dotacion de sus beneficiados no podia ver con ojos serenos. Hizo una visita en que no dexó que desear á los sucesores acerca de las reducciones de misas, liquidacion de obligaciones, dotacion de ministros, y otras cosas pertenecientes al gobierno interior, aprovechándose de la buena armonía con su cabildo para que este ilustre cuerpo aplicase algunos fondos de su mensa á la congrua de los beneficiados. No le halló ménos pronto á gastar gruesas cantidades para la renovacion de la catedral de que ya hablé en mis cartas anteriores: edificio hermoso, fruto de una paz larga, que formará época en esta Iglesia.

No son ménos deudoras á su largueza las religiosas de esta ciudad y las de Caudiel, donde estableció y mantiene la vida comun, supliendo freqüentemente lo que falta para su total asistencia. En el convento de Caudiel ha costeado los reparos del edificio, la sillería del coro, rejas, tribunas, sacristía, pisos y conductos de agua, mejorando

la heredad que llaman de Pina, dándoles anualmente con que cubrir el atraso de quatrocientos pesos, que hubieran padecido en cada uno de los diez años últimos. Ha contribuido tambien á la mejora de la enseñanza de primeras letras, erigiendo nuevas escuelas y aumentando la dotacion escasa de los antiguos maestros: ha tomado baxo su proteccion á los expósitos y á los enfermos, porcion la mas acreedora á la beneficencia. Es de mucha edificacion su humanidad y llaneza, especialmente con los pobres, á quienes socorre á manos llenas, y tambien su amor á la paz y su tino y prudencia en establecerla. Pocas diócesis de España podrán lisonjearse de lo que veo aquí, y es, que en los veinte años de esta prelacía, no se ha conocido el uso de los procesos criminales.

Otras memorias de este pontificado contará la posteridad en los fastos de esta Iglesia, como el tiempo de la caridad, de la ilustracion y de la paz y armonía tan conforme al espíritu del evangelio.

Dios te guarde muchos años. Segorve &c.

CARTA XXII.

Sínodos de la Iglesia de Segorve.

Mi querido hermano: En el hallazgo de los Sínodos de Segorve no he sido tan feliz como me prometia. A pesar del buen estado de este archivo, no he podido completar hasta ahora la coleccion de unos documentos tan gloriosos para esta Iglesia. Diré algo de los que se hallan, con alguna noticia de lo mas notable que contienen.

I. Las muchas vexaciones que sufriéron los Obispos Segobricences durante el siglo XIII y los pleytos con los comarcanos sobre la posesion de muchos lugares, fuéron tal vez la causa de no haberse celebrado en todo ese tiempo Sínodo alguno en estas Iglesias. El primero de todos, como lo indica su exôrdio, es el que tuvo D. Sancho Dull en Albarracin año 1320 en la dominica *Ego sum pastor bonus*. Quedan en este archivo dos exemplares de este y de los tres siguientes, escritos segun parece á fines del siglo XIV. Hállanse tambien en ellos las constituciones

del Sínodo provincial, que celebró en Zaragoza su primer Arzobispo D. Pedro de Luna; las quales por ser inéditas he copiado y envio. Viniendo ahora á nuestro Sínodo, se manda en su primer capítulo que todos los años haya Sínodo en la ciudad de Albarracin, si no fuere mas conveniente señalar otro lugar para su celebracion; al qual acudan todos los clérigos beneficiados *etiam non vocati*, á excepcion de los pocos que debian permanecer en las Iglesias para el culto y administracion de los sacramentos (1). Así se verificaba á la letra la expresion *generalem Synodum* que se ve usada en su exôrdio. Poco duró esta práctica: y acaso los gastos y otros inconvenientes le obligáron á declarar en el Sínodo siguiente que esta convocacion solo se extendia *ad beneficiatos curatos parrochiales*, puesto que á ellos solos pertenecia anunciar al pueblo los mandatos sinodales y cuidar de su observancia. Sin embargo, aun sin esta concurrencia de todos los clérigos al Sínodo, se prosiguió llamándole *general* hasta principios del siglo XIV, como lo verás en el fragmento del que celebró D. Fr. Juan de Tahust. Mas volvamos al nuestro: previénese tambien allí mismo que todos

asistan al Sínodo con sobrepellices.

En el capítulo VIII dice: *Volumus quod omnes Clerici in choro, et processionibus utantur superpelliceis et birreto, sic quod caputium supra capite non teneant.* El *caputium* entiendo seria la capilla, que en toda la corona de Aragon lleva el clero cosida á la muceta; aunque no sé si la práctica de no cubrir con ella la cabeza en los actos religiosos, deberá atribuirse á la época de esta y semejantes prohibiciones. El *birretum* no es tan fácil de averiguar si correspondia á lo que llamamos ahora bonete ó al solideo. Por las varias acepciones de esta palabra que trae Ducange en su Glosario, podrás formar juicio de esto. Yo entiendo que debia ser el bonete, el qual aun en los tiempos posteriores se llamó *birretum* siempre que de él usáron los Obispos para la colacion de los beneficios eclesiásticos, la qual por los documentos de este archivo se ve que desde principios del siglo XVI se hizo *per impositionem birreti*, porque hasta ese tiempo se hacia *per annuli traditionem*. Aunque á principios del siglo XIV hallo que en la Iglesia de Valencia se executaba del primer modo, como consta de la colacion que dió su Obispo D. Raymundo Gaston

al presbítero Francisco Pich de una capellanía fundada por Guillermo Sentiu en la Iglesia mayor de Xátiva, intitulada de San Félix M. Fue esto á 8 de Setiembre de 1323, cuya escritura he visto copiada en el MS. de vitela de D. Manuel Jordan, de que hablé en otra carta.

Volviendo á nuestro Sínodo en el capítulo XIII (2) emplea toda su potestad para desterrar la costumbre de enterrarse los fieles indistintamente en las Iglesias, imponiendo á los curas la pena de privacion de sus beneficios, y á los legos la de excomunion y entredicho.

El XVI, despues de prohibir que se presten para fiestas seculares las cortinas y ornamentos eclesiásticos, y para uso y servicio del altar los que lo son de hombres, mugeres y caballos, añade: *Nec inde sacræ vestes fiant, sed de pretio illorum novæ vestes emantur, seu etiam ornamenta.*

En el capítulo XIX prohibiendo que se erijan altares sin licencia del Obispo, dice así: *Altaria quoque per somnia, et inanes quasi revelationes hominum construi prohibemus. Nos enim talia loca præter nostram aut prædecessorum nostrorum licentiam constructa interdicto discernimus subjacere.* Pala-

bras que muestran quan arraygada estaba por entónces en el pueblo la vana credulidad y supersticion.

En el capítulo XXIII llama *veritas contrahentium* á las palabras con que expresan su consentimiento los desposados, las quales manda á los curas que no las reciban sino en presencia de muchos y á son de campana.

El XXV es muy breve (3). *Omnes curati*, dice, *nobis confiteantur peccata sua, aut specialiter nobis postulent et obtineant confessores, nisi in infirmitate vel necessitate fuerint constituti.* En el Sínodo, que diré luego de 1358, se concede á los curas la facultad de elegirse confesor.

Mas extrañeza causa lo que manda en el siguiente á los mismos, y es que tengan un libro del cumplimiento de iglesia de sus feligreses, en cuyo principio escriban lo siguiente: *Anno et die tali, ego talis rector, vel vicarius talis ecclesiæ scribo nomina parochianorum meorum, virorum, videlicet, et mulierum à XIV annis ultra qui sunt in parochiâ meâ.* G. R. *tali loco confessus est mihi, et absolutus, vel non est absolutus, sed consilium ei dedi.*

II. No pudo cumplir este prelado su

deseo de celebrar Sínodo todos los años; tres pasáron hasta el segundo que tuvo en Segorve martes dia de S. Lúcas. De la mudanza de lugar da razon en el capítulo I: *Attendentes*, dice, *quod pari ratione debet in civitate Segobr., cum sit Cathedralis Ecclesia, prædicta Synodus celebrari, declaramus divisim, et alternis vicibus uno anno apud civitatem Segobr. alio anno apud civitat. S. Mariæ de Albarracin Synodum celebrandam.*

Nada tiene de particular este Sínodo en sus doce capítulos por lo perteneciente á nuestro objeto. Su principal mira, como tambien la del antecedente, es reformar los abusos del clero y del pueblo en cosas generales y ya prevenidas en los cánones.

III. En el segundo año de su pontificado, esto es, á 28 de Mayo de 1358 celebró Sínodo en la Iglesia de Castielfabib el Obispo D. Elias. Por el primer capítulo se ve que ántes de él solo el Obispo D. Sancho habia celebrado Sínodos; y así queda averiguado que el primero de esta diócesi fue el que diximos de 1320.

Los capítulos II y III son dignos de referirse á la letra: *De cetero*, dice, *omnes*

clerici in sacris ordinibus constituti, et alii beneficiati nostræ dioc. deferant in Ecclesiis almutias, vel birreta sine capucio: et cum dicent missas altas habeant clericum cum superpelliceo: et quolibet mense adminus barbam radant. Nullus clericus seu beneficiatus portet ultra unum palmum cugulæ in caputio.

IV. Pasáron algunos años sin Sínodo, hasta que en 1367, á 21 de Mayo le celebró en Segorve su Obispo D. Juan de Barcelona, dividiéndole en cinco libros. En el tercero concede indulgencias á los que se arrodillaren quando en la misa se diga: *Gratias agamus Domino* &c., y á los que de rodillas dixeren: *Benedictum sit nomen D. N. J. C. Nazareni cruxifici, et gloriosæ matris ejus, semperque virginis Mariæ nunc et in æternum et ultra. Amen*; con un Pater y Ave María. Manda tambien que se celebre con rito doble la fiesta de S. Eustaquio y compañeros mártires, *XIII kal. Junii*, por no poderse celebrar en el dia que padeciéron *IIII numeris* (nonas) *mensis Novembris propter occupationem illius diei, in qua S. Mater Ecclesiæ circa animarum solemnitatem est intempta*. El breviario de esta Iglesia de 1556 señala para su fiesta el mismo dia. Mas en el martirologio y en todos los breviarios moder-

nos halló que consumáron su martirio *XII kal. Octobr.*

En el IV fulmina excomunion contra los que coman carnes muertas por los judíos, ó beban de su vino. Otros mandatos hay contra los qüestores que corren los pueblos con campanilla, relicarios, predicando &c.

Al fin hay un breve catecismo de las cosas que deben aprender los niños: entre ellas está la confesion *ante missam facienda.* Por esta muestra vemos lo que por falta de códices sacramentarios ignorábamos: es á saber, que la liturgia de esta Iglesia era en ese tiempo conforme con la de Valencia. Dice así: *Sancti Spiritus assit nobis gratia. Amen: Et introibo &c.* Ps. *Judica me Deus &c. Et introibo &c. Dignare Domine die isto. Sine peccato. Ab occultis meis. Et ab alienis parce. Confitemini Domino. Confessio. Ego peccator confiteor omnipotenti Deo &c. Misereatur tui omnipot. Deus &c.*

Los Sínodos hasta aquí referídos, todos inéditos estan en los códices que dixe, de donde he sacado la copia adjunta, con las variaciones que ofrecen los diferentes exemplares que aquí se conservan.

V. Oxalá hubiera podido hallar uno

siquiera de los cinco Sínodos siguientes que celebráron D. Fr. Juan de Tahuste en Segorve á 25 de Abril de 1417, D. Francisco Aguilon en el monasterio de Val de Cristo á 18 de Octubre de 1428, el Cardenal D. Bartolome Marti en Segorve por el mes de Marzo de 1479, y otro en Xérica á 8 de Junio de 1485, y D. Gaspar Jofre de Borja en Chelva á 30 de Agosto de 1531. He visto en los códices que ántes decia, la aprobacion y confirmacion original que hizo este Prelado de las constituciones hasta aquí referidas, fecha en el Sínodo de Chelva. De estos Sínodos se conservan algunas constituciones sueltas y las concesiones hechas al clero, cuya copia envio.

VI. El año 1566 á 1º de Junio celebró Sínodo en Vivel el Obispo D. Fr. Juan de Muñatones. Este es el Sínodo que queda en esta Iglesia mas completo, porque conserva todas sus actas, y la forma con que se intimó y celebró, con el nombramiento de todas las personas y especificacion de todas las comisiones. La copia que envio te hará ver mejor que mis extractos el zelo de este Prelado, que fue uno de los que firmáron las actas del Tridentino. Se-

gun el espíritu y letra de este Concilio, trató de reformar el clero y desterrar toda especie de abusos. Solo haré memoria del capítulo XXIX, en que prohibiendo los ultrajes y contumelia con que solian ser tratados los que contraian segundas nupcias, dice entre otras cosas: *Nec rumores cornuum, squillarumque pulsationes suscitentur.* Bien creo que sea anterior al siglo XVI esta costumbre, que aun hoy dura, de zumbar por las noches á los que contraen segundas y terceras bodas. Cosa por cierto afrentosa que los hijos de la Iglesia burlen de lo que su madre aprueba y autoriza.

El capítulo XXXV, *de correctione breviarii*, seria menester copiarle todo para dar alguna nocion de las variantes curiosas que contiene.

VII. D. Martin de Salvatierra celebró Sínodo en Segorve á 30 de Agosto de 1586, del qual no solo no quedan copias, mas aun aseguran que no llegó á publicarse.

VIII. Antes de concluir el primer año de su pontificado celebró Sínodo en esta ciudad el Obispo D. Juan Bautista Perez desde el 25 al 28 de Octubre de 1592. Para la ilustracion de este grande hombre era muy sensible el estado de su diócesi,

que aun se resentia de la desmembracion de Albarracin. El único Sínodo que despues de ella se habia celebrado, que es el antecedente, léjos de curar los males, los habia agravado por la fortaleza que mostró aquel Obispo en disputar al cabildo y á algunas Parroquias ciertos privilegios y jurisdicciones, cuya conservacion, sin degradar en nada el carácter episcopal, mantiene la paz, y ayuda á conseguir cosas de mayor importancia. Hallábanse olvidadas las rentas y obligaciones de varios beneficios, desunida la masa canonical, que obligaba á cada uno á cuidar de sus frutos; tampoco faltaban daños en las costumbres. Buena ocasion se le presentaba al zelo ilustrado de este Obispo, que como tan docto en la disciplina de la Iglesia, y tan diestro en el manejo de los negocios eclesiásticos, y en el modo prudente y discreto de proceder en los Sínodos, tomando exemplo del provincial toledano de 1583, cuyo secretario fue y móvil, ordenó el de su Iglesia de Segorve con grande acierto y prudencia. No me acabo de admirar cómo pudo quedar inédito y sepultado en el archivo. He visto un exemplar original firmado de su mano, y escrito por su secretario Andres de la Parra.

Está en lengua vulgar, y consta de ochenta capítulos, inclusos los mandatos que hizo para los legos. Envio copia de él, que merece ponerse al lado del de Santo Tomas de Villanueva. Repara como en el capítulo XV reprueba la costumbre de llevar el viático á los enfermos que no le podian recibir, solo para que le adorasen: prohibicion que se repite despues en algunos Sínodos hasta mediados del siglo XVII. Reflexîona tambien las palabras del capítulo XVI: *Mandamos* (dice) *á los rectores que al tiempo de la comunion no den al pueblo las abluciones en cáliz, pues no le pueden tocar los legos, sino es en vaso de vidrio ó tierra.* Es notable 1.° la costumbre de esta ablucion, la qual no quedó como reliquia de la comunion *sub specie vini* (como dixo de-Vert), sino para purificar la boca ó para acabar de tragar las partículas de la hostia. Lo 2.° la causal que da de ello. Otros Concilios, dice Krazer, prohibiéron en esto el uso del cáliz para que el pueblo no creyese que recibia la sangre del Señor. Este documento nuestro merece lugar entre otros semejantes extrangeros del mismo tiempo.

En el capítulo XXX se manda que al

pueblo se dé la paz aun en las misas rezadas con porta paz, no con patena.

Por el LIV vemos que duraban aun en este reyno las vigilias en las Iglesias, de que hablé en el Sínodo de Santo Tomas de Villanueva. Item, la costumbre de estar patente la Iglesia para los hombres solos la noche del Jueves Santo.

En el LXVIII se prohibe abrir las tiendas y trabajar en los Domingos y fiestas ántes de acabar la misa mayor. Acaso debió contentarse con esto solo por la condicion de su tiempo.

IX. En el año 1611 por el mes de Noviembre celebró Sínodo D. Pedro Gines de Casanova; el qual imprimió de allí á dos años Crisóstomo Garris en Valencia. Consta de tres sesiones y ciento y once capítulos en todo, con las ordinaciones *pro choro* y arancel de derechos funerales. Aunque es muy docto este Sínodo, tiene pocas noticias concernientes á la historia de los ritos, y lo que de ello trata es muy parecido á los demas de aquel tiempo. En el capítulo LXII prohibe que el *Pater noster* se diga en secreto en los Domingos y fiestas solemnes. Acaso se habia ya introducido la costumbre, que todavía vemos en algunas

partes, de cantarse algunas letras en el coro ú órgano desde el alzar hasta la comunion. Práctica que destruye una parte notable de la solemnidad del sacrificio, y se opone al espíritu de la Iglesia en el establecimiento de las ceremonias de la misa.

X. Algo mas dilatado que este Sínodo es el que celebró D. Fr. Diego Serrano en 1644 por el mes de Junio: el qual he visto tambien impreso en Valencia en 8º por Bernardo Nogues el año siguiente. Al fin de él se publicáron varias bulas de Papas relativas á los puntos que en el Sínodo se tocan; lo qual convendria que se hubiera hecho en todos los modernos de España. Este Sínodo se divide en doce libros breves, que comprehenden lo mas esencial de la disciplina. El décimo, que es *de Processionibus et Imaginibus*, reprehende, y (4) prohibe en el capítulo I la costumbre de las danzas y comparsas en las procesiones de las fiestas de Jesucristo, en las quales *plures* (dice) *incedunt vestibus diabolicis, ac muliebribus induti, ac dœmonum instar gesticulationibus representantes, quibus ad risum potius &c.* En el II prohibe que en la del Corpus se lleven mas imágenes que la cus-

todia del Señor: lo mismo prescribe en el III respecto de las de semana santa, en las quales manda que solo se lleven los simulacros pertenecientes á la pasion del Señor, y esos sin luxo ni ornato de fiesta, sin flores naturales ni artificiales, sino con la decencia y honestidad correspondientes al objeto.

XI. D. Fr. Francisco Gabalda celebró un Sínodo poco ántes que muriese; esta es la única noticia que de él tenemos.

XII. El último Sínodo de esta Iglesia le celebró D. Fr. Anastasio Vives de Rocamora en 12 de Abril del año 1668. Se imprimió en Valencia el siguiente por Gerónimo Villagrasa en 4º Consta de quarenta y siete títulos, y es el que rige ahora en esta Iglesia. De estos Sínodos impresos no he podido recoger ningun exemplar; y así me he visto precisado á sacar las apuntaciones y extractos pertenecientes á los ritos de esta diócesi, con lo qual hay lo necesario para tu obra principal de la Liturgia española.

Para mas puntual y pronto conocimiento de estos Sínodos pondré el estado siguiente:

	Sínodos.	Existentes.	Impresos.
D. Sancho Dull...............	2	2	
D. Elias..........................	1	1	
D. Juan de Barcelona......	1	1	
D. Juan de Tahust..........	1		
D. Francisco Aguilon.......	1		
D. Bartolomé Marti.........	2		
D. Gaspar Jofre de Borja.	1		
D. Fr. Juan de Muñatones.	1	1	
D. Martin de Salvatierra..	1		
D. Juan Bautista Perez....	1	1	
D. Pedro Gines Casanova.	1	1	1
D. Fr. Diego Serrano.......	1	1	1
D. Fr. Francisco Gabalda.	1		
D. Fr. Anastasio Vives de Roçamora....................	1	1	1
Total.......	16	9	3

Dios te guarde muchos años. Segorve &c.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Así se verificaba muy á la letra la expresion* generalem Synodum, *que se ve usada en su exôrdio.* Por ventura este y otros pocos Sínodos diocesanos de esta Iglesia en el siglo XIV serán los únicos en toda la antigüedad eclesiástica que se hayan llamado *generales.* El sentido de esta palabra es aquí obvio, considerada su aplicacion á la asistencia de todos los clérigos beneficia-

dos de la diócesi, á los quales se les manda asistir, *etiam non vocati.*

En este mismo sentido se ha dado tal qual vez nombre de *universales* á los Concilios nacionales, no con respecto á toda la Iglesia, sino á los Arzobispos y Obispos de un reyno ó nacion, que asistiéron á ellos, presididos por su Patriarca ó Primado. Así dice el III Concilio toledano (cap. XIX) *statuit sancta, et universalis Synodus:* bien que en algunos de estos Concilios se añadió á esta palabra alguna limitacion, como se ve en el Cartaginense III, llamado *universale anniversarium*, para denotar claramente, como advierte Benedicto XIV (*de Synod. diœc. lib. I. cap. I.*), que era el que debian celebrar anualmente todos los Obispos de Africa. Con la misma limitacion se dió tambien nombre de *plenario* al segundo Concilio de Africa celebrado en tiempo del Papa Zósimo á principios del siglo V (*V. Nat. Alex. Hist. eccl. sæc. III. dissert. XXIV.*).

(2) *Emplea toda su potestad para desterrar la costumbre de enterrarse los fieles indistintamente en las Iglesias &c.* En los primeros tiempos de la Iglesia ni aun á los sacerdotes se les daba indistintamente sepultura dentro del templo, como consta de un Párroco muy santo, de quien dice S. Gregorio Papa: *Superveniente autem vocationis suæ die defunctus est, atque ante Ecclesiam sepultus (Dial. lib. III. cap. XXII.).* Otro tanto puede afirmarse de los Obispos, siendo cierto lo que S. Gregorio Turonense afirma de S. Servacio, Obispo de Tongres: *Ablatusque à fidelibus juxta ipsum aggerem publicum sepultus est (Lib. II. cap. XLIII.)*, y de otro Obispo que habia sido casado: *Ipse quoque sacerdos cum conjuge, et filia in crypta Cantobennensi juxta aggerem publicum est sepultus (Lib. I. cap. XLIV. et lib. II. cap. V.).*

Mas adelante, extendida á todo el clero la facultad de enterrarse en las Iglesias, comenzó á darse parte en ello á los Príncipes católicos, de lo qual hay varias memorias en el mismo S. Gregorio Turonense y otros historiadores eclesiásticos.

Esta licencia despertó igual deseo en los monges, y así á imitacion de santa Paula, sepultada en medio de la Iglesia del Pesebre del Salvador, y de santa Marcelina, que se mandó enterrar junto al cuerpo de su hermano S. Ambrosio, S. Cesario, Obispo de Arlés, en un convento que fundó de religiosas: *ut afferret*, dicen los escritores de su vida, *sacris virginibus, quas congregaverat, curam necessariæ sepulturæ, nobiles arcas corporibus humandis aptissimas, de saxis ingentibus noviter fecit incidi, quas per omne pavimentum Basilicæ constipatas sterni fecit ordine.* De esto hay varios exemplos.

Por aquí fue poco á poco introduciéndose la facilidad de sepultar tambien en los templos á los seglares, la qual costumbre, comenzada ya á introducirse en tiempo de S. Agustin, con el fin de dispertar en los fieles vivos, como dice este Padre, la memoria de los difuntos para que rueguen por ellos, llegó á ocasionar varios abusos, intentados desterrar por Teodosio el Mayor, en una de sus leyes, donde dice: *Nemo Apostolorum vel Martyrum sedem humandis corporibus existimet esse concessam.* Esta ley fue despues revocada, y sucesivamente se expidiéron otras, cuyo catálogo formó Tomasino. Alteróse la prohibicion con las oblaciones espontáneas de los que deseaban sepultarse en el templo, cuya multitud dió motivo á que se inventase la colocacion de los cadáveres en los pórticos de las Iglesias. Aun estos límites se traspasáron luego dando ocasion á los Obispos á reservarse el señalamiento de las personas que debian enterrarse dentro

de la Iglesia, como lo hizo Hincmaro el Arzobispo de Reims, diciendo: *Ut nemo presbyterorum quemquam in Ecclesiâ sepeliat, sine consultu Episcopi, exceptis hujusmodi dumtaxat personis, quas sigillatim et privatim in Synodo signavimus.*

(3) *Omnes Curati nobis confiteantur peccata sua, aut specialiter nobis postulent ut obtineant confessores.* De esta austeridad de la antigua disciplina, que obligaba á los Párrocos á confesarse con el propio Obispo, ó en ciertos casos, ó solo con el presbítero que él les señalase, quedan varias memorias en la historia eclesiástica (*a*). Las constituciones sinodales de Troyes dicen: *Ne credant sacerdotes quod nisi de licentiâ sui Episcopi possint pro voluntate suâ sibi eligere confessorem, qui suarum curam habeat animarum. Hoc enim solis Episcopis, et quibusdam aliis exemptis est concessum. Et qui petunt ab Episcopo confessores, debent petere providos, et honestos.* (Bochel. *Decret. eccl. gallic. pag. 243.*). Esta exêncion de los Obispos alude al decreto de Gregorio IX, que dice: *Ne pro dilatione pœnitentiæ, periculum immineat animarum, permittimus Episcopis, et aliis superioribus, necnon minoribus prælatis exemptis, ut etiam præter sui superioris licentiam, providum et discretum sibi possint eligere confessorem.*

Teníase por tan necesaria esta licencia de los Prelados para la eleccion de confesor, que llegó á decir el Papa Bonifacio VIII: *Nulla quippe potest consuetudine introduci quod aliquis præter sui superioris licentiam possit sibi eligere confessorem, qui eum solvere valeat, vel ligare* (*c. si Episcopus in VI de Pœnitentia.*).

Comenzó á templarse este rigor, primero permitién-

(*a*) V. Tomassin *Vetus et nova Eccl. discipl. p. I. l. II. c. X.*

dose á los clérigos que eligiesen confesores á su arbitrio, con tal que una vez en el año manifestasen el estado de su conciencia y su tenor de vida al Obispo ó á su penitenciario. Mas adelante se amplió esta licencia, como consta del Concilio Tarraconense del año 1329.

Duró esta práctica hasta el Concilio de Trento, que la revocó en la sesion XXIII, mandando que en adelante solos los confesores aprobados por el Obispo oyesen las confesiones de los presbíteros.

(4) *Prohibe....la costumbre de las danzas y comparsas en las procesiones &c.* Esta práctica parece haber tenido principio en la que el tercer Concilio Toledano llama *irreligiosa consuetudo, quam vulgus per sanctorum solemnitates agere consuevit, ut populi qui debent officiis divinis attendere, saltationibus, et turpibus invigilent canticis (Conc. Tolet. III. cap. XXIII.).* Ya anteriormente habia pasado este abuso á otras festividades, como de la Pascua lo dice S. Basilio, reprehendiendo á unas mugeres que en ella habian baylado públicamente: *Servitutis Christi excuso jugo, velamentis honestatis à capite rejectis, contempto Deo, spretis ipsius angelis, virilem omnem aspectum citra pudorem ferentes, comas agitantes, trahentes tunicas, ac pedibus simul ludentes,.... in martyrum basilicis pro mœnibus civitatis choros constituentes, loca sancta officinam obscenitatis suæ effecerunt* (S. Basil. *Hom. XIV. in ebriosos. op. t. II. pag. 123.*).

Fácil era que la continuacion de estos males, de que hacen memoria S. Gregorio Nazianzeno, S. Agustin, y otros Padres y Concilios posteriores, llegase á quitar á los fieles parte de su horror; y aun que tratasen algunos de darles colorido honesto, pintando como parte del culto exterior lo que se opone á la adoracion en verdad y en espíritu. Por lo ménos no faltan extrangeros que digan *ex hoc*

pravo usu manasse hodiernum apud hispanos morem, quo in solemnioribus processionibus, et festis præire solent personati homines, tripudiis, et saltationibus prorsus inconditis plebem ad risum potiùs, quam ad pietatem moventes (Catalani *in Can. XXIII. Concil. Tolet. III.*). Convendria que estos abusos, si los hay, se cortasen enteramente, para que las procesiones se hagan con respecto á los fines intentados por la santa Iglesia conforme á sus leyes; de lo qual trató dignamente el docto Jesuita Serario en sus libros de *Sacris Ecclesiæ catholicæ processionibus.*

CARTA XXIII.

Inscripciones antiguas inéditas. Milagro de las fuentes bautismales de Ossen. Autoridad de S. Ildefonso, Arzobispo de Toledo, sobre este hecho.

Mi querido hermano: En una breve excursion que hice dias pasados por los lugares inmediatos á esta ciudad, he visto algunas antigüedades romanas que quedan por acá, con cuya relacion descansarémos hoy de las otras tareas. Muchos pueblos y algunas fortalezas ocupó Roma en este distrito. Convidaban á ello la proxîmidad del mar, la fertilidad del terreno y lo áspero de sus montes. Pero á los historiadores de este reyno acaeció en su descripcion lo que á los de otras provincias; que el amor de la patria

hace abultar ciertos objetos que apénas tienen ser, ó son otra cosa de lo que parecen. Mas esto importa poco, con tal que sean, como lo son, incontestables los rastros que de sus familias y costumbres dexáron aquí los romanos, los quales he visto y copiado en los lugares siguientes.

En Vivel, patria del historiador Diago, se hallan varias inscripciones, parte de las quales publicó él mismo en sus Anales de este reyno, de donde las tomó Masdeu para su coleccion; pero quedan todavía inéditas las tres siguientes:

I.

P. DOMITIO SABINO
F FABIAE ATTICAE
STATVAS POSUIT.

Esta inscripcion, que se halla en la plaza en la pared de la casa de Ayuntamiento, está grabada en una piedra, que tiene de elevacion como dos quartas y media con su bocelete en la parte superior, inferior y derecha del que mira; por la siniestra está cortada, donde debia estar el nombre del que dedicó las estatuas y la causa de su dedicacion. Eran sin duda personas ilustres

Sabino y *Attica*, así por lo que indican sus nombres, como por haber merecido esta honra. Me acuerdo haber visto en el convento de mi órden de Onteniente una disertacion del P. Fr. Luis Galiana sobre esta lápida, descubierta quando él pasaba por este lugar para recibir el subdiaconado en Teruel. La trabajó á los veinte y dos años de su edad; ella sola, sin contar otros escritos suyos que allí se conservan, es buena prueba de su erudicion. La primera letra, medio borrada, de la línea segunda la tuvo Galiana por C, interpretándola *Conjugi*, y aun conjeturó y quiso probar con documentos que el *posuit* aludia al senado. Todo es adivinar, estando como está quebrada y falta la piedra; el fragmento de la dicha letra es el palo superior de una F, y no otra cosa.

II

LVCVSIA SER
AN VIIII
GRAECINA
AN II.

Esta inscripcion se halla en la misma plaza, y parece ser lápida sepulcral de dos niñas, de las quales la primera era *Serva*.

III.
C. AVRELIVS
REBVRINVS
AN. LX. CASSIA
AGILE. AN. XXX.

Esta se halla en la puerta de la casa del señor Cura, con otras muchas publicadas por Diago. El apellido de la *Cassia* es dudoso por estar comida la parte inferior de la que parece C; y así puede leerse *agile* ó *acile*. El *Reburinus* es diminutivo del *Reburrus* muy conocido en varias inscripciones publicadas por Masdeu y otros antiquarios.

En Caudiel, lugar distante una legua del anterior, vi una lápida recien hallada sobre una cavidad, donde habia algunos huesos, que eran sin duda de la que dice el letrero siguiente.

AEMILIAE. TER
TVLLAE. AN. LX
SERGIA. REPEN
TINA. MATRI.

Vi en la misma villa, en el convento de

Agustinos Recoletos, la capilla de la Virgen, que llaman del *Niño perdido*, santuario que seria mas magnífico si pudiera quitársele su mala escultura. Hay en la misma Iglesia un quadro de Santo Tomas de Villanueva, y otro de S. Gerónimo, ámbos á mi juicio de Gaspar de la Huerta, que pintó algunos lienzos en la Iglesia de las religiosas de la misma villa. La Parroquial es recien renovada por harto buen gusto: asistí en ella á una misa de cuerpo presente, en que vi ofrecer por los fieles pan y vino, lo qual ya sabes lo que es.

Al paso por Xérica observé con gran satisfaccion las muchas reliquias de edificios antiguos que se conservan en esta villa, algunos del tiempo de los romanos, singularmente en el castillo, que debió ser en los principios de extension mas limitada de lo que allí creen. Los lienzos del muro, que de trecho en trecho se triplican, solo prueban, á mi parecer, que la fortaleza se fue extendiendo hácia lo llano de la vega á proporcion que se aumentaba el vecindario. La torre de las campanas está separada de la Iglesia en la parte mas baxa del castillo, edificada sobre un trozo muy considerable de una torre antigua, cercada de

un recinto de murallas con sus rebellines: obra de moros. Hay ademas en esta villa muchas inscripciones, casi todas publicadas por nuestros escritores. Mas ni siquiera pude tener el gusto de cotejar estas copias con sus originales, cubiertas por lo regular con cal, que si bien sirve para hermosear las paredes, desdora el patriotismo de sus hijos, que he oido ponderar por acá. Un fragmento de lápida que escapó de esta desgracia, tiene la de estar maltratado y falto. Su resto dice así:

I.A.PRIN..........
A.XXV..............
V.PRIMI...........
....

Si en la última línea que queda, dice como entiendo, *Quintus Primipilus*, pudo ser letrero sepulcral de algun soldado romano.

Esta abundancia de antigüedades de Xérica y su situacion muestran que esta villa fue en lo antiguo poblacion muy considerable. Y aun sé de un erudito muy acreditado de nuestra nacion, que solia decir que si *Segobriga* estuvo por acá, era sin duda la *Xérica* moderna. Tampoco lo desmien-

te la corrupccion de su nombre, pudiendo los moros haber substituido á la S sencilla, la S doble, como hiciéron en *Sétabi*, *Sativa*, *Xátiva*, y así dar á este pueblo las transmutaciones siguientes: *Segobrica*, *Segorica*, *Serica*, *Xerica*. Aumenta mucho esta sospecha la ninguna muestra de antigüedad que queda en Segorve, que cierto es cosa para admirar: solo exîste en la heredad de Don Salvador Valero, una legua hácia el poniente de esta ciudad, una inscripcion hallada estos dias en un campo en la partida que llaman *de paredes*, por las muchas que quedan allí de tiempos atras, aunque no las tengo por romanas, como vulgarmente se cree. Acompañóme al lugar D. Pascual Fornals, secretario de este Ayuntamiento; y hallé una piedra con este letrero:

M I SEVERVS (*a*)
AN. LXX
SEMPRONIA
L FANTVLLA
AN L H S S
FABIA. MF. SEVE
RA. AN. L. H. S. E.

(*a*) Esta línea está cortada por el medio horizontalmente.

Debe leerse así: *Marcus Julius* (ó Tullius ó Fulvius) *Severus annorum septuaginta* (et) *Sempronia Lucii Filia annorum quinquaginta hic siti sunt: Fabia Marci Filia Severa annorum quinquaginta his sita est.* De la familia *Severa* he visto otra inscripcion en la coleccion de Masdeu *tom. XIX. n. 1583.*

Tambien quise en mi expedicion visitar un lugar pequeño junto á Andilla llamado *Oset*, acordándome de que Diago (*Annal. lib. V. cap. 7.*) parece atribuirle (1) el famoso milagro de la fuente bautismal en el sabado santo, que refiere S. Gregorio Turonense en varios lugares de sus obras como cosa de su tiempo. Porque no estando dicho lugar en la Lusitania, como suponia aquel Santo, Diago y otros escritores se han tomado para colocarle aquí la misma libertad que tuviéron Mariana, Ambrosio de Morales, y el autor del *Oset bético* para ponerle junto á Sevilla. El milagro consistia en que cerradas y selladas en el jueves santo las pilas del bautismo, y tomadas las posibles precauciones para evitar toda especie de fraude, llegada la hora del bautismo en el sabado santo se encontraban llenas de agua, *ita cumulo altiore refertam,*

dice S. Gregorio, *ut solet super ora modiorum triticum aggregari: videasque huc illucque latices fluctuare, nec partem in adversam defluere* (De glor. Mart. lib. I. cap. XXIV.). Otras circunstancias portentosas acompañaban á este suceso; cuya verdad niegan algunos eruditos modernos, no solo por la incertidumbre del sitio donde estuvo Oset (*Osen* ú *Osser*), sino por el silencio de los españoles de aquel tiempo, los quales no dexáron en sus escritos noticia de este milagro doméstico, y que debia ser público en toda España. Confieso que es muy poderosa esta reflexîon, si fuera verdadera. Mas los que esto dicen, y por ello niegan á España la gloria de haberse obrado en su seno este prodigio, que no niegan á otras provincias del orbe, ignoráron el testimonio de S. Ildefonso, Arzobispo de Toledo, el qual, en el libro *de cognitione baptismi* en los capítulos 105 y 106, habla largamente y como testigo ocular de este milagro: *Ecce videmus*, dice, *locum fontis constructum arentibus saxis, marmorisque obductum crustulis siccis, quem ita construentis industria juncturis tabularum gypso, et calce, cera quoque et marmoris pulvere compsit, et solidavit, ut nullo pateat vel accesu, vel speramine pervium...unde inter saxa lati-

ces?....Nudius tertius miraculi hujus aër nuntius fuit....longe procul odor exiit....Ecce ventum est in presenti, et patenti obtutu; omnes illic admirantes infigimus visus, aspicimus fontem affatim aquis exuberantem, quem noveramus arentem. Videmus exultantes gurgites aurâ nullâ commotos. Y así prosigue haciendo una elegante descripcion de todas las circunstancias del prodigio.

Masdeu en la *España Goda* (*Tom. XI. lib. III. núm. 132. pág. 213.*) se hace cargo de la autoridad de S. Ildefonso, y responde que esos capítulos pudo tomarlos el Santo de otro escritor, como hizo con algunos del mismo libro. Pareceme débil esta salida: miéntras no conste de quién los tomó, como consta de los demas capítulos, deben reputarse por suyos segun las reglas de buena crítica, mayormente no repugnándolo el estilo, que es gótico, y nada ageno de S. Ildefonso. Mas aun dado que no lo sean, hízolos suyos hablando de propia persona, y usando de expresiones tan ceñidas y terminantes, que jamas se podrán verificar, sino suponiendo este milagro en España, y no léjos de Toledo. De otro modo no vendiera por suyo un libro, donde habla como testigo ocular de un hecho que

nunca vió, ó á lo ménos no lo daria por tan cierto si no estuviera sabedor y plenamente convencido de él. Si calló el lugar del milagro y otras puntualidades con que pudiera certificarnos mas del hecho, hízolo porque hablaba como orador, á quien es permitida cierta rapidez, que pasa sin tocar ni detenerse sino en lo que le importa para el fin que se propuso. Decir que S. Ildefonso habló aquí como historiador, téngolo por equivocacion manifiesta. La lectura sola del lugar citado basta para hacer ver que su objeto era ponderar la bondad y el poder de Dios en este milagro, y que en esto emplea toda su eloqüencia, omitiendo las circunstancias históricas como sabidas en su tiempo. Pues en lo tocante á los otros Padres y Doctores españoles, ¿quién dirá que no escribiéron mas libros que los que han llegado á nosotros? ¿Y por qué no podrán exîstir en los perdidos algunos documentos de este prodigio?

En resolucion, sea qual fuese la autoridad de S. Gregorio Turonense: háyase ó no equivocado en la situacion local de *Ossen* ú *Osser*, en el cómputo de la Pascua, en el reynado de Teudiselo, y en lo demas que quisieren: la autoridad de

S. Ildefonso que prescinde de todas estas circunstancias, es de gran peso á favor de un milagro de que depone como testigo ocular.

A Dios. Segorve &c.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *El famoso milagro de la fuente bautismal.* De esta especie de milagros tenemos exemplos muy autorizados en la antigüedad eclesiástica. De la fuente *marsiliana* en la Lucania escribia Ataralico, Rey de Italia, al Emperador Severo que todos los años en la noche de la Resureccion del Señor, al llegarse á bendecirla el sacerdote para administrar el bautismo, detenia sus vertientes y subia en alto y en arco sin derramarse, y concluida la sagrada ceremonia volvia el agua á correr como ántes (*ap. Cassiodor. variar. lect. lib. VIII. epist. XXXIII. et Baron. ad ann. 417. n. LV.*). Pascasino, Obispo de Lilibeo en Sicilia, sobre cuyas ruinas se fundó despues la ciudad de *Marsala* en un valle á la ribera del mar, contestando á S. Leon M. sobre el dia en que debia celebrarse la Pascua el año 444, en prueba de que esta fiesta se habia de fixar aquel año en 23 de Abril, como lo prevenia el ciclo de Alexandría compuesto por Teofilo, y no en 26 de Marzo como lo prevenia el ciclo de Roma, alega un milagro que habia sucedido en la pequeña Iglesia de una aldea el año 417, en que habiendo celebrado los latinos la Pascua en 25 de Marzo, el baptisterio que milagrosamente solia llenarse por sí la noche de la Pascua, no se llenó hasta la noche del 22 de Abril, en que la habian fixado los de Alexandría. Sus palabras son estas: » Quæ-

» dam vilissima possesio, *Meltinas* appellatur, in monti» bus arduis, ac sylvis densissimis constituta, illicque per» parva, atque vili opere constructa est Ecclesia. In cujus » baptisterio nocte sacrosancta Paschali baptizandi horâ, » cum nullus canalis, nulla sit fistula, nec aqua omnino vi» cina, fons ex se repletur, paucisque qui fuerint consecra» tis, cum deductorium nullum habeat, ut aqua venerat » ex se se discedit (al. *descendit*). Tunc ergo, sicut supra di» ximus, sub sanctæ memoriæ Domino quondam meo, ac » Beatissimo Papa Zosimo, cùm apud occidentales error » ortus fuisset, consuetis lectionibus nocte sanctâ discussis, » cùm presbyter secundum morem baptizandi horam re» quireret, usque ad lucem aquâ non veniente, non con» secrati qui baptizandi fuerant, recesserunt. Ut ergo bre» viter narrem, illâ nocte quæ lucessebat in diem domini» cam decimo die kalendas Maji, fons sacer horâ compe» tenti repletus est. Evidenti ergo miraculo claruit occi» dentalium partium fuisse errorem." (Paschassin. Episc. Lilybet. *epist. ad Leon. c. III. op. S. Leon. t. I. p. 414.*)

De oriente refiere otras semejantes maravillas Sofronio por estas palabras: *Soruba vicus quidam est ad radices montis in quo sita est Coëanensium civitas. In eo baptisterium quod in Sanctis Epiphaniis sudat* (baptismus enim ibi eo tempore celebrabatur) *qui sudor per tres horas continuis incrementis augetur, et post baptisma peractum decrescere incipit, et tribus aliis horis sensim deficit. Et in castello Cedebratis sub monte Ænoandro civitatis situm est baptisterium, quod in primâ paschalis sanctæ Resurrectionis festivitate, cum sit lapis unus, ex se ipso continuò impletur: duratque aqua illa usque ad Pentecosten; moxque transactâ Pentecoste, evanescit. Utraque verò ista miracula in provinciâ Lyciæ fiunt. Si quis autem hæc ita esse non credit, usque ad Lyciam non grande*

iter est; *pergat*, *et rei veritas fidem illi faciet* (Sophron. Prat. Spirit. cap. CCXIV. CCXV.).

S. Epifanio hace memoria de otra maravilla obrada anualmente en muchos lugares, para convencer á los que no creian la maravillosa conversion del agua en vino en las bodas de Caná.

In multis locis, dice aquel Padre, *usque in hunc diem hoc fit*, *quod tum factum est*, *divinum signum in testimonium incredulis : velut testantur in multis locis fontes*, *ac fluvii in vinum conversi.* Y sigue confirmando esto con varios exemplos. Del qual hecho, atestiguado por toda la antigüedad, habla Baronio en sus Anales (ad an. 31. n. 33.), é hizo una completa defensa Honorato de Santa María contra algunos que intentaban rebaxar el valor de este prodigio, ya que no pudiéron negarle (*In Reg. Crit. t. II. lib. IV. diss. II. art. II.* §. *II.*).

Merecen leerse sobre estos y otros hechos semejantes las reflexîones del docto editor de las obras de S. Ildefonso (*Collect. SS. PP. Toletan. t. I. pag.* 210. *seq.*).

CARTA XXIV.

Memorias para la vida literaria de D. Juan Bautista Perez, Obispo de Segorve.

Mi querido hermano: Prometí en el episcopologio de esta Iglesia hablar separadamente de uno de sus grandes Prelados, ornamento de nuestra nacion, es á saber, del Ilustrísimo D. Juan Bautista Perez. Hubiérase interrumpido aquella narracion con la pun-

tual noticia de los preciosos MSS. suyos que conserva esta Iglesia. Darémosla ahora, porque en ella interesa la literatura nacional aun mas que la memoria y crédito de este insigne Prelado. Y como en los que lo son deben apreciarse todas las circunstancias de su vida moral y literaria, he creido conforme á mi objeto la exâcta averiguacion de sus hechos y ocupaciones anteriores á su pontificado. Villagrasa (en el cap. 48 de las *Antigüedades de Segorve*) y otros, mas como panegiristas que como historiadores, dixéron muchas cosas loables de este Obispo. Mas en ninguno hallo apuradas las épocas de su vida, ni una noticia puntual de los MSS. que dexó. Esto hago yo ahora teniendo á la vista documentos parte buscados y parte hallados por casualidad.

Tal es una nota que encontré en el archivo de esta Iglesia entre un monton de papeles inútiles, y es el borrador que hizo el Señor Perez para presentar al Cabildo de Toledo la noticia de su patria, padres y abuelos; la qual, aunque es de mano de su amanuense Andres de la Parra, está corregida por el mismo Perez, cuyo es tambien el título que dice así.

Mis padres y aguelos que presenté en

Cabildo á........de Hebrero 1581.

„Yo el maestro Juan Bautista Perez „nací en la ciudad de Valencia, dó casáron „mis padres y viviéron muchos años en la „parroquia de santa Catalina mártir, sa„liendo de la calle de *Embou*, y entrando „en la calle de la Lonja vieja, y en la di„cha iglesia de santa Catalina fui yo bau„tizado, y allí estan enterrados mis padres.

„Mi padre fue Antonio Perez, nació en „el lugar de Allepuz, que es seis leguas „de la ciudad de Teruel en el reyno de „Aragon: murió el año 1557.

„Mis aguelos paternos se llamáron Mar„tin Perez y Antonia Colás, naturales del „mesmo lugar de Allepuz; aunque tambien „he oido decir que mi aguela paterna fue „del lugar de Gudar, que es una legua de „Allepuz. Habien sesenta años que mu„riéron.

„Mi madre fue Catalina Rubert y de „Fernós; nació en el lugar de Cabra, que „es quatro leguas de la ciudad de Tarra„gona en el Principado de Cataluña: fue „traida á Valencia y prohijada de un tio „suyo que se llamaba Jayme Fernós, por „no tener hijos: murió mi madre el año „1577, y vive hoy en Valencia un her-

»mano de mi madre que se llama Antonio »Fernós, y vive al lado de la lonjeta del »Almutaçaf.

»Mis aguelos maternos fuéron Juan Ru»bert y Eulalia Fernós, naturales del di»cho lugar de Cabra; aunque tambien he »oido decir que mi aguela materna nació »en Sarreal, que es una ó dos leguas de »Cabra. Muriéron mis aguelos maternos el »año 1530.

»Tuve yo en Valencia un hermano »mio de padre y madre familiar del santo »Oficio, que se llamó Andres Perez, y mu»rió dos años ha."

Por aquí se ve que su patria fue Valencia, y la parroquia donde fue bautizado la de santa Catarina M., en cuyo archivo no se ha podido encontrar el mote de su bautismo por el desconcierto de los libros de aquel tiempo: y así se ignora la época de su nacimiento. Cosa tanto mas para extrañarse, quanto se conserva la nota correspondiente á una hermana suya llamada Petronilla, que despues casó con un Felipe de Amaya, mercader de Valencia, de la qual habla en su testamento. Por el mote de su bautismo, que fue á 30 de Marzo de 1551, sabemos que el padre de nues-

tro Obispo fue sastre, y esta es la *gente humilde* de que descendia, como dice Mariana *lib. V. cap. XIV.* Habla tambien en el testamento del otro hermano llamado Andres, que casó con Angélica Cabellos, á la qual en el mismo dexa doscientas libras *por descargo*, dice, *de mi consciencia, porque yo en el discurso de mis estudios he gastado parte de la dote de dicha Angélica.* Hijo de este Andres debia ser un sobrino de nuestro Obispo llamado Bartolomé Perez, de que habla allí mismo.

Meditando despues de escrito esto sobre el año de su nacimiento, he reflexîonado que en su parroquia de santa Catalina comienzan los libros de bautismos desde 1534. Y así no hallándose el mote de este Prelado, como lo estan los de sus hermanos, no es inverosímil que naciese ántes de esta época.

Acerca de su niñez y juventud, y los estudios en que la empleó, no he podido hallar cosa cierta. Sábese que estudió teología y derecho canónico; mas no el tiempo en que á pesar de su pobreza alcanzó el grado de doctor; porque entre los libros antiguos de esta clase, que estan en el archivo de la ciudad de Valencia, faltan los que pertenecen á los años desde 1557

hasta 1560, que creo debió de ser el tiempo en que obtuvo el grado. Dígolo porque me consta que por entónces andaba ocupado en sus estudios, como parece por unos rudimentos de lengua hebrea, que conservó en un libro suyo que tengo presente, *dictata*, dice; *á Petro Lodoico Ruviale, valentino 1555;* y mas adelante despues de unas notas sobre los Salmos, dice de su letra: *Anno 1556 has annotationes ego excipiebam cùm magister nobis prælegeret psalmos hebraicè.*

Tres años despues fue provisto en la dicha cátedra, como consta de los rudimentos hebreos que se hallan en el mismo libro con este epígrafe: *Dictata á Johanne Baptista Perez Valentiæ, die 6 Octobris 1559;* y mas claramente del Manual de deliberaciones de aquella ciudad del año 1559, núm. 83, donde entre varias provisiones de cátedras se halla el siguiente artículo: *Item, en la cátedra de Ebraich a mestre Joan Baptiste Perez ab salari de 26 liures.*

De su pericia en la lengua griega dió tambien hartas muestras en lo que dexó trabajado sobre los concilios griegos. Del estudio que hizo de la arábiga, cosa que no he visto le atribuya nadie, es buen testigo el *Diccionario* que se conserva escrito

de su mano, de que hablaré otro dia.

Este conocimiento en las lenguas orientales, tan necesario á quien como él se dedique al estudio de los concilios y disciplina eclesiástica, y la pericia que mostraba en este ramo de erudicion aun ántes de salir de su patria, debiéron mover á algunas personas á que le costeasen los grados mayores, y al docto Arzobispo Don Martin Perez de Ayala á que le admitiese en su casa y familia. Mucho pudiera esperar de aquel Prelado; mas su muerte le obligó á pasar á Madrid por si hallaria otro Ayala que le protegiese. Debió de ser esto hácia el año 1567.

Puede conjeturarse que á poco tiempo fue buscado por el Obispo de Cuenca Don Gaspar de Quiroga para que le ayudase en la coleccion de concilios que el Papa le tenia encargada. En el parecer que dió contra las láminas de Granada, dice de sí mismo que ya vivia en Madrid el año 1572; y aunque no expresa su destino, es verosímil que se hallase en la familia de aquel Prelado, y trabajando en la primera remesa de los concilios que se envió á Roma en 1575. Calculado el tiempo necesario para este trabajo, debió emprenderle dos

ó tres años ántes, que es la época que podemos señalar para su entrada en casa del Señor Quiroga. Desde entónces le nombró este Prelado, miéntras lo fue de Cuenca, *examinador de la clerecía, ó de ordenandos, y secretario de cartas latinas, y entónces* (dice) *me dió de salario en cada año cien ducados ó mil reales castellanos.* Los mismos oficios sirvió desde que hiciéron Arzobispo de Toledo al Señor Quiroga en 1577 hasta que fue nombrado Obispo de Segorve, que fuéron catorce años, en cuyo tiempo no se le pagó el salario, que era de *cien mil maravedis* y *cien hanegas de trigo*, y para cobrar estos atrasos (*porque estoy pobre*, dice) dió poder á su hermana Petronila. Todo esto es de su testamento.

Con la proteccion del Señor Quiroga logró tambien ciertos beneficios, de que él mismo da exâcta noticia en una nota que aquí he visto de su letra, y dice así: »Naturaleza me dió el Rey D. Filipo nuestro Señor, para que no obstante que yo nací en Valencia pueda tener seiscientos ducados de beneficios ó pensiones. Su data es en S. Lorenzo á 30 de Mayo 1575 por ante Juan Vazquez de Salazar, secretario de la Cámara de su Magestad.

„Y en virtud della tenia yo un bene-
„ficio simple en la Iglesia de S. Pedro de
„Huete, Conchen. dioc., valor de ochen-
„ta ducados, y otro simple en Portalrubio,
„Conchens. dioc., de doscientos y treinta
„ducados, y otro simple en Alcañiz (*está*
„*medio borrada esta palabra; pero al parecer*
„*dice así*) dioc. Hispalensis de ciento y cin-
„cuenta ducados. Son por todo quatrocien-
„tos y sesenta ducados, poco mas ó ménos."

De la renuncia de estos beneficios quando le hiciéron canónigo de Toledo, se hablará despues. Ayudado de ellos y mas del justo aprecio que merecia á los hombres doctos de la corte, empleó estos años en ordenar las trés remesas de concilios que envió el Sr. Quiroga al Papa Gregorio XIII, de las quales hablaré otro dia. La última es de 26 de Octubre de 1580.

Poco tardó este Prelado en premiar los trabajos que á él le habian proporcionado el capelo. Porque luego hizo con su proteccion que se diese á tan buen servidor un canonicato en la Iglesia de Toledo, de la qual era ya Arzobispo, habiendo sucedido á D. Fr. Bartolomé de Carranza en 1577 ó 78, como dice Francisco de Pisa (en la *Descripcion de Toledo lib. V. cap. 28.*), y mas

claro el mismo Perez en su testamento, donde asegura que esto *fue en el año 1577, en el mes de Setiembre;* y en efecto, en la carta que deciamos de 1580 ya se llama dicho Cardenal Arzobispo de Toledo. Siendo pues esto así, y constando que el canonicato se le dió en 1581, se debe corregir lo que dicen Ximeno y Nicolas Antonio, que á Perez se le dió el canonicato siendo aun Quiroga Obispo de Cuenca. Pons siguió á estos dos escritores (*Tom. IV. Carta VII.*) á pesar de haber dicho lo contrario en el *tom. I. not. pág. 32.*

La época de este ascenso de Perez consta por la nota de sus padres y abuelos, que él presentó en el Cabildo de dicha Iglesia *á....de Hebrero de 1581,* como ya se vió arriba, y tambien por la otra sobre la facultad que para esto le dió el Rey, y por los poderes que otorgó para renunciar los beneficios; donde continúa así. »Despues »me amplió su Magestad la naturaleza para »que pudiese yo retener los dichos benefi- »cios, y mas pudiese ser proveido de un ca- »nonicato de Toledo. Su data es en Elvas »de Portugal á 2 de Enero, año 1581. »Y en virtud de esta naturaleza concedida »fui proveido del canonicato, y el Cabil-

„ do la vió y aprobó. El aviso de esta natu-„ raleza concedida de palabra por su Ma-„ gestad, me le envió el secretario Gabriel „ de Zayas, de Badajoz á 12 de Octubre „ 1580, que él es el que lo trató con su „ Magestad."

„ Di yo poderes para renunciar mis dos „ beneficios simples de Portalrubio y Hue-„ te en manos del Señor Obispo de Cuen-„ ca á Francisco de Briones, beneficiado „ de S. Nicolas de Cuenca, y á Juan de „ Titos, secretario del dicho Obispo. Pasó „ en Madrid el poder á 2 de Hebrero 1581 „ ante Gerónimo Paulo, secretario del Car-„ denal mi señor.

„ Otorgué otros poderes para renunciar „ los dichos dos beneficios en manos del Se-„ ñor Obispo de Cuenca al Dr. Arganda, „ inquisidor de Cuenca, y á Bartolomé Mu-„ ñoz, canónigo de Cuenca, con revoca-„ cion de los primeros de arriba. La data „ en Toledo á....de Mayo 1581 ante Her-„ nando de Aguilar, clérigo notario, fami-„ liar del Cardenal mi señor.

„ Otorgué otros poderes en latin para „ Roma á Juan Perez Muñoz, escritor apos-„ tólico, y á Diego Lopez de Montoya, ca-„ nónigo de Avila, para resignar los dichos

„beneficios de Portalrubio y Huete en ma-
„nos de su Santidad, *pure et simpliciter:* ante
„Gerónimo Paulo, secretario del Cardenal
„mi señor; el de Portalrubio á....de Junio
„1581, el de Huete á....de Junio 1581."
Hasta aquí el Señor Perez. De donde se infiere que la provision Real del canonicato de Toledo fue en 2 de Enero de 1581.

Tomó posesion de esta prebenda á 22 de Abril del mismo año, como consta de los libros originales de posesiones de las prebendas de aquella santa Iglesia, los quales registró para el efecto su erudito bibliotecario D. Pedro Manuel Hernandez, y lo asegura en carta dirigida al Señor Don Nicolas Rodriguez Laso, inquisidor de Valencia, á 18 de Febrero del año pasado 1802.

Obtuvo en aquella santa Iglesia el oficio de obrero, como dice Mariana (*Lib. V. cap. XIV.*); del tiempo que le duró este empleo y de lo ocurrido en él acerca del letrero de la consagracion de la Iglesia antigua de Santa María, dice el Señor Hernandez en la citada carta lo siguiente: „Lo
„que tambien aquí consta indubitablemen-
„te es haber sido (Perez) canónigo obre-
„ro desde 5 de Febrero de 1585 hasta

„ 26 del propio mes de 1592 (*Perez dice en*
„ *su testamento que habia resignado el canoni-*
„ *cato por el mes de Enero de ese año*). Este
„ empleo de mucha autoridad en la Igle-
„ sia dan aquí los Prelados; y el canónigo
„ que le ocupa tiene autoridad casi abso-
„ luta de emprender qualesquiera obras den-
„ tro y fuera del templo, si de qualquier
„ modo le pertenecen. Así pudo el Señor
„ Perez colocar en el claustro la famosa
„ columna de la consagracion de esta Igle-
„ sia en tiempo de Recaredo, cuyo letrero
„ copió D. Antonio Pons despues de otros,
„ aunque equivocando el año en que se
„ halló la columna, que fue el de 1591
„ no el de 81, y tambien el motivo con
„ que se halló. Pues no fue con el de las
„ excavaciones que entónces se hacian, co-
„ mo dice nuestro viagero, para los funda-
„ mentos de la Iglesia de S. Juan de la
„ Penitencia. Esta Iglesia, que es de un
„ convento de monjas franciscanas, se con-
„ cluyó en el año 1513 ó 14, segun cons-
„ ta de los historiadores de Toledo Pedro
„ de Alcocer, Francisco Pisa, Pedro San-
„ chez, Pedro Salazar y otros que hablan
„ del convento. Ninguno habla del hallaz-
„ go de la columna, sin embargo de que

» los tres últimos vivian entónces, sino Salazar de Mendoza, que escribe se encontró á la entrada de la dicha Iglesia; pero » sin añadir el motivo ú ocasion de haberse » encontrado."

Obtuvo igualmente el cargo de bibliotecario de la misma Iglesia, como lo he visto en uno ú otro sobrescrito de cartas dirigidas á él, y comunmente dicen los escritores, y mas particularmente el citado Señor Hernandez por estas palabras: » Acerca del » empleo de bibliotecario de la misma Primada que se da por lo comun, y á mi parecer con razon al Señor Perez, aunque » no se halle en el manuscrito que dice Ximeno citando á Garma, debe saberse que » desde ántes del Señor Perez, hasta por » los años de 1720, ó 30, este Cabildo nombraba uno de sus canónigos para dicho » empleo todos los años, como todavía nombra archiveros; pues la biblioteca de la » Iglesia fue pública hasta por los años referidos, que dexando de concurrir las gentes se cerró; lo que no saben muchos.

» Juzgo pues que sin embargo de no » constar del mencionado manuscrito (que » nunca ha estado en el archivo sino en la » biblioteca) haber obtenido semejante des-

» tino el Señor Perez, ni tampoco de do-
» cumento que yo haya visto, aunque lo he
» procurado; el Cabildo le nombraria para
» él en virtud de su mucha erudicion, y le
» ocuparia todo el tiempo que fue canó-
» nigo desde que pudo ser elegido. Por lo
» demas, el bibliotecario nato de esta Igle-
» sia es la dignidad de tesorero, el qual por
» su oficio tiene la llave de la bibliote-
» ca &c."

Todavía fue mas ilustre el cargo que allí obtuvo, aunque solo le duró seis meses; y fue el de secretario del concilio provincial celebrado por el cardenal Quiroga, comenzándole á 8 de Setiembre de 1582. Este docto varon y Benito Arias Montano fuéron el alma y el ingenio de aquel concilio, último de los toledanos, el qual publicó Aguirre *t. IV, pág. 202*, junto con las notas que trabajó Perez en defensa del epígrafe del concilio, con este título: *Notæ Joannis Bapt. Perez, Canonici Toletani et postea Episcopi Segobricensis, in quibus tuetur epigraphen hujus synodi, et adversus scrupulosos quosdam ostendit concilium provinciale appellari posse sanctum.* De las quales no hay duda que se serviria el Dr. Dionisio Pablo Llopis, quando en 1594 de-

fendió de la misma nota al concilio provincial valentino de D. Martin Perez de Ayala. Y aun Ximeno añade que Perez se las mandó para su instruccion. No es inverisímil que sea tambien obra suya, como que era secretario de cartas latinas, la que escribió á Roma el cardenal Quiroga, defendiendo la memoria que se hizo en su concilio del Embaxador del Rey (Aguirre *ibid. pág.* 225.).

A pesar de su dignidad y de cargos tan honoríficos hizo el Señor Perez lo que todos los hombres grandes, que miran sus ascensos ménos como premio de su trabajo anterior, que como ocasion para adquirir nuevos tesoros de literatura, escondida á los talentos medianos, é inaccesible aun á los sublimes, quando les falta la autoridad y las riquezas. Contábanse pocos en aquel tiempo que hubiesen leido nuestros cronicones y concilios antiguos, las actas de los Mártires y las cartas de los Sumos Pontífices. La imprenta no habia hecho aun públicas y comunes estas fuentes de la buena literatura. Solos los poderosos y muy protegidos lograban ver algo de aquellos códices venerables, que nos conserváron las memorias de la religion de nuestros mayores.

Perez fue uno de ellos: empleó sus fuerzas y caudales en copias y cotejos contínuos todo el tiempo que le duró el canonicato. Añadia á esto la pesquisa de los documentos peculiares de cada Iglesia, fundaciones de monasterios, cartas y privilegios de Reyes, vidas de hombres ilustres, sus testamentos, actas capitulares de cabildos, en suma todos los monumentos de la historia nacional. Quien haya tenido, como yo, la fortuna de registrar sus MSS., no dirá sino que agotó el archivo de la Iglesia de Toledo, ó á lo ménos se quedó con lo mas precioso. Gran caudal por cierto para quien desea beber en las fuentes la historia eclesiástica de España.

Este fue el tiempo en que conociéron los literatos españolés el mérito de Perez. Como era infatigable en sus investigaciones, se conservan entre sus papeles las cartas de los que satisfacian á sus preguntas sobre fiestas de santos, traslacion de sus reliquias, enterramientos de personas ilustres &c.

En estas y otras ocupaciones le halló la eleccion que de él se hizo para Obispo de Segorve. Recibió las bulas del Papa Inocencio IX á 20 de Noviembre del año 1.°

de su pontificado, que fue el de 1591, las quales llegáron á sus manos á 5 de Febrero del siguiente, y fue consagrado por el cardenal Quiroga en Madrid á 9 de Marzo (no 21, como dixo Villagrasa); fuéron asistentes los Obispos de Coria y de Avila. Constan estas fechas de la carta que he visto original dirigida al Cabildo, enviándole las bulas y los poderes, fecha en Toledo á 6 de Febrero de 1592, y de la que escribió al Papa Clemente VIII dia 22 de Marzo del mismo año, prestando la obediencia á la silla Apostólica, y dándole cuenta de su consagracion y juramento (*a*). Estaba ya entónces en Segorve.

Si fuéron tan insignes las muestras que dió el nuevo Obispo de zelo y prudencia pastoral, como ya dixe en mis cartas anteriores, no fuéron ménos esclarecidas las que continuó dando de su literatura. Miéntras su sínodo, visitas y papeles sobre la masa comun acreditan su ilustracion en el derecho canónico; el trabajo que puso en formar el episcopologio de su Iglesia, y en averiguar los beneficios de la catedral y diócesi, muestran que no se apagó su ar-

(*a*) V. estas cartas en el apéndice *nn. XIV* y *XV.*

dor en la investigacion de las antigüedades eclesiásticas, continuando al mismo tiempo sus peticiones á los literatos para certificarse en puntos dudosos y obscuros.

Presentósele otra ocasion en que mostró bien su pericia en la cronología, geografía é historia antigua, y quanto importan estos y otros conocimientos auxîliares para la ciencia sublime de la religion. Los que aman solo su corteza y pompa exterior quedan expuestos á vilipendiar sus verdaderos intereses, por el que resulta á una persona, á una familia y á toda una nacion. Tal fue el empeño de cierto impostor, que en 1594 comenzó á publicar la noticia de unos *fragmentos* (que despues llamó *cronicones*) como traidos de Alemania: cosa sabida de todos los eruditos. Mas no todos conocen que acaso fue el Señor Perez quien primero le convenció, escribiéndole sobre los dos primeros cronicones adjudicados á Dextro y Máxîmo. Consta esto de la carta escrita á 28 de Enero 1595 al bibliotecario de la Iglesia de Toledo Cristóbal de Palomares, que publicó D. Nicolas Antonio (*censura* &c. *lib. XII. c. VII. n. 9.*). En ella dice así nuestro Obispo: *Estos dias escribí al P. Higuera, diciéndole que es fin-*

gido el crónico de Fulda en nombre de Dextro y Máxîmo, cuya copia aquí tengo; y puedo probar ser fingido con cien argumentos, pero no tengo lugar para escribillos. Parece pues que por el mismo mes de Enero escribió al P. Higuera el desengaño que aquí insinúa. Tambien tengo por cierto que llegó á extender todo su parecer, como se colige de las muestras que dió de él Gaspar Escolano (*Lib. II. cap. 2.*), burlándose incautamente de la censura de este gran hombre, lo qual no hiciera si fuera vivo. Aun se atrevió á mas Diago (*Annal. de Val. lib. IV. cap. VII.*) buscando salida á los argumentos de Perez. Por estos escritores, ya que no he visto el parecer que digo, constan á lo ménos algunos de los argumentos á que se reducia. La copia que el Señor Perez tenia, dice Ximeno (*tom. 1. p. 203.*), que pasó á poder de Escolano; y como esta es la que publicó D. Nicolas Antonio al fin de la *Bibl. vetus*, es muy verisímil que sean de nuestro Obispo muchas de las notas marginales que allí se hallan. Me confirmo en esto por no haber hallado entre sus MSS. cosa que pertenezca á esta materia.

Ya desde el año 1588 se habian ido descubriendo en Granada varias reliquias,

libros y planchas de plomo halladas por el mismo que las enterró. Las noticias gloriosas que contenian, llamáron la atencion de los españoles. Pero fuéron muy pocos los que oliéron la impostura, y conociéron la analogía que tenian con los supuestos libros de Fulda. Verdad es que á veces no vale para este discernimiento la pericia y la doctrina por grande que sea, si no va acompañada de cierto tacto fino y severidad en juzgar. Así se vió en este negocio: los mas eruditos creyéron, defendiéron y canonizáron por divino el hallazgo, hasta que la Sede apostólica dixo lo contrario en 1682.

Nuestro Obispo, aunque ausente, á la primera relacion que le enviáron de las alhajas descubiertas, ya vió la impericia del impostor, que no supo disfrazarse quanto era necesario para vender sus fraudes impunemente. Y así como habia sido el primero en impugnar los falsos cronicones de Dextro y Máxîmo, lo fue tambien en oponerse á estotras imposturas. Nicolas Antonio le atribuye esta gloria (*a*); aunque esta precedencia no puede medirse por un cálculo

(*a*) V. Nicol. Ant. *Bibl. nova, y Censura de historias fabulosas lib. XII. c. VII.* Mayans dice abiertamente que fue el primero.

matemático. Lo que yo sé es que treinta y cinco dias despues que Arias Montano envió desde Sevilla su breve parecer al Arzobispo de Granada, sin atreverse á dexar su retiro, contestó nuestro Perez á un amigo suyo, que le habia dado la primera noticia del desubrimiento. De esta contestacion se conserva copia entre los MSS. del Señor Bayer, y dice así: »Recibí la carta »de vm. con la relacion de las planchas, que »se han hallado en Granada, y me pide »vm. que diga mi parecer para enviarle »al Señor Arzobispo de Granada. Yo co»mencé á escribirle, y lo tengo todo por »ficcion por muchos argumentos que pue»do hacer contra ello. Pero no me parece »que han pedido pareceres, como era ra»zon, en cosa tan grave ántes de deter»minarse; porque me escriben que ya van »en procesiones todos al monte, como co»sa cierta. Y ansí no hay para que enviar mi »parecer al Arzobispo; porque no volverá »atras si lo ha puesto tan adelante. Vm. »lo encomiende á Dios, que es bien me»nester. Mi parecer ya no servirá ahora si»no de rifas; y mucho me espanto que »vm. siendo tan plático en libros viejos, »no conozca que aquellos caracteres es ci-

» fra nueva. Demas que es todo repugnan-
» te á las historias que tenemos de aque-
» llos santos. No dexe vm. de escribirme
» si hubiere mas relacion de estas cosas de
» Granada. Nuestro Señor guarde á vm.
» De Segorve 8 de Junio de 1595."

Por esta carta se sabe que comenzó á escribir su parecer, aunque resuelto á no enviarle al Arzobispo de Granada; resolucion que no sabemos si llevó adelante. Como quiera, por el epígrafe de este papel del Señor Perez consta que le concluyó en el mismo año 1595, aunque no se imprimió. De varias copias de él hace mencion Ximeno (*loc. laud.*); la que yo envio es sacada de los MSS. del Señor Bayer; porque ver las otras es difícil, por no decir imposible (*a*).

A pesar de la ojeriza con que miró el Señor Perez estas y otras fábulas, trató sin embargo con envidiable distincion al padre de algunas de ellas, regalándole un libro preciosísimo, cuyo paradero no he podido averiguar. Copiaré aquí las palabras de su testamento: » Item, un otro libro que » hay de tres dedos de gordo *de la vida de*

(*a*) Véase el apéndice *núm. XVI.*

„*los Arzobispos de Toledo* en borrador; este „ruega su Señoría que se invie á Toledo, „y se dé al P. Hierónimo de la Higuera, „de la Compañía de Jesus, porque escribe „de esta materia, y le aprovechará mu-„cho." Aquí se ve que solo el amor de la verdad y del bien público hacia hablar y obrar á este docto varon. El escrito del P. Higuera, á que se refiere aquí el Señor Perez, seria su *Historia eclesiástica de Toledo* MS. ó su *Diptycon Toletanum.*

Del año 1596 queda la coleccion que trabajó sobre los beneficios de su catedral y diócesi, de que hablaré otro dia.

En el siguiente enfermó, y para su alivio pasó á Valencia, y se hospedó en la alquería ó casa propia de Antonio Pau Font, ciudadano, sita en la partida llamada de *Arrancapinos*. Mas agravándose la enfermedad, ordenó allí mismo su testamento ante Juan Hierónimo de la Cambra, dia 6 de Diciembre de 1597, cuya copia envio sacada de la que exîste original en este archivo, con el extracto de las memorias, mandas y legados que firmó ese mismo dia y el siguiente (*a*). Advierto que la que ha-

(*a*) Véase el apéndice *núm. XVII.*

bla de sus libros MSS. está copiada literalmente. Son buenos documentos, que atestiguan algunas épocas de su vida, y mucho mas su zelo, piedad é ilustracion. Su muerte ponen Mayans y Ximeno á 8 de Noviembre; Nicolas Antonio y Orti á 8 de Mayo; equivocáronse todos, debiendo decir 8 de Diciembre de 1597, como consta de la publicacion de su testamento hecha en Segorve el dia 10 de Diciembre, donde se dice que habia muerto dos dias ántes. En la edad andan todavía mas discordes los escritores de sus memorias. Villagrasa, Ximeno, Pons y otros, comunmente dicen que su muerte fue á los sesenta años. Mayans (*en la vida de Ant. Agustin*) le da sesenta y quatro; Rodriguez en la *Bibl. valentina* y Orti alargan su vida hasta los setenta. Nada puede saberse con certeza, pues se ignora el año de su nacimiento; sin embargo tengo por mas probable qualquiera de estas dos últimas opiniones, pues, como ya dixe, conjeturo que nació ántes del 1534.

Llevóse su cadáver á Segorve, y fue enterrado en la sepultura de los Obispos; lo qual tenia él mandado en su testamento, *si ya* (dice) *al tiempo de mi muerte yo no huviere hecho y fundado un retablo de Sanc-*

ta Leocadia, de quien soy muy devoto, y al pie de dicho retablo una honesta sepoltura para mi cuerpo en la capilla de Sancta Eulalia en el claustro de dicha Iglesia en la paret de las espaldas de la sacristía de la capilla de Sanct Salvador.

Acerca del retrato del Señor Perez, se cree que sea verdadero el publicado en la coleccion de retratos de los varones ilustres españoles, quaderno 15. El que exîste en el aula capitular de esta Iglesia no es suyo, sino tomado caprichosamente, como dicen, del Arcediano Ruiz de Rigodas, en cuyo tiempo me han asegurado que se pintáron del mismo modó los retratos de todos los Obispos de esta Iglesia, y que por consiguiente solo son verdaderos los de los modernos, comenzando de D. Crisóstomo Royo.

A Dios. Segorve &c.

CARTA XXV.

Noticia de la biblioteca del Señor Perez, y de sus códices que legó á la Santa Iglesia de Segorve.

Mi querido hermano: Referidas ya y fixadas las principales épocas de la vida de

nuestro Obispo Perez, pasemos á tratar de su mérito literario, cuya noticia es de mucho interes. Hay ciertos sabios que sin dexar de ser útiles á la sociedad, encierran por modestia sus trabajos, creyéndolos indignos de la luz pública: dignos por lo mismo de que la posteridad recoja las reliquias que se salváron de la injuria del tiempo, y de la avaricia, ó de la envidia. Esto intento hacer con los libros que dexó á su Iglesia aquel docto Obispo, honrándola con la posesion de lo que tanto amó en esta vida. Tal era su escogida y copiosa biblioteca, de la qual dice en su testamento: »Item, dexo »y lego al Cabildo é Iglesia catedral de Se»gorve todos mis libros de varias y diver»sas facultades, ansí teologales, historia»les, griegos, latinos, como de otras qual»quier lenguas, y de qualquier género que »sean, contenidos y especificados en el di»cho inventario por mí hecho de mis bie»nes patrimoniales y hacienda que tenia »ántes de ser Obispo de Segorve, como en »el precedente *Item* tengo declarado; co»mo de los demas libros que yo he com»prado despues de ser Obispo de Segorve »en el dia de hoy haya hecho donacion »irrevocable, dicha entre vivos, al dicho

» Cabildo é Iglesia de Segorve, con auto » recebido por el notario infrascripto rece» bidor del presente mi testamento; la qual » donacion á mayor abundancia con el pre» sente legado la ratifico y apruebo. Y rue» go y encargo á los capitulares de dicha » Iglesia den algunos libros de ménos im» portancia á mis sobrinos que los pidan pa» ra estudiar, conforme al arbitrio del di» cho Cabildo."

Supo este sabio cuerpo apreciar un don de tanto precio, y destinó una de las piezas interiores de la Iglesia para colocarle donde hoy se conserva, aunque mezclado con otros libros; muchos de los de Perez estan anotados de su mano.

Sin embargo, no eran todavía estos los libros de que hablaba el canónigo de Valencia D. Juan Bautista Cardona, Obispo despues de Elna, Vique y Tortosa, quando aconsejaba al Rey Felipe II que debian llevarse al Escurial los libros del Obispo Perez (*a*). Hablaba de sus trabajos secretos,

(*a*) En el tratado que compuso Cardona *de Regiâ S. Laurentii bibliothecâ*, decia así: » Por quanto hay en » España algunos hombres » eruditísimos continuamen» te ocupados en los estu» dios de las letras, y que » siempre estan, ó meditan» do ó escribiendo algo; y

copias de códices y documentos antiguos, ilustrados con muchas notas. Mas no verificándose esto, y quedando en libertad para disponer de ellos el Señor Perez, les dió otros destinos. En su testamento refiere los volúmenes que tenia MSS. y el destino que les dió. Hablaré solo de los que aquí he registrado, porque no todos se conser-

» con todo eso nunca publican sus meditaciones ó escritos; ó porque puliéndolos nunca llegan á satisfacer al soberbísimo juicio de los oidos, ó aunque los aprueben, embarazados con cierta vergüenza y modestia los detienen en su casa; ó dado caso que no haya algunos de estos impedimentos, no tienen tanto caudal, que pueda bastar para los gastos de las impresiones de los libros; por eso es menester tener una grande providencia para que las vigilias y trabajos destos no perezcan, y se debe poner cuidado en que se lleven á la biblioteca Real. Yo sé de cierto que en los rincones hay ocultas muchas cosas, entre las quales hay de Martin de Ayala, Arzobispo de Valencia, de Antonio Agustin, Arzobispo de Tarragona, de Diego de Covarrubias, Obispo de Segovia, de Miguel Tomas, Obispo de Lérida, de Pedro Chacon, de Alvar Gomez, de Alfonso Salmeron, de Aquiles Estacio, de Sepúlveda, de Zurita; y tambien de aquellos que hoy viven, Benito Arias Montano, Pedro Juan Nuñez, Juan Bautista Perez, Juan Bautista Monllor, y de otros, cuyos cuerpos no tanto se alimentan de los manjares, como sus ánimos de los estudios."

van, aunque son muchos mas que los que cita Ximeno, que solo cuenta tres tomos en folio exîstentes en su tiempo en este archivo. Hay pues las obras siguientes:

I. Primeramente un tomito en 8º, como de unas doscientas fojas, que contiene varias apuntaciones sobre la lengua hebrea, es á saber: *Dictata à Petro Lodoico Ruviale, valentino;* al principio dice: *die 25 Octobris 1555*. Es un tratadito de rudimentos de gramática hebrea, escrito de mano del Señor Perez, quando aprendia esta lengua. Al fin dice: *28 Februarii 1556*. Sigue: *Ante psalterium hebraicum prolegomena;* son siete hojas: obra tambien del mismo Maestro, pues al fin se lee: *Finis dictatorum Petri Lodoici Ruvialis*. Despues de algunas apuntaciones sueltas, sigue otro tratado con este título: *Rudimenta linguæ hebrææ dictata à Johanne Baptista Perez Valentiæ die 6 Octobris 1559*. No sé si bastará este MS. de letra de Perez, para que se dé por cierto haber enseñado la lengua hebrea en la Universidad de Valencia. En seguida hay otro opúsculo intitulado: *Varietas vulgatæ versionis ab hebraicâ veritate in psalmos*. Por estas muestras consta que se dedicó en Valencia al estudio de la lengua hebrea, y mas cla-

ramente por una nota que hay hácia el fin del libro al principio de una version incompleta de los salmos, que llega hasta el 25. Dice pues: *anno 1556: has annotationes ego excipiebam, cum magister nobis prælegeret psalmos hebraicè.* Nada mas resulta de este tomito, que contiene los ensayos de aquel grande hombre en el estudio de las lenguas orientales.

II. Un volúmen en folio, que contiene un *Dictionarium arabicum.* Al pie de este título dice: *Omnis lingua confiteatur, quia Dominus J. C. &c.* Consta de quatrocientas fojas poco mas ó ménos, donde estan escritos de su mano varios artículos por el órden alfabético con la correspondencia latina y espacios suficientes para añadir otros. Al fin se halla tambien de su mano: *Finis lexici arabici: Jesu Christo gratias.* Siguen luego veinte y tres hojas, en las quales escribió las dicciones arábigas correspondientes á los artículos que estan en lo alto de las planas; y son los siguientes: *Grammaticæ vocabula: Rhetoricæ vocabula: Dialecticæ, Physicæ, Mathematicarum, Astrologiæ, Theologiæ, Medicinæ, Jus civile; monetæ; pondera; mensuræ &c.* En la mayor parte de estos artículos hay correspondencias

del árabe al hebreo y griego.

III. Otro volúmen en folio, que contiene la historia del moro Rasis, *la qual*, dice, *tiene Ambrosio de Morales en un original harto antiguo, escrito en pergamino.=Agora tiene este original Gonzalo Argote de Molina, vecino de Sevilla. Otro original hay en Santa Catalina de Toledo, donde dice que fue traducido de arábigo en portugues por Gil Perez, clérigo de D. Peynos (ó Peytros) Porcel, por mandado de D. Dionis, Rey de Portugal, leyéndole Mahomad en arábigo.* Del libro que contiene la historia del moro Rasis hizo mencion Ximeno *núm. 19;* mas creyendo que no contenia otros escritos este volúmen, calló los siguientes opúsculos.

Un extracto de los libros de Eterio y Beato contra Elipando, con varias apuntaciones sobre la cronología y la historia eclesiástica y civil.

Sigue en el mismo volúmen *Chronologia bibliorum*, y entre varias cedulitas sueltas un certificado original, en que reconoce haber recibido por mano de D. Juan Lopez de Velasco un códice gótico de concilios de la librería de S. Lorenzo el Real, *el qual*, dice, *es uno de los dos que envió de Soria D. Jorge de Veteta,* y que esto fue á

peticion del Inquisidor general, mi señor, que tiene del necesidad para sacar ciertas diligencias, que se han de enviar á su Santidad. La fecha es de 3 de Junio de 1577. Este códice de D. Jorge Veteta es el llamado *soriense*, como veremos hablando de los *cronicones* de España, del qual se sirviéron nuestro Perez y el P. Mariana, y cuya exîstencia es tan dudosa en el dia.

Despues de otras innumerables notas misceláneas, que es imposible describir, siguen dos hojas y media de su letra, y son ilustraciones al libro de S. Isidoro *de viris illustribus*. Comienza así: *Brevem Isidori libellum de viris illustribus brevissimis illustrabo scholiis, minores observationes in album exterius relaturus.* Es papel de difícil lectura; pero no imposible al que tenga mas ocio que yo, mayormente que de estas *notas* dice Ximeno, *núm. 4*, que se diéron á la estampa en la impresion real de las obras de S. Isidoro, y que no reparáron en ello Don Nicolas Antonio ni Rodriguez. Por no tener aquí esta edicion no me es posible hacer el cotejo que desearia; pero bien se puede asegurar que siendo este el borrador de que se sirvió privadamente, se hallarán algunas notas mas que las impresas. Lo res-

tante de este volúmen son apuntaciones sueltas y de varia erudicion, en que se ve que su principal estudio era la cronología.

IV. Otro tomo en folio, que contiene lo siguiente: *Comentario de cosas memorables que en la Europa han acaecido en tiempo del Rey Católico y del Emperador Cárlos V y del Rey D. Felipe II, nuestro Señor, Reyes de España. Traducido de latin en romance por Miguel Bou de Villanova, escribano de registro de su Magestad, y en algo añadido.* Comienza del año 1452 y acaba en 1581. Siguen luego hasta el fin copias de actas, himnos, y otros documentos pertenecientes á los Santos de España, entre los quales son muy de apreciar algunas cartas inéditas, así de Perez, como de otros á quienes consultaba sobre algunos Santos en particular, de las quales tengo copia, y haré uso quando lo pida la ocasion.

V. Otro volúmen en folio, que contiene igualmente actas y documentos de los Santos de España. En el testamento parece dar á entender que tenia mas volúmenes *de actas de SS.*; aquí solo he hallado estos dos.

VI. Un volúmen en folio, que contiene la coleccion de concilios, en que enten-

dió de órden del Cardenal D. Gaspar de Quiroga para enviar á Roma. Es el borrador original de todo su trabajo sobre esta materia. De él dice en el testamento: *Item, otro libro de concilios góticos manda su Señoría quede para la librería de la Seo de Segorve; en el qual libro hay correcciones de concilios.* El Cardenal Aguirre publicó una prefacion de este docto varon, y sus cronologías *conciliorum et gothorum*, junto con la carta del Cardenal Quiroga á Gregorio XIII; pero es de saber que todo esto pertenece á la segunda remesa que este Prelado envió á Roma, la qual se halla aquí distinguida de la primera y tercera; á estas tambien acompañaban otras prefaciones de Perez y cartas de Quiroga, piezas inéditas. Digamos de cada cosa en particular.

I. El Señor Perez puso en la primera remesa esta nota: »Este título fue en el »primer libro á Roma: *Concilia Hispaniensia* »*impressa collata cum vetustis codicibus MSS.*; »*et præterea hæc addita, nondum impressa,* »*ex eisdem codicibus.=Liber qui inscribitur:* »Excerpta canonum, *incerto auctore.=Emeri-* »*tense concilium.=Toletana concilia quinque pos-* »*teriora, nempe XIII, XIV, XV, XVI,* »*XVII.=Leonis II Papæ Rom. epistolæ IV*

» *ad Hispanos.=Fragmenta inserta quibusdam*
» *conciliis.*" Sigue luego la carta del Cardenal Quiroga á Gregorio XIII, que empieza: *Cùm multa quotidie beneficia &c.*, y la prefacion de Perez: *Reverendissimus Dominus meus Gaspar Quiroga &c.*, piezas inéditas, cuya copia envio.

II. En la segunda remesa dice: » Es-
» te título fue en el segundo libro que se
» envió á Roma: *XX concilia Hispaniensia*
» *ex vetustis codicibus descripta, nondum ty-*
» *pis mandata.*=Toletan. sub Gundemaro
» Rege 610.=Cæsaraugust. III 691.=Cæ-
» saraugust. II 592.=Toletan. anno XII,
» Reccaredi 597.=Barcinon. I, circa 540.
» Barcinon. II 599.=Oscense 598.=Egaren-
» se 614.=Narbonense 589.

» *Hæc quidem sub gotthis habita; sequen-*
» *tia vero postceptam liberari ex sarraceno-*
» *rum jugo Hispaniam.*=Legionense 1012.=
» Coiancense 1050.=Compostellana decre-
» ta 1114.=Palentinum 1129.=Vallesole-
» tanum 1322.=Pennifidelense 1302.=To-
» letan. 1323.=Toletan. 1324.=Complu-
» tense apud Alcalam 1325.=Complutense
» 1326.=Toletan. 1326.

» *Et præterea concilia Carthaginiensia Afri-*
» *cana cum vetusto codice collata.=Et chro-*

» *nologia gothorum Hispaniæ Regum, et ve-* » *terum conciliorum, quæ sunt in Hispaniâ ha-* » *bita, usque ad sarracenorum ingressum.*" Estas cronologías estan publicadas por Aguirre: obra utilísima, como se dexa bien entender, por la exâctitud con que se executó. Mayans (*Prefac. á la era de España de Mondejar*) reprehende á nuestro Obispo por haber seguido en sus cronologías la opinion vulgar de que la era española precede á la de la Natividad de Cristo en treinta y ocho años solamente, debiendo ser, como él cree, treinta y nueve. Mas en esto ya sabes que otros modernos han corregido á Mondejar y Mayans, defendiendo el cálculo que siguió Perez. Volviendo ahora á su libro, sigue la carta de Quiroga: *Grata S. V. fuisse ea concilia &c.*, y la prefacion de Perez: *Quod superiore anno feci in iis conciliis &c.* ámbas publicadas por Aguirre.

III. En la remesa tercera dice: » Este » título se puso al tercer libro de los con- » cilios para su Santidad: *Concilia græca,* » *affricana, et gallicana collata cum quatuor* » *coddicibus gotthicis MSS.; quorum hic est* » *cathalogus.*" Numerados estos dice: *in fine hujus libri chronologia horum conciliorum,*

græcorum, affricanorum, et gallicanorum, no publicada que yo sepa. Sigue tras esto la carta de Quiroga: *Cùm ad Gratiani editionem, quam V. S. emendatissimam &c.*, y la prefacion de Perez: *Cùm jussu illustrissimi Cardinalis Toletani patroni mei &c.*, tambien inéditas; y van copiadas (*a*).

Si son apreciables los breves apuntamientos de Perez, deben serlo mucho mas estos documentos. Gran bien seria para el público que se le diese una edicion de este volúmen tal qual se halla, con las innumerables notas marginales que hay de mano de este sabio español, á quien podemos llamar el restaurador de los concilios de España.

VII. Un volúmen en folio de mas de trescientas fojas, que contiene çopias de documentos pertenecientes á la Iglesia de Toledo y otras de España. Como seria muy prolixo referirlos todos, apuntaré ligeramente los principales, miéntras se preparan copias de la mayor parte de ellos.

Alphonsi VI privilegium de immunitate monasterii S. Facundi: „Hic narratur (dice „Perez) electio Bernardi in Abbatem, et

(*a*) Estas dos cartas y prefaciones se hallarán en el apéndice en los *nn. XVIII, XIX, XX* y *XXI.*

» susceptio officii romani in Hispaniâ, oc- » tavo idus Maji, era 1118 (ann. 1080). » Por este privilegio se ve que el oficio mo- » zárabe se habia quitado en Castilla án- » tes que fuese ganada Toledo, era 1123; » pues en la 1118 dice que estaba quita- » do. Conviene esto con lo que dice Pela- » gio Ovetense que lo quitó Ricardo Car- » denal, Legado de Gregorio VII, en un » concilio de Búrgos, era 1119." Sacó Pe- rez esta copia del mismo monasterio con el favor de Fr. Juan Benito Guardiola, archivero.

S. Hugonis Abb. Cluniacensis ad Bernardum electum Archiep. Toletanum, tunc Abbatem S. Facundi, epistola, qua permittit ut acceptet archiepiscopatum.

Varias cartas de Reyes, tocantes á la dotacion, primacía y otros privilegios de la Iglesia de Toledo, con la constitucion de D. Cenebruno *de numero quadragenario canonicorum.*

Erectio Ecclesiæ Conchensis.

Privilegio de D. Alonso VIII al monasterio de S. Martin de Madrid, era 1159.

Bulas de Papas desde el año 1088 hasta 1251, sacadas de dos libros de la Santa Iglesia de Toledo, donde estan juntas muchas bu-

las de la Primacía. Tras este título dice Perez de su mano. »Quatro libros hay en la »Santa Iglesia de Toledo, donde estan tras»ladadas las bulas de la Primacía. El uno »está en la librería, y le hizo escrevir el »Arzobispo D. Rodrigo Ximenez: llega »hasta Honorio III el año 1217.

»El otro libro está en un caxon del »Sagrario: es trasladado del otro, y tiene »añadidas unas bulas de Honorio III del »tiempo del Arzobispo D. Rodrigo, y una »de Inocencio IV en tiempo de D. San»cho, electo año 1251, y parece se debió »escribir en su tiempo. De allí hice yo »trasladar estas, que allí no habia mas, y »las puse por el órden de Papas, que allí »estaban sin órden de antigüedad: y las »comprobé yo mesmo con el original.

»Otro tercero de la Primacía hay en »el Sagrario escrito en tiempo del Arzo»bispo electo D. Sancho, Infante de Cas»tilla, año 1253. Este librillo tiene las »firmas de Cardenales, y algunas bulas de »Gregorio IX, que no tienen los otros dos.

»Otro quarto librillo de la Primacía »hay en el archivo, *arqueta 19*, en cuero »colorado; parece se escribió en tiempo »del Arzobispo D. Sancho; porque al ca-

» bo tiene el gasto de su camino de Roma.
» Parece que deste se sacó el segundo que
» escribimos arriba. Las bulas de la Prima-
» cía estan todas en el archivo, *arqueta 19*,
» y algunas *arqueta 4*."

Despues de estas bulas sigue: *Bullæ Pont. Romanorum, quæ sunt in historiâ compostellanâ.*

Relacion de la vida de D. Rodrigo Ximenez, Arzobispo de Toledo, que está enterrado en el monasterio de Huerta, escrita por Fr. Luis de Estrada, Abad del mismo. Mas es descripcion de su sepulcro, que vida de este Prelado: está incompleta.

Bellum Navarum de Tolosa con este epígrafe: » Dominus Garsias cognomento *Las-*
» *so de la Vega*, tempore quo officio lega-
» tionis in romanâ curiâ fungebatur pro Re-
» ge et Regina Dominis nostris, adduxit
» sequentia Regi Alphonso præsentanda de
» bello Navarum de Tolosa, excerpta ex
» originalibus Innocentii Papæ III. Et pri-
» mo ponitur forma processionis, quæ fac-
» ta fuit ab ipso Innocentio, ut Deus præs-
» taret Regi Alphonso victoriam in pro-
» ximo conflictu cum sarracenis." Sigue copia de la carta del Rey á dicho Papa, contando el suceso de la batalla.

Varias bulas sobre diezmos, tercias &c. de la Iglesia de Toledo.=Item, sobre la *destruicion de los Templarios.* Todo esto con muchas notas suyas y extractos.

Constituciones del Arzobispo de Toledo Don Gonzalo, era 1333.

Ereccion de la Iglesia de Zaragoza en Metropolitana.

Bula de Juan XXII sobre el traer cruz por Aragon el Arzobispo de Toledo Don Juan de Aragon, dada en 1323.

VIII. Otro volúmen en folio igual al antecedente, que es tambien coleccion de documentos, entre los quales haré mencion de los siguientes:

Relacion de la fundacion que hizo D. Gil de Albornoz del monasterio de S. Blas de Villaviciosa de canónigos reglares, año 1348, y hoy es de frayles gerónimos. Está escrita por algun monge de aquella casa á peticion del Señor Perez, siendo todavía canónigo de Toledo, año de 1588. Se reduce á que por las quejas que diéron contra los canónigos, el fundador dió comision al Obispo de Sigüenza D. Juan Serrano para que pasase al monasterio de visitador: el qual viendo los males que allí habia, tuvo por conveniente quitar los canónigos, y dar

el monasterio al de S. Gerónimo de Lupiana; lo qual se verificó en 22 de Marzo de 1396.

Bula de Inocencio VI en que hace Legado al mismo D. Gil, Cardenal.

Testamento del mismo (impreso en su vida escrita por Gines de Sepúlveda).

Carta de Clemente VII al Rey D. Juan I de Castilla, consolándole en la derrota que padeció.

Carta del mismo al Consejo de Castilla, consolándole por la muerte de dicho Rey, y animándole á la buena direccion de los negocios en la menor edad del Rey Henrique III.

Carta del mismo al dicho Henrique, consolándole en la muerte de su padre.

Carta del mismo á Pedro Lope de Ayala, preceptor del niño Henrique III, exhortándole á la buena educacion de él, y á mantenerle en paz con la casa de Francia, y en la devocion á la silla apostólica.

Carta de S. Luis, Rey de Francia, á la Iglesia de Toledo, enviándoles algunas preciosas reliquias, espina, leche de la Vírgen, de la túnica purpúrea, de la toalla del lavatorio, de la sábana del sepulcro. Asegura que estas y otras recibió del te-

soro del Imperio constantinopolitano.

Instrumento hecho por un Juan Gonzalo Reles de Sevilla, notario real, de la absolucion dada por el Legado de Clemente VII, Domingo Obispo de Albi, al Rey D. Henrique III de las penas en que incurrió por la prision de D. Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo, de Pedro, Obispo de Osma, y de Juan, Abad de Fusellis de la Iglesia de Palencia. Hízose esta ceremonia en la capilla de santa Catarina en la claustra de la catedral de Búrgos á 4 de Julio de 1393.

Acto capitular del Arzobispo de Toledo D. Pedro Tenorio, quando dió sus libros á la Iglesia, hecho á 15 de Octubre de 1380. Es de notar en él que para comprar el *Nicolas Lira*, el *Henrico Boiol*, y un *Diccionario* dió mil florines de oro. Cuenta allí gran parte de su vida, como estuvo desterrado de España siendo arcediano de Toro &c.

Letras de D. Sancho, electo de Toledo, en que exîme á los canónigos, porcioneros y capellanes hebdomadarios de su iglesia, de la obligacion de pagar la luctuosa; y dice entre otras cosas: *in morte ipsorum non teneantur mulas, seu equitaturas, nec cyphos argenteos nobis, nec successoribus nostris dare.* Dadas en Brihuega á 23 de Julio, era 1296 (año 1258).

Igual gracia dice Perez que hiciéron á los beneficiados de aquella Iglesia los Arzobispos D. Gil, D. Juan de Lerezuela, D. Gutierre, D. Pedro de Luna, y D. Alonso Carrillo.

Litteræ Regis Angliæ Ricardi II ad Bonifacium IX contra reservationes Ecclesiarum cathedralium.

Constitutio magna plura continens in favorem fidei nostræ, et in contumeliam et opprobrium judaicæ cæcitatis. Es de Benedicto XIII (Luna), expedida en Tortosa á 11 de Mayo, *Pontif. anno XXI* (1415). En ella hace memoria de las disputas que á presencia suya se tuviéron en dicha ciudad entre los doctores católicos y judíos, de los quales dice que se convirtiéron tres mil. El Señor Perez asegura aquí que S. Vicente contribuyó á esta conversion: fuéron las disputas en 1413.

Algunas bulas de la Primacía de Toledo, distintas de las contenidas en el vol. antecedente.

Testamento de D. Juan de Contreras, Arzobispo de Toledo, fecho en Alcalá á 16 de Setiembre de 1434.

Vida del Arzobispo de la misma Iglesia D. Pero Gonzalez de Mendoza, que murió

en 1495, compuesta por Francisco de Medina y Mendoza, vecino de Guadalaxara. En la Biblioteca de Nicolas Antonio se hace mencion de este escritor, mas no de tal obra.

Vida de D. Juan Tavera, Cardenal, hasta el año 1541.

Varias bulas de Clemente VII, Paulo III, Julio III y Paulo IV sobre los estatutos de limpieza de sangre en la Iglesia de Toledo, y las órdenes de Santo Domingo y S. Francisco.

Copia de los cincuenta y tres cargos que hizo el Cabildo de Toledo á su Arzobispo y Cardenal Siliceo, con la respuesta de este Prelado, y otros documentos sobre esa materia.

Bulas de Paulo IV y Pio V sobre las personas que pueden entrar en el coro de aquella Iglesia; y contra los que tienen sillas, estrados ó almohadas.

D. Gasparis Quiroga, canonici Toletani, discessus Romam, ut esset Rotæ auditor, ann. 1555; auctore Alvaro Gomezio; son 126 exámetros. Creo que Pisa, en la *historia de Toledo* no le supone canónigo al tiempo de esta partida. = Paso en silencio otros muchos documentos por estar ya publicados, ó por no ser de tanta consideracion.

IX. Un volúmen en folio, que es *Ca-*

talogus beneficiorum omnium Ecclesiarum fundatorum in Ecclesiâ Segobricensi, et ceteris Ecclesiis totius diœces. cum eorum capellis, numero, invocationibus, fundatoribus, et fundationibus, notariis, et annis, patronis, beneficiatis, possessoribus, valore, oneribus. Collec*tus anno 1596 ex variis scripturis fundationum, et collationum, et libris collectorum.* Divide toda esta materia en diez clases distribuidas por las dos planas así: *Capellæ, numerus, invocatio, fundator, notarius, patronus, beneficiatus, valor, onera, subsidium.* Pone la noticia correspondiente en cada clase, ménos en la de *subsidium* por la razon que dió despues del título: *Subsidii, et excusati decimarum quantitas non additur in singulis, quia augetur, et minuitur pro ratione necessitatum, et concordiæ initæ cum Rege; servato tamen fundamento taxæ cujusque beneficii. Sed taxa ad subsidium ponitur.*

Sigue la misma obra sobre los beneficios de la diócesi; y de la breve distribucion de clases pasa á referir por menor el orígen, las sucesiones y circunstancias de algunas de las capellanías. Incluye la noticia de varias genealogías, y toca por incidéncia muchos hechos, que acaso no serán conocidos por otro camino.

Creo que estos son los dos libros de que dixo en su testamento. *Item, otros dos libros que hay de mucha substancia; en el uno está la relacion de todos los beneficios de la Seo con las rentas dellos, y los patronatos y sucesion de beneficiados de la Seo de Segorve; y otro libro de los beneficios de la diócesi; manda su Señoría que dichos libros queden en el archivo episcopal de Segorve, aunque si Dios diere vida á su Señoría tiene intencion de acaballos, y dar copia al Cabildo de dicha Seo.* De otros dos sobre la misma materia habla tambien allí; y ruega *que se cosan los quadernos porque no se pierdan.* Si esto no sucedió, yo por lo ménos no he visto mas que los dos ya dichos, ni Villagrasa menciona otros.

X. Consérvase tambien el *episcopologio* de esta Iglesia, de que ya di noticia en la carta XIX, escrito de mano de su secretario Andres de la Parra, y con muchas adiciones y notas de la suya. Es libro precioso, del qual me he valido para rectificar algunas equivocaciones aun del mismo Villagrasa, que casi le copio; está muy mal tratado, y para durar poco tiempo.

XI. Libros de las visitas que hizo en su catedral en los años 1592 y 1596.

Por último, en su biblioteca debe de

haber otras obritas y apuntaciones; mas el estado de aquella pieza no permite tan exâcta y detenida averiguacion. Acaso alguno mas afortunado que yo hallará allí, ó en otra parte *dos libros de declaraciones de Cardenales*, los quales como se dice en su testamento, *manda su Señoría que queden para la librería de la Seo de Segorve*. Lo mismo digo de los *muchos borradorcillos en materias beneficiales y canónicas*, cuyo escrutinio se encargó al Dr. Melchior Ocanya, arcediano de Alpuente.

Echarás de ménos la noticia de los *cronicones* que copió; mas la dexo para el correo siguiente, porque es libro muy precioso, y quiero hablar de él con mas extension. A Dios. Segorve &c.

CARTA XXVI.

Noticia del códice de cronicones que copió el Señor Perez de varios originales antiguos, el qual se conserva en el archivo de la Santa Iglesia de Segorve.

Mi querido hermano: Hoy solo irá la descripcion de un tomo del Señor Perez; mas es tal que vale todo este trabajo. De él dice en su testamento que le dexa á su

Santa Iglesia de Segorve, *porque es un tesoro;* y lo es ciertamente para los que tengan ideas finas de literatura. Es pues un tomo en 4º grueso, en cuya portada se lee lo siguiente:

Hoc volumine continentur hi auctores antiqui nondum impressi, qui ad gotthicam Hispaniæ historiam pertinent. Transcripti, et emendati ex codicibus manuscriptis.

Como parte de estos documentos estan ya publicados en la *España sagrada* del P. Florez, y allí he visto el sumo aprecio que hace este escritor de algunas notas del Señor Perez, me ha parecido exâminar detenidamente estos documentos, y hacer algunas reflexîones, sin omitir las notas que puso él mismo sobre su autenticidad.

I. *Victoris Tunnensis in Africa Episcopi chronicon ecclesiasticum per Imperatores et Consules continuans chronicon Prosperi Aquitanici ab anno Christi 444 ad 567 cum annotationibus marginalibus, ut puto, Joannis Biclarensis.* Sobre el original de este documento dice el Señor Perez: „El *Victor Tunnensis* trasladé „de un exemplar de letra moderna, que es„cribió de su mano el Dr. Juan Paez, cro„nista del Rey Filipo II de España: tié„nele Zurita; creo que se trasladó por el

» de Osma. Despues le comprobé y corregí » por otro moderno que tiene Ambrosio de » Morales, y fue de Florian Docampo. Des» pues le enmendé por un gótico antiquí» simo, que está juntamente con el cronicon » de Eusebio en S. Lorenzo el Real, que » fue de D. Jorge de Veteta, caballero de » Soria.=Additæ sunt hic in margine Vic» toris Tunniensis annotationes marginales » ex codice alcobaciensi incerti auctoris, » quas passim celebrat in cronico Joan. Va» sæus." Comprehende este cronicon diez y seis hojas casi todas de letra de Perez; y no hay nada mas que decir sobre él.

II. *Joannis Abbatis Biclarensis, et postea Episcopi Gerundensis chronici continuatio post Victorem Tunnensem ab anno Christi 566 usque ad 590.* El M. Florez (Tomo VI. pág. 365.) ignora quál pudo ser el *códice antiquísimo*, de donde nuestro Obispo Perez sacó la copia que dexó en Toledo, y aun parece sospechar que se valió de algun códice de aquella Iglesia. De esta duda nos sacó él mismo con una notita que dexó en este volúmen, y dice así: *El Joannes Biclarensis corregí por los tres libros mesmos que el Victor,* que son los referidos en el número antecedente. Por donde se ve que

el *códice antiquísimo gótico* de que se valió no fue de Toledo, sino el del caballero de Soria que exîstia en S. Lorenzo el Real junto con el cronicon de Eusebio; y este creo que sea el mismo que llamó *Soriense* el P. Mariana, como tambien le llama el Señor Perez á cada paso (V. *Florez ibid. pág. 420*). Consta de ocho hojas: el texto está conforme con el de Florez en el apéndice IX de dicho tomo, inclusas las variantes que puso al pie señaladas con la letra T, que son las tomades del MS. que dexó en Toledo el mismo Perez. Otra prueba de que este usó del códice de Soria como Mariana, es que acaba el texto donde le dexa Florez pág. 388, y pone esta nota: *Aquí habia en el otro exemplar ocho ó diez renglones mas; mas no en el gótico de Soria.*

III. *Sancti Isidori Archiepiscopi Hispalensis liber de gotthis, suevis, et wandalis usque ad annum 625, scilicet quintum Suinthilæ.* Nota del Señor Perez: » *Isidoro de gotthis &c.* » trasladé del mismo libro del doctor Juan » Paez, y corregí por el de Ambrosio Mo» rales, que fue de Florian Docampo, y » del son las variantes quando digo *alias.* » Despues le corregí por el gótico de Don » Jorge Veteta, y del son quando dice.

»*V. C. idest, vetusto codice.* Despues le cor»regí por Lúcas Tudensis moderno, *qui ipsa* »*verba Isidori usurpat*; y así pongo *L. T.*" El P. Florez (tomo VI. pág. 470) habla de la edicion Matritense de las obras de este Santo de 1597, entre las quales se publicó la presente ilustrada por el Obispo Perez. El aprecio que hacia este erudito de dicha edicion le obligó á preferirla á las de Grocio y Labe. Así es que casi siempre sigue su texto, el qual he hallado conforme con esta copia. Esto se acaba de conocer en las *notas sobre las eras* y *años imperiales*, que pone al fin de este documento el P. Florez, pues cotejándolas con este MS. se ve que las ilustraciones que puso Perez al texto, son las notas marginales que de su mano dexó escritas en este códice.

Despues de esta crónica sigue: »Præ»fatio in librum D. Isidori de gotthis, wan»dalis, et suævis, quæ erat in alio exempla»ri novo cum hoc titulo (posita autem erat »ante historiam wandalorum): *Isidori His*»*palensis Episcopi de gotthis, wandalis, suæ*»*vis, et halanis in Hispania ad Sisenandum* »*Regem gotthorum gloriosissimum brevis enar*»*ratio, et primo de wandalis. Præfatio. Do-*

» *mino et filio charissimo Sisenando Regi gotthorum* » *&c.*" No copio mas, porque ya lo publicó Lúcas Tudense, y aun cree el Señor Perez que él la forjó: así lo dice en esta nota al márgen: *etiam est in Luca Tudensi sub nomine Isidori; puto esse Tudensis, quia non est etiam in C. V. Soriensi gotthico.* Mas abaxo dice: *Deest etiam in codice Ovetensi Pelagii Episcopi;* y luego: *quam puto falsò tribui Isidoro.*

IV. *Idacii Lamicensis in Galletia Episcopi chronicon ab anno Christi 403 usque ad* » *568.* El Idacio (dice Perez) le saqué solo » por el libro del doctor Juan Paez, porque » no estaba en el gótico. Ambrosio de Mo» rales me dicen que le tiene tambien. Y » Vaseo dice que está en el códice de Al» cobaça. *Est in codice oxomensi simul cum* » *Isidori chronico, et cum illo contuli hac nota:* » *Oxom.*" El P. Florez en su tomo IV ilustró completamente los cronicones de Idacio: allí se puede ver la razon con que el Señor Perez hace á Idacio Obispo de Lamego. A mí me toca advertir que este MS. es el cronicon breve, que publicó el citado escritor en la pág. 422, que su texto es el que ofrece allí el códice complutense, cuya nota preliminar *Hucusque Severus &c.*

(*ibid. pág. 419*) se halla tambien en el códice que vió el Señor Perez, y llama *oxomense*. Hay que notar ademas en este MS., que tiene al márgen los años de Cristo puestos por el mismo Perez; el qual lo dice al principio de su letra por estas palabras: *annos marginales ego addidi*. El cronicon acaba como en Florez; pero puso Perez de su mano las siguientes notas: » Hucusque etiam » in cod. oxomensi. Sed puto addita principio Anastasii Imp. anno 491 (á saber, » desde donde se dice *Romanorum LI Anastasius*); tum quia nuda nomina Imperatorum deinde ponuntur; tum quia Idacius, cùm dicat se conversum circiter ann. » 416, non potuit vivere ad 568, idest, finem Justiniani.=Sigebertus in chronico ait » Idacium Lemicæ Hispaniarum urbis Episcopum produxisse chronicon suum usque ad » annum Christi 490.=Puto ergo usque ad » finem Zenonis, et quia forte Idacius annos » Zenonis non adscripsit, dici hic non inveniri annos Zenonis; cùm tamen Evagrius, et alii scribant regnasse Zenonem » annos 17.=Item quia Isidorus *de viris illustribus* ait Idacium Galleciæ Episcopum » mortuum sub Leone Imperatore, et perduxisse suum chronicon usque ad annum

» octavum Leonis." Hasta aquí Perez, cuyo acierto en estas conjeturas conocerá el que haya leido á Nicolas Antonio y al P. Florez; así que Idacio, muerto hácia los años 469, no pudo escribir lo que refiere del Emperador Anastasio, y aun se pudiera decir lo mismo de Zenon. Las palabras impertinentes *Alipius Fagastensis &c.* que Florez pág. 429 nota en el *cod. complut.* no se hallan en este MS.

V. *De regibus wandalorum fragmentum incerti auctoris ad finem chronici D. Isidori in cod. oxomensi.* De esta adicion á la obra de S. Isidoro, de que hablé *núm.* 3, no hace mencion el P. Florez que yo sepa, ni aquí hallo donde certificarme de si se ha publicado. Por ello he querido copiarla siendo como es tan breve (*a*).

VI. *S. Isidori Archiecopiscopi Hispalens. de viris illustribus ab anno 250 ad 610 additis tredecim viris, qui in aliis deerant, cum additione S. Braulionis Episcopi Cæsaraug. de vita S. Isidori.*

S. Ildephonsi Archiep. Toletani de viris illustribus; cum additionibus S. Juliani, et Felicis, Archiepiscoporum Toletanorum de vi-

(*a*) Véase el apéndice *núm.* XXII.

ta S. Ildephonsi et S. Juliani. Los originales de estas copias se saben por las notas siguientes. » El Isidoro de *viris illustribus cum* » *Ildephonso &c.* del libro del doctor Juan » Paez, y le corregí por el de Ambrosio » Morales *alias;* y algunos lugares *V. C.* » por el libro gótico de concilios de S. Mi- » llan de la Cogolla, do no está entero.=Es- » tá tambien gótico en la librería de Alcalá » el *Ildefonso de viris illustribus*, y le corre- » gí por él con esta señal C: fáltale el prin- » cipio.=Et contuli cum oxomensi libro mem- » braneo, sed ibi secundo loco post Osium » est Sixtus Episcopus Rom., qui deest in » cæteris codicibus.=En otro exemplar de » 4º en el Escurial, y fue de D. Pedro » Ponce de Leon comienza por *Sixtus*, y » hay diez y seis varones ilustres, que fal- » tan al principio en todos los exemplares. » Haud dubie sunt Isidori; descripsi et con- » tuli cum illo hac nota *P. P.*"

No da aquí noticia del códice MS. de Montsanto de Galisteo, del qual dixo Nicolas Antonio (*Bibliotec. vet. lib. V. cap.* 4. *n.* 112) que es á quien debe S. Isidoro el poderse llamar autor de la adicion de los trece varones ilustres, como notó Perez en las notas á esta obra. Por las de este MS.

se ve el esmero que puso en la copia que poseia de tan apreciable documento. La abundancia y preciosidad de ellas, diferentes de las que se publicáron en la edicion de Madrid, de que habla Florez (*Tomo V. p. 436.*), y la diversidad en el texto del que publicó allí mismo este escritor, me obligarian á copiarlo todo, si no fuera obra tan prolixa, que precisamente debia ocuparme algunas semanas. Basta haber dado esta noticia para que los eruditos se aprovechen de ella, quando lo pidiese la ocasion.

VII. *S. Isidori Hispalens. obitus scriptus à Redempto.* Florez publicó este opúsculo tom. IX. pág. 366. El MS. de Perez está conforme con las variantes que allí se citan de la edicion real de Madrid.

VIII. *Vita septem primorum Hispaniæ Episcoporum Torquati &c. qui ab Apostolis sunt missi, ex vetustissimo complutensis bibliothecæ codice litteris gotthicis scripto.* Segun indica el P. Florez (*Tom. III. pag. 25.*) ya no exîste este códice complutense. Del mismo publicó una copia Tamayo (*Martirolog. T. III. die 15 Maji.*), la qual asegura que sacó de su mano el Señor Loaysa. Así que, exîstia sin duda ese original; y la copia de Perez me parece mas correcta que la de

Tamayo, y en algunos lugares preferible á la que publica Florez del *Leccionario complutense*; (ibid.) aunque en otros está muy equivocada. Por lo ménos el MS. que tengo á la vista copiado de mano de Perez, presenta la lectura del códice complutense en toda su pureza, y los defectos que hay son del que le escribió, algunos de los quales enmendó Perez al márgen, como van puestos en el puntualísimo traslado que envio de todo ello (*a*).

IX. *De Osio Cordubensi, et Gregorio Eliberritano Episcopis historia incerto auctore, ut puto, Marcellino præsbytero; ex codice biblioth. complut. gotthico cum hoc titulo: incipit acta Sancti Gregorii Eliberritanæ civitatis Episcopi, quæ apud Cordoba gesta sunt die VIII kalend. Majas.*=Princ.: *In diebus illis Potamius odissipone civitatis &c.*, como en Florez desde la línea seis de este documento (*Tom. X. pág. 480.*), y acaba en el *núm. 4* en aquellas palabras *moritur qui propter concupiscentiam fundi fiscalis fidem*....Añade luego el Señor Perez: *hic pauca prope finem desunt in cod. complut.*, *discerpto uno folio.*

X. *S. Æmiliani Abb. vita scripta à S.*

(*a*) Véase el apéndice *núm. XXIII.*

Braulione Cæsaraug. Episcopo missa ad Fronimianum præsbyterum, cum hymno Eugenii tertii Toletani Archiepiscopi in laudem S. Æmiliani.=Ex codice soriensi. Hace mencion de este escrito de S. Braulio el P. Risco (*T. XXX. p. 170.*) despues de Nicolas Antonio y otros. Mas como no he visto las ediciones que se han hecho de él, no puedo hacer el cotejo que quisiera con este MS. Me contentaré con decir que la vida de S. Millan consta de once hojas de letra muy metida; que la prefacion comienza así: *Dei viro, Dominoque meo et germano fratri Frimimiano præsbytero, Braulius immeritus Episcopus salutem. Tempore piæ recordationis Domini mei, et germani majoris natu &c.* Acaba: *incolumem beatitudinem vestram, et mei memorem Christi gratia custodire dignetur, mi Domine. Amen.* La vida, que segun el códice soriense consta de treinta y un capítulos, comienza así: *Insignia miraculorum apostolici, purgatissimique viri Æmiliani &c.*, y acaba: *quique tribuit nobis ad solatium præsentium miseriarum contemplationem vitæ sanctorum virorum; qui vivit cum Deo Patre &c.*

Sobre S. Millan, en cuyo elogio trabajó S. Braulio, disputan los castellanos y aragoneses, queriendo los unos que sea na-

tural de tierra de Rioja, y los otros de Verdejo, junto á Calatayud. En favor de esta segunda opinion hallé escrito un papel entre los del Señor Perez de mano de su amanuense Andres de la Parra; mas no por esto diré que sea obra suya. Incluyo sin embargo copia, porque sabe Dios quando se ofrecerá hablar de este Santo (a).

XI. *Pauli Diaconi emeritensis liber de vitâ, et miraculis patrum emeritensium.* El P. Florez le publicó (*Tom. XIII. p. 335.*); sobre cuyas advertencias preliminares pueden hacerse las siguientes observaciones: 1.ª sobre los códices antiguos de este documento y de su copia se explica así Perez: *descriptus ex libro veteri monasterii de Carrazedo cisterciensis, prope Ovetum, unà cum aliis vitis Sanctorum. Sequitur post opuscula Valerii sine ullo nomine auctoris. Est et in Ecclesiâ Ovetensi, et in monasterio de Valparayso. Fuit et in Ecclesia Segontinâ, et Toletanâ; sed nunc deest.* Aquí nombra Perez cinco códices antiguos, que no parecen ser los que, como dice Florez, sirviéron á la edicion de Tamayo: 2.ª supone Florez que la division de este libro en capítulos no se halla en nin-

(a) Véase el apéndice *núm. XXIV.*

guno de los códices antiguos, y que es obra de algun moderno amante de la claridad. Mas yo hallo esta division en la copia de Perez, que lo es de códices antiguos con las mismas palabras: *Nos enim partiti sumus in capita distinctionis causâ.* Y aun hay que considerar la nota que añade Perez: *In cod. Carrazedi desunt capita 2, 3, 4 de Fructuosi libris, miraculis, et versibus, quæ in cod. segontino interponuntur, tamquam ejusdem Pauli inter capita de Augusto puero et Nancto* (así le llama, no *Nuncto*) *abbate.* Supone pues el Señor Perez que en los códices de Carracedo y Sigüenza se hallaba dicha division de capítulos: 3.ª el número de capítulos y el texto está en este MS., como en Florez, con algunas variantes de corta consideracion. Al fin añade Perez: *Textus descriptus est ex cod. segontino; emendationes verò ex cod. Carrazedi.*

XII. *S. Ildefonsi Archiepiscopi Toletani vita scripta à Cixila Archiepiscopo Toletano.* Idéntica con la publicada por Florez (*Tomo V. pág. 504.*).

XIII. *De visione habita Taioni Episcopo in Romanâ ecclesiâ, et de libro morali in Spaniâ ducto.* Este era el título que tenia este documento en el códice emilianense, de

donde dice Perez que le copió. *Extat*, añade, *in cod. gotthico toletano in principio Moralium Gregorii*. Sobre esta obra habló largamente el P. Risco (*España sagrada tomo XXX. pág. 182 y sig.*).

XIV. *Incerti auctoris additio ad chronicon Joannis Biclarensis ab anno 601 ad 742.* El P. Florez (*T. VI. pág. 422.*) supone que en la copia que sacó Perez de un códice de Toledo, falta la *especialidad de algunos reynados de los godos*, y así que es mas completa la copia que sacó Mariana de un códice de Soria con la añadidura de esos reynados. La verdad es que Perez sacó su copia *ex codice vetusto gotthico soriensi*, y mas abaxo dice: *del libro gótico de Soria que está en S. Lorenzo con Eusebio y Victor: tambien le tiene Ambrosio de Morales, y en un quaderno gótico de la librería de Alcalá*. No hay rastro aquí de códice de Toledo. Item, *los reynados de los godos* no estaban en el *soriense*; púsolos Perez al márgen de este MS. y de su letra: y son puntualmente las mismas notas que el P. Florez publica con esta señal (**), como ingeridas por Mariana en la copia que sacó del códice de Soria. Siendo pues uno mismo el original de que se valiéron Mariana y Perez, y hallándose aquí

de mano del segundo las notas que se atribuyen al primero, qualquiera podrá juzgar quien las copió de quien. Yo no dudo que este con otros escritos de Perez fuéron los que obligáron á Mariana á contarle en la *tabla de los nombres de los autores, de los quales recogió su obra*, que se halla al fin del tomo 2, edicion de Toledo de 1601.

XV. *Adefonsi regis tertii Legionensis cognomento* Magni, *chronicon ad Sebastianum, de Regibus gotthorum à Wamba, et ovetensium usque ad Ordonium primum; scilicet ab anno 672 usque ad 866.* Este es el famoso cronicon conocido con el nombre de *Sebastian*, Obispo de Salamanca. Sobre su verdadero autor véase el P. Florez (*Tomo XIII. pág. 464.*); el qual dice abiertamente que Perez le atribuyó al Rey D. Alfonso III. Aunque en esto mostró su saber, afirmando ya entónces lo que muchos años despues demostró Nicolas Antonio en su Biblioteca; sin embargo por el amor de la verdad pondré aquí sus notas, en que mas parece que se dexó llevar de la opinion recibida en su tiempo: » *Adefonsi tertii* (dice Perez de su » letra) *Regis Ovetensis chronicon, sive Se-* » *bastiani Episcopi Salamant.* del libro gó- » tico de Soria.=Tiénele tambien Ambrosio

» de Morales *desumptum ex veteri ovetensi.=*
» *Cum illo contuli.=M. idest, emendationes ex*
» *codice. V. fratris Michaelis Medinæ.*" Sobre la dedicatoria de este cronicon: *Adefonsus Rex Sebastiano nostro salutem*, dice al márgen lo siguiente: *ex prologo Pelagii Ovetensis apparet potius Sebastianum esse auctorem. Itaque hic inversio casuum.* Al fin se hallan tambien de su mano estas palabras: » In
» quodam exemplari Ambrosii Moralis ad
» finem addebantur hæc verba: *Minus de*
» *chronica ab hoc Ordonio usque ad tempus*
» *Garsiæ Regis filii Adefonsi.* Nempe quod
» desint hi duo Reges promissi in titulo. Sed
» deerant ista verba in codice ovetensi."
Por lo tocante al texto, ya dixo el P. Florez que se valió de la copia de Perez que exîste en la Biblioteca Real.

XVI. *Sancti Isidori Hispalensis chronicon hebræorum, et romanorum ab ortu mundi usque ad ann. Christi 627, scilicet 4 Sisebuti.* Florez (*Tomo VI. pág. 433.*) publicó el texto de este documento por la edicion real de Madrid de 1597, en cuya ilustracion acaso entenderia el Señor Perez, como hizo con otras obras del mismo Santo. A lo ménos la presente copia está llena de notas marginales de su mano, de las quales

se aprovecharia con utilidad el que emprendiese una nueva edicion. Las notas que autorizan esta copia son las siguientes: *Isidori chronicon del libro gótico de Soria: corregido por L. T., idest; del libro Lucæ Tudensis: et cum codice oxomensi pergameneo, non tamen valde veteri: et cum P. P. id est, Petri Pontii Leonis, Episcopi Placentini novo, sed optimo in 4.*

XVII. *Sancti Juliani Arch. Tolet. historia de conjuratione Pauli Ducis Galliæ Narbonensis adversus Wambam Regem gotthorum.* Florez (*Tom. cit. pág.* 529.) publicó este documento teniendo presente la copia de Perez, que se conserva en la Biblioteca Real. Acaso falta en ella la carta del tirano Paulo al Rey Wamba, puesto que Florez se resuelve á copiarla del Duchesne. Mas como en este autor no está conforme con lo que aquí pone Perez, la he copiado con las notas marginales de su mano (*a*).

XVIII. *Chronicon Regum wisigotthorum Hispaniæ breve, sed diligentissimum per annos et menses, quod puto esse S. Juliani Tolet. Arch., licet aliqui tribuant cuidam Vulsæ Episcopo.* Esto último juzgó Perez en el prólo-

(*a*) Véase el apéndice *núm. XXV.*

go á la coleccion de concilios, creyendo con Morales y otros eruditos de su tiempo que hubo un Wulsa Obispo, autor de este cronicon (*a*). Mas en las notas que puso á la copia que tengo presente, parece haber retratado su primer juicio, no siendo poca gloria suya haber hallado por donde apartarse de la opinion comun de su siglo. Dicen así de su letra. » In codice vetusto Ovetensi est cum hoc titulo: *Iterum incipit chronica Regum Wulsæ gotthorum;* ego potius lego *wisegotthorum* ut in codice soriensi." = » Sequens summa Regum wisegotthorum erat in codice gotthico soriensi ad finem Juliani *De conjuratione Pauli.* Quare ejusdem Juliani Arch. Tolet. esse puto; et quia sua tempora videtur exactè attigisse, nam vixit sub Recesvindo, Bamba, et Egica (illud autem de Witiza ab alio videtur additum); et quia idem Julianus in eodem libro ordinem annorum collegit. Sed tamen sub nomine *Wulsæ* Episcopi se reperisse in duobus vetustis codicibus retulit mihi Ambrosius Morales. Extat in bibliotheca Oveti scriptum ante 500 annos. Creditur vixisse ultimis got-

(*a*) V. Nic. Ant. *Bibl. vet. script. incerti temp.*

»thorum temporibus. Puto falli." Hasta aquí el Señor Perez. Y pues Florez hace el debido aprecio de las apuntaciones, aun las mas ligeras, de este grande hombre, he querido copiar el texto de esta crónica junto con las notas que puso de su mano; las quales no vió Florez, como tampoco el original de Soria, de donde es la copia presente (*a*).

XIX. *Isidori Pacensis Episcopi epitome Imperatorum, et arabum, una cum Hispaniæ chronico ab anno Christi 611 usque ad 754.* Es copia del códice de Osma y del Complutense que menciona Florez (*Tom. VIII. p. 269.*). Añadiré algunas de las notas de Perez sobre este opúsculo: »Ephemerides »arabum (dice), quas ex testimonio Vacæi »puto esse J. Pacen., descripsi ex libro »pergameneo, sed recentiori Eccles. oxo»men., et castigavi majorem partem ex frag»men. sex foliorum in membran. gotthico »scriptorum collegii Complutensis, quæ A. »Morales restituenda acceperat; reliqua »erant furto sublata. Erant scripta ternis »columnis. Itaque creduntur fuisse ad fi»nem libri gotthici *etymologiarum*. Inde de-

(*a*) Véase el apéndice *núm. XXVI.*

„ scripserat Lic. Joann. Vazquez del Mar-
„ mol qui mecum contulit."

Despues de las tablas cronológicas que resultan del cronicon del Pacense dice: „ Itaque hic auctor scribit usque ad 10 annum „ Constantini Imperatoris, nempe era 792, „ Christi vero 754, mundi 5955....Itaque „ auctor 42 ann. scripsit post ingressum ara- „ bum in Hispaniam sub Adephonso Catho- „ lico 3 Rege Oveten., et potuit videre in- „ gressum arabum.═Hic auctor annos sa- „ racenorum facit æquales ann. christiano- „ rum, cum tamen sarracenici sint lunares „ 354 dierum, christiani vero solares 365 „ dierum, et ita retrocedendo ab anno ara- „ bum 136 posuit principium egiræ ara- „ bum anno 618, et forte ponere debuit „ anno 622.═Hic auctor nihil meminit de „ Pelagio, et Favilla, Adephonso, Regibus „ primis; fortasse non credidit illos uti titulo „ Regum.═Hic auctor, ut puto, creditur à „ Floriano Ocampo Julianus, diaconus græ- „ cus, forte quia vidit hoc opus junctum „ cum chronico Juliani Toletani de Wam- „ ba; et græcum credidit quia scribit de „ Imperatoribus, non de Regibus Hispaniæ. „ Sed hic auctor in fine opusculi citat Ju- „ lianum Arch. Toletan." A poca costa pu-

diera ilustrar los puntos que aquí se tocan. Mas para los doctos basta esto, que á los que no lo son no les bastaria un libro entero.

XX. *Sampyri Asturicensis Episcopi chronicon Regum Legionensium, continuatum post chronicon Adefonsi Regis ab Adefonso III ad Ranimirum III, id est, ab anno 866 usque ad 982.* Esta copia sacó el Señor Perez *ex cod. ovetensi*, y la corrigió *ex chronico gotthico alveldensi.* No me es fácil averiguar si concuerda con la otra del mismo que disfrutó Florez quando publicó este documento (*Tom. XIV. p. 438.*).

XXI. Otro tanto debo decir del cronicon del Obispo Pelayo, que imprimió Florez (*Ibid. pág. 466.*), y el Señor Perez copió aquí sin añadir cosa notable, á excepcion de algunas ligeras correcciones.

XXII. *Chronicon albaildense editum ab incerto auctore anno Christi 883 auctum à Vigila monacho albaildensi anno Christi 976.* Así propone el título de este documento en el índice que formó al principio del volúmen; pero quando llega á él, le pone como está en Florez (*Tom. XIII. pág. 424.*). Tambien he hallado aquí las mismas notas que allí publicó este escritor. Añadiré las que no llegáron á su noticia. «Hoc chroni-

„con (dice) ponit prælium Ruderici, et „principium regni arabum in Hispania era „754 (id est Christi 714), tertio idus No„vembris: ubi colligit summam regum sar„racenorum." Al fin puso estas palabras: „Hactenus in cod. albaildensi. In fine ejus „libri quibusdam versibus dicitur finitus „liber kalendis Maji era MXIIII, regnan„te Rege Sancio, fratre Ranimiri, et Regi„na Urraca anno 6 post mortem Garseani „Regis βιοϑανατοι (a) (biothanati) idest, „*vi occisi*, nomen contumeliæ, aut violen„ti occisoris. Ea vox legitur apud Lam„pridium in Heliogabalo, et D. Ambro„sium in martyrio Gervasii et Protasii, et „in historiis martyrologii, in Andrea, Se„raphia, et Crescente." Quedan ademas muchas notas marginales, singularmente correcciones del texto, que vendrian muy bien en qualquiera edicion que se emprendiese de nuevo.

XXIII. *Ruderici Ximenez Arch. Tolet. de historiâ arabum Hispaniæ Regum à tempore Machomet pseudo-prophetæ ab anno Christi 618 usque ad ann. 1140, nempe annum ara-*

(a) Palabra de que usa hablándo del Rey Sancho este cronicon hácia el fin Garsea.

bum 539. De este documento dice: *descriptus est ex codice pergameneo bibl. tolet. additis etiam aliquot versibus, qui diversis locis deerant, ex cod. complut.*

XXIV. *S. Ildephonsi historia de Regibus gotthorum sui temporis. Est apud Lucam Tudensem.* Nicolas Antonio (*Bibl. vet. lib. V. c. 6.*) Florez (*Tom. V. p.* 284.) y otros críticos españoles tratan sobre el autor de esta obra; los quales no parece llegáron á tener noticia de la censura que escribió Perez de su mano, y dexó en este volúmen MS., y es lo último que contiene. Por esta razon y por la abundancia de argumentos sobre los que expusiéron algunos escritores, me ha parecido copiarla á la letra y enviártela (*a*).

Con esto concluyo la noticia de lo contenido en el volúmen de cronicones, copiado é ilustrado por el Señor Obispo Perez. Si crees que debiera extenderme en la descripcion de algun artículo, reflexîona que lo mismo quisiera yo respecto de otros; y si se tratara de contentar á todos, era menester copiar el libro. En la omision de las notas marginales no creo ser digno de re-

(*a*) Véase el apéndice *núm. XXVII.*

prehension, pues para esto era indispensable copiar el texto. Lo dicho basta para que los literatos que traten en adelante de estas materias, conozcan el depósito de erudicion que con tanto honor suyo conserva la santa Iglesia de Segorve. A Dios &c.

APENDICE DE DOCUMENTOS.

I.

Constitucion de D. Cenebruno, arzobispo de Toledo, extendiendo el número de canónigos á quarenta, el qual su antecesor D. Juan habia reducido á veinte y quatro en el año 1157, y su sucesor D. Martin en 1195 extendió á veinte canónigos mas, que llamó forínsecos, y treinta porcionarios (a) (V. pág. 35).

Privilegium Domni Cenebruni Toletanæ sedis archiepiscopi, et Hispaniarum Primatis de numero canonicorum.

Celebrunus, Dei gratia, Toletanæ sedis archiepiscopus, et Hispaniarum Primas, omnibus ecclesiæ Toletanæ canonicis tam præsentibus, quàm futuris in perpetuum. Justi postulatio desiderii piæ debet voluntatis asensu effectu subsequente compleri; nec surdis debet auribus prætereriri, quod cum honestate utilitatem continet impetratum. Inde est quod ecclesiæ Toletanæ commodum diligentius attendentes, et canonicorum justis petitionibus contraire nolentes, prospicientes etiam tam præsentibus, quàm futuris, et nunc, et in posterum ejusdem ecclesiæ canonicis profuturum, communicato omnium fratrum nostrorum consilio, habitoque consensu, videntes ecclesiæ redditus non modicum imminui, et canonicorum numerum de die in diem augeri, nec cogente paupertate debita ecclesiæ servitia subtrahantur, et qui de altario vivere debent, victum vel vestitum aliunde ad ignominiam præfatæ ecclesiæ quærere compellantur, statuimus eos solos de vestiario portionem accipere, qui nunc accipiunt,

(a) Sacóse esta copia de la ñor D. Juan Bautista Perez, que dexó entre sus MSS. el Se obispo de Segorve.

vel hucusque accipere consueverunt. Cùm verò ad quadragenarium numerum numerus redactus fuerit canonicorum, uno ex eis decedente, in loco defuncti alius de eadem substituatur ecclesiâ. Si itaque canonicus fuerit, et ante in canonicorum numero constitutus, et mansionarius esse voluerit, his servato ordine institutionis substituatur. Sin autem de his, qui panem canonicè habuerint, quem dominus archiepiscopus, seu (*f* de) communi fratrum omnium consilio dignum esse judicaverit, instituat canonicum, et portionem de vestiario accipiat. Hoc autem factum, in nostris ac sucessorum nostrorum temporibus ita ratum, ac firmum esse volumus, quod frangere nullus, aut dimminuere in aliquo præsumat. Facta carta in mense martii, era MCCX (an. 1172).

Ego C., Dei gratia, Toletanæ sedis archiepiscopus, et Hispaniarum Primas confirmo.

Ego W. prior confirmo.

Ego P. Toletanæ sedis archidiaconus confirmo.

Ego Joannes sacrista confirmo.

Ego Bernardus præcentor confirmo.

Ego Christophorus presbyter confirmo.

Ego Joannes Toletanæ ecclesiæ magister scholarum confirmo.

Ego Dominicus archipresbyter confirmo.

Ego Forto presbyter confirmo.

Ego D. archidiaconus confirmo.

Ego F. archidiaconus confirmo.

Ego D. Collar. archidiac. confirmo.

Ego R. capellanus confirmo.

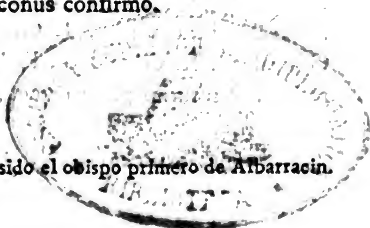
Ego Stephanus presbyter confirmo.

Ego Dominicus Paj. præsbyter confirmo.

Ego Petrus Gilberti presbyter confirmo.

Ego Felix diaconus confirmo.

Ego Martinus (*a*) presbyter confirmo.
Ego Petrus presbyter confirmo.
Ego G. presbyter confirmo.
Ego Lupus diaconus confirmo.
Ego Matthias confirmo.
Ego P. Fer. subdiaconus confirmo.
Ego magister R. Domini Primatis cancellarius confirmo.
Ego Didacus capellanus domini Primatis confirmo.
Ego Petrus Flami confirmo.
Ego G. dictus magister confirmo.
Ego Joannes diaconus confirmo.
Ego Martinus diaconus confirmo.
Ego Petrus is. subdiaconus confirmo.
Ego Joannes subdiaconus confirmo.
Ego Dominicus Niger subdiaconus confirmo.
Ego Joannes Talavera diaconus confirmo.
Ego Dominicus Petri subdiaconus confirmo.
Ego Nicolaus presbyter confirmo.
Ego Robertus diaconus confirmo.
Ego Jordanus diaconus confirmo.
Ego Rodericus diaconus confirmo.
Ego R. diaconus confirmo.
Ego Paulus Diaconus confirmo.
Ego Salvetus subdiaconus confirmo.
Ego Michaël p. sub. confirmo.
Ego Guterius diaconus confirmo.
Ego Didacus subdiaconus confirmo.



(*a*) Este se cree haber sido el obispo primero de Albarracin.

II.

Donacion de las primicias, esto es, la trigésima parte de los frutos de ciertos viñedos, hecha á la Iglesia Segobricense por D. Pedro Fernandez, tercer señor de Albarracin (V. pág. 39) (*a*).

In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus hanc cartam inspicientibus, quod ego dominus P. Ferrandi, dominus civitatis Sanctæ Mariæ, sanus, et incolumis, do et concedo liberè, et absolutè ecclesiæ Sanctæ Mariæ per me et per omnes mei sucessores in perpetuum primitias totius mei parralis, tricesimam, videlicet, omnium fructuum, quos inde perceperint, in salutem, et remissionem nostram, et nostrorum defunctorum; ita tamen quod quidquid ex dictis primiciis receperint, in nullo alio expendant nisi in oleo; et juxta quod habundaverint, coram altare B. Virginis Mariæ propria lampas jugiter accendatur: et sive nos dominus P. Ferdinandi, sive aliquis alius prædictum parralem laboraverit, sciat se præfatos redditus absque ullâ contradictione penitus prætaxatæ ecclesiæ soluturum. Et si fortè aliquis contra hoc attemptare voluerit, gladio anathematis feriatur, et iram Dei Omnipotentis se noverit incursurum. Hujus rei testes venerabilis D. Segobricensis episcopus, dominus P. Ferrandi, dominus civitatis Sanctæ Mariæ, dominus G. S. Salvatoris decanus, J. Munionis, M. de Sanctâ Eulalia, domnus L. Alcayat Sanctæ Mariæ, J. Gonzalves de Deredia, M. Gonzalves, X. Gonzalves, F. Joannis. Et ut omnia ista melius, et securius permanerent, duximus sigillo proprio

(*a*) El original existe en el archivo de la santa Iglesia de Segorve.

hanc paginam roborandam. Facta carta sub era MCCLXI (ann. 1223).

III.

Constitucion del arzobispo de Toledo D. Rodrigo, hecha en el año 1232 sobre la division de los diezmos entre el obispo y el capítulo de la santa Iglesia de Segorve (V. pág. 40) (*a*).

Officii nostri debitum decenter exequi comprobamur cùm unicuique jus suum integrum conservamus. Proinde nos R. Dei gratiâ toletanæ sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas, omnibus notum fieri volumus, quod cum dilecti in Christo filii capitulum segobricensis ecclesiæ nobis multociens querimoniam proponerent, quod venerabilis in Christo frater D. episcopus prædictæ ecclesiæ, eisdem super quibusdam injuriosus existeret, petentes nichilominus sæpe ac sæpius cum instantia ut memoratam ordinaremus ecclesiam, nolentes eisdem in suâ deesse justitiâ, convocatis prædictis episcopo et capitulo, et in nostra presentiâ constitutis, et multis hinc inde propositis, tandem de assensu, et beneplacito utriusque partis, præfatam ecclesiam sic duximus ordinandam. In primis siquidem ordinationem à venerabili in Christo patre M. (*Martino*) bonæ memoriæ prædecessore nostro factam, providè habentes ratam pariter atque firmam; videlicet, quod prædicti canonici habeant integrè tertiam partem decimarum in ecclesiis villæ; et aliæ duæ partes et T. decimæ militum in usus cedant episcopi; et quod canonici habeant medietatem decimarum in omnibus ecclesiis aldearum, et aliam medietatem habeat episcopus: et quod canonici habeant

(*a*) Exîste original en el archivo de la misma Iglesia.

tam in ecclesiis villæ, quam aldearum, tertiam pàrtem decimarum pecorum, et alias duas partes habeat episcopus. De ecclesiis post ordinationem prædictam noviter acquisitis, videlicet de Formon, Corvo, Castiel, Ademuz, Ballanca, et Sancta Cruz, et de ecclesiis in posterum, dante domino, adquirendis, vel noviter populandis, sic providimus, ut canonici tertiam partem decimarum pontificalium percipiant integrè, et aliæ duæ partes cedant in usus episcopi memorati. Ecclesiam verò de Huelamos ad usus mensæ episcopi adjudicamus. Adicimus præterea quod possessiones, quas episcopus de cætero, donatione, emptione, vel alio quocumque modo adquisierit, tantum suæ sint. Similiter in possessionibus, quas de cætero canonici quocumque modo adquisierint, episcopus habere jus aliquod minimè dinoscatur. Ut autem omnia ista robur firmitatis obtineant, præsentem cedulam divisam per alphabetum fieri jusimus, sigilli nostri, et sigillorum episcopi, et canonicorum patrocinio, et subscriptione manus propriæ, et episcopi, et cannonicorum subscriptionibus conjunctim roboratam. Dat. apud Briocam, II kalend. octob. anno ab Incarnat. Domini MCCXXX II era, MCCLXX.

Nos R. Dei gratia Toletanæ sedis archiepiscopus, Hispaniarum primas, ss., et confirmamus.

Nos D. Dei gratiâ segorbricensis episcopus, ss. et confirmamus.

Ego G. ejusdem ecclesiæ decanus ss.

Ego F. Johannis ejusdem ecclesiæ ss.

Ego Gomicius de Almogera, domini Papæ subdiaconus et ejusdem ecclesiæ canonicus ss.

Ego A. ejusdem ecclesiæ thesaurarius ss.

Ego R. ejusdem canonicus ss.

Ego G. ejusdem canonicus ss.

Ego R. ejusdem ecclesiæ canonicus ss.
Ego B. canonicus ss.
Ego D. ejusd. eccl. canonicus ss.

IV.

Breve del Papa Celestino III, en que concede al cabildo de la iglesia de Toledo, que vacando su silla pueda entender en las apelaciones de los sufragáneos (*a*) (V. pág. 40).

Celestinus episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri M. (*Martino*) archiepiscopo, et dilectis filiis capitulo toletano salutem, et apostolicam benedictionem. Cùm à nobis petitur quod justum est et honestum, et vigor æquitatis, et ordo exigit rationis, ut id per sollicitudinem officii nostri ad debitum perducatur effectum. Ea propter, dilecti in Domino filii, vestris justis precibus inclinati, præsenti paginâ statuimus, et volumus in posterum firmiter observari, ut quandocunque toletana ecclesia pastore vacaverit, vice ejus appellationes ad capitulum fiant, et ipsis appellationibus à suffraganeis episcopis, et aliis omnibus metropolitico jure subjectis, absque contradictione qualibet, deferatur. Vos etiam recipiatis appellationes ipsorum, et quantum ad jurisdictionem vestram pertinuerit, per censuram ecclesiasticam in causis per appellationem delatis ad vos tramite canonico procedatis. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc cartam nostræ constitutionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, et beatorum Petri, et

(*a*) Copia sacada de la que tenia entre sus MSS. el Señor D. Juan Bautista Perez.

Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum. Datis Romæ apud sanctum Petrum II nonas junii pontificatus nostri anno secundo (anno 1192).

V.

Escritura de donacion de ciertos lugares hecha á la iglesia segobricense por Zeyt Abuzeyt, rey moro de Valencia (a) (V. pág. 42).

Innotescat præsentibus, et futuris, quod nos Azeyt Abuzeyt, vel potius Vincentius, rex Valentiæ, nepos Almiramamolini, attendens quod principes tunc justitiam excolunt, cum neminem lædunt, et jus suum unicuique tribuunt, hoc idem in juribus segobricensis ecclesiæ conservare volentes, licet non omnia, quæ secundum divisiones inclitæ recordationis regis Bambæ ab antiquo habuit, partim à christianis, partim à sarracenis detenta, ei assignare possimus; quatenus tamen possumus procedere cupientes, omnia ea quæ in presentiarum ad manus nostras per nos, et nostros tenemus, videlicet, Arenoso, Montan, Castiel Montan, Sirat, Tormo, Fuentes, Villahaleva, Villamalud, Bordelos, Arcos, Xoda, Bueynegro, Villamalea, et ex ipsâ parte ea, quæ in proximo, volente Altissimo, habere speramus, scilicet, Ondam, Nules, Hujon, et Almenara, cum omnibus terminis, et pertinentiis suis, cum omnibus vallibus, montaneis, pro ut prædicta castra versus Segobricam concluduntur; ex altera autem, Alpuent, Cardeheis, Andilla, Tuessa, Chelva, Domenyo, Juliella, Liria, et inde Murbedro, et omnia alia, quæ infra ista versus Segobricam

(a) Sacada de la copia que exîste en el archivo de la Cartuxa de Vall de Cristo, y cotejada con otra del archivo de la Santa Iglesia de Segorve.

concluduntur, Deum habentes præ oculis, et in remissionem peccatorum nostrorum, ab ista die in antea Segobricensi ecclesiæ, et venerabili charissimo amico nostro Guillermo, ejusdem in pastorem electo, assignamus, concedimus, et damus, ut ex tunc tanquam diocesanus episcopus noster ea ad jus vestrum, vestræque ecclesiæ habeatis, possideatis, et quatenus opportunum fuerit *explecetis* in æternum et in sæculum sæculi usque in finem mundi; vobis, et dictæ ecclesiæ in civitate ipsâ, sive diocesi, castris, et villis omnia jura illa quæ in vicinis episcopatibus, videlicet, conchen., cæsaragustan., omnes ecclesiæ, et matrices, et aliæ percipere dinoscuntur, ab integro assignando. Promittentes vobis in eo qui dixit: *Ego sum via*, *veritas*, *et vita*, quod in castris, villis, ruribus, vel aldeis de tam nominatis, vel de aliis, quæ infra concluduntur, quæ jam habemus, pro ut diximus, cum dante Domino in proximo habere speramus, quam cito fidem, et baptismatum nostrum publicaverimus, in omnibus clericos vestros recipiamus ad omnia quæ secundum canonicas sanctiones, quibus diocesanus in suâ potest diocesi injungere, et mandare. Hoc idem posteris nostris fidelibus filio, et filiis districte mandamus, et eos ad hoc perpetuò obligamus, quòd hanc concessionem nostram piam, justam, rationabilem, ratam habeant, custodiant, et conservent, et faciant bona fide, quantum in eis fuerit, inviolâbiliter observari. Nos autem licet et fidem nostram adhuc publicari nolumus, donec nostris commodis tempus adveniat opportunum; ab istâ tamen die in antea pro nobis omnibus christianis nostris vos recepimus, quoad omnia quæ episcopus potest in sua diocesi, et in suos parrochianos in nostrum episcopum, et pastorem. Actum est hoc apud Turolium decimo calendas madii, anno Domini millessimo ducentessimo trigessimo sexto. Ac-

tum est hoc, inquam, in præsentiâ nobilis viri Petri Ferdinandi, domini dictæ civitatis Sanctæ Mariæ de Albarrasin, et Furtadi militis ipsiùs Azeydi, testium ab ipso ad hoc rogatorum.

VI.

Carta del papa Gregorio IX dirigida al arzobispo de Toledo, exhortándole á que socorra con algunas limosnas la pobreza del obispo de Segorve D. Guillermo (a) (V. pág. 43).

Gregorius episcopus, servus servorum Dei, venerabilibus fratribus archiespiscopo toletano, et suffraganeis suis, salutem et apostolicam benedictionem. Cum segobricensis ecclesia tam à sarracenis, quàm ab aliis adeo dicatur oppressa, quòd segobricensis electus, de bonis ipsius nequeat commodè sustentari, fraternitatem vestram rogamus attente per apostolica scripta mandantes quatenus eidem electo, donec eadem diocesis christianis cultibus reformetur, divinæ pietatis intuitu, et ob reverentiam apostolicæ sedis, et nostram, tale auxilium, et consilium exhiberi curetis, quod idem in segobricensi ecclesiâ ad servitium Dei, et christianæ religionis remanere valeat; et non cogatur in opprobium pontificalis officii mendicare, et nos devotionem vestram possimus exinde meritò commendare. Dat. Interamniæ 5 idus januarii, pontificatus nostri anno X.

(a) Copia del original que exîste en el archivo de la misma Iglesia.

VII.

Carta del papa Gregorio IX á S. Fernando, rey de Castilla y de Leon, recomendándole la restauracion de Segorve, y la posesion de este y otros lugares debida á su legítimo obispo (a) (V. pág. 43).

Gregorius episcopus, servus servorum Dei, charissimo in Christo filio illustri Regi Castellæ, salutem et apostolicam benedictionem. Ad regiæ celsitudinis decorem accedit, ut regalis defensionis intuitu oppresis subveniatur ecclesiis, et tuo favore suffultæ eædem spiritualibus, ac temporalibus proficiant incrementis. Cùm igitur segobricensis ecclesia, pro eo quod longo tempore sub sarracenorum potestate detenta, varias perpessa est angustias et præsuras, gravi paupertatis onere deprimatur, celsitudinem tuam rogamus, et in Jesuchristo deprecamur attentè, quatenus, si qua de locis, quæ in segobricensi diocesi nunc possident sarraceni, ad manus tuas devenerint, ea cultui christiano restitui, et de ipsis eidem facias ecclesiæ in spiritualibus responderi. Ita quod ex hoc Deum merearis habére propitium, et nos celsitudinem regiam possimus exinde meritò commendare. Dat. Interamn. V. id. januarii, pontificatus nostri anno decimo.

(a) Copia sacada del archivo de la Catedral de Segorve.



VIII.

Escritura de confirmacion (ó sea nueva donacion) de la donacion n. V. otorgada por el mismo Zeyt Abuzeyt el año 1238 (*a*) (V. pág. 44).

In Dei nomine et ejus gratiâ. Notum sit omnibus præsentibus et futuris quod ego Açeyt Abuçeyt, vel potius Vincentius, rex Valentiæ, nepos Almiramomenini, ductus spontaneâ voluntate, et amore Dei, et in remissionem peccatorum meorum dono, et assigno liberè, et quietè, et concedo, et confirmo sine diminutione, et contradictione aliqua omnia ad jus episcopale pertinentia vobis domino S. segobricensi episcopo vestrisque successoribus, scilicet, ecclesias de Alpont, et de Toxa, et de Açagra, et de Domeno, et de omnibus aliis castris, villis, alcariis, quæ ego in præsenti habeo, et habere potero, quæ ad sedem segobricensem de jure debeant pertinere, et in omnibus istis prædictis in corporalem possessionem vos mitto; ita quod in omnibus locis, et in singulis, faciatis et fieri jubeatis ecclesias ad omnem vestram voluntatem, sicut melius videritis expedire, secundum jus episcopale ad honorem Dei et Beatæ Virginis Mariæ et omnium Sanctorum. Et quia præsens donatio volumus ut robur obtineat firmitatis, præsentem cartam sigillo nostro munitam vobis duximus in testimonium concedendam. Actum est hoc apud Sanctam Mariam del Barrazino XIII kal. Mayy sub era MCCLXXVI (an. 1238). Testes hujus rei sunt dompnus Egidius archidiaconus Sanctæ Mariæ, et fratres Dominicus Ximini de Petra, et Ximinus Petri, et Lupus

(*a*) Sacada del original que exîste en el archivo de Segorve.

archipresbyter, canonici, et dompnus Martinus Gundissalvi alcaydus Sanctæ Mariæ, et Ximinus Lupi, miles dompni Petri Ferrandi, et Furtadus miles ipsius Açeydi. Et ego Gundissalvus publicus scriba, qui hanc cartam scripsi, et hoc sig✠num feci.

» Al fin hay un renglon en arábigo, cuyos caracteres » parte mal formados y parte diminutos, parece deben » restituirse de esta manera, aunque no está completo el » sentido: وفق علي هذا عبد العزيز سيدنا ابـي .... وفي التاريخ* esto es: *convino en esto nuestro Señor Abdelaziz Abu ....Abdelaziz....y en la fecha.*"

IX.

Instrumentos de la permuta de las salinas de Noguera que poseia D. Remir Gonzalez, con otras posesiones del obispo D. P. García y del cabildo de Segorve y Albarracin, el año 1255 (*a*) (V. pág. 49).

Conoscida cosa sea á todos los que son, et que son por venir: Que hyo D. Remir Gonzalez, alcayat en Sancta María, vendo á vos D. P. García por la gracia de Dios, obispo de Segorve, et Sancta María, las salinas et alda (f. *aldea*) et de Noguera, las quales dió á mí D. Alvar Perez de Açagra, mi señor, por redamto con buena carta, et por vender, et por empenar, et por enagenar, et por caunar (f. *cambiar*), et por fer dello á toda mi propia voluntat, así como en la que él me dió se contiene. Las quales dichas salinas hyo D. Remir Gonzalez vos vendo á vos, señor obispo, de dia et non de noch, assí

(*a*) Copia sacada del original que exîste en el archivo de la Catedral de Segorve.

fuero de Sancta María manda, con sus entradas, et con sus essidas, et con sus pertinencias, et con aguas dulces, et con saladas, et con heras, et con casas, et con poços, et con fueros aquellos que han las salinas por su derecho, et deban aver. Et es á saber, que vos las vendo por dos mil et doscientos mtr (dos mil et doscientos maravedis). E nos D. P. por la gracia de Dios, obispo de Segorve et de Sancta María, damos á vos D. Remir Gonzalez en precio por las sobredichas salinas de los dos mil et doscientos mtr dichos, toda la heredat que nos avemos et debemos aver de Torres et de Congostina del angosto de juso del Villar arriba, con defesas, et con casas, et con ortas, et con molinos, et con paiares, et con heras, et con entradas, et con essidas, et con sembradas, et con dos iuvos de bueyes; et con reias, et con todos sus adobos, et con todas sus pertenetias, las que á et que debe aver por su drecho. La qual dicha heredat nos vos damos en paga por los mil et doscientos mtr en dineros. Et esto femos nos con voluntat, et con otorgamiento del dean Don R. et de todo el cabildo de los calonges de Sant Salvador. Et hyo el dicho D. Remiro fago me pagado, et so pagado de los sobredichos dos mil et doscientos mtr. Et hyo el dicho Don Remir Gonzalez do á vos señor obispo sobredicho por fianza de saluedat al fuero de Sancta María por las sobredichas salinas á Don D. Johanes de María Checa. Et hyo D. Johanes me otorgó por esta fianza de salvo al fuero de Sancta María. Et nos el dicho señor obispo por nos et por el dicho cabildo damos á vos D. Remir Gonzalez por fianza de salvo al fuero de Sancta María á Don D. Johanes de María Checa, por la dicha heredat de Torres et de Congostina. Testigos presentes oidores et veedores de las sobredichas cosas Don R. Perez el dean,

Don S. el çapiscol, Don Diago Perez el tesurer, Don Bendicho, Don F. Martinez, Don P., Don Assensio, Don Gil Roiz, Don Johan de Oriola, Don Bartholome el Judez, Don Gil de S. Zorico, C. Gonzalez, Rui Gonzalez de Villoria; Fferrando de Torres, S. Gomez, clérigo de Royola. Ffacta iii kalen. februarii anno Domini millesimo ducentesimo quinquagesimo quinto, sig✠num G. scriptoris publici Sanctæ Mariæ, qui hanc cartam de mandato supradictorum.

X.

Bula de la union de las iglesias de Segorve y Albarracin expedida por el papa Alexandro IV en Anagnia el año V de su pontificado (1258) (*a*) (V. pág. 55).

Alexander episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri episcopo, et dilectis filiis capitulo segobricen. et S. Mariæ: salutem et apostolicam benedictionem. Petitio vestra nobis exhibita continebat quod quondam Petrus Roderici (*b*), nobilitate sanguinis, et morum honestate præclarus, à claræ memoriæ Lupo rege quædam castella, et villas obtinuit, quæ à sarracenis fuerant diutiùs occupata; in quæ siquidem idem P. postea sollicitudine operosâ christianos habitatores induxit, qui una cum habitatoribus locorum ipsorum apud bonæ memoriæ toletan. archiepiscopum loci metropolitanum multipliciter institit, ut eis-

(*a*) Copia del original existente en el archivo de la catetral de Segorve.

(*b*) Pudo ser equivocacion llamar *Roderici*, á quien consta que debia llamar *Petrus Ferrandi*, ó *Ferdinandi*, que fue D. Pedro Fernandez de Azagra, agraciado por Lobo, rey de Valencia, con la posesion de Albarracin.

dem concederet episcopum specialem, et in uno castrorum illorum, quod *Sancta Maria* vulgariter nuncupatur, episcopalem sedem constituere dignaretur. Qui, tàm nobilis memorati, quàm populi devotionem attendens; considerans nichilominus quod ex hoc non solum fidelibus poterant spiritualia commoda provenire, set etiam paganorum incursibus facilius obviari, auctoritate piæ memoriæ Celestini papæ, præcedessoris nostri, tunc in minori officio constituti, in Ispaniæ partibus legationis officium exercentis, et comprovincialium episcoporum consilio, annuit postulatis: constituens ut apud prædictum castrum sedes episcopalis existeret, quæ per proprium episcopum regeretur. Unde juxta statutum hujusmodi jam dicta sedes ex tunc usque ad hæc tempora fuit proprii pastoris ministerio gubernata. Et postmodum felicis recordationis Innocentius papa predecessor noster, ad instar felic. memoriæ Innocentii papæ III prædecessoris nostri supra dictum statutum, sicut providè factum extitit, approbans, illudque auctoritate apostolicâ confirmans statuit, ut cùm civitas Segobricensis jam ad christianæ religionis cultum, divinâ gratiâ disponente, rediisset, ad tuam, frater episcope, tuorumque successorum pastoralem curam accederet; ita quod de reddenda sibi episcopalis cathedræ dignitate, vel unione inter has duas ecclesias faciendâ romani pontificis auctoritas requiri deberet; idque in hoc casu servaretur, quod ejus existeret arbitrio diffinitum. Nos igitur attendentes quod eædem ecclesiæ, ut pote locorum, ut asseritur, vicinitate conjunctæ, comodè possint sub ejusdem pastoris regimine gubernari, vestris devotis supplicationibus inclinati, ipsas de fratrum nostrorum consilió duximus uniendas. Ita ut tu, frater episcope, tamquam utriusque pontifex, de ipsarum patrimonio, cleri ordinatione, ac promotione, juxta statuta canonum, ordinandi

ac disponendi habeas facultatem. Statuentes ut earumdem ecclesiarum canonici idem collegium esse debeant, quodque ipsis sint tractatus, et jura communia, nec non consuetudinibus et privilegiis comuniter gaudeant, quæ in earum alterâ meliora et humaniora consistunt. Proviso ut cum in una residentiam feceris, providenti curâ disponas, quod in aliâ divina mysteria sollempniter peragantur. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ unionis et constitutionis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc atemptare præsumpserit, indignationem Omnipotentis Dei et BB. Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum. Dat. Anagniæ XV. cal. april. pontificatus nostri anno quinto (1258).

XI.

Carta de D. Sancho, arzobispo electo de Toledo, al obispo de Segorve D. Fr. Pedro Garces, sobre ciertas quejas que contra él tenia el cabildo de su Iglesia (V. pág. 56) (*a*).

Venerabili in Christo patri, et amico charissimo P. Dei gratia segobricen. episcopo, Sanctius divina Providentia toletan. sedis electus, Hispaniarum primas, et domini regis cancellarius, salutem et sinceram in Domino karitatem. Quærelas decani et thesaurarii, et Joannis de Orihuela, et Egidii Roderici canonicorum segorbicen. recepimus, in quibus intelleximus, quod decanum et thesaurarium, et Joannem de Orihuela privastis quibusdam portionibus præstimonialibus, quas sibi prædecessores vestri, et vos gratuito contulerunt; et in pace ipsi diutinè posse.

(*a*) Copia del original que exîste en el archivo de la catedral de Segorve.

derunt, et hujus privationis causam procurator vester in nostrâ præsentiâ allegavit, videlicet, paupertatem ecclesiarum, in quibus non possunt vivere servitores. Nos vero æquitate pensatâ, et antiquitate consideratâ eorumdem, quam in servitio ecclesiæ expenderunt, volumus, et mandamus quod dictis decano et thesaurario, et Joanni portiones suas restituatis: nec eosdem super hiis ulterius molestetis: et Egidium Roderici cum decano et thesaurario ad vestram gratiam admitatis; indecens enim, et inhonestum decernimus, quod majora vestræ ecclesiæ membra incurrant vestram iracundiam, et offensam; ne inter prælatum, et subditos, et inter dominum, et vasallos, et inter caput, et membra dissensionis materia amplietur. Molestationes vero quas eis noviter infertis, quas est indecens enarrare, videlicet quod cives non eant ad ecclesiam cathedralem pro benedictionibus recipiendis, et pro sepulturis ibidem eligendis, quod est manifeste contra jus, revocantes, volumus, et mandamus, quod in istis et in aliis molestationibus noviter adinuentis, vestrum molestare capitulum desistatis; non enim est addenda afflictis afflictio, cum satis sint afflicti suâ continuâ paupertate. Et licet procurator vester multa proposuerit, et allegaverit contra appellationes, quas ipsi interposuerunt; tamen eas legitimas reputantes de consilio peritorum, volumus quod inter vos, et ipsos pax et caritativa concordia reformetur. Præterea noveritis quod quodam compromissum ostenderunt nobis, in quo vos et ipsi subjecistis vos jurisdictioni, et arbitrio conchen. episcopi, et archid. epten., et magistri Joannis, Dominici Burgen. canonici; quod in nostrâ lectum præsentiâ, equum et justum judicantes, volumus et decernimus vos tenere; eo quod per ipsum inter vos, et vestrum capitulum dissensionis materia amputatur. Quod si servare nolueritis, quod non credimus, noveritis nos

dedisse nostris litteris in mandatis thesaurario toletan., quod ad id servandum per censuram ecclesiasticam vos compellat. Dat. Vallissoleti, de mandato domini electi. Magistro Laurencio thesaurario segobien. et canonico toletan....computata XII die marcii, era millesima ducentesima nonagesima sexta (ann. 1258), Martinus Stephani scripsit.

XII.

Escritura de la eleccion de D. Pedro Ximenez de Segura para obispo de Segorve y Albarracin, hecha por el cabildo en el año 1273 (V. pág. 56) (*a*).

In nomine Domini. Amen. Anno Domini millesimo ducentesimo septuagesimo secundo, die jovis calendis dec., apud Anquitam Segontinæ diœcesis venerabilis pater noster P. Segobricen., et Sanctæ Mariæ de Albarrazino episcopus diem clausit extremum. Cujus corpore in monasterio de Petra cistercien. ordinis, juxta dispositionem ipsius, diœcesis tirason. xviij cal. jannuarii ecclesiasticæ tradito, ut decuit, sepulturæ: nos Benedictus, decanus, totumque capitulum ecclesiæ Segrobicen., et Sanctæ Mariæ de Albarrazino in ejusdem ecclesiæ capitulo congregati die lunæ, videlicet, viij idus Febroarii, attendentes, quod ecclesia non debet esse longo tempore pastoris solatio destituta, magistrum Guillelmum, archidiaconum, Joannem Petri, et Rodericum Garsiæ, concanonicos nostros absentes, ad tractandum de electione futuri episcopi in eadem ecclesiâ faciendâ, quemlibet eorum citari fecimus sub hac forma: Benedictus, decanus, totumque capitulum ecclesiæ Segrobicen., et Sanctæ Mariæ

(*a*) Copia de la que existe original en el archivo de la catedral de Segorve.

de Albarrazino, venerabilibus, et discretis magistro Guillermo, archidiacono, et Joanni Petri, et Roderico Garsiæ, canonicis ecclesiæ supradictæ, salutem in Domino: vestræ discretioni tenore præsentium facimus fieri manifestum, quod dominus P. bonæ memoriæ, divina permissione Segrobicen., et Sanctæ Mariæ de Albarrazino episcopus, apud Anquitam Segontinæ diœcesis, die jovis, videlicet calendis decembris, viam est universæ carnis ingressus. Propter quod, ne dicta ecclesia propter longam moram sustineat in temporalibus, vel spiritualibus læsionem, vos monemus, et attente requirimus, quatenus die mercurii, videlicet viij calendis martii, ad tranctandum de electione futuri episcopi nobiscum conveniri curetis; quem terminum vobis peremptorium assignamus: alioquin ex tunc ad electionem procedimus, vestrâ absentiâ non obstante. Si vero impediti aliquo justo impedimento non poteritis interesse, et volueritis alicui de canonicis nostris in dictâ electione committere vices vestras, ad nostram præsentiam nuntium idoneum transmitatis cum vestris litteris, qui super vestro impedimento, juxta concilii statuta, nobis faciat plenam fidem. Dat. apud Sanctam Mariam de Albarrazino viij idus februarii anno Domini MCCLXXII. Quo termino adveniente, nos decanus, totumque capitulum memorati fuimus congregati in capitulo antedicto, excepto Roderico Garsiæ, concanonico nostro prædicto, qui propter impedimenta quæ, ut ipse nobis per suum nuntium litteratorie destinatum, declaravit, non potuit in dicto termino personaliter interesse, et commissit dompno Ferdinando Petri, archidiacono Altipontis, et nostro concanonico, vices suas sub hac forma: viris venerabilibus, et discretis B. decano, et toti capitulo ecclesiæ Segrobicen., et Sanctæ Mariæ de Albarrazino: Rodericus Garsie, eorumdem concanonicos salutem in

Domino Jesuchristo: licet receperim litteras ex parte vestrâ ut ad electionem futuri pontificis convenirem vobiscum in ecclesiâ cathedrali in termino mihi per vos peremptorio assignato; quia tamen propter aliqua impedimenta, quæ dictare non possum, vobiscum in electione interesse non possum, de quo per fidem meam vobis facio plenam fidem, dompno Ferdinando P. canonico ejusdem ecclesiæ, et archidiacono Altipontis commito in præsenti electionis negotio vices meas, promittens me ratum habiturum quicquid in dicto negotio per ipsum actum fuerit vice mea. Qua littera decano et capitulo præsentata, idem decanus, et capitulum assignaverunt sibimetipsis terminum ad procedendum in electione prædictâ diem jovis proximo sequentem, videlicet vij kalendas martii. Qua die in capitulo congregati cum omnes insimul super dicta electione concordare non possent, prorogaverunt sibi terminum super eadem electione usque ad diem veneris proximo sequentem, scilicet vj kalendas martii. Qua die adhuc cum propter aliqua impedimenta similiter concordare non possent super electione prædictâ, assignaverunt sibi terminum peremptorium ad procedendum, et ad electionem faciendam diem dominicam proximo subsequentem, scilicet iiij kalendas martii. Qua die, pulsatâ campanâ, prout moris est, nos prædicti decanus, totumque capitulum in ejusdem ecclesiæ capitulo congregati, cupientes providere viduatæ ecclesiæ de pastore, præsentibus omnibus, qui debebant et volebant, et poterant commode interesse de jure vel de consuetudine approbata, celebrâtâ missâ, et sancti Spiritus gratiâ humiliter invocatâ, januis clausis, cum de formis electionum esset inter nos aliquamdiu disputatum, tandem in formam scrutinii concorditer convenimus, deputatis scrutatoribus à nobis; scilicet, Ferdinando Petri, archidiacono supradicto, et Martino Petri, et Petro Petri de eodem

colegio concanonicis fidedignis, adjunctoque eis Joanne de Serra, publico Turolii notario, qui vota cunctorum canonicorum inquirerent separatim, et diligenter; et recepto ab eisdem corporaliter juramento, consensus cunctorum canonicorum secreto, et sigillatim, et separatim inquirere inceperunt sub hiis verbis. Et vocato prius decano, sicut moris est interrogaverunt eum sic: dompne Benedicte decane, adjuramus vos in virtute Sancti Spiritus per Deum vivum et verum, ut nominetis illum, quem creditis utiliorem, et meliorem pro bono statu ecclesiæ nostræ vaccantis. Qui respondit sic: ego Benedictus, decanus Segrobien. et Sanctæ Mariæ de Albarrazino, Deum habens præ oculis, Petrum Eximini de Segura nomino, et in eum consentio eligendum in ecclesiæ Segrobien. et Sanctæ Mariæ de Albarrazino episcopum et pastorem. Magister Guillelmus, archidiaconus ejusdem ecclesiæ, adjuratus per eadem verba, et interrogatus, dixit, et respondit: ego magister Guillelmus, archidiaconus ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino, Deum habens præ oculis, Petrum Eximini de Segura nomino, et in eum consentio eligendum in ecclesiæ Segrobien., et S. Mariæ de Albarrazino episcopum et pastorem. Domnus Sanctius, præcentor in ecclesia supradicta, adjuratus et interrogatus per formam prædictam, dixit et respondit: ego Sanctius præcentor ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino, Deum habens præ oculis, Petrum Eximini de Segura nomino, et in eum consentio eligendum in ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino episcopum et pastorem. Domnus Eximinus Sanctii, thesaurarius in ecclesia supradicta, adjuratus, et interrogatus per formam prædictam dixit, et respondit: ego Eximinus Sancii, thesaurarius ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino, Deum habens præ oculis, Petrum Exi-

mini de Segura nomino, et in eum consentio eligendum in ecclesiæ Segrobien. et Sanctæ Mariæ de Albarrazino episcopum et pastorem. Domnus Egidius Roderici, canonicus ecclesiæ antedictæ, adjuratus et interrogatus per formam prædictam dixit, et respondit: ego Egidius Roderici, canonicus ecclesiæ Sergobien. et S. Mariæ de Albarrazino, Deum habens præ oculis, Petrum Eximini de Segura nomino, et in eum consentio eligendum in ecclesiæ Sergobien. et S. Mariæ de Albarrazino episcopum et pastorem. Dompnus Joannes Petri, canonicus in ecclesia antedicta, adjuratus, et interrogatus per formam prædictam dixit, et respondit: ego Joannes Petri, canonicus ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino, Deum habens præ oculis, Petrum Eximini de Segura nomino, et in eum consentio eligendum in ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino episcopum et pastorem. Et inquisitis voluntatibus prædictorum diligenter à prædictis scrutatoribus, prout dictum est, duo prædictorum scrutatorum, videlicet, Petrus Petri, et Martinus Petri, interrogaverunt Ferdinandum Petri scrutatorem tertium per formam prædictam. Qui respondit, et dixit: ego Ferdinandus Petri, archidiaconus Altipontis, pro me, et pro Roderico Garsie, canonico dictæ sedis, cujus ego sum procurator, Deum habens præ oculis, Petrum Eximini de Segura nomino, et in eum consentio eligendum in ecclesiæ Segrob. et S. Mariæ de Albarrazino episcopum et pastorem. Dompnus Ferdinandus Petri, et dompnus Martinus Petri scrutatores prædicti interrogaverunt et adjuraverunt dompnum Petrum Petri, scrutatorem alium per formam pædictam. Qui respondit, et dixit: ego Petrus Petri, canonicus ecclesiæ Sergobien., et S. Mariæ de Albarrazino, Deum habens præ oculis, Petrum Eximini de Segura nomino, et in eum consentio eligendum in eccle-

siæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino episcopum et pastorem. Dompnus Ferdinandus Petri, et dompnus Petrus Petri, scrutatores prædicti, adjuraverunt et interrogaverunt dompnum Martinum Petri, scrutatorem alium, per formam prædictam. Qui respondit et dixit: ego Martinus Petri, canonicus ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino, Deum habens præ oculis, Petrum Eximini de Segura nomino, et in eum consentio eligendum in ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino episcopum, et pastorem. Et inquisitis, prout dictum est, voluntatibus singulorum canonicorum singulariter, et secretò, prædicti scrutatores ad capitulum redierunt, et Ferdinandus Petri, archidiaconus supradictus, de mandato sociorum suorum, videlicet Petri Petri, et Martini Petri, scrutatorum, cujus mandati forma hæc est: noverint universi, quod nos Petrus Petri, et Martinus Petri, scrutatores dati à capitulo canonicorum ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino, damus vobis Ferdinando Petri, scrutatori, et consociò *nostro*, *plenam* et liberam potestatem publicandi prædictum scrutinium per nos factum, vice nostrâ et vestrâ in capitulo supradicto. Qui mox vota singulorum canonicorum legit, et in capitulo publicavit. Et scrutinio publicato, et collatione habita diligenter, sicut debet, invenimus quod omnes, et singuli de capitulo in Petrum Eximini de Segura absentem, in ipso scrutinio concorditer consensimus. Et in continenti, nulla protractione facta, antequam ad alia diverteremus, nos B. decanus, totumque capitulum ejusdem ecclesiæ, mandavimus Sanctio præcentori ejusdem ecclesiæ, ut prædictum Petrum Eximini absentem, vice nostra, et auctoritate sua in ecclesiæ Segrobien., et S. Mariæ de Albarrazino episcopum eligeret et pastorem. Cujus forma mandati talis est: Noverint universi quod nos B. decanus, totumque capitulum Segrobien. ecclesiæ et S. Mariæ de

Albarrazino damus, et concedimus vobis Sanctio, præcentori nostro, plenam et liberam potestatem eligendi vice nostra et auctoritate vestrâ Petrum Eximini de Segura absentem in episcopum et pastorem Sergobien. ecclesiæ, et S. Mariæ de Albarrazino. Qui, mandato recepto, in continenti, nullo actu contrario interjecto, dictum Petrum Eximini absentem elegit sub hac forma: ego Sanctius, præcentor ecclesiæ Segrobien. et S. Mariæ de Albarrazino, nomine et vice decani, et totius capituli auctoritate, et mea, Petrum Eximini de Segura absentem eligo in ecclesiæ Segobrien. et S. Mariæ de Albarrazino episcopum et pastorem. Et electione, prout dictum est, solemniter celebrata, cantor prædictus incepit canere alta voce: *Te Deum laudamus*; et sic cantando venimus ad ecclesiam coram majori altari, laudantes et benedicentes Dominum, publice et solempniter pulsatis campanis et apertis hostiis juxta consuetudinem in talibus hactenus approbatam. Et finitis ps. et orationibus, dictus cantor de mandato decani et totius capituli; cujus mandati tenor talis est: Nos B. decanus et totum capitulum Segrobien. ecclesiæ, et Sanctæ Mariæ de Albarrazino, mandamus vobis Sanctio, præcentori nostro, ut electionem nostram Deo, et populo publicetis. Qui nullo actu intermedio publicavit isto modo: ego Sanctius, cantor prædictus, de mandato decani, et totius capituli supradicti denuntio vobis, Petrum Eximini de Segura absentem esse electum in episcopum ecclesiæ Sergobien. et S. Mariæ de Albarrazino, quem credimus ecclesiæ, et Deo, et populo, tam in spiritualibus, quam in temporalibus profuturum.

Et ut ista majoris robur obtineant firmitatis, et ne possint ab aliquo in dubium revocari, manibus propriis subscripsimus, et sigillum nostri capituli, et sigilla archi-

diaconorum, et præcentoris, et tesaurarii huic decreto duximus apponenda.

Ego Benedictus, decanus Segobrien. et S. Mariæ de Albarrazino huic electioni consentio, et subscribo, et sigillum meum appono.

Ego magister Guillelmus, archidiaconus ecclesiæ Segobrien. et S. Mariæ de Albarrazino huic electioni consentio, et subscribo, et sigillum meum appono.

Ego Ferdinandus Petri, archidiaconus Altipontis, episcopatus Sergobien. et S. Mariæ de Albarrazino, me in testem feci subscribi; et quia sigillum propium non habebam, rogavi magistrum Guillelmum, archidiaconum dictæ sedis, ut sigillum suum apponeret huic decreto loco mei.

Ego Sanctius, præcentor Segorbien. et S. Mariæ de Albarrazino, huic electioni consentio, et subscribo, et sigillum meum appono.

Ego Eximinus Sanctii, tessaurarius ecclesiæ Segobrien. et Sanctæ Mariæ de Albarrazino, huic electioni *consentio*, et propria manu subscribo; et quia sigillum *proprium* non habebam, rogavi decanum nostrum, ut suum sigillum apponeret loco mei.

Ego Petrus Petri, canonicus ecclesiæ Segorbien. et S. Mariæ de Albarrazino, huic electioni consentio, *et* subscribo.

Ego Martinus Petri, canonicus ecclesiæ Segorbien. et S. Mariæ de Albarrazino, huic electioni consentio et subscribo.

Ego Egidius Roderici, canonicus ecclesiæ Sergobien. et S. Mariæ de Albarrazino huic electióni consentio, et me in testem feci subscribi, et sigillum meum apposui.

Ego Joannes Petri, canonicus ecclesiæ Segorbien. et S. Mariæ de Albarrazino, huic electioni consentio, et subcribo, et sigillum meum appono.

Et ego Johannes de Serræ, publicus Turolis notarius, qui præmissis omnibus præsens fui, et hoc decretum propriâ manu meâ scripsi, et de mandato omnium prædictorum sigillavi, et signum meum apposui.

XIII.

Bula del papa Gregorio XIII sobre la division de las Iglesias de Segorve y Albarracin, expedida en 1577 (*a*) (Vid. pág. 85).

Gregorius &c. Ad perpetuam rei memoriam. Regimini universalis ecclesiæ divina voluntate, meritis licet insufficientibus, præfecti, de cathedralibus, et aliis ecclesiis, ipsarumque pastoribus, quo populus eis commissus, in via Domini fæliciter dirigatur, solicite quantum nobis ex alto conceditur, nos cogitare convenit. Idque ut felicius sequatur, dum unicuique ecclesiæ, proprium pastorem præesse debere cognoscimus expedire, earumdem ecclesiarum jam pridem factam unionem disolvimus, ac circa earumdem statum, et decorem disponimus, prout temporis conditione, et rerum qualitate pensatâ conspicimus in Domino non mediocriter expedire. Sane cum ecclesiæ Segrobicensis et Albarrazinensis invicem perpetuò unitæ, quæ de jure patronatus carissimi in Christo filii nostri Philippi Hispaniarum regis catholici, ratione Valentiæ, et Aragoniæ regnorum, ex privilegio apostolico, cui non est hactenus in aliquo derogatum, esse dignoscuntur, (ex eo quod nuper venerabilem fratrem nostrum *Franciscum* (*b*)

(*a*) Copia del original que existe en el archivo de la catedral de Segorve.

(*b*) D. Franciscus de Soto Salazar Segobricensis episcopus ab anno 1571; postmodum an. 1576 die Julii 21 Salmanticensis episcopus renunciatus.

Salmantin., ac nuper Segobric. et Albarrazinen. Episcopum à vinculo, quo dictarum ecclesiarum quibus tunc præerat, tenebatur, de venerabilium fratrum nostrorum S. R. E. cardinalium consilio, et apostolicæ potestatis plenitudine absolventes, illum ad ecclesiam Salmantin, certò tunc expresso modo vacantem, de simili consilio transtulimus) pastoris solatio destitutæ existant; et nuper acceperimus prædictas ecclesias unitas inter se distinctas diœceses habere, et earundem ecclesiarum unitarum præsuli de una ad aliam ecclesiam se transfferenti, dietæ unius spatio per diœcesem cæsaraugustanam iter necessario faciendum esse; ac Segobricen. in Valentiæ, Albarrazinen. vero ecclesiæ prædictæ in Aragoniæ regnis sitas existere; nec non utramque diœcesim, videlicet, Segobricen. et Albarrazin. à pluribus mauris ad fidem catholicam nuper conversis incoli; ad illos in eadem fide confirmandos, et in officio continendos, proprium unicuique ecclesiæ præfici pastorem, maximè expedire; præsertim dum civitatis Segobricen. salubritate, et amenitate plerique adducti, nedum episcopi, verum etiam hi qui canonicatus, et præbendas, ac dignitates in dictis ecclesiis obtinent, prætextu unionis prædictarum ecclesiarum Segobric. et Albarrazin., et capitulorum earundem, in eadem ecclesia Segobric. ferè omnes resideant, eamque ob causam divinus cultus in eadem ecclesia Albarrazinen. non mediocriter immiuatur: nos qui dudum inter alia voluimus, quod semper in unionibus commissio fieret ad partes vocatis quorum interesset, habita super his cum eisdem fratribus deliberatione maturâ, ac de simili consilio, Philippo rege prædicto super hoc nobis humiliter supplicante, unionem Segobricen. et Albarrazinen. ecclesiarum prædictarum illarûmque mensarum, et capitulorum prædictorum jure patronatus ad singulas ecclesias prædictas eidem Philippo regi salvo, et

illeso remanente, apostolica auctoritate tenore præsentium perpetuò dissolvimus; ac Segobricen. et Albarrazinen. diœceses hujusmodi antiquos fines agnosci volumus, et prout superioribus temporibus ante hujusmodi unionem inter se distincti erant, eosdem denuo distinguimus et separamus: ac loca quæ in dictarum diœcesum finibus continentur, proprio sive Segobricen. sive Albarazinen. episcopo subesse debere: ac uni ex episcopis prædictis in aliâ ecclesiâ, civitate, et diœcesi, ac locis in eis comprehensis, nullam jurisdictionem competere; dictaque capitula, eorum personas quascumque, nullum locum, praheminentiam, aut jurisdictionem in aliâ ecclesiâ habere, sed *illa* penitus distinota inter se esse debere decernimus. Nec non dictam ecclesiam Segobricen. quæ ante disolutionem unionis hujusmodi unà cum dicta ecclesia albarraeinen. ecclesiæ Cæsaraugustanæ jure metropolitico subest, ab ipsâ cæsaraugustanâ provintiâ dividimus, et separamus. Eam*demque* ecclesiam Segobricen. ab arbhiecopiscopi cæsaraugustani pro tempore existentis subjectione, et lege metropolitica, ac aliis juribus quibuscumque eximimus. Ac civitatem et diœcesem Segobricen. hujusmodi pro parte metropoliticæ provintiæ, nunc et pro tempore existentis archie*piscopi* Valentini, ac eamdem ecclesiam Segobricens. illiusque pro tempore existentes præsules, pro dicti archiepiscopi Valentini suffragáneo, qui tanquam membrum capiti, eidem archiepiscopo Valentino subsit, et ad quem singularum civitatis, et diœcesis Segobric. hujusmodi personarum causæ, et quærellæ, ad instar aliorum provincialium, archiepiscopi Valentini, non amplius ad cæsaraugustan., verum ad Valentin. archiepiscopum, hujusmodi causis in curia metropolitana cæsaraugustan. jam pendentibus tempore quo præsentes litteræ in dictis ecclesiis Segobricen. *et Albarrazinen.* publicatæ fuerint, duntaxat exceptis, re-

ferantur, perpetuò concedimus, et assignamus. Et insuper earundem ecclesiarum Segobricen. et Albarrazinen. decori, et ornamento, ac congruo ministrorum numero, qui inibi deserviant, consulere volentes, statuimus omnes dignitates, ac canonicatus, et præbendas dictarum ecclesiarum Segobricen. et Albarrazinen., prout in civitatibus, et diœcesibus, fructus, redditus et proventus, aut majorem illorum partem percipiunt; sic in altera ex dictis ecclesiis, eosdem remanere, et residentiam habere; ac ex tunc si vacent, jam, sin minus, cum primum illa, sive per resignationem etiam apud sedem appostolicam, aut alias quibusvis modis, vel ex quibuscumque personis, etiam in aliquo ex mensibus, in quibus vacantium beneficiorum ecclesiasticorum dispositio nobis, et pro tempore existentibus romanis pontificibus, per constitutiones appostolicas, vel cancellariæ appostolicæ regulas, etiam alternativas residentibus episcopis concessas, continentes, vel alia privilegia, et indulta reservata existerent, simul vel succesivè vacare contigerit, à decanatu, qui in ecclesiis Segobricen. et Albarrazinen. prædictis dignitas existebat, vel reputabatur, cujusque fructus, redditus, et proventus ad mille et sexcentos ducatos monetæ illarum partium, vel circa, annuatim ascendunt; ex quibus summa *mille*, et centum ducatorum similium in Segobricen., reliqui vero quingenti vel circa, in Albarrazino diœcesibus prædictis percipiuntur, remanentibus, ex his qui in dicta diœcesi Segobricen. exiguntur, quingentis ducatis pro decacano: reliquos sexcentos, qui ibidem in Segobricen., nec non quingentos qui in Albarrazin. diœcesibus colliguntur; nec non ab uno ex tribus archidiaconatibus earumdem ecclesiarum Segobric. et Albarrazinen.: cujus fructus, redditus et proventus ad septingentos ducatos, vel circa ascendunt, omnes fructus, redditus et pro-

ventus quos in prædictâ diœcesi Albarrazinen.; nec non à præcentoriâ quæ annui redditus est octingentorum, vel circa ducatorum similium, eosdemque in dicta diœcesi Albarraz. colligit, quingentos ducatos, omniumque et singulorum canonicatuum, et præbendarum dictarum ecclesiarum Segobricen. et Albarraz. fructus, redditus, et proventus unà cum canonicatuum, et præbendarum hujusmodi distributionibus quotidianis ad effectum infrascriptum dismembramus. Ac summam sexcentorum ducatorum ex fructibus decanatus dictæ ecclesiæ Segobricen. quos ante dismembrationem hujusmodi in civitate, et diœcesi Segobricen. hujusmodi decanus prædictus percipiebat: ac à canonicatibus et præbendis ejusdem ecclesiæ Segobricen. fructus, redditus, et proventus, et distributiones hujusmodi sic dismembratos, ac separatos, ut præfertur, masæ canonicorum dictæ ecclesiæ Segobricen. æquis portionibus infrascriptâ ratione habitâ inter ipsos canonicos, dividendos. Ita tamen quod illorum medietas in distributionibus quotidianis consistat, et per eos tantum qui diurnis et nocturnis horis in dictâ ecclesiâ Segobricen. recitandis interfuerint, nec alias lucrentur. Reliqua vero medietas pro præbendis juxta eorumdem canonicorum providam ordinationem desuper faciendam sit, et esse censeantur. Massæ vero canonicorum dictæ ecclesiæ Albarrazinen. unius ex tribus archidiaconatibus, ac præcentoriæ, nec non canonicatuum, et præbendarum ipsius ecclesiæ Albarrazinen. fructus, redditus, et provectus, ac canonicatuum eorundem distributiones, ut præfertur, lucrandos, et dividendos, appropriamus, et applicamus. Ac in Segobricen. quatuor canonicatus et totidem præbendas: in Albarrazin. vero ecclesiis prædictis, decanatum una cum septem canonicatibus, et totidem præbendis erigimus, et instituimus. Eidemque sic erecto de-

canatui quingentos ducatos in civitate vel diœcesi Albarrazin. colligi solitos, à primo dicto decanatu, ut præfertur, separatos, pro illius congruâ dote assignamus. Ac in singulis ecclesiis Segobricen. et Albarrazin. prædictis quatenus id inibi receptum non fuerit, ex canonicatibus prædictis nuper erectis, duos canonicatus, et totidem præbendas in unaquaque dictarum ecclesiarum Segobricens. et Albarrazin. pro magistris in theologiâ, quorum unus munus legendi, et alter pænitentiariæ curam inibi gerere debeant; qui etiam prævio riguroso examine per examinatores in sinodo diœcesana deputatos, eisdemque idoneis repertis respectivè perpetuis futuris temporibus conferri debeant: iidemque canonicatus et præbendæ pro theologo et pænitentiario, ut præfertur, respectivè affecti perpetuò remaneant, instituimus. Ubicumque vero applicationibus hujusmodi locum fieri contigerit, ex fructibus et distributionibus hujusmodi eorum, quibus hodie erecti, ac antiqui canonicatus, et præbendæ, post eorum tamen qui nunc illos obtinent obitum, collati fuerint, commodo cedere volumus. Nec non inter earundem ecclesiarum Segobric. et Albarrazin. canonicos omnem antiquitatis, et nova institutionis canonicatuum eorumdem differentiam penitus tollimus, et abolemus. Præcipimusque inter eos ordinem admissionis in canonicos earumdem ecclesiarum Segobricen. et Albarrazin. penitus et omnino servari. Præterea, ad hoc ut in ipsis ecclesiis personæ adsint, quæ in eis ratione dignitatis, ac canonicatuum, et præbendarum, ut præfertur, erectorum, interim dum applicationi fructuum eorundem locus factus fuerit, deserviant in dicta ecclesia Albarrazin. in decanatum, ac canonicatus, et præbendas in Segobric. et Albarrazin. ecclesiis prædictis erectos, vel à primeva erectione hujusmodi vacantes personis, beneficia simplicia in eisdem ecclesiis Segobricen. et

Albarrazin. obtinentibus per episcopos Segobricen. et Albarrazin. in eorum respective ecclesiis conferendos esse censemus. Ita tamen quod interim eorumdem beneficiorum fructibus iidem contenti sint. Cum primum vero omnimodæ applicationi fructuum eorumdem locus factus fuerit, beneficia prædicta cum eorum fructibus (quæ alioquin vacare decernimus) dimittere omnino teneantur eo ipso. Demum divini cultus augmento in eisdem ecclesiis Segobricen. et Albarrazinen. omni studio intendentes, cum in illis diversæ dignitates quibus variæ nuncupationes, et denominationes inditæ sint institutæ, ad residentiam habere reperiuntur, easdem dignitates obtinentibus, prout in altera ex Segobricen. et Albarrazinen. ecclesiis prædictis, in quarum civitate vel diœcesi eorum fructus, redditus, et proventus, seu majorem illorum partem percipiunt, eos residere, et stallum in choro, et locum ac vocem in capitulo earumdem habere, illasque cum canonicatibus dictarum ecclesiarum Segobricen. et Albarrazinen. de cetero incompatibiles esse statuimus. Ac ubi eisdem dignitates obtinentibus distributiones quotidianæ, his qui singulis horis diurnis pariter et nocturnis interessentibus, in eisdem ecclesiis Segobricen. et Albarrazinen. assignatæ non fuerint, tertia parte illorum fructuum juxta providam ordinationem per locorum ordinarios desuper quam primum faciendam, in distributionibus quotidianis, per eos qui dictis horis interfuerint lucrandis poni mandamus. Ita quod absentium portio aliis eisdem horis interessentibus accrescat, vel pro augmento distributionum canonicorum dictæ ecclesiæ in qua resederint, seu ad aliud opus pium constituantur, et assignentur. Decernentes omnia et singula præmissa sub quibusvis revocationibus, aut limitationibus, etiamsi sub prætextu, quod illæ effectum sortitæ non fuerint, per quascumque cancellariæ appostolicæ

regulas editas, et edendas, minime comprehendi, sed illas eisdem limitationibus, et revocationibus quibuscumque illa concepta fuerint formulis non obstantibus, in suo robore subsistere, sicque per quoscumque judices et comissarios, etiam causarum palatii appostolici *auditores*, ac S. R. E. cardinales, sublata eis, et eorum cui*libet* quavis aliter judicandi, et interpretandi facultate, et auctoritate, judicari, et diffiniri debere, ac irritum et inane si secus super his à quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attemptari. Non obstanti*bus vo*luntate nostra prædicta, ac aliis quibuscumque editis et edendis cancellariæ appostolicæ regulis, constitutionibus, et ordinationibus appostolicis, ac Segobricen. et Albarrazin. ecclesiarum prædictarum juramento, confirmatione appostolicâ, vel quavis firmitate aliâ roboratis, statutis, ac consuetudinibus, privilegiis quoque indultis, et *litteris* appostolicis eiisdem ecclesiis Segobricen. et Albarrazinen. illarumque præsulibus, et administratoribus, *et capitulis*, sub quibuscumque tenoribus, et formis, ac cum quibusvis clausulis et decretis, nec non irritantibus, et aliis decretis, etiam motu proprio, et ex certa scientia, et potestatis plenitudine et consistorialiter concessis, *approba*tis, et innovatis, quibus omnibus, etiam si de illis eorumque totis tenoribus specialis, specifica, expressa, et individua, non autem per clausulas generales, idem importantes, mentio seu quævis alia expressio habenda, aut aliqua exquisita forma ad hoc servanda foret, illorum tenores præsentibus pro expressis habentes, illis alias in suo robore permansuris, hac vice duntaxat specialiter et expressè derogamus, contrariis quibuscumque, aut si aliqui super provissionibus sibi faciendis de canonicatibus et præbendis ac dignitatibus dictarum ecclesiarum Segobricens. et Albarrazinen. speciales, vel aliis beneficiis ecclesiasticis in illis

partibus generales dictæ sedis, vel legatorum ejus, litteras impetraverint, etiamsi per eas ad inhibitionem, reservationem, et decretum, vel aliis quomodolibet sit processum; quas quidem litteras, et processus habitos per easdem ac inde sequuta quæcumque ad canonicatus, et præbendas nec non dignitates hujusmodi volumus non extendi, sed nullum per hoc eis quoad assequtionem canonicatuum, et præbendarum, ac dignitatum, seu beneficiorum aliorum præjuditium generari. Et quibuslibet aliis privilegiis, indulgentiis, et litteris appostolicis generalibus vel spetialibus, quorumcumque tenorum existant, per quæ præsentibus non expressa, vel totaliter non inserta, effectus earum impediri valeat quomodolibet, vel differri; et de quibus quorumcumque totis tenoribus de verbo ad verbum habenda sit in eisdem litteris mentio spetialis. Nulli &c. Siquis &c. Dat. Romæ apud S. Petrum anno Incarnationis Dominicæ millessimo quingentessimo septuagessimo septimo. Duodecimo calend. augusti. Pontificatus nostri anno sexto.

XIV.

Carta del señor Perez al cabildo de Segorve, dándole cuenta de sus bulas y poderes para tomar posesion (*a*) (Vid. pág. 165).

Ilustres y muy reverendos señores: Ayer recibí gracias á Dios las bullas de la felice recordacion del papa Inocencio nono, en que me proveyó essa santa iglesia á 20 de noviembre. Plegue á Dios sea para su santo servicio. De la dilacion no tengo culpa; dicenme que la causa ha

(*a*) Copia sacada del original que existe en el archivo de dicha santa iglesia.

sido estas mudanzas de pontificados y difficultad de caminos. Ay envio á vs. ms. las bullas y poder al señor arcediano Ocaña, nuestro hermano, para tomar la posesion y exercer el officio de vicario general y official hasta que yo vaya, ó por el tiempo que él gustare: que pues yo iré presto, placiendo á Dios, ay platicarémos en esto y otras cosas muy largo. Creo que mi consagracion será en Madrid, y luego me porné en camino para ir á servir á essa santa iglesia, y á vs. ms.; entre tanto les suplico me encomienden en sus sacrificios y oraciones á nuestro Señor; el qual guarde y prospere muchos años á vs. ms. en su santo servicio. De Toledo 6 de Febrero de 1592.=Ilustres y muy reverendos SS.=Muy cierto servidor de vs. ms.=El Dr. Joan Baptista Perez, electo de Segorve.

XV.

Carta del obispo de Segorve D. Juan Bautista Perez al papa Clemente VIII, en que presta la obediencia á la silla apostólica (*a*) (Vid. pág. 165).

Beatissime pater. Post humillima pedum oscula. Felicis memoriæ Innocencius papa nonus nullis quidem meis meritis, sed pro sua tantum benignitate et clementia, ecclesiæ, et episcopatus Segobricensis mihi curam commissit literis datis duodecimo kalendas decembris, pontificatus anno primo; et simul illud mihi indulsit ut à quocunque catholico antistite apostolicæ sedis communionem habente, sine ullo metropolitani Valentini præjudicio, consecrari possem, modo prius fidelitatis erga sanctam sedem apostolicam, et debitæ obedientiæ juramentum præstarem.

(*a*) Copiada de sus MSS. en el archivo de la santa iglesia de Segorve.

ex formula ipsis literis apostilicis compræhensa. Eas literas cum nonis februarii accepissem, consecratus sum in oppido Madrito, Toletanæ diœcesis, octavo idus martii ab illustrissimo et reverendissimo Gaspare Quiroga, cardinale Toletano, adhibitis reverendissimis episcopis Cauriensi, et Abulensi, atque id juramentum ante ipsam consecrationem publice conceptis verbis præstiti in hanc formam: Ego Joannes Baptista electus Segobricen. ab hac hora in antea fidelis et obediens ero beato Petro sanctæque apostolicæ romanæ ecclesiæ, ac domino nostro domino Clementi papæ octavo suisque successoribus canonice intrantibus: non ero in consilio aut consensu vel facto, ut vitam perdant, aut membrum, seu capiantur, aut in eos violenter manus quomodolibet ingerantur, vel injuriæ aliquæ inferantur quovis quæsito colore; consilium vero quod mihi credituri sunt per se aut nuntios, seu literas, ad eorum damnum, me sciente, nemini pandam. Papatum romanum, et regalia sancti Petri, adjutor eis ero ad retinendum et defendendum contra omnem hominem; legatum sedis apostolicæ in eundo, et redeundo honorifice tractabo, et in suis necessitatibus adjuvabo; jura, honores, privilegia et auctoritatem romanæ ecclesiæ domini nostri papæ, et successorum prædictorum conservare, et defendere, augere, et promovere curabo; nec ero in consilio, facto vel tractatu in quibus contra ipsum dominum nostrum, vel eandem romanam ecclesiam aliqua sinistra, vel præjudicialia personæ, juris, honoris, status, et potestatis eorum, machinentur; et si talia à quibuscunque procurari (f *perpetrari*) novero, vel procurari, impediam hoc pro posse, et quanto citius potero commode significabo eidem domino nostro, vel alteri per quem ad ipsius notitiam poterit pervenire. Regulas sanctorum patrum, decreta, ordinationes, sententias, disposi-

tiones, reservationes, provisiones, et mandata apostolica totis viribus observabo, et faciam ab aliis observari. Hæreticos, scismaticos, et rebelles domino nostro, et successoribus prædictis pro posse persequar, et impugnabo. Vocatus ad synodum veniam nisi præpeditus fuero canonica præpeditione. Apostolorum limina singulis quadrienniis personaliter, ac per me ipsum visitabo, et domino nostro, et successoribus præfatis rationem reddam de toto meo pastorali officio, deque rebus omnibus ad meæ ecclesiæ statum, ad cleri et populi disciplinam, animarum denique, quæ meæ fidei creditæ sunt, salutem quovis modo pertinentibus, et vicissim mandata apostolica prædicta humiliter recipiam, et quam diligentissime exequar; quod si legitimo impedimento detentus fuero, prædicta omnia adimplebo, et per certum nuntium ad hoc speciale mandatum habentem, de gremio mei capituli aut alium in dignitate ecclesiastica constitutum, seu alias personatum habentem; aut his mihi deficientibus, *per diœcesanum sacerdotem*, et clero deficiente *omnino per aliquem alium presbyterum* sæcularem vel regularem spectatæ probitatis, et religionis, de supradictis omnibus plene instructum. De hujusmodi autem impedimento docebo per legitimas probationes ad sanctæ romanæ ecclesiæ diachonum cardinalem ordine priorem per supradictum nuntium transmittendas. Possessiones vero ad mensam meam pertinentes non vendam, neque donabo, neque impignorabo, neque dono infeudabo, vel aliquo modo alienabo, etiam cum consensu capituli ecclesiæ meæ, inconsulto romano pontifice; et si ad aliquam alienationem devenero, pœnas in quadam super hoc edita constitutione contentas eo ipso incurrere volo. Sic me Deus adjuvet et hæc sancta Dei evangelia. Hujusmodi jusjurandum à me sic præstitum fuisse his literis mea manu subscrip-

tis, et sigillo meo obsignatis apud V. Sanctitatem tanquam verus obedientiæ filius, et humillimus servus sanctissimis ejus pedibus provolutus, supplex testor, Deum precatus ut Beatitudinem V. ad maximas ecclesiæ catholicæ utilitates quam diutissime servet incolumem. Datum Segobricæ die XXII martii MDXCII.

XVI.

Parecer del obispo de Segorve D. Juan Bautista Perez sobre las planchas de plomo que se han hallado en Granada, escritas con nombres de algunos santos este año 1595 (*a*) (V. pág. 170).

Debaxo de la censura de hombres que en esto dieren mejor parecer, y es razon que se les pida por ser materia grave, digo: que tengo por nuevas estas planchas, y fingidas por algunos hombres de poca conciencia para hacer pecar á las gentes, no viendo el peligro en que los ponen de reverenciar huesos que no sean de santos. Pero ha querido Dios que el que lo ha fingido supiese poco de historia eclesiástica ni de antigüedad; y ansi ello mismo trae consigo indicios para conocer su ficcion, y á lo que yo entiendo, este fingidor como habia leido en algunos libros modernos que Santiago tuvo siete discípulos en España, y que tres de ellos fuéron Cecilio, Tesifon y Hicio, y que de estos todo el mundo confiesa que Cecilio murió en Granada: y así ha fingido que tambien Tesifon y Hicio estan enterrados en este monte de Granada; y aun dicen haber hecho otras láminas de plomo

(*a*) Copia sacada de la que exîste entre los MSS. del Ilmo. Sr. D. Francisco Perez Bayer en la Biblioteca de la Universidad de Valencia.

para persuadir que los otros que restan estan tambien en aquel monte, las quales por ventura halláran, si cavan mas. Y aun ha fingido nombres de otros discípulos de estos siete santos, de los quales se tratará abaxo. Digo pues que se prueba ser falsas estas planchas, porque contradicen á las verdaderas historias eclesiásticas por las muchas razones siguientes.

I. *Que no muriéron en Granada.*

El primer argumento contra las planchas es porque dicen que los cuerpos de Tesifon y Hicio estan en aquel monte de Granada; y no puede ser, porque consta de historias eclesiásticas que estos siete discípulos muriéron en diferentes lugares ó ciudades de España, y solo Cecilio murió en Granada: y para que esto se entienda de raiz se presupone que todos los breviarios de España, ántes que viniese el rezado romano, celebraban á 15 de mayo estos siete santos, que llamaban *Torquati, et Sociorum*; y no sé por que no les han puesto en el quadernito nuevo de las fiestas generales de España; porque todas las iglesias confiesan que estos varones apostólicos fuéron como siete apóstoles de España, que enviados acá por S. Pedro y S. Pablo dende Roma, fundáron en España siete iglesias principales, y muriéron en ellas. Y porque su primer llegada fue á la ciudad de Acci, que es Guadix, y de allí se esparciéron, se ve que su primera predicacion fue en el reyno de Granada.

La historia de estos la ponen á 15 de mayo todos los martirologios antiguos de Beda, Usuardo y Adon que andan impresos, y el martirologio romano nuevo del papa Gregorio XIII. Pero donde está mas á la larga es en un libro de pergamino antiguo, que está escrito de letra

gótica en la librería del Colegio de Alcalá de Henares, del qual hace memoria Ambrosio de Morales en su historia *lib. 9. cap. 13.* Y yo he leido este libro gótico, donde está la dicha historia al fin de unas obras de S. Gerónimo, Gennadio, Isidoro, Ildefonso *de scriptoribus ecclesiasticis*, y la saqué de mi mano, cuya copia envio con esta; y tambien está de letra ménos antigua en los santorales de Toledo, y aun parte de la historia está en un libro gótico de concilios de S. Millan de la Cogolla, que ahora estan en S. Lorenzo el Real, los quales todos he visto yo. Allí dice como dende Guadix se esparciéron en las ciudades siguientes, con estas palabras: *Deinde non mente se segregantes, nec fide, sed pro dispensanda Dei gratia per diversas urbes dividuntur Torquatus Acci, Tesiphon Berge, Hesicius Carcesæ, Indaletius Ursi, Secundus Abule, Euphratius Illiturgi, Cæcilius Eliberri; in quibus urbibus comorantes cœperunt &c. unde parum post tempore laborum suorum gloriosos palmæ triumphos supernæ patriæ reportarunt, et felici obitu de hoc sæculo migraverunt. Nobis quoque reliquiarum suarum veneranda præmia reliquerunt, ad quorum sacra sanctaque sepulchra quisquis æger pia devotione advenerit, invicto beatissimorum confessorum liberatur auxilio.* Y prosigue allí á contar un milagro ordinario que acontecia cada año en Guadix en el sepulcro de S. Torcato.

Los nombres de estos siete santos en este libro gótico y en algunos breviarios estan algo corrompidos por descuido de los escritores. Pero sus verdaderos nombres estan corregidos en el martirologio romano, y son: *Torquatus*, *Thesiphon*, *Hesichius*, *Indaletius*, *Secundus*, *Euphrasius*, *Cæcilius.* Y el que tuviere noticia de antigüedad, conocerá que los quatro son nombres de nacion griega, y los tres de latina, que son Torcato, Cecilio, Secundo,

En lo que toca á las ciudades donde fuéron obispos, lo que se puede averiguar por cosmógrafos antiguos (dexando aparte lo que algunos modernos se arrojan á decir sin autor ni fundamento) es lo siguiente. Acci, donde fue obispo Torcato, es claro ser Guadix, como se ve en el Itinerario antiguo del emperador Antonino, donde pinta los campos por leguas ó millas, tan particularmente, que en esto no se puede dudar.

Verja, donde dice que fue obispo S. Tesifon, piensan algunos ser Verja en Aragon; pero no lleva camino, habiendo estos santos hecho asiento en Andalucía y en el reyno de Granada. Ansi otros sospechan que está errado *Verja* por *Bergi*, y ansi se lee *Vergi* en la historia de estos santos en los martirologios de Beda, Usuardo y Adon, y es una ciudad muy conocida en la costa, la qual antiguamente se llamó *Bergi*, y ahora dice ser *Verga* Don Diego de Mendoza en la historia de Granada, y Ambrosio de Morales; y parece conviene el nombre. Aunque otros piensan ser *Vera*, por ser marítima; de donde se llama *Sinus Virginatus* en Pomponio Mela aquella ensenada que hace el mar en la costa de Vera entre Cartagena y Cabo de Gata.

La otra tercera ciudad, donde fue obispo S. Hiscio, se llama *Carsessa* en el dicho libro gótico y en el martirologio de Adon, aunque Usuardo y Vaseo y Petrus de Natalibus leen *Carthesa*; y el sitio de ella es difícil de averiguar por no hallarse en cosmógrafos antiguos. Y ansi Marineo Siculo, hablando de S. Torcato, y Fray Alonso Venero en su *Enchiridion* de los tiempos, y Joan Molano sobre el martirologio de Usuardo dicen ser *Ventosa* la despoblada junto á Valverde hácia Astorga. Yo he deseado saber de dónde lo sacáron estos; despues he hallado que el primero que lo escribió fue un libro que anda

de mano con nombre de Turpino, que trata de la venida de Carlo Magno á Santiago de Galicia, y anda al cabo de un libro de los milagros de Santiago. Pero no da razon de su dicho, y el libro de Turpino es tenido por fabuloso entre todos los hombres doctos; porque Carlo Magno murió año 814; y el cuerpo de Santiago no habia sido aun hallado hasta el año de 835, y no pudo venir Carlo Magno á verle; y ansi no hay que hacer caso de la opinion de este libro. Otros, guiándose por el nombre, han sospechado ser la misma que Plinio y Ptolomeo llaman *Carissa* en Andalucía, que hoy podria ser *Carrizal* junto á Gerez, á la que Ptolomeo llama *Carsus*, y podria ser Santa María de Villacorta junto á Guadalcanal. Y aun guiándose por la semejanza de los nombres podria ser *Carrozo* hácia Astorga, ó *Carrizosa* en el campo de Montiel, ó otros pueblos que pareciesen en el nombre á *Carcesa*, que en esto no hay claridad: el martirologio romano moderno por quitarse de estas disputas ha puesto por *Carcesa*, *Carteja*. Y si esto se hallara escrito en algun libro antiguo, fácil era soltar la qüestion. Porque *Carteya* de los antiguos es muy conocida en el estrecho de Gibraltar, y ha de ser *Algesira* ó *Tarifa*. Y los que corriéron á Carteya debiéron regirse por ver que Plinio dice que *Carteya* y *Tartessus* es una misma ciudad; pero es cierto que en el libro gótico y en los libros antiguos hablando de estos siete santos se escribe *Carcesa*, como tenemos dicho.

La quarta ciudad, donde fue obispo Indalecio, se llamó *Ursi* en todos los libros, y creen ser *Almería* por el sitio, como lo dice el Rey D. Alonso en su historia. Y de esta opinion fue Zurita y Morales; aunque D. Diego de Mendoza en la historia de Granada por el nombre piensa ser *Orce* una legua de *Galera*. Pero no está lejos lo uno de lo otro.

La quinta ciudad, donde fue obispo S. Segundo, se llama *Abula*, y comunmente se entiende ser *Avila*, cabeza del obispado: aunque no falta quien diga por Ptolomeo que hay otra en tierra de Baza, porque no se alejase este santo tanto de sus compañeros.

La sexta ciudad donde fue obispo S. Eufracio, es *Elliturgi*, como llamáron los godos, ó *Illiturgi*, como escribiéron los romanos. Y es claro ser *Andujar*. Y esto consta por el nombre y por el sitio que ponen Ptolomeo y Plinio y Antonino, el qual cuenta los caminos por millas.

La septima ciudad, donde fue obispo S. Cecilio, es *Elliberris*, como escriben los godos, ó *Illiberris*, como escriben los romanos. Y es la ciudad de Granada ó Sierra Elvira, dos leguas de Granada, como consta del sitio y nombre de Plinio y Ptolomeo, y por dos piedras que dicen haberse hallado con este nombre en Granada. La una dicen está en el cimiento de la torre de Comares en el Alambra, ó en el Alcazaba arriba de *Santa Isabel*; y la pone Ambrosio de Morales *lib. 9, cap. 9;* y otra piedra pone Alexo Banegas en los *Escolios* sobre el vellocino dorado, y dice que se halló en el Alcazaba en el año de 1540. Y en esta *Illiberris* se tuvo el concilio antiguo Illiberritano; y esta opinion es hoy comun, que no tiene contradiccion; y no hay para que tratar ahora de otra *Illiberris*, que estaba en la entrada de Francia, que hoy es *Colibre* en Cataluña, ni de la verdadera ortografia de las dos, pues no importa para mi propósito.

Habemos contado hasta ahora las ciudades donde fuéron obispos estos siete santos, para que se vea en quan diferentes lugares viviéron y aun muriéron. Pues los martirologios arriba nombrados y el romano dicen que muriéron en esas ciudades, y el libro gótico dice que en ellas veneraban sus sepulcros, y que en Guadix, adonde

estaba enterrado S. Torquato, se hacia cada año un milagro en su sepulcro; y aun S. Eulogio, el qual vivió ochocientos años despues de los dichos santos, escribió que en su tiempo estaba el cuerpo de S. Eufrasio en Elliturgi, donde habia sido obispo; y en el misal mozárabe, que creen ser compuesto por S. Isidoro, hay un himno muy galano donde pone estos versos.

Hic sunt perspicui luminis indices
Torquatus, Tesiphon, atque Hesichius
Hic Indaletius, sive Secundus
Juncti Euphrasio, Cæcilioque sunt.

Y despues dice:

Post hæc pontificum cara sodalitas
Partitur properans septem in urbibus,
Ut divissa locis dogmata funderent,
Et sparsis populos ignibus urerent....
Ex hinc justitiæ fructibus incliti
Vitam multiplici fenore terminant,
Concepti tumulis urbibus in suis;
Sic sparso cinere una corona est.

De esto se ve como muriéron, y estaban sepultados en diferentes lugares, porque el cuerpo de S. Torcato se llevó de Guadix á Celanova, monasterio de Benitos junto á Orense, y allí está, como dice el Licenciado Molina, en la descripcion de Galicia, y tambien Ambrosio de Morales. Y el cuerpo de S. Indalecio se llevó de Almería al monasterio de S. Juan de la Peña en Aragon en el año 1080 por el Rey D. Sancho Ramirez, como lo refiere la historia antigua de S. Juan de la Peña, y tambien Zurita; y una parte de su cuerpo está en la iglesia de Búrgos, como lo refiere Vaseo y Morales. Y el cuerpo de S. Segundo es venerado en Avila, donde dicen que fue hallado el año de 1519; y el cuerpo de S. Eufrasio

fue llevado de Andujar á Galicia, y está en la iglesia de Santa María de Valdemon junto al monasterio de Samos, segun dice el Licenciado de Molina y Morales; y lo mismo dice debe ser de los otros tres cuerpos de estos santos, que estarán en las ciudades donde fuéron obispos, si no consta donde los trasladáron: y en conclusion de lo dicho se saca el primer argumento que hicimos á estas láminas; porque dicen que estos santos estan enterrados en Granada; pues consta de lo dicho como se esparciéron y muriéron por diferentes ciudades, y que solo S. Cecilio está en Granada.

II. *Que no muriéron el segundo año de Neron.*

El segundo argumento contra las dichas planchas es que dicen en ellas que muriéron el segundo año de Neron, y no puede ser, lo qual se prueba de esta manera.

Porque el dicho libro gótico y los sobredichos martirologios y el romano dicen que los enviáron á *España* dende Roma los santos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, los quales no se pudiéron ver en Roma hasta el segundo año de Neron, como dice S. Gerónimo en el libro *de Viris illustribus*, hablando de S. Pedro y S. Pablo y de S. Lúcas; y es cosa clara, por historias eclesiásticas, que la persecucion de Neron á los cristianos no comenzó hasta el decimo año de su imperio, lo qual fue el año de Cristo de 65: siendo cónsules Cayo Licinio Basso, Marco Licinio Crasso; y aun Cornelio Tácito, que es autor en el *libro 15, cap. 44*, cuenta la ocasion que tuvo Neron ese año de un incendio de Roma, que le achacáron á los cristianos, para comenzar á perseguirlos; y así fuéron martirizados S. Pedro y S. Pablo el año de Cristo 68, segun se saca de S. Gerónimo *de Viris illustribus*, y de Hegesipo *lib. 3. cap. 1*, y lo cuenta bien Onufrio

Panvinio en su *Cronicon*, y César Baronio. Y así todos los años atrás S. Pablo predicó libremente la ley de Cristo, como dice Eusebio *lib. 2, cap. 21;* porque quando le truxéron preso á Roma el año segundo de Neron, fue porque los judíos le acusaban de alborotador, y no porque el emperador hubiese aun movido persecucion contra los cristianos hasta el año decimo de su imperio; y es cierto que fue la primera persecucion esta que hizo Neron entre todos los diez de los emperadores que cuentan los autores eclesiásticos; de lo qual se concluye ser ficcion lo que dice la plancha que fuéron martirizados en el año segundo de Neron en Roma, y de allí saliéron á las provincias. Antes no hay memoria que en España haya sido martirizado ningun santo en todo el tiempo del imperio de Neron; porque una piedra de Neron que pone Baronio, ya vió Morales ser falsa.

III. *Que no muriéron en febrero, marzo ni abril.*

El tercero argumento contra las planchas es que dicen en ellas que S. Iscio murió 1.° de marzo, y S. Cecilio 1.° de febrero y S. Tesifon 1.° de abril, lo qual no tiene fundamento, porque todos los martirologios sobredichos ponen el dia de estos santos á 15 de mayo; y habemos de creer á los libros tan auténticos y antiguos, mas que no á estos modernos y inciertos. Y así Vandelberto, autor antiguo que escribió un martirologio en verso mas ha de setecientos años, el qual le puso Molano en la primera impresion del martirologio de Usuardo, hablando de estos santos dice:

Pontifices septem Hesperiam simul idibus ornant

porque los idus de mayo son á 15 de mayo; y advierte que algunos breviarios (aunque pocos) ponen

la fiesta de estos santos á 1.° de mayo, y fue por un error de copias; porque en el dicho libro gótico de Alcalá está escrito así *t. 5 mayas*; y habiendo de leer *idus mayas*, ellos pensáron que era la letra K, y leyéron *kalendas mayas*. Pero todos los martirologios sobredichos los ponen en los idus de mayo, y demas de esto parece cosa acordada en estas planchas poner las muertes de los tres compañeros en el primero dia de los tres meses febrero, marzo y abril.

IV. *Que no son mártires, sino confesores.*

El quarto argumento contra las planchas es que llaman mártires á estos siete santos; lo qual es contra todos los autores, que ninguno dice que padeciéron martirio, ántes expresamente les llaman confesores el libro gótico de Alcalá y el breviario mozárabe, y en fin, todos los martirologios y autores que hablan de ellos. Y solo podria á esto oponerse una carta de Gregorio VII al Rey D. Alonso, la qual pone Baronio en su *Comento al martirologio romano*: en la qual carta, hablando de estos siete obispos, dice: *Ordinem et officium in divinis cultibus ostendere, et sanguine suo ecclesias dedicavere;* pero hase de entender que con su vida y trabajos fundáron las Iglesias, porque no contradiga esta carta á todas las historias y martirologios.

V. *Que no son discípulos de Santiago.*

El quinto argumento contra las planchas es que los llama discípulos de Santiago, y no fuéron sino discípulos de los apóstoles S. Pedro y S. Pablo, enviados dende Roma, como lo confiesan todos los libros dichos y mar-

tirologios, que son muy auténticos, y ninguno de ellos hace memoria que fuéron discípulos de Santiago; porque pensáron que ninguno tuvo cuidado de la cristiandad de España sino solo Santiago. Y el mas antiguo de los que yo he visto de los que los hacen discípulos de Santiago, es un libro que anda de mano en nombre del papa Calixto II de la translacion de Santiago; pero aunque la translacion sea verdadera, el libro le tienen por fingido y de poca autoridad. Y todos los hombres doctos y el estilo del libro lo dice. Antes los discípulos de Santiago tienen nombres muy diferentes, que son *Caloserus, Basilius, Pius, Chrysogonus, Theodorus, Archanasius*, *Maximus*, como los nombra Pelagio, obispo de Oviedo, autor antiguo que vivió en el año de Cristo 1140 en una historia que hizo de España, y yo la he visto de mano, y de él la sacó Ambrosio de Morales *l. 9. c. 7.*

VI. *Que Ilipula no es Granada.*

El sexto argumento contra las planchas es que muriéron *In hoc loco Ilipulitano;* porque el que las fingió sabria poco cosmografia; y queriendo dar á entender que estaban enterrados allí en Granada, dixo que estaban en este lugar de *Ilipulia*, lo qual es gran error en cosmografia. Porque Granada es *Illiberris*, y *Ilipulia* no puede ser Granada. Porque Ptolomeo, que hace memoria de las dos *Illipulas*, las pone muy lejos de Granada. Y la una, que es la *Illipula magna*, la pone junto á Córdoba, mas de veinte leguas de Granada; y la otra *Illipula parva* entre Sevilla y Portugal, mas de quarenta leguas de Granada; y Ambrosio Morales probablemente cree que son Peñaflor y Zalamea. Pero este fingidor de las planchas se engañó por un autor que se llama Juan Margarit, obispo de Gerona, que escribió una historia

latina en tiempo de los Reyes Católicos, y allí pensó que *Illipula* era *Granada*. Y aunque allí no dice su fundamento, pero yo bien le sé, y fue porque leyó en Plinio el nombre de *Illipula* tras del nombre de *Illiberris*; y ántes habia de sacar de Plinio lo contrario que las pone por dos ciudades diferentes. Pero de este autor no hay que hacer caso, porque en materia de geografia dice grandes disparates. De los quales por exemplo diré algunos, aunque parezca me detengo en esto, pero es para santo fin. Digo pues que este autor dice que *Titulcia* es *Tudela*, siendo *Bayona*, sesenta leguas de Tudela. Tambien dice que Eliturgi es *Medinaceli*, siendo *Andujar*, como habemos dicho. Dice que *Munda*, donde peleáron los hijos de Pompeyo, dice que es *Caymbria*, y sábese que es *Menda* junto á Málaga. Dice que *Scalabis* es Lisboa, y es claro que es *Santaren*, por el Itinerario de Antonino. Dice que *Sisapo* es Gerez, y no es sino *Almaden*, como consta de la mina de bermellon en Plinio. Dice que *Bilbilis* es cerca de *Urgel*, y no es sino junto á *Calatayud*; y quien dice estas cosas, bien se le puede perdonar que haya dicho que *Illipula* es *Granada*. Y Alexo Banegas le siguió sin mas exâminar. Pero ahora se sabe mas de estas cosas que entónces.

VII. *Que no se llamó Abenatar.*

El séptimo argumento contra estas planchas es que dicen que S. Tesifon se llamaba *Abenatar* ántes que se convirtiese, lo qual no tiene ninguna probabilidad; porque ese es nombre arábigo, y entónces ni se usaba lengua arábiga acá en España, ni andaban los arábes en el occidente, ni es de creer que los apóstoles sacarian predicadores de Arabia para enviar dende Roma á España, sino

es que nos quiera este autor hacer adorar por santo algun moro de Granada, llamado *Abenatar*. Item porque todos los nombres de estos siete santos, como arriba diximos, son griegos ó latinos, y así es de creer que S. Tesifon no tuvo otro nombre sino el suyo, y que seria griego de nacion. Item porque no se usaba entónces los cristianos mudar el nombre en el baptismo, ni habia para que, como se ve en los apóstoles y en todos los santos del martirologio, que todos se quedáron con sus nombres que tenian de hebreos ó gentiles, y lo contrario seria caso rarísimo. Item ¿para qué habia de dexar el nombre de *Abenatar* y tomar el de Tesifon? nombre era de gentiles y no de cristianos, como se ve en Tesifon, orador de Atenas en tiempo de Demóstenes, y en Tesifon, arquitecto, que labró el templo de Diana Efesia, y otros semejantes. Y seria como dicen huir del fuego y dar en las brasas.

VIII. *Que no escribió en arábigo S. Tesifon.*

El octavo argumento contra las planchas es que en ellas se dice que S. Tesifon escribió en lengua arábiga su libro y con caracteres de Salomon: lo qual no tiene ninguna probabilidad, porque en España no habian entrado los moros, ni sabian qué era lengua arábiga; y si él escribia su libro para los españoles, era cosa de burla escribirlo en lengua que nadie la entendiese de España; ántes entónces todos los autores escribian en griego ó latin, y mas S. Tesifon, siendo griego de nacion, como parece por su nombre.

IX. *Que no escribió con caracteres de Salomon.*

Lo nono digo que parece cosa de burla decir que el

llbro escrito en lengua arábiga estuviese escrito con caracteres de Salomon; porque mas conforme á razon era que siendo en lengua arábiga se escribiese con caracteres arábigos; porque escrito de una lengua con caracteres de otra, parece juguete para solo hacer trabajar á los que se precian de discifrar, y no hay tal exemplo de libros en toda la antigüedad. Item si este fingidor nos quiere dar á entender que estos caracteres son ó se llaman caracteres de Salomon, respóndanos ¿cómo con ellos escribia San Tesifon en lengua arábiga, segun él dice, y ahora con estos mismos caracteres se escriben estas láminas en lengua *latina*? porque está claro que estan en lengua latina. Si no es que estos caracteres sirvan de malilla para todas las lenguas. Item que el llamar caracteres de Salomon, suena cosa de mágicos ó encantadores; porque los nigrománticos tienen cierto libro de conjuros con caracteres incógnitos, el qual llaman *clavicula Salomonis*, y está vedado en todos los catálogos de la Inquisicion; y los mágicos fingen que le escribió Salomon, fundándose en un lugar de Josefo, el qual dice en el *octavo libro de las Antigüedades en el cap.* 2 que Salomon escribió ciertos exôrcismos; y en confirmacion de mis sospechas se puede leer Petrus Comestor, que llaman *Magister Historiarum*, autor antiguo de mas de quinientos años atras, sobre el tercero libro *de los Reyes cap. 4*, donde escribe que se dice que Salomon inventó unos caracteres, que escritos en las piedras preciosas con cierta raiz servia para echar los demonios; y otro autor que anda con el libro dicho *Malleus maleficarum* de Jacobo Spinger, inquisidor, que allí se llama autor anónimo, *tractatu 2 Exorcismorum folio 269*, dice que los nigrománticos usan de un libro que llaman de Salomon, escrito en lengua arábiga, y que le halló Virgilio en unas cavernas de los montes de Arabia. Y cierto me parece

que esto frisa con nuestro caso; pues se nombran caracteres de Salomon y Arcávigo y Cavernas: quanto mas que ni de la sagrada escritura, ni de los autores antiguos consta que Salomon inventase caracteres, sino es de esta relacion de nigrománticos; ántes se ve en las biblias hebraicas como Salomon escribió sus libros con las letras ordinarias hebreas, que eran las de su tierra, y en letras hebreas los tenemos hoy.

X. *Que estos son caracteres nuevos y fingidos.*

Lo decimo digo que el que fingió estas láminas las ha escrito con unos caracteres que nos quiere dar á entender son antiguos, y es cosa de burla: porque son nuevos y sacados del *A B C* español, y disfrazando un poco las letras, como lo echará de ver el que hiciere un alfabeto de las letras de estas planchas; y lo comprobaré con letras españolas, y pone *Z* por *M* al fin de la palabra, que es cosa moderna, y así se conoce lo poco que supo este fingidor. Porque si supiera fingir, pudiera tomar caracteres extraños de las lenguas hebrea, arábiga, armenia, caldea, etiópica, índica, cuyos alfabetos yo tengo, y andan impresos por dos autores, el uno italiano, que se llama Jeseo Ambrosio, y el otro frances, que se llama Guillermo Postello; y aun si supiera fingir alfabetos extraños y voluntarios, quales suelen hacer los que escriben en cifra, de los quales pone muchos Trithemio en un libro que llama *Polygraphia*: pero como el que fingió esto, no sabia lenguas, arrojóse al alfabeto español disimulado que él sabia, y no echó de ver que Salomon entónces no escribia letras parecidas á las españolas de ahora.

XI. *Que es fingido el libro : fundamentum Ecclesiæ.*

Lo undécimo digo que tengo por sospechoso el libro que dicen haberse hallado con título de *fundamentum Ecclesiæ*, porque Gelasio papa en el capítulo *Sancta Romana dist. 15*, entre otros condena un libro que allí llama *fundamentum*, y otro que se llama *contradictio Salomonis*, y ansi me ofenden estos nombres. Item porque parece cosa de burla que al cabo de mil y quinientos años salgan ahora con un libro que es el *Fundamento de la Iglesia*, la qual estuviera buena hasta ahora por cierto si hubiera necesidad de este fundamento. Item porque libro tan pequeño para tan grande título de cinco hojas no mas en forma redonda como hostias, mas parece juguete de niños que obra eclesiástica. Ni tal exemplo se hallará en todas las obras de santos antiguos, de que estan llenas las iglesias; y no hablo aquí de lo que contiene este libro, porque no me han enviado relacion de él, ni del de *Esencia Dei*, que si los viera dixera mi parecer. Pero por el muro se saca la villa.

XII. *Que los nombres de los mártires son fingidos.*

Lo duodecimo digo que los nombres de mártires que aquí pone por discípulos de estos santos los tengo por fingidos, los quales son *Mesiton*, *Jurilos*, *Panucius*, *Maronius*, *Centulius*, *Maximinus*, *Luparius*, *Setentrius*, *et Patritius*. Porque en los martirologios y historias antiguas de los dichos siete obispos no hay memoria de tales nombres de discípulos; y seria temeridad tener por santos á estos, cuyos nombres no se hallan en martirologios eclesiásticos ni en libros que tratan de santos,

como son Lipomano, Surio, Petrus de Natalibus, y otros semejantes, y mas con tanta sospecha de estas planchas: y podrán ser estas planchas inventadas por algun herege para hacer burla de la Iglesia, como sabemos que en tiempo de S. Gerónimo unos hereges de España, discípulos de Prisiliano, honraban por santos á muchos, cuyos nombres eran *Instantius*, *Salvianus*, *Felicisimus*, *Armenius*, *Latronianus*, *Assarinus*, *Aurelius*, *Tiberianus*, *Tertullus*, siendo no santos sino condenados por hereges, como cuenta Sulpicio Severo en el *segundo libro de su historia ecclesiástica*; y tambien Ireneo y Tertuliano refieren que los hereges gnósticos inventáron mas de ciento y veinte nombres incógnitos para engañar: y Santo Tomas en la *secunda secundæ en la qüestion 96*, *artículo 4*, dice por autoridad de S. Crisóstomo sobre S. Mateo: *Nomina ignota et caracteres inusitati suspicionem habent magiæ*; y lo mismo dice Aimerico en el *Directorium Inquisitorum*, *2 parte*, *qüestion 45*; y me hace sospecha el ver que al fin de estas láminas hace tanta fuerza en que honren estos santos, que parece no se hiciéron estas láminas para otro efecto sino para persuadir que los honren. Y esto no es cosa acostumbrada en libros ni títulos de sepulcros de santos. Porque solo dicen que estan allí los tales santos, y lo del venerarlos es claro, y se presupone sin que sea necesario persuadirlo allí mismo.

XIII. *Que no estan escritas con buen latin.*

Lo decimotercio tengo por fingidas las láminas en este tiempo y por hombre que sabia poco latin para fingir, por la mala frasis, como lo entenderá el que tuviera buen oido al latin antiguo, porque son frasis de ahora y no antiguas: *ellectus adhunc effectum*; y tambien: *vir literis*,

linguis, et sanctitate preditus comentavit profesias. Et pasus sub potentatu Neronis. Y mala gramática, *petentibus transivire.* Y demas de esto las malas ortografias de estas láminas, segun la copia que me han enviado, no se compadecen en la antigüedad.

XIV. *De otras semejates burlas.*

Lo decimoquarto sospecho que es ficcion lo de las láminas por la noticia que tengo de otras burlas semejantes que se han hecho. Porque en la primitiva Iglesia algunos hereges fingiéron libros en nombre de los apóstoles, Santo Tomas, S. Bartolomé y S. Felipe, los quales condenó por fingidos Gelasio papa en la *distincion quince*, y pocos años há ha salido otro libro en nombre *Nicodemus* de la pasion de Cristo, y se ha vedado en el catálogo de la Inquisicion; y los hereges helechesaitas mostraban un libro que decian ser caido del cielo, y los católicos le condenáron, como dice Eusebio *lib. 6, cap. 31.* Y otro herege dicho Aldaberto fingió otra carta como caida del cielo, la qual fue condenada por Zacarías papa, como dice Surio en la vida de S. Bonifacio. Y Helecho herege fingió unos libros en nombre de Adan, Henoc y Elias, que fuéron reprobados, como dice Clemente Romano *lib. 6, cap. 16;* porque segun dice S. Agustin en *18 de la Ciudad de Dios en el cap. 38*, era clara sospecha sacarlos al cabo de tantos mil años con estas palabras: *Quo in auctoritate non essent, nimia fecit antiquitas, propter quam videbantur habenda esse suspecta.* Y el arzobispo de Tarragona D. Antonio Agustin en un libro que escribió de medallas en el *f. 448* cuenta algunas burlas de estas, y entre otras que Juan Antonio Biterbense en tiempo de los Reyes Católicos, para fingir la mucha antigüedad de Viter-

bo, su patria, hizo esculpir unas piedras con caracteres incógnitos, y las enterró en una viña para que fuesen halladas cavando, y espantáron á toda Italia. Y al Marques de Pescara un burlador para sacarle dineros, y para lisonjearle la antigüedad de su linage, le vendió una piedra, que hizo enterrar con letras esculpidas que decian. *Sancio Avalo Calagurritano.* Y estando yo en Madrid el año 1572 me acuerdo que se halláron junto al rio algunas piedras tan grandes como la mano con letras relevadas, que contenian ciertas profecías con palabras dudosas; y las andaba la gente glosando; y despues vine á saber quien tal hacia, y me lo confesó el propio autor, y que lo hacia por burlar y hacer pecar. Y á Paulo IV le vendiéron por antigua una medalla fingida con rostro de S. Pedro, que le parecia mucho al papa, y despues se entendió el engaño como cuenta el mismo arzobispo Don Antonio Agustin *folio 452*; y en fin en este género de antiguallas fingidas me parece prudente consejo el que cuenta Tito Livio en el *libro 40*, que tomáron los romanos quando una vez se halláron en el campo de Roma unos libros en la sepultura antigua del rey Numa Pompilio como escritos del dicho rey en una arca guarnecida de plomo, que pareciéndoles cosa sospechosa por la mucha antigüedad (porque habia quinientos años que aquel rey era muerto) hiciéron reconocer en secreto los libros, y teniendo relacion que los dichos libros contenian doctrina contraria á su religion, los hiciéron quemar en público.

XV. *Que no se deben venerar estos huesos.*

Dicen que junto á estas láminas se han hallado algunos huesos, y que los han recogido con alguna veneracion, y es claro que se debe andar en esto con mucho

tiento. Porque Granada ha sido ochocientos años de moros, y estarán enterrados infinitos por los campos y montes: y demas de esto ya está mandado en el drecho por los pontífices Alexandro III y Inocencio III en el título *de reliquiis, et veneratione sanctorum*, que no se veneren las reliquias que de nuevo se hallaren sin consulta de la Sede Apostólica, la qual es de creer que no dará tal licencia á estas, no habiendo fundamento para creer que estos huesos ó aquellos, hallados y esparcidos por el monte sean santos, aunque las planchas fuesen verdaderas. Quanto mas siendo tan sospechosas de ficcion por las razones sobredichas.

He sido largo en desmenuzar algunas cosas, porque entiendo que es hacer servicio á Dios desengañar en materia tan grave, como es venerar verdaderas ó falsas reliquias. Y si yo brevemente escribiera mi parecer no fuera de efecto; porque algunos dixeran que hablaba sin fundamento. Recíbase mi buena voluntad.

Carta del doctor Benito Arias Montano para D. Pedro de Castro Quiñones, arzobispo de Granada.

Por mano del prior de esta Iglesia recibí dos cartas de V. S., y juntamente la relacion impresa de las láminas. De todo habia por acá diversas nuevas y relaciones que no concertaban bien unas con otras. Y ansi fue consejo digno de V. S. que se imprimiese, y mucho mas digno será de su autoridad entretenerse en la calificacion y juicio de negocio tan grave, por lo que importa saber la verdad y definirlas por todas sus condiciones, pues en todo género de cosas es muy comun regla: *Ne incerta pro certis habeamus, iisque temere assentiamur.* Tiene este nuevo suceso tantas partes que exâminar y averiguar para llegarlo á

resolucion, que proveyó Dios para ello, y para otras cosas de mucha importancia presidiese V. S. en esa iglesia á esta sazon. Año es este de semejantes ocurrencias, porque en estas tierras se han hallado muchas piedras, mármoles, ladrillos, azulejos grabados con diferentes formas de letras, algunas arábigas, de que me han traido parte clérigos, frayles y seculares con opinion y ansia de tesoros. Los adversarios de nuestra iglesia habiendo visto en algunos lugares dar fácil crédito á milagros no bien exâminados, y á otras cosas tocantes á la religion, toman ocasion de afirmar que ansi sucedió en los tiempos pasados. Por otra parte el vulgo, amigo de novedades y materias de conversacion, desea se autoricen tales cosas, mas por tener que hablar, que por mejorar su vida en tales cosas. El interes y sus pretensiones favorecen en esta parte, y todos de *magnis majora loquuntur*, y ordinariamente alegan la autoridad de los hombres de crédito y prelados. Y si el prelado hace manifiesta demostracion en contrario, dicen que es impio y herege, como acaeció al obispo de Leon Cuesta en los milagros falsos de Mayorga en el año de 60. Todo esto me muestra ser muy necesaria la prudencia, destreza y constancia, y sobre todo arrojar pretensiones de interes, y que no se use mal de la piedad para ganancias ilícitas. Suplico á V. S. me perdone, que con el deseo que debo tener de que las cosas de la religion vayan muy esmeradas y lucidas, y con zelo de la autoridad de V. S. que tengo sobre mis ojos como de mi señor y prelado, que con tal título le reverencio, y la obediencia á sus mandamientos me incitáron á apuntar esto, y holgara yo mucho de hallarme en disposicion para ir á servir á V. S. como me manda en esta ocasion. Empero excúsame una indisposicion de cabeza y ojos, de que estan los médicos insignes de este lugar con rezelo y cuidado. Y por ella me tienen

en cura, y apénas consienten que salga de casa. Nuestro Señor guarde á V. S. en toda felicidad. Sevilla á 3 de mayo de 1595.

XVII.

Testamento del Señor D. Joan Baptista Perez, obispo de Segorve (*a*) (V. pág. 171).

Die sexto mensis decembris anno à Navitate Domini MDLXXXXVII.

En nombre de la santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero. Amen. Sepan todos que yo D. Joan Baptista Perez, por la gracia de Dios y de la sancta Sede apostólica, obispo de Segorve, y del consejo de S. M. &c., estando enfermo en la cama de enfermedad corporal, de la qual temo y rezelo morir, empero en mi buen sesso, íntegra memoria, clara y manifiesta palabra, y con tal disposicion, que bien é indubitadamente puedo testar é hacer las cosas infrascriptas; protestando ante todas cosas que tengo y creo firmemente todo, y quanto la sancta Iglesia Romana y Apostólica tiene, cree y ensenya, segun y de la manera que mas largamente lo tengo protestado y profesado al tiempo de mi promocion para obispo de Segorve, la qual protestacion y profesion de fee quiero aquí haber por repetida, como si de palabra á palabra fuesse en el presente mi testamento inserta; en la qual fee, y en el gremio de la sancta Madre Iglesia quiero y entiendo vivir y morir, y en nada apartarme, encomendando mi alma á Dios que la ha criado para su sanc-

(*a*) Copiado del original que exîste en el archivo de la misma iglesia.

ta gloria; pensando que no hay cosa mas cierta que la muerte, ni mas incierta que la hora de aquella: Por tanto, invocada la gracia del Spíritu Santo, convocados y llamados los notario é testigos de iuso scritos, y en su presencia y audiencia, hecha primeramente la solemnidad por fuero y buena razon en semejantes hechos introducida; revocando, cassando y anullando expresamente y de cierta sciencia todos y qualesquier testamentos y codicillos, y otras últimas voluntades por mí hechas y ordenadas en todo el tiempo passado hasta la presente jornada, en poder de qualesquier notario ú notarios, agora últimamente hago y ordeno este mi último y postrero testamento, última y postrera voluntad mia, en y por la forma siguiente:

E primeramente hago, elixgo, y nombro albaceas testamentarios, marmessores, y deste mi último testamento executores al doctor Melchior Ocanya, arcediano de Alpuente en la iglesia catedral de Segorve, y mossen Domingo Mancho, presbítero, canónigo de dicha iglesia, y á Phelipe de Maya, mercader, cuñado mio, vecino de Valencia, y á qualquier dellos *insolidum*, dándoles poder adaquellos y qualquier de ellos para que puedan tomar tantos de mis bienes, y aquellos vender, alienar y transportar sin decreto de juez alguno, y los precios recivir para effecto de hacer y cumplir las cosas pias por mi *inferius* ordenadoras.

Item quiero y mando que todas mis deudas é agravios sean satisfechos y pagados, é injuras restituidas, á aquellas y aquellos empero, que verdadera y claramente parescerá yo ser tenido y obligado con cartas públicas ó testimonios dignos de fee, ó otra legítima prueba, toda prescripcion aparte puesta, y no admittida, fuero de anima y buena consciencia sobre dichas cosas benignamente observado.

Item quiero y mando que quando Dios fuere servido llevar mi alma á su sancta gloria, mi cuerpo sea enterrado en el vaso de los señores obispos de Segorve, questa construhido dentro de la capilla mayor de la iglesia cathedral de Segorve; si ya al tiempo de mi muerte yo no hubiere hecho y fundado un retablo de Sancta Leocadia, de quien soy muy devoto, y al pie de dicho retablo una honesta sepultura para mi cuerpo en la capilla de sancta Eulalia en el claustro de dicha iglesia en la paret de las espaldas de la sacristía de la capilla de Sanct Salvador. Y quiero y mando que el enterramiento de mi cuerpo y funerarias se hagan con el acompañamiento, procesion y solemnidad con que se han acostumbrado enterrar los señores obispos de Segorve quondam predecesores mios.

Item quiero y mando que si aconteciere morir yo en la ciudad de Valencia, ó en la casa y alquería donde al presente estoy curándome de mi enfermedad, sea llevado mi cuerpo á la dicha ciudad de Segorve, para que sea enterrado en dicho vaso de los obispos como dicho y declarado tengo, y que mi cuerpo sea acompañado de los clérigos que á mis marmessores les paresciere de la parrochia de Sanct Joan del mercado de la ciudad de Valencia, en la qual parrochia yo al presente estoy; á los quales se les dé y pague la charidad acostumbrada por acompañar dicho mi cuerpo hasta dicha ciudad de Segorve.

Item quiero y mando que en la dicha iglesia cathedral de Segorve, y por los presbíteros della el dia de mi muerte y los dias siguientes, quan presto fuere posible, sean dichas y celebradas por mi alma y de los fieles defuntos quinientas misas de requiem rezadas, encargando que se digan las que se pudieren decir en el altar privilegiado de las almas que está en dicha cathedral.

Item quiero y mando que sean dichas y celebradas

por mi alma, y de todos los fieles defuntos en el monasterio de Val de Cristo del órden de Cartuxa, y por los frayles de dicho convento, trecientas misas de requiem rezadas.

Item quiero y mando que sean dichas y celebradas por mi alma y de los fieles defuntos trecientas misas de requiem rezadas en el monasterio de Sanct Blas, del órden de S. Francisco, que está cerca de dicha ciudad de Segorve, por los frayles de dicho convento.

Item quiero y mando que sea instituhido y fundado en dicha iglesia cathedral de Segorve un aniversario perpetuo, vulgarmente dicho de canónigo, por mi alma y de los fieles defuntos por quien yo tengo obligacion: para la fundacion del qual quiero se den y paguen de mis bienes cincuenta libras moneda reales de Valencia, las quales sean cargadas para dicho efecto á censal en lugar tuto y seguro á conoscimiento del cabildo de la Seo de Segorve, queriendo gozar de los privilegios reales de amortizacion que dicho cabildo tiene.

Item declaro que puedo y me es lícito testar y disponer de los bienes infrascriptos en los legatos y herencia á mi bien vistos; attento que tengo hecho inventario auténtico de los bienes que yo possehia como patrimoniales, y proprios mios ántes de ser obispo de Segorve, ni haber recebido renta alguna del dicho obispado, como consta con un inventario auténtico, del qual hago demostracion al notario rescebidor de este mi testamento; que fue fecho dicho inventario con particular comision de D. Pedro Milino, nuncio y collector apostólico general á quince de henero, año de mil y quinientos noventa y dos, con citacion é intervencion del procurador fiscal de la Cámara apostólica; y fue el dicho inventario visto, reconocido y aprobado por D. Joan Baptista Orfino, collector general

de la dicha Cámara apostólica, á trenta dias del mes de abril año de mil quinientos noventa y tres. Porque es notorio que yo tomé posesion del dicho obispado á veinte y un dias del mes de hebrero año de mil quinientos noventa y dos, como consta con autos públicos, recebidos por el notario y secretario del cabildo de dicha iglesia de Segorve.

Item dexo y lego al cabildo é iglesia catedral de Segorve todos mis libros de varias y diversas facultades, ansi theologales, historiales, griegos, latinos, como de otras qualquier lenguas, y de qualquier género que sean, contenidos y especificados en el dicho inventario por mí hecho de mis bienes patrimoniales, y hacienda que tenia ántes de ser obispo de Segorve, como en el precedente item tengo declarado, como de los demas libros que yo é comprado despues de ser obispo de Segorve, en el dia de hoy haya hecho donacion irrevocable, dicha entre vivos, al dicho cabildo é iglesia de Segorve, con auto recebido por el notario infrascripto recebidor *del presente* mi testamento; la qual donacion á mayor abundancia con el presente legado la ratifico y apruebo. Y ruego y encargo á los capitulares de dicha iglesia den algunos libros de ménos importancia á mis sobrinos que los pidan para estudiar, conforme al arbitrio del dicho cabildo.

Item dexo y lego á mi iglesia catedral de Segorve, esposa mia, todo mi pontifical; es á saber: el báculo de plata, la cruz de plata que se acostumbra poner en el altar para decir misa, los tres anillos de oro, la cruz pectoral de oro con esmeraldas verdes, tres mitras, las palabras de la consagracion, que son de metal doradas y otras de ébano, dos candeleros de altar, que son de metal dorados, el hostiario, dos salvetas, una de plata, y otra de metal dorado, el atril de bronce, y otro de ébano, una cetre, é caldereta para agua bendita de metal dorado con

su hisopico, dos platos de metal dorado, dos campanillas, una de plata y otra de metal dorada. Item todos los ornamentos de casullas, tunicelas, frontales de altar con sus frontaleras y pluvial, dos alombras para el suelo, la silla de terciopelo morado, y el dosele de terciopelo morado con sus dos almohadas de terciopelo morado, los roquetes y albas, y amitos, calzas y zapatos pontificales, ceñidores é cordones, corporales y manteles de altar, cáliz y patena de plata dorados con sus fundas y portapaz de plata, y tovallas de tafetanes de colores para porta paz, las vinageras de plata, el incensario de plata con su naveta, tres crismeras de plata y una palmatoria de plata.

Item dexo y lego á Petronilla Perez y de Amaya hermana mia, muger de Phelipe de Amaya, mercader de la ciudad de Valencia, toda mi tapicería que tengo inventariada en el dicho inventario que hice de mis bienes ántes de ser obispo de Segorve; es á saber: todos los paños de ras de la historia de Isaac ó Jacob, que son cinco, y los paños de verduras, que son trece, y quatro ante puertas, once guadamaciles, nueve tafetanes de verde y amarillo, y una cama de nogal de campo con sus cortinas de pano verde y flocaduras de seda, y otra cama de nogal con sus cortinas coloradas.

Item declaro que en el dicho y arriba mencionado inventario, manifesté que en Toledo me debian muchos rezagos de la cobranza de la iglesia de Toledo, que me devia Gonzalo Patiño de Toledo, recetor de dicha iglesia de Toledo; de los quales puedo testar porque los he cobrado siendo obispo de Segorve, y me los ha remitido Anthonio Cordobés, canónigo de Toledo, el qual los ha cobrado, y ansi me los ha pagado en dos partidas Miguel Falcon, mercader de Segorve, que montan como setecien-

tos y cincuenta ducados, segun constará por los libros de dicho Miguel Falcon.

Item declaro que puedo testar de dos mil ducados que yo tenia en la tabla de Valencia quando fui nombrado obispo de Segorve, como consta por el dicho inventario; y aunque los gasté en la expedicion de mis bullas, pudiera gastallos de los bienes del obispado como lo han hecho otros obispos.

Item declaro que aunque en el dicho inventario puse por hacienda mia el vestuario del canonicato que yo posehia en la iglesia de Toledo, que montaba como mil quinientas libras, por quanto pretendia ser mio de derecho, porque los beneficios no vacan hasta el dia de la consagracion, y porque yo no habia resignado dicho mi canonicato hasta el mes de enero de mil quinientos noventa y dos, y ansi habia ganado mi vestuario en los meses de octubre, noviembre y diciembre, conforme á la costumbre de aquella iglesia de Toledo; pero yo por tener paz con mis concanónigos de Toledo no quise seguir este drecho, ni hoy le quiero seguir, y ansi esa quantidad no quiero, ni es mi voluntad que se cuente entre mis bienes y acciones.

Item declaro que tengo ciertas acciones contra la hacienda de la buena memoria del ilustrísimo cardenal Don Gaspar de Quiroga, que fue mi amo y señor, y las acciones son estas: que yo servi de exâminador de la clerecia, y secretario de cartas latinas en el tiempo que dicho señor cardenal fue obispo de Cuenca, y entónces me dió de salario en cada un año cien ducados, ó mil reales castellanos, como parescerá en los libros de cuentas que tenia Herman Gutierrez Calderon, que hoy es arcediano de Valladolid, y á la sazon era camarero del dicho señor obispo de Cuenca; y despues que fue provehido por arzobispo de Toledo el dicho señor cardenal, que fue en el año

de mil quinientos setenta y siete en el mes de septiembre hasta que yo fui provehido por obispo de Segorve, que fue en el mes de noviembre del año mil quinientos noventa y uno, por todo ese tiempo, que fuéron catorce años, servi yo al dicho señor cardenal en los mismos oficios en el arzobispado de Toledo, de exâminador de la clerecía, y de secretario de cartas latinas, y aun fui seis meses secretario del concilio provincial; en todo el qual tiempo no se me dió ni pagó salario, ni yo le pedí por respecto paternal; y es notorio que á Don Hierónimo Manrrique, que fue antecessor muchos años en dicho oficio de exâminador de ordenandos, le diéron de salario cada un año cien mil maravedis y cien anegas de trigo, como constará por relacion de Francisco Pantoja, secretario, y de los señores canónigos viejos de Toledo, y por los libros de cuentas que tiene Luis Arbornoz en Madrit, que era contador en Madrit del dicho señor cardenal. Y ansi porque yo estoy pobre, y determino pedir estas actiones, transfiero el drecho que tengo para pedillas y cobrallas para sí mesma á la dicha Petronilla Perez, hermana mia, muger del dicho Phelipe de Amaya, y al mismo Phelipe de Amaya, ínsolidum, para que las puedan pedir y cobrar para criar sus hijos, haciéndoles, como les hago, legado de dichas actiones.

Item quiero, ordeno y mando que los papel ó papeles, y memorias que parescieren firmadas de mi nombre y mano con algunos descargos y legatos á criados mios y otras personas, se cumplan como cláusula deste mi testamento, con tal que la data de los dichos papeles y memorias no sea mas antigua de dos años ántes de mi muerte. Y en especial quiero y mando se cumplan los legados y descargos por mí hechos y especificados en dos papeles, que contiene cada uno de ellos una hoja entera de scriptura, scritos de la mano de Joan Hierónimo de la

Cambra, notario rescibidor deste mi testamento, y firmados de mi propria mano y nombre en el dia de hoy; los quales estan en poder del dicho notario.

Item quiero y mando que á Andres de la Parra y Paschual Vela, criados mios, que han administrado mi hacienda, no se les pida cuenta de la administracion, porque estoy muy satisfecho de ella.

Item por quanto Andres de Camargo, criado mio, hoy administra mi hacienda, y no he tenido tiempo para reconoscer sus cuentas, mando y quiero que el doctor Jaime Fababuix, canónigo de mi iglesia catedral de Segorve, ó Bartolomé Perez, mercader de la ciudad de Valencia, sobrino mio, le tomen las cuentas benignamente, interpretando las partidas en favor del dicho Andres Camargo; porque he hallado mucha confianza en él. Y quiero se haya de estar y esté, y que se passe por dichas cuentas, que dicho canónigo Fababuix ó Bartolomé Perez passaren con dicho Camargo.

Item declaro que con el dicho Phelipe de Amaya, mi cuniado, he tenido muchas cuentas, y de todas ellas hay finiquitos en cada un año firmados por mí, y por el dicho Phelipe de Amaya. Y entre otras partidas hay una ordinaria que le doy cien libras cada un año por la factoria de mis negocios en Valencia, y cien libras para sustento á mi hermana Petronilla Perez, y cien libras para sustento de mis sobrinas, que dicho Phelipe de Amaya ha sustentado siempre en su casa, y solia y acostumbraba yo pagárselas al fin de cada un mes de abril. Por tanto quiero y mando que se le pague la rata de mayo próxîmo passado en adelante por razon de dichos salarios al dicho Phelipe de Amaya.

Item por quanto al presente no tengo lugar para averiguar la cuenta corriente deste año con dicho Phelipe de

Amaya, mi cuñado; quiero, ordeno y mando que si dicho Phelipe de Amaya fuere alcanzado ultra de lo sobredicho, hasta en quantidad de trescientos ducados, le sean perdonados; porque esta no es donacion, sino paga y gratificacion de lo mucho que dicho Amaya ha gastado en esta mi enfermedad, y en acoger criados mios y huéspedes por respeto mio. Y ansi en tal caso con el presente le perdono dichos trescientos ducados.

Item dexo y lego á Angelica Cabellos, muger que fue de Andres Perez, mi hermano, doscientas libras moneda reales de Valencia, de los quales pueda hacer á su libre voluntad. Las quales le dexo y lego, no por donacion sino por legado muy pio, y por descargo de mi conciencia; porque yo en el discurso de mis studios he gastado parte de la dote de dicha Angelica Cabellos, y sé que mi madre, que Dios tiene en el cielo, con órden mio ayudó á gastar y consumir parte de la dote de dicha Angelica Cabellos. Y quiero y mando que primero y ante todas cosas, de mi hacienda le sean pagadas las dichas doscientas libras á la dicha Angelica Cabellos; y en graduar los demas legatos lo dexo á arbitrio de los dichos mis albaceas y marmessores.

Item dexo y lego á la Cámara apostólica cinco ducados por toda aquella parte, drecho ó legítima que en mis bienes tenga, y pueda tener por qualquier via, manera y razon.

Item por quanto las pagas de los arrendamientos de los fructos de la mensa episcopal de Segorve, de costumbre solian caher y pagarse el dia de todos Santos, que es el primero dia del mes de noviembre, y yo usando de liberalidad, y por hacer commodidad á los arrendadores de dichos fructos, les he alargado el plazo de dichas pagas hasta el dia de Navidad primero viniente, y atendido que

dichos fructos estan ya cogidos, vendidos, y el precio de ellos puesto en poder de los arrendadores, y de consciençia puedo disponer de ellos como bienes mios; por tanto, con el presente mi testamento doy poder y facultad al doctor Melchior Ocanya, uno de los dichos mis albaceas y marmesores, para que pueda cobrar y cobre las partidas que pudiere cobrar de dichos arrendadores de los dichos plazos de Navidad, y de lo que cobrare anticipado reparta quinientas libras de limosna en pobres de la ciudad y obispado de Segorve, con parecer y asistencia del doctor Miguel Martinez, canónigo de dicha iglesia; y si yo viviere hasta el dia de navidad primero viniente, y se cobraren los plazos de Navidad de dichos arrendamientos, quiero y mando que sea dicha reparticion de mil libras en el modo sussodicho, con parecer y asistencia del dicho doctor y canónigo Miguel Martinez, como tengo declarado.

E finalmente cumplidos y pagados todos los legados, por mí en el presente testamento hechos, *y los demas legados*, descargos, papeles y memoriales que yo dexare firmados de mi mano y nombre, como ya arriba tengo dicho y specificado, en lo que restare de mis bienes, muebles é raices, habidos y por haber, drechos y actiones que me pertenescan, ó me puedan pertenescer agora ó en qualquier tiempo donde quiera que sean, ó serán por qualquier via, causa, manera y razon, heredera mia propia universal, y aun general, hago, nombro é instituyo por drecho de institucion á mi propria alma, queriendo y mandando que dichos mis bienes y herencia sean distribuidos, y se distribuyan por mi alma á conoscimiento de los dichos mis albaceas y marmessores. E si por alguna subtilidad de drecho, por quedar como queda dicha mi herencia exausta en legatos se debiese..... alguna, mando, ordeno y quiero que no se haga detraction alguna de los

tales drechos, falcidia ó trebellianica, sino que dichos legatos por mí dexados, ansi en mi testamento como en los dichos memoriales que dexare firmados, como arriba está declarado, se paguen por entero.

Este es mi último testamento, última é postrera voluntad mia. El qual, y la qual quiero que valga por drecho de mi último testamento y postrera voluntad ó por drecho de codicillo, ó testamento nuncupativo, ó por todo aquel mejor drecho, fuero, ley ó privilegio que mejor valer y tener pueda. El qual fue hecho en la casa y alquería de Antonio Pau Font, ciudadano de Valencia, donde yo agora estoy enfermo, situada y puesta fuera y cerca de los muros de la ciudad de Valencia en la partida de *arranca pinos*, á seis dias del mes de diciembre, año del nascimiento de nuestro salvador J. C. de mil quinientos noventa y siete. S ✠ nial de mi Joan Baptista *Perez*, obispo de Segorve, testador sussodicho, que el dicho é preinserto testamento hago, otorgo y confirmo, y ruego sea puesto en execucion y debido cumplimiento.

Testigos fuéron presentes á la confection y ordinacion del dicho é preinserto testamento, convocados y llamados Antonio Pau Font, ciudadano de Valencia, mossen Blas Rubio, presbítero beneficiado en la Seo de Segorve, y Jaime Sauz, scribiente habitante de la dicha ciudad de Segorve. Los quales interrogados si conoscian al dicho Señor obispo Don Joan Baptista Perez, testador sussodicho, todos dixéron que sí; y el dicho señor obispo conosció á daquellos, nombrándoles por sus propios nombres y cognombres. E yo Joan Hierónimo de la Cambra, notario rescibidor de dicho testamento, conosco muy bien á dicho señor obispo y testigos, y aquellos á mí.

Et despues á diez dias del dicho mes de diciembre del dicho año de mil quinientos noventa y siete, que fue do-

dias despues de la muerte del dicho Señor Don Joan Baptista Perez, obispo de Segorve, testador susodicho, en la corte ecclessiástica de Segorve, que está drento de la casa episcopal de dicha ciudad, á instancia y requesta de los señores doctor Melchior Ocanya, arcidiano de Alpuente en la iglesia catedral de Segorve, Domingo Mancho, canónigo de la dicha iglesia de Segorve, é Phelipe de Maya, mercader de Valencia, albaceas marmessores y executores de dicho testamento nombrados, y del doctor Miguel Martinez, canónigo de dicha iglesia, en nombre y como á síndico del cabildo de dicha iglesia, y del doctor Gines Crespo, tesorero, y licenciado Anthonio de Pedro, y doctor Gaspar Marques, canónigos de dicha iglesia de Segorve, el dicho é prehinserto testamento por mi Joan Hierónimo de la Cambra, por auctoridades apostólica y real notario público rescibidor de aquell, con alta é inteligible voz de la primera líñea hasta la postrera inclusive, fue leido y publicado; y ansimesmo *á instancia* de los susodichos, y de mossen Cosme Damian Gomez clérigo, y de Martin Ynojosa, criados de dicho señor obispo, legatarios, fuéron por mi dicho notario leidos y publicados tres papeles y memoriales, scritos de la propria mano de mí dicho notario, y firmados de la mano y nombre del dicho señor Don Joan Baptista Perez, obispo de Segorve, las datas de los quales son, es á saber: de los dos primeros que cada uno de ellos tiene una oja entera, scritos á seis dias del presente mes de diciembre, y el tercero que tiene una página primera y parte de la otra página de una oja de papel scrita, es á siete del dicho mes de diciembre: los quales papeles y memoriales de legatos y descargos, firmados de dicho señor obispo me los entregó y libró su señoría á mí dicho notario para que fuesen cumplidos como cláusula del preinserto testamento; é des-

pues de haber leido y publicado dicho testamento, papeles y memoriales de la primera línea hasta la postrera, los dichos señores doctor Melchior Ocanya, Domingo Mancho, é Phelipe de Amaya, marmesores, testamentarios susodichos, dixéron é respondiéron que por servir á nuestro señor J. C., y por el grande amor que tenian al dicho señor obispo, testador susodicho, acceptaban como acceptáron el dicho cargo de marmesores y executores, y en dicho nombre de marmesores acceptáron la herencia en dicho testamento dexada, con beneficio empero de inventario, y no de otra manera, &c.

Síguese la acceptacion de todos los legatarios, y á sus instancias y requerimiento la copia de los memoriales y papeles de legados, que son como se sigue:

Memoria de algunos legatos que yo Don Joan Baptista Perez, obispo de Segorve, quiero que se den de mi hacienda, despues de mi muerte, como sea la data desta no mas antigua que dos años ántes de mi muerte.

Primo, á Andres de Camargo le mando y lego cincuenta libras moneda Valenciana.

Item á mossen Miguel Mavero, presbítero, le mando y lego trenta libras.

Igual cantidad á mossen Cosme Damian Gomez, á mossen Vicente Perez, á Baptista Martin, page, á Francisco Picanya, page.

Item á Vicente Tamayo, clérigo, cincuenta libras.

A Agostin Perez Redon, mi sobrino, cincuenta libras.

A Sebastian Caravajal, despensero, veinte libras.

A la viuda Guillema, ama de mi casa, veinte libras.

A la viuda Ariño veinte libras.

A Juan Garcia, criado de mi casa de Castelnou, veinte libras.

A Martin Ynojosa, criado de mulas de mi casa, veinte libras.

Los quales legados hago á los dichos criados mios, no por donacion, sino por recompensa de servicios y descargo, por si los salarios les han sido cortos; los quales salarios quiero y mando se les paguen por sus ratas, porque dellas hay cuenta y razon ultra de los legados á ellos arriba dexados.

Item mando que á todos los criados que oy estan en mi servicio se les hagan vestidos de bayeta á conoscimiento de mis albaceas, es á saber: luto de bayeta para los clérigos, manteo y sotana, y á los demas un herregüelo y ropilla.

Item quiero y mando que á Vicente Fornos, mi primo hermano, se le den cien libras si alcanzaren de la hacienda de mi inventario, y de lo que yo puedo testar en obras pias; porque le soy en mucha obligacion á dicho Vicente Fornos, y á sus padres, y mas es esto *restitucion* que donacion.

Memoria de lo que manda su señoría que se haga de los papeles de mano que tiene en su librería.

Primo, un libro de vida de sanctos de España manda que se dé á la librería de la Seo de Segorve.

Item dos tomos de bullas y privilegios tocantes á la iglesia de Toledo, y á otras de España, manda que se dé á la librería de la Seo de Segorve.

Item tres libros, en el uno juntaba su señoría papeles tocantes á la dignidad episcopal de Segorve, que tiene título que dice *Episscopus*: otro donde juntaba fundaciones de beneficios de la Seo de Segorve, que tiene título *Beneficia sedis Segobricen;* y otro tercero donde

juntaba las fundaciones de los beneficios de la diócesi, que tiene por título *Beneficia Diócesis*; estos tres manda y quiere su señoría que queden para el archivo episcopal, y ruega se cosan los quadernos porque no se pierdan.

Item otros dos libros que ay de mucha sustancia, en el uno está la relacion de todos los beneficios de la Seo, con las rentas dellos, y los patronatos y succesion de beneficiados de la Seo de Segorve; y otro libro de los beneficios de la diócesi; manda su señoría que dichos libros queden en el archivo episcopal de Segorve; aunque si Dios diere vida á su señoría, tiene intencion de acaballos, y dar copia al cabildo de dicha Seo.

Item un otro libro que ay de tres dedos de gordo de la vida de los arzobispos de Toledo en borrador, este ruega su señoría que se ymbie á Toledo, y se de al P. Hierónimo de la Higuera, de la Compañía de Jesus, porque scribe desta materia, y le aprovechará mucho.

Item otros libros hay, y tiene su señoría de mano en dicha librería, de historias españolas, que comienzan por *Victor tunensis*, y otros libros de sanctos de España, que comienzan por sant Leandro; estos manda su señoría queden para la librería de la Seo de Segorve, porque son un tesoro.

Item otro libro de concilios gótthicos, manda su señoría quede para la libreria de la Seo de Segorve; en el qual libro hay correctiones de concilios.

Item una historia de Rasis árabe. — Item una historia de Don Alonso VIII de mano. — Item una historia de Lucas Tudense de mano, manda su señoría queden para la librería de dicha Seo.

Item dos libros de declaraciones de cardenales manda su señoría que queden para la librería de la Seo de Segorve.

Item por quanto su señoría ha hecho muchos borra-

dorcillos en materias beneficiales y canónicas, manda que dichos papeles y borradores se den y entreguen al doctor Melchior Ocanya, arcidiano de Alpuente, para que rasgue los que le paresciere; y los demas los comunique, si le paresciere, al doctor y canónigo Miguel Martinez, porque no son libros de comunicarse á otros que no sean de tanta familiaridad.

Memoria de lo que el señor obispo quiere y manda que haga el doctor Melchior Ocanya de los primeros dineros, que cobrará en virtud de una procura que el dicho señor obispo ha hecho.

Primeramente quiere, ordena y manda su señoría que el dicho doctor Melchior Ocanya de dichos dineros, que cobrará aparte, retenga en su poder mil y doscientos ducados para pagar las pensiones que se responden sobre la mensa episcopal en el plazo de Navidad primero viniente, y que de lo demas que cobrare, distribuya y reparta quinientas libras en pobres de la ciudad y diócesis de Segorve, con assistencia y parescer del doctor Miguel Martinez, canónigo de dicha iglesia. Y si su señoría viviese hasta Navidad primero viniente, y se cobraren las pagas de los arrendamientos de la mensa episcopal de dicho plazo de Navidad, sea la reparticion de mil libras &c.

A ansi mesmo su señoría manda y lega el retablo que tiene en la casa episcopal de Segorve, el qual trujo de Toledo, so invocacion de la Natividad de nuestro Señor, á la capilla de dicho palacio episcopal, donde oy está; queriendo y mandando que dicho retablo quede perpetuamente en ella; y ansi lo firmó de su mano en la alquería de Font á 7 de diciembre de 1597.

XVIII.

Carta del obispo de Cuenca, é inquisidor general D. Gaspar de Quiroga, al Papa Gregorio XIII, enviándole el libro primero de los concilios de España (a). (V. pag. 185).

Sanctissimo Domino nostro Gregorio XIII. Pontifici Max. Gaspar Quiroga, episcopus conchensis, post humillima pedum oscula. S. P. D.

Cum multa quotidie beneficia à vestræ sanctitatis sollicitudine Ecclesia Catholica accipiat, quæ vestræ beatitudinis nomen immortalitati consecrabunt, tum nihil, ut puto, erit apud omnem posteritatem illustrius, quam quod juris canonici fontes, hoc est, Gratiani collectionem, et romanorum pontificum epistolas repurgandas curet. Cùm enim eorum librorum auctoritate omnis pene ecclesiasticæ gubernationis disciplina nitatur, cùm nulli magis libri omnium manibus terantur, nulli frequentius in scholis citentur, non sine magno nostro pudore audiebamus infinitis mendis esse refertissimos, quæ vel ex rudis ætatis vitio, vel impressorum negligentiâ contraxerant. Quanta porro sollicitudine eorum librorum emendationem V. S. faciendam curet, satis magno testimonio illa sunt, quod doctissimorum hominum congregationem ad hoc ipsum Romæ institutam habeat, quod exemplaria vetera undique conquirat, vel illorum exempla descripta ad se perferri iubeat. Cùm vero audisset extare in Hispania aliquot vetustos conciliorum codices in S. Laurentii Bibliotheca (quam Philipus rex catholicus non minori studio, quam Ptolomæus

(a) Copiada del original de mano del señor Perez, que exîste en un volumen folio en el archivo de la iglesia de Segorve.

lle Philadelphus, omni librorum genere in dies magis magisque instruit), illico mihi V. S. brevi appostolico de eâ re misso mandavit, ut ex iis codicibus librum quendam canonum scribendum, et concilia cum impressis conferenda curarem, ad vestram que beatitudinem mitterem. Quod statim est à me pro meâ erga V. S., sedemque appostolicam observantiâ fieri cœptum, et iam tandem, Deo iuvante, ad finem perductum. In quo propter summas meas occupationes, magna ex parte usus sum operâ domestici ministri mei Joannis Baptistæ Perezii, juvenis docti, et in hoc genere litterarum valde exercitati: qui (ni fallor) suam in hoc opere fidem et diligentiam egregie præstitit. Nunc V. S. suplex oro, ut hanc meam in se observantiam, summumque obsequendi studium benigne accipiat; et quæcumque à me præstari posse viderit, mihi frequenter pro suo iure imperet. Deus opt. Max. B. V. Ecclesiæ suæ quam diutissime incolumem conservet. Madriti XV Cal. Aprilis MDLXXV.

XIX.

Prefacion de D. Juan Bautista Perez al libro primero sobredicho (*a*). (V. pag. 185).

Descriptor harum collationum lectori.

Reverendissimus dominus meus Gaspar Quiroga, episcopus conchensis, generalis per Hispaniam inquisitor, iusus á SS. domino nostro Gregorio XIII collationes conciliorum Hispaniensium faciendas curare, me inter cæteros suos domesticos ministros elegit cui id opus committeret. Quod munus etsi scio me non satis pro dignitate implesse, sed fidem tamen, et diligentiam in eo

(*a*) Sacada del mismo original.

meam quisquis hæc legeris, non omnino improbabis. Ut vero quæ hoc volumine contineantur, vel à me præstita sint, cognoscas, necesse est me hoc loco paucis præfari. Quantum utilitatis afferant vetusti codices mss. ad puros fontes omnium disciplinarum retinendos, frustra nunc persequar, cum id tam multi castigationum libri à viris doctis nostræ ætatis in lucem editi cum magno litterarum fructu persuaserint. Neque verò eius laboris summas utilitates diffitebuntur, nisi qui vel ita fuerint cæci, ut non videant semper in deterius abire posteriora quæque ab uno exemplari sæpe descripta; vel ita excordes, ut nihilo plus ament lucem quam tenebras, nihil interesse putent affirmeturne aliquid an negetur. Quæ diligentia si in restituendo Cicerone, Galeno, vel Aristotele laudatur: multo quidem laudabilius in ecclesiasticos libros conferetur, et conciliorum atque romanorum pontificum canonicas sanctiones, quarum summa est post scripturæ sacræ libros auctoritas. Multi quidem per Hispaniam sunt conciliorum codices vetustissimi, omnes litteris gotthicis descripti: qui magnum in primis adiumentum afferre possent ad hanc conciliorum emendationem. Nam præter quatuor codices veteres, qui in bibliothecâ regiâ S. Laurentii, studio regis catholici Philipi constructa, asservantur (de quibus ante concilium eliberritanum dicam), et duos in ecclesia Toletana, multi præterea alii in antiquis ecclesiis adhuc extant, ut in Ovetensi, et Urgellensi, atque in monasteriis S. Facundi, S. Zoili, S. Petri Montensis, Oniæ, et aliis fortasse, quæ mihi nondum cognita sunt. Quos omnes codices siquis consuleret, incredibile est quantum lucis conciliis afferretur. Ego quidem in his conciliorum collationibus uno pene Lucensi codice usus sum, tum quod ad festinationem urgebar, tum quod hic codex antiquissimus et copiosissimus domino meo episcopo est visus. Quamquam

et interdum alios duos adhibui; sed id quidem paucis locis, ut in ipsis castigationibus testor. Quod si ex uno libro quingenta loca insignia in conciliis Hispaniensibus emendavi, quid futurum quis putet, si reliquos adhibuissem codices, si non modo Hispaniensia concilia, sed Græca, Africana, et Gallicana contulissem? Jam verò, si ex hoc codice sex addidi concilia nondum impressa, nempe quinque posteriora Toletana, et unum Emeritense, et fragmenta item in aliis multa; quænam fieret accesio, si ex codice S. Æmiliani addidissem quæ in eo sunt, duo Toletana, unum sub Gundemaro, alterum anno 12.° Reccaredi, et Cæsaraugustana item 2.m et 3.m, Barcinonensia duo, Oscense, et Egarense, omnia hæc Hispaniensia? Mitto enim illa Hispaniæ excidio posteriora, sed antiqua tamen, Compostellanum, Legionense, Vallisoletanum, Coiancense, et multa eiusmodi, quæ apud nos habemus.

Sed his omnibus alteri tempori, et volumini reservatis, nunc de hoc nostro volumine, quod est in manibus, agamus: in quo hæc à nobis sunt descripta. In primis librum cui titulus est: *Excerpta canonum* (hoc enim nomen singulæ paginæ præferebant) ex codice Lucensi transcripsimus; quamquam et is in aliis vetustis conciliorum codicibus legitur, ut in Vigilano, et Ovetensi et Toletanis. Id opus collectio quædam est sive index canonum omnium, qui in conciliis vel epistolis Romanorum Pontificum ad ea usque tempora continebantur, digestus non quidem ordine alphabetico, sed per locos communes distributis rerum generibus. De cuius auctore nihil (quod sciam) hactenus constat; certe antiquior est et Burcardo, et Ivone, et Gratiano, qui ius canonicum in locos communes digesserunt. Non vero esse hoc Isidori, quod multi suspicati sunt, vel illud argumento est, quod hìc concilia Toletana ad duodecimum usque passim citantur; cùm

constet Isidorum ante VI. Toletanum obiisse. Ac mihi quidem si ex coniecturis loqui fas est, illud potius Juliano archiepiscopo Toletano tribuendum videtur, qui illis temporibus floruit, et quatuor conciliis Toletanis præfuit magna doctrinæ celebritate. Quod indicant eius tria opera iam hactenus typis mandata: nempe *Prognostica, contra judæos, et antikimena:* præter alia quæ ab eius successore Felice enumerantur; qui etiam prodit, hunc versibus lusisse. Ut vel ex eo suspicari liceat, ab eodem conscripta ea carmina, quæ aliquibus libris hujus operis præponuntur. Nam quod illa inania, et boatu tantum contenta sint, id vitium rudi illi ætati condonandum merito videatur. In eo libro admonendus es lector, quod passim ibi scribitur, *à c. XX.* aut *XXX.*, hoc significare, illud nempe concilium, cuius pars aliqua tum (f. *tunc*) citatur esse à cap. vel ab initio conciliorum vigessimum aut trigessimum in ordine eorum, quæ Lucensi codice continebantur: et eodem modo in Ponticum epistolis, quas ex ordine quoque enumerat. Id quod ex indice conciliorum et epistolarum Pontificiarum intelliges, quem mox ipsi operi præponemus.

Sequuntur concilia Hispaniensia, quæ ex codice Lucensi cum impressis anni MDLXVII contulimus. In his, brevitatis causâ aliquibus notis usi sumus, ut his *L. H. Æ. A.*, de quibus ante concilium Eliberritanum mox dicemus. Quamquam vero omnia loca, quibus impressa à mss. distabant, observaverimus; ea tamen solum quæ plane, et omnino in impressis emendari debere indicabamus, asterisco in margine notavimus; ut festinus lector cætera, si vellet, præteriret. Nam illud mirari nemo debet, quod non modo loca melius in mss. habentia descripserimus, sed ea etiam quæ plane in his depravata esse videbamus. (Quis enim neget multis locis mendosos quoque esse mss., et veram lectionem ex multis inter se collatis eruendam?) Nos ta-

men in eo summam fidem adhibere maluimus, et in partem peccare tutiorem, quod usu edocti speremus non defuturos, qui vel in depravata scriptura plerumque vestigia alicuius veræ lectionis pervestigando reperiant. Itaque et in posterioribus conciliis Toletanis et Emeritense, quæ integra hinc descripsimus, relicta in ipso contextu sæpe depravata (ut erat in ipso codice) scriptura, adhibito tantum veræ interpunctionis labore (quæ nulla omnino in codice erat) coniecturas nostras in margine adscripsimus; et fortasse multis locis desperatissimis medicinam fecimus.

Reliquum illud est, ut si quid in nostrâ sententiâ exponenda alicubi peccatum sit, id totum correctioni catholicæ Rom. ecclesiæ (quod obsequentissimo facimus animo) subdamus.

XX.

Carta del cardenal Quiroga á Gregorio XIII, la qual envió junto con el libro tercero de concilios (*a*). *(V. pag. 185).*

Sanctissimo domino nostro Gregorio XIII. Pont. Max. Gaspar de Quiroga, S. R. E. cardinalis, arch. Tolet., post humillima pedum oscula. S. P. D.

Cùm ad Gratiani editionem, quam V. S. emendatissimam parari iubet, utile iudicasset ut conciliorum Hispaniensium loca, quæ ab illo citantur, cum ipsis fontibus, id est gotthicis conciliorum libris, qui in Hispaniâ sunt, conferrentur, eius rei curam mihi V. B. benignissime iniunxit. Itaque statim diligentem operam dedi, ut nostratia concilia, quæ typis mandata feruntur, ex vetustis codicibus monasterii S. Laurentii regii emendarentur, earumque collationum librum ad V. S. missi, additis etiam quinque posterioribus conciliis Toletanis, et uno Emeriten-

(*a*) Sacada del mismo original.

si, quæ tametsi à Gratiano citantur, in vulgus tamen hactenus minime prodierunt. Cum vero præterea alia concilia Hispaniensia, et præsertim Toletana apud nos esse affirmasem, illaque á V. S. denuo postulari intelligerem, altero libro concilia viginti nondum edita, quæ partim sub gotthis, partim post gotthos, sed olim tamen apud nos habita fuerant, describenda, et ad V. S. perferenda curavi. Utrumque opus fuisse V. B. gratum de ipsius humanitate et clementiâ facile spero. Neque vero inutile puto fore ad eam Gratiani editionem, cum viderim V. S. denuo mihi imperasse, ut eodem modo externa concilia, hoc est, Græca, Africana, et Gallicana cum iisdem libris conferrentur, quo emendatiora prodirent testimonia quæ à Gratiano ex omnibus conciliis petuntur. Id ego, ut debui, præstiti diligenter, usus in primis opera Joannis Bapt. Perezii ministri mei, qui in superioribus emendationibus, ut puto, laudabiliter versatus, horum librorum veterum magnum usum habet. V. obsecro S. ut hunc tertium libellum benigne accipiat, et non tam muneris, quam animi observantiæque erga se meæ magnitudinem metiri dignetur. D. O. Max. B. V. magnis Ecclesiæ Catholicæ utilitatibus doctissime servet incolumem. Toleti die XXVI. Octobris MDLXXX.

XXI.

Prefacion del Señor Perez al mismo libro tercero (*a*). (V. pag. 185).

Joann. Baptist. Perezius Lectori.

Cum iusu Illmi. cardinalis Toletani, Patroni mei, hæc concilia cum veteribus codicibus contulerim, reddenda mihi in primis ratio est, et librorum, quibus in castigando

(*a*) Copiada del mismo original.

sum usus, et eorum, quæ à me in hac collatione sunt præstita. Multa quidem nunc extant per totam Hispaniam antiqua conciliorum exemplaria, præsertim in benedictinorum monasteriis, et cathedralibus ecclesiis, quæ olim sarracenorum iugo exemptæ, qualescumque fugentium episcoporum bibliothecas collegerunt. Inde sex in primis vetustissimi codices gotthicis litteris in membrana descripti (de quibus mox dicam) nuper translati sunt in monasterium S. Laurentii regii, quod Philippus Rex Hispaniarum religiosissimus augustisissimum ædificat ad vicum Escurialium. Cum his libris nos sequentia contulimus concilia, atque, ni fallor, multis locis emendatiora sunt facta. Ante illa vero præposuimus præfationem in concilia, et libellum de ordine celebrandi concilii, quæ Isidoro tribuuntur, quod ea quoque ad Gratiani emendationem postulabantur. Sed quid de præfatione, et libello sentiam, suo loco dicam. Græca, sive orientalia concilia, non ita multa in nostris leguntur libris, neque adeo plena *ut ea sunt*, quæ ex Græciâ advecta, et à nostris latina facta vulgo feruntur. Fortasse quod nostrates episcopi à Romanis Pontificibus nudos tantùm canones sine ullis actionibus acceperunt, ut in canonibus Synodi III. Constantinopolit. à Leone II Papa in Hispaniam missis animadvertimus; vel quod antiqui Hispaniarum episcopi satis habuerint summam eorum quæ credenda agendaque forent, ex Greco convertere, ut Martinus Dumiensis idemque Braccarensis episcopus fecit, qui ex Pannoniis ortus, et diu Constantinopoli eruditus, in Hispaniam veniens arrianam hæresim ex Galleciâ depulit, et summam orientalium conciliorum in ea brevia capita redegit, quæ typis mandata cum conciliis Braccarensibus feruntur, et sæpe à Gratiano sub nomini Martini Papæ citantur.

Affricana concilia quamquam altero superiore libro

iam Romam misso cum uno Soriensi exemplari contuleramus, tamen postea alios duos veteres codices nacti, iterum ad illorum lectionem illa emendavimus: præsertim cum primus ille Soriensis liber propter discerptum unum folium fine Carthaginiensis VII, et principio Milevitani careret.

Gallicana porro quæcumque in nostris habuimus libris emendavimus, tametsi multo plura feruntur impressa. Quod ad tempus conciliorum attinet, altero quidem libro, quo hispaniensia concilia missimus, illorum chronographiam certo constituimus, partim ex emendatorum librorum æris, partim ex annis consulum, aut regum gotthorum adiunctis. Idem ad finem huius libri in conciliis affricanis, et gallicanis feci, eorumque tempora ut puto, restitui, et diffinivi. In græcis id quidem tentavi potius quam perfeci, quod pleraque et consulatu, et æra carebant, neque in historiis ecclesiasticis à me hactenus reperiri potuerunt. Aliorum fortase diligentia id in lucem proferet, vel ex vetustis aliquibus libris, vel ex episcoporum subscribentium temporibus inter se comparatis. Quoniam vero brevitatis causa notis quibusdam utor in citandis libris veteribus, vel impressis, illarum significatio explicanda in primis est.

* Asteriscum addidimus locis insignioribus, quæ nobis visa sunt veriorem in mss. libris, quam in impressis, lectionem continere.

Fol. col. ỿ. folium, columnam et versum significat librorum impressorum. Nos porro in his conferendis conciliis usi sumus editione coloniensi, quæ ex castigatione *Fr.* Laurentii Surii, Carthusiani, et officina Geruvini Calenii anno 1567 prodiit.

L. A. Æ. H. S. Codices sunt vetusti gotthicis litteris in membrana descripti, qui in monasterio S. Laurentii regii asservantur. Nempe

L. Id est, Lucensis ex ecclesia cathedrali Lucensi advectus, scriptus, ut ex litterarum vetustate apparet, ante sexcentos, vel septingentos annos.

A. Id est, Alveldensis scriptus à Vigila præsbytero in monasterio S. Martini de Alvelda, sive Alvailda iuxta Logronium oppidum, era 1014, id est Christi 976, ut in ipso dicitur.

Æ. Id est, S. Æmiliani codex allatus ex celebri monasterio S. Æmiliani *de la Cogolla* prope Najaram, scriptus era 1032, id est, Christi 994, qui omnium est locupletissimus, quod multa hispaniensia concilia contineat, quæ in ceteris desunt.

H. Id est, hispalensis liber ex coniecturis creditur scriptus Hispali: fuit nuper Martini Aialæ, Arch. Valentini, scriptus era 949 id est Christi 911.

S. Id est, Sorienses duo libri dono dati Regi Philippo à Georgio Veteta, cive Soriensi, incertum unde allati, aut quo anno scripti; veteres tamen in *membranis*, et gotthici.

XXII.

Fragmento y adicion á la historia de S. Isidoro de los Reyes Vandalos, conforme á un codice de Osma, que copió el señor Perez (*a*). (Vid. pag. 203.)

» Geysericus tribus annis Ippone Regio exemptis Carthaginem occupat sub die XIIII. Kls. novembris, omnesque opes eius, excrutiatis diversis tormentorum genere (f. *generibus*) civibus, in suum ius vertit, ecclesias expoliavit, ut iam non divini cultus loca, sed suorum habitacula iussit (f. *idolorum* habitacula *invassit*). In uni-

(*a*) Hállase en su libro de cronicones en el archivo de Segorve.

sum captivi populi ordinem sævus, sed precipuè nobilitati, et religioni infensus, ut non discerneretur hominibus magis, an Deo bellum intulisset."

„Eo tempore Archidiaconus urbis Romæ, Leo nomine, gaudenti patriæ Romanæ Ecclesiæ episcopus ordinatur. Cum Gisibiserico autem á Valentiniano Augusto pax confirmata, certis spatiis Affrica inter utrum-„que divisa est."

„Colliguntur à principio mundi usque ad novissimum „annum Tranvamundi anni quinque millia DCCVIII, hoc „modo."

„Ab Adam usque ad Abraham an.III. M.CLXXXIII."

„A nativitate Abrahæ usque ad vocationem ann. „LXXV."

„A præfato anno promissionis Abrahæ usque ad exitum „Israel ex Egipto an. CCCXXX. = Moyses in heremo „ann. XL. = Josue in terra promissionis ann. XXVII. „= Sub judicibus ann. CCLXXXVIII. = Sub Heli sa-„cerdote ann. XL. = In regno Saul ann. XL."

„A David usque ad transmigrationem Babilonis ann. „CCCCLXXXV."

„A transmigratione Babilonis usque ad nativitatem „Domini nostri Jesu-Christi ann. DLXXXVII."

„Dominus Jesus in corpore positus ann. XXXIII."

„A passione Domini usque ingressu Wandalorum „Carthagine ann. CCCCXIII."

„Geysericus regn. in Affrica ann. XXXVII., men-„ses II. Hugnericus filius eius regn. Carthagine ann. VII. „menses X."

„Gunthamundus nepos ex filio Geyserici gentune „(f. *genitus*) regn. Carthagine ann. XI. menses VIII."

„Transamundus frater Gunthamundi regnat apud Car-„thagine ann. XXVI. mens. VIIII."

„ Hac sic agitur hodie DCCCIIII. ann. ab ingressu Car-
„ thaginis."

„ Dehinc Hildirix Hugnerici filius, Geyserici atque „ nepos, regn. Carthagine ann. VII. dies XIIII."

„ Ghegilamir, tiranyde assumpta Hilderico à regno „ pulso, eiusque origine truncata, dominatus est Affris „ ann. III. menses III."

„ Ingressus est Bellisarius magister militiæ cum exercitu „ orientis Carthagine sub die XVIIII. Kals. octobris."

„ Geylamer in fugam verso, postea capto."

XXIII.

La vida de los primeros obispos de España, copiada por el señor D. Juan Bautista Perez, obispo de Segorve, de un antiquísimo códice complutense, con algunas notas de su mano (*a*). (V. pag. 206.)

Vita sanctorum pontificum, et confessorum Torquati, Tisephontis, Esicii, Indalecii, Secundi, Euphrasii, Cœcilii, qui à sanctis Apostolis in occiduæ arentis partis ob gratiam sancti Evangelii nunciandam, missi sunt, qui celebrantur calendas maias (*b*).

Victorias et beatissimorum martyrum turbas, et innumeras sanctorum confessorum catervas, quas supernis cœtibus credimus angelico collegio sociatas, nulla mens hominum eorum nomina valet narrare, vel numerum eorum per quorum suffragia universa plebs hostis insidiæ (f.

(*a*) Exîste entre sus mss. en el archivo de la misma iglesia. Las correcciones que aquí se hallan son del Sr. Perez, lo restante del texto lo dexamos como en la copia que él tenia.

(*b*) Idibus maii apud Usuardum. = Cal. maii in Mozarabo. = Is Maias in complutensi. (*Esto último deberá entenderse del Leccionario de que habla el M. Florez*).

insidias) superat, et caduca mortis in corpora morborum varietate detenta, ac variis langoribus occupata repente salus comis insequitur, et erga (f. *ægra*) inluvie depulsa, sospitatis cumulo restaurantur. Unde nec atrocissimæ mortis eos rapina cernitur retinere, quorum somnus potius datus quæritur ad quietem. A quibus et mortuis vita conceditur, et mœstitiam patientibus lœtitia perennis affertur. Sed de his quantum ad me puræ relationis gloriosa fama perduxit, et præclaris titulis sancta narratione scire non distulit, dignum puto sequentibus populis facilius scriptum transmittere, quam rem veraci recordatione repertam, silentio præterire. Ne dum tanti thesauri copiam celando obtegimus, ingenti negligentia reos nos modis omnibus sentiamus.

Igitur cum apud urbem Romam beatissimi confessores Torquatus, Tesiphons, Indalecius, Secundus, Euphrasius, Cœcilius, Esicius à sanctis Apostolis sacerdotium suscepissent, et ad tradendam in Hispania catholicam fidem, quæ adhuc gentili errore detenta idolorum superstitione pollebat, profecti fuissent; divino gubernaculo comitante ad civitatem Accitanam se utrisque converterunt. Qui cum procul ab urbe quasi stadia duodecim fatigatis artubus resedissent, ut membra quæ fuerant itineris prolixitate confecta, paulisper indulgerent, et sese animantibus in quod longævus iter adtribuerat, quiescendo reficerent, atque recto calle inlassabiliter graderent. Et licet membris corporis, quibus gestabantur, viderentur attriti, erant tamen cœlesti auxilio et gratia spirituali firmati, decurrente sibimet testimonio qui ait: Sancti, qui sperant in Domino, mutabunt fortitudinem, et adsumunt pœnas, ut aquilæ, current, et non deficient. Itaque ut ipsi comperimus, venerandi antistites in illo loco, quo jam diximus, requiescere expetissent, ad civitatem Accitanam propter escarum

indigentiam sequipedas suos mitterent. Agebatur igitur dies ille, quo Jovi, Mercurio, vel Junoni rituosa gentilitatis immanitas festa celebrarent, et obliti superno solio residentis Domini, mutis et mortuis imaginibus vanissimo cultu solemnia scelerata persolverent. Tunc videlicet in prædictæ urbis venerabilium senum discipuli mœnia ingredientes, vident infelicissimam turbam deceptionis summæ laqueis irretitam, et perpetui barathri præcipitatione demersam; ut per id quod videbatur pollutis manibus perpetrari, per hoc crederet se posse salvari. Cumque sanctorum senum comites eorundem omnium pestifera conventio obviasset, agnito in eis religionis venerabili cultu, et piæ fidei habitu sacerdotum, fervidus eos usque ad fluvium in quo pons erat antiquo mole constructus nefandus hostis insequitur. Ibique divino laborante miraculo, opus quod nulla ætas posse crederet dissolutum, eodem momento conteritur. Et cum cruento ipsius fluminis alveo seditio pagana submergitur.

Et cunctantibus sanctis: *equum et ascensorem projecit in mare*, Dei famuli liberantur. Quem videntes eventum, pars maxima terrore vehementi comprimitur. Inter quos fuit quædam senatrix, rebus inclyta, et inflammatione sancti spiritus adornata, genere nobilissima, nomine Luparia. Ipsorum sanctorum opinionem ut reperit, ad eos suos nuntios alacriter destinavit. Per quos illos summis precibus, ut suam eisdem exhibere præsentiam, optavit. Quos ubi primum eos mulier videre meruit, cujus interna pectoris jam superna dona dictaverunt, unde sanctissimi senes essent, vel de quibus regionibus advenissent, audacter interrogat. Et cum illi se à sanctis Apostolis missos ad prædicandum Dei regnum, et Christi evangelium Spaniæ denunciare fuisset præceptum, perquirenti fœminæ fateren-tur, docentibus, et dicentibus, quia omnis qui credit in

Christo filio Dei, mortem non gustabit in æternum, sed vitam possidet angelorum, continuo sanctæ doctrinæ novella discipula credere acquievit. Et postulans donum sancti baptismatis jubetur non prius petita percipere, quam pro baptisterio quo sancti elegerunt, fabricaretur basilica (*fabricaret basilicam*). Quæ tali jussione percepta, tamdiu operi jugem curam exhibuit, quousque omnem fabricam basilicæ ad culmen deduceret et cœpti templi fastigia explicaret. Cumque jam perfectum opus existeret, et universa sanctis, ut jusserunt, placuissent, fontem ex more construunt, in quo sanctæ devotionis femina salutaris lavacri unda perfunditur. Cujus mulieris cum sanctum sequeretur exemplum cunctus populus, qui idolorum vanas superstitiones colebant, veternosi criminis templum relinquunt, et sanctorum senum doctrinam avidis mentibus adsequuntur. Ex tunc jam idolorum polluta sedes relinquitur, et ibi sancti Joannis Baptistæ consecrantur altaria, ecclesia Christi construitur, et crescente fide, Dei populus augmentatur. Deinde non mente se segregantes, nec fide, se pro dispensanda Dei gratia per diversas urbes dividuntur: Torquatus Acci, Tisephon Berga, Esicius Carsecæ, Indalecius Urci, Secundus Abula, Eufrasius Eliturgi, Cœcilius Eliberri. In quibus urbibus commorantes cœperunt de initia (*initio* in cod. Tolet.) vitæ mortalia redimere. Sicque factum est, ut dum famuli Dei cœlestia dona impertiunt, magnos sanctæ Ecclesiæ credentium fructus acquirant. Unde parum post tempore laborum suorum gloriosos palmæ triumphos supernæ patriæ reportarunt. Atque ideo de augmento bonorum operum iam securi, deficiente temporali vita, æternæ regionis possessione percepta, fœlici obitu de hoc seclo migraverunt. Nobis quoque reliquiarum suarum veneranda prœmia reliquerunt. Ad quorum sacra sanctaque sepulchra

quisquis æger pia devotione advenerit, invicto beatissimorum confessorum liberatur auxilio. Nam et dœmones ex corporibus possesis expellunt, et cœcis lumen, quod amiserunt, sua oratione restituunt. Atque omnes vero eorum suffragia excolentes quicquid illudum (*illic dum* in cod. Tol.) confidenter exposcunt, mox cœlitus impetrata percipiunt. Sed illud pallio silentii operire non debemus, quæ tam præclara Domini miracula in ipsorum anniversaria piis, et fidelibus sanctorum meritis operatur usque in hodiernum diem. Hæc quæ enarramus cuncti scimus, et ipsi persecutores ecclesiæ, perfidorumque cultores verum agnoscunt. Est ibidem ante fores ecclesiæ ab ipsis sanctis radix oliva modica posita; tantaque in ea à Domino ubertas gratiæ concessa est, ut in vespera ipsorum sanctorum, ingrendiente natali, plus floribus vernatur, quam foliis operta videatur. Mane vero ex ipsis floribus omnis conventus, qui pia devotione advenerit, et sanctorum venerantur patrocinia sentiens (C. *seu totiens*) gentilitatis multitudo hæreticorum perversorumque dogmatum occurrentium tam perfectas, et tam ubertas olivas maturatas, omnique pulchritudine adornatas, vindemiant velut certis temporibus. Et ita omnes fideles pro id (*ut*) unusquisque, seu infideles ut colligere valent, deportant. Quis enim diceret copiam multitudinis hujus fructus? Cujus in unum, si colligere fas fuisset, poterunt plurimum numerum complere cophinum (*cophinorum*) olivarum. Præstante Domino nostro Jesu Christo, qui martyres, et confessores suos sucepit in pace, et glorificat in virtute. Cui est una cum Patre indivisa, te coæqualis essentia in unitate Spiritus Sancti in sæcula sæculorum. Amen.

XXIV.

Copia de un papel sobre la patria y sepultura de San Millan (a). (V. pag. 208.)

Ambrosio de Morales en su Cronica *lib. 11. c. 58.* parece hacer á San Emiliano, sacerdote llamado comunmente San Millan natural de tierra de Rioja; y dice que su cuerpo sancto está en el monasterio de San Millan de la Cogolla, cabe Najara &c. Pero en esto recibe engaño, siendo verdad que el dicho sancto fue natural del lugar de Verdejo, que está en Aragon en tierra de la ciudad de Calatayud, del obispado de Tarazona en los confines y fronteras de Castilla: y su sancto cuerpo está en la iglesia, so invocacion del mismo sancto en otro lugar de la misma tierra, llamado Torrelapaja, cerca del dicho lugar de Verdejo. Consta ser esto así por lo siguiente.

Lo primero se colige de lo que San Braulio, obispo de Zaragoza, escribe en la vida del dicho San Millan, que siendo pastor fue á ser enseñado del sancto hermitaño Felix, que moraba en el castillo llamado *Bilibio*, y que despues se volvió á su tierra á morar no léjos de la villa Virgegio: y de allí se subió á los lugares remotos del monte Destercio ó Dircecio; y de allí le llamó Didimo ó Didimio, obispo de Tarazona, en cuya diócesi estaba, y lo hizo presbitero y cura de la iglesia del dicho lugar Virgegio, de la qual le privó despues por falsas informaciones de otros clerigos de la misma iglesia, y se volvió al dicho

(a) Le envió Martin de Baylo al señor Perez, y se halla entre sus mss. en un volumen de Actas de Santos Españoles en el archivo de la santa iglesia de Segorve.

lugar, no léjos de Virgegio, donde tuvo y tenia él su oratorio, y allí acabó su vida, en el qual ahora está puesto su cuerpo glorioso. Esto dice en suma San Braulio. Y estos lugares no se hallan en tierra de Rioja, ni junto á Najarà, ni al monasterio de la Cogolla, sino en la dicha tierra y arciprestazgo ó arcidianazgo de Calatayud.

El castillo *Bilibio*, que Morales dice se llama aora *Vilovio*; en las lecciones de los breviarios antiquísimos de Tarazona se llama *Bilbili*, que es un monte y lugar alto y desierto, donde se dice estaba antiguamente la antigua *Bilbili*, patria de Marcial, que aora se llama *Bambola* en los contérminos de la ciudad de Calatayud.

Y el lugar *Virgegio* es el que aora se llama *Verdejo*, y en las liciones de los dichos breviarios antiguos se llama *Virgegio*, que está en la diócesi de Tarazona en las fronteras de Castilla, y otro lugar de este nombre, ni semejante á él, ni lo ay, ni lo ha avido en tierra de Rioja, ni junto á Najara, ni junto al monasterio de la Cogolla.

El monte Distercio ó Dircecio (que aora no ay tal nombre, ni en tierra de Najara, ni en la tierra ni comarca de Verdejo) avemos de conjecturar que era alguna de las sierras y montes que estan cercanos á Moncayo, quizá donde está aora la casa de nuestra Señora de la Sierra, ó otra por aquel contorno; pues dice San Braulio que estaba en la diócesi de Tarazona el dicho monte.

El lugar donde despues fué á parar, y se recogió San Millan despues de haver sido excluido y privado de la cura y vicaría de Virgegio por Didimo, obispo de Tarazona, donde pasó y acabó su vida, que se llamó su oratorio; es la iglesia so invocacion de San Millan, que está en el lugar que llaman aora *Torrelapaja*, que en aquel tiempo no havia lugar, que despues se han ido haciendo casas en él por la devocion del sancto; y si las huvo se-

rian muy pocas: sino que havia y estaba allí una hermita so invocacion de nuestra Señora, donde el santo tenia su oratorio; la qual y el dicho lugar está no léjos de Virgegio ó Verdejo, como dice San Braulio, sino harto cercano. Y así el lugar y el de Torrelapaja hacen una parroquia, y tienen un solo cura y vicario; y los beneficiados y clérigos de la iglesia parroquial de Verdejo tienen el regimiento y ministerio de la dicha iglesia de San Millan, como eremitorio que fué de ella y aora es annexa. Y en la dicha iglesia antigua, que fué el oratorio del santo, en el suelo della, cubierto de piedras y losas grandes, estuvo baxo tierra puesto y sepultado en un túmulo de piedra grande con su cubierta y landa de la misma piedra su sancto cuerpo, desde que murió hasta trescientos años aura, ó mas, segun consta por scripturas que se sacó de allí, dexando el túmulo en el mismo lugar baxo tierra cubierto, y se trasladó y puso dentro del altar mayor de la iglesia nueva que se hizo despues para ampliar la otra, á la qual está contigua: y se le hizo retablo, y se le dió invocacion de S. Millan, y el año mil quinientos ochenta y siete visitó aquella iglesia el obispo de Tarazona Don Pedro Gerbuna, no sin alguna manera de milagro, despues de pasados tantos años sin aver memoria que desde la dicha traslacion se hubiesen reconocido las reliquias y cuerpo del dicho sancto, rompiendo y abriendo con picos el altar que es de piedra y ladrillos, las halló dentro de él, donde está casi todo el cuerpo, y de lo que del falta deven de tener alguna parte en San Millan de la Cogolla: que tener todo el cuerpo, no trae razon ni camino por lo susodicho. Demas de la tradicion immemorial que ay no solamente en todo el obispado de Tarazona, pero en el reyno de Aragon y en aquellas fronteras de Castilla, de las quales los castellanos suelen iyr á visitar aquel sanc-

tuario y muchos peregrinos que por allí pasan, donde son hospedados en un hospital muy bueno que ay, y donde hasta en nuestros tiempos se hazen milagros en enfermedades y otras necesidades; y el dicho mismo túmulo de piedra se descubrió y sacó en el dicho año ochenta y siete ó ochenta y ocho.

Y esto mismo se infiere y collige de lo que dize Morales, y las hystorias de Navarra que quinientos años despues de la muerte del sancto Rey Don Garcia de Navarra, edificando un monasterio en Najara, quiso trasladar á él, y traer allí el cuerpo de San Millan que *estaba* en Virgegio, y milagrosamente fue impedido: luego ya se suppone que estaba el cuerpo antes y entonces en el lugar susodicho del obispado de Tarazona, y no allí ni por allí cerca, ni nunca avia estado por allá.

Y para dezir y haver de confesar de necesidad que el lugar de Virgegio es el susodicho que aora se llama Verdejo, que es y era entónces del obispado de *Tarazona*; y el desierto adonde San Millan se retiró, *y do donde le llamó* el obispo Didimio de Tarazona para hacerle presbítero y cura de Virgegio, de la qual le removió, como dice San Braulio, fue y era hazia Verdejo en alguna de las dichas sierras, se entiende de lo que dize el mismo Braulio que hizo todo eso Didimio: *Eius quippe erat in diœcesi*, y está claro que de otra manera sino estuviera en su diócesi y jurisdiction, no pudiera no siendo súbdito suyo; que si estuviera Virgegio y aquel desierto y el oratorio en Najara ó en San Millan de la Cogolla, que ya entónces era del obispado de Calahorra, no tuviera *jurisdiction* Didimio el de Tarazona sobre San Millan para hacer con él lo susodicho, y dezir San Braulio que el oratorio do se retiró está cercano de Virgegio, que es el dicho Verdejo de la diócesis de Tarazona, que es la dicha

iglesia de San Millan de Torrelapaja, no tiene réplica para que no sea assi lo dicho.

Pero dado y puesto que el castillo Bilibio, do estava San Felix el hermitaño, adonde fué San Millan en su conversion á ser enseñado y instruido, no sea el Bilbili que está cercano á Calatayud, sino que sea el que aora se llama Villovio cerca de Najara; pudo muy bien ser, que Millan desde Verdejo, movido con la fama de San Felix, fué á Villovio cerca de Najara á ser su discípulo, y despues de enseñado se volvió á su tierra segun las palabras de San Braulio: *Post quam ab eo est edoctus........ remeat ad sua, ac sic venit haud procul à villa Virgegio ubi nunc eius habetur corpusculum gloriosum*; y así el fundarse monasterio en la Cogolla, no fue por tener allí el cuerpo del sancto, sino por aver residido allí con San Felix, y por tener allí alguna reliquia de su cuerpo, y por el auxîlio y favor que alcanzó de este sancto en la guerra contra los moros el Conde Fernan Gonzalez, de lo que hace mencion Morales.

Lo que dice Morales que en algunas liciones de los breviarios se dice fue natural S. Millan de la Rioja, es sin fundamento; y á los breviarios que mas crédito se ha de dar, son el de Tarazona, que dize fue natural de Vergegio, y el breviario de Calahorra, de cuya diócesi es Najara, y el monasterio de la Cogolla no dize que fuese de la Rioja, ni tampoco de aquel obispado, sino que en sus liciones pone la vida que escribió San Braulio, como arriba se dize.

XXV.

Carta del tirano Paulo al Rey Wamba, conforme se halla entre los mss. del señor Perez en el archivo de la santa iglesia de Segorve. (V. pag. 213.)

Incipit epistola Pauli perfidi, qui tirannice rebellionem in Gallias fecit Wambani principis magni (*a*).

In nomine Domini Flavius *Paulus unctus* (*b*), Rex orientalis, Wambani regi austro. Si iam asperas et inhabitabiles montium rupes percircuisti: si iam fretosa silvarum nemora, ut leo fortissimus, pectore confregisti: si iam caprearum cursum, cervorumque saltum, aprorum, ursorumque edacitates radicitus edomuisti: si iam serpentium vel viperarum venena evomuisti; indica nobis, Domine, silvarum, et petrarum amice. Nam *et* (*c*) omnia ista acubuerunt, et tu festinas ad nos venire, ut nobis abundanter *filomenæ* (*d*) vocem retexeas. Et ideo, magnifice *vir* (*e*), ascendat cor tuum ad confortationem, et descende usque ad clausuras. Nam ibi invenies *opopumpeum* (*f*) grandem, cum quo possis legitime concertare.

(*a*) Ex cod. Soriensi gotthico. Emendationes ex cod. ovetensi, indicatæ per litteram O.

(*b*) O. *Paulus Suintus.*

(*c*) O. *etsi.*

(*d*) O. *Philomela.*

(*e*) O. *visus.*

(*f*) *Pompeium* putat legendum Alvar Gomez, popter trophæa Pyrenei.

XXVI.

Copia de la crónica de los reyes Wisegodos, sacada por el señor D. Juan Bautista Perez de un códice antiquísimo de Soria, é ilustrada con notas y correcciones de su mano, conforme se halla entre sus mss. en el archivo de la santa iglesia de Segorve. (V. pag. 215.)

In nomine Dómini incipit chronica regum Wisegotorum (*a*).

Era CCCC. (*b*) in gothis primus Rex Atanaricus efficitur. Post hunc Alaricus. Quo in Italia mortuo, Athaulfus eligitur. Isto regnante, Gotthi relicta Italia Gallias, ac post Spanias occupant. Anni vero regum hac summa notantur.

Atanaricus rg. an. XIII.
Alaricus rg. an. XXVIII. in Italia.
Athaulfus rg. an. VI.
Sigericus rg. an. VII. (*c*).
Walia rg. an. III.
Theudericus rg. an. XXIII. (*d*).
Turismundus rg. an. III. (*e*).
Theudericus rg. an. VII. (*f*).
Euricus rg. an. XX. (*g*).
Alaricus rg. an. XXIII.
Gesaleicus rg. an. III. (*h*), et in latebra rg. an. I.

(*a*) Ex códice gotthico Soriensi, post historiam Juliani de rebellione Pauli.

(*b*) Isidorus ait *Era CCCCVII.*

(*c*) Sigerico dat Isidorus minus ann. In co. Pithei *semis D.*

(*d*) *Theuderedus XXXIII.* in cod. Pithei. *ann. XXXIII.* ait Isidorus, et ita in cod. Ovetensi in hoc chronico.

(*e*) In cod. Ovetensi dicitur: *alibi unum.*

(*f*) *An. XIII.* ait Isidorus, et ita in cod. Ovetensi.

(*g*) *XVII.* in cod. O. *XV.* in Pitheo.

(*h*) *Alibi XV.* dicitur in cod. O. et Pitheo.

Item Theudericus de Italia in Spania tutelam agens Alarico (*a*) nepoti suo perconsors an. XLI. (*b*).

Amalericus rg. an. V.

Theudis rg. an. XVI. (*c*) mens. I. (*d*).

Theudisclus rg. an. I. mens. V. (*e*). dies XIII.

Agila rg. an. V. mens. III.

Athanagildus rg. an. XV. mens. VI. vacante regnum mens. V. et alibi XIII.

Liuba rg. an. I.

Leubegildus rg. an. XVIII. (*f*).

Reccaredus rg. an. XV. mens. I. (*g*) dies X.

Liuba rg. an. I. (*h*).

Wittericus rg. an. VI. mens. X.

Gundemarus rg. an. I. mens. X. dies XIII.

Sisebutus rg. an. VIII. mens. VI. (*i*) dies XVI.

Reccaredus rg. an. III. (*k*).

Suintila rg. an. X.

Sisenandus rg. an. III. mens. XI. dies XVI. (*l*).

Chintila rg. an. III. mens. VIII. dies IX.

Tulga rg. an. II. ms. IIII.

Cindasvindus rg. solus an. VI. ms. VIII. dies XX. (*m*).

Item cum filio suo dmo. Recesvindo rege, regnat an. III. ms. VIII. dies XI. (*n*).

(*a*) *Amalarico* in cod. Ovet.

(*b*) Pitheus *per consules. XLI*; forte XV. Ita in cod. O.

(*c*) *XVII.* in cod. O.

(*d*) Pitheus *mens. VI.*

(*e*) *Mens. VI.* in C. O. et Pitheo.

(*f*) Ità Pitheus; in ovet. *XIII.*

(*g*) *Mens. VI.* Pitheus.

(*h*) Pitheus, *et mens. VI.*

(*i*) Pitheus *ms. XI.*

(*k*) Pitheus an. III. = Isidorus ait: *Paucos dies.* In Ovet. dicitur *menses III.*

(*l*) Desunt in cod. Moralis. *an. IIII.*; *III.* Pitheus.

(*m*) *Mens. IX. dies IX* in cod. Moralis.

(*n*) *An. IIII. mens. VII. dies XI.* in cod. Moralis. *An. IIII. mens. VIII. dies XII.* Pitheus.

Obiit calendis octobris, Era DCLXXXXI. (*a*).

Recesvindus rg. an. XXIII. mens. VI. dies XI. (*b*).

Obiit calendis septemb. die IIII. feria O. *III.* (*c*). Era DCCX. anno incarnationis Domini nostri Jesu-Christi Era DCLXXII. anni Cycli Decemnovenalis VIII. luna III. Item cum patresuo rg. an. IIII. mens. VIII. (*d*) dies XI.

Suscepit autem gloriosus dominus Wamba regni gubernacula eodem die quo ille obiit in supradictis calend. septemb. dilata unctionis solemnitate usque in diem XIII. calend. octob. luna XXI. Era qua supra DCCX.

Item quoque gloriosus Wamba Rex regnat an. VIII. mens. I. dies XIIII. (*e*). Accepitque pœnitentiam prædictus Princeps die dominico exeunte, hora noctis prima, quod fuit pridie idus octobr. luna XV. Era DCCXVIII. (*f*).

Suscepit statim succedenti die II. feria gloriosus domnus Eruigius regni sceptra, quod fuit idus octobris L. XVI. (*g*) Era DCCXVIII. dilata unctionis solemnitate usque in superveniente die dominico quod fuit XII. (*h*) calend. novembr. L. XXII. Era qua supra DCCXVIII.

(*) Idem quoque gloriosus Eruigius Rex regnat annos *VII.* (*i*) diebus XXV. in quo die in ultima ægritudine positus elegit sui successorem in regno gloriosum dominum Egicanem; et altera die quod fuit XVII. Kals.

(*a*) *Prid. Kal. Era DCLXI.* in cod. Moralis.

(*b*) *An. XIII. mens. VII. dies XI.* Pitheus.

(*c*) *Hora tertia* dicitur in cod. Moralis, et Pitheo.

(*d*) *Mens. VII.* in cod. Moralis, et Ovet.; *VIII.* in Pitheo.

(*e*) *An. IX. mens. I. dies XIIII.* in cod. Moralis, O.

(*f*) *XVIII.* Pitheus. *XIX.* in cod. Moral.; sed falsò.

(*g*) *Luna XVI.* Pitheus. Deest in cod. Moralis.

(*h*) *XIIII.* Pitheus.

(*) Hinc deest in Pitheo.

(*i*) *VI.* in cod. Moralis.

septembr. (*a*) die sexta feria sic idem dominus Eruigius accepit pœnitentiam, et cunctos seniores absolvit, qualiter cum jam dicto principe glorioso domno Egicane ad sedem regni sui in Toleto accederent.

Unctus est autem domnus noster Egica in regno in ecclesia sanctorum Petri et Pauli Prætoriensis sub die VIII. Kal. decembr. die dominico luna XIIII. Era DCCXXV.

Unctus est autem Vitiza in regno die quod fuit XVII. Kal. decemb. Era DCCXXXVIII. (*b*). FINIS.

XXVII.

Copia de la censura que dexó escrita el señor Perez sobre la historia de los Reyes Godos, falsamente atribuida á S. Ildefonso (*c*). (Vid. pág. 219.)

Censura mea de præcenti historiâ D. Ildefonsi...

„Puto Lucam, vel eum à quo is accepit, hoc opus falsò imposuisse D. Ildefonso."

„Primum quia sic Lucas Tudensis multa alia in præcedentibus fabulōsa iniscuit chronico D. Isidori; et præfationem finxit in lib. de *Gotthis*, *Suevis*, *et Vandalis*, quæ in antiquis Isidori exemplaribus nusquam est; et ea præfatio continet illam fabulam de Toleto urbe condita á Tolemom, et Bruto, Consulibus Romanis."

„Deinde quia Julianus in vita Ildefonsi narrans eius opera nunquam dicit ab illo scriptam historiam."

„Præterea quia hic liber multa falsa continet, quæ non

(*a*) *Decembr*. in cod. Moralis.

(*b*) *DCCXXXIX*. in cod. Moralis.

(*c*) Se halla entre sus mss. en el archivo de la santa iglesia de Segorve.

est verisimile ignorasse Ildefonsum, cùm de suo tempore loquatur."

» Nam ait Isidorum perduxisse historiam usque ad Sisenandum Regem Gotthorum, cùm constet chronicon solum perduxisse usque ad IV annum Sisebuti, ut ipse Isidorus testatur *lib.... Ætym. cap.....*; post quem Sisebutum sequuntur Recaredus secundus, et Suintila ante Sisenandum. Quod si intelligat de libro *de Gotthis et Vandalis* Isidori, ille non pervenit ad Sisenandum, sed ad 1.um annum Suintilæ."

» Ait Sisenandum cœpisse regnare Era 671.; immo 669 quod probo, quia Concilium IV. Toletanum dicit *se* (f. *fuisse*) habitum Era 671 et anno 3. Sisenandi. Item quia Suinthila præcessor Sisenandi cœpit Era 659, ut ait ipse Isidorus, et regnat annos decem, ut ait Julianus, sive Vulsa, in illa summa Regum Gotthorum."

» Ait Sisenandum regnasse ann. 3.; immo ait Julianus, sive Vulsa, ann. 3., menses 11., dies 16."

» Ait Chintilam regnasse annos 5. mens. 4. Julianus ait a. 3. m. 8. d. 9., et verius; nam post illum Tulga cœpit Era 678., regnat 2. annos, menses 4.; inde Chindasvintus cepit Era 680. Itaque VII. Concilium Toletanum habitum Era 684. anno 5. Chindasvinti.".

» Ait Isidorum mortuum anno 6. Chintilæ. Quomodo hoc ignorasset Ildefonsus, qui *lib. de viris Illustr.* cùm numerat Reges, sub quibus floruit Isidorus, desinit in Sisenando, nihil de Chintila? Et certe Isidorus mortuus est Era 674, anno 1. Chintilæ. De era id testatur Redemptus eius discipulus in *obitu Isidori*; et probatur, quia VI. concilium Tolet. habitum est anno 2. Chintilæ, et ibi non subscribit Isidorus, sed Honoratus Hispalensis.

» Ait Isidorum fuisse episcopum annis 40. Immo 35. ab anno Christi 602., quo mortuus est Leander, usque

ad 336, quo mortuus Isidorus. Ideo Ildefonsus *lib. de viris illustr.* non ait, 40, sed *fere* 40."

„ Ait Isidorum gesisse vices Pontificis Rom. in Hispania. Unde id scivit, cùm hoc taceant Braulio, et Ildefonsus?"

„ Leges dedit Regibus Isidorus. Vides significare ab illo editum librum Fori Judicum. Atqui in ipso libro dicitur editus ab........"

„ Ait Isidorum obiisse Era 670. Constat ibi legendum Era 680. ad supputationem huius auctoris. Nam ipse ait Chintilam cepisse Era 674., et Isidorum mortuum anno 6. Chintilæ. Sed docuimus in utroque falli; mortuus est enim Era 674."

„ Ait Isidorum convocasse Synodum Toleti, et ibi mortem suam prædixisse. Si loquatur de IV. Synodo Toletana, habita est Era 671. tribus annis ante mortem ipsius. Si de V. abfuit ipse. Si de VI., iam erat alius hispalensis Honoratus."

„ Ait Isidori patrem Severianum fuisse ducem Carthaginiesem. Primum ipse Isidorus ait *lib. de viris illustribus*, patrem fratris sui Leandri fuisse de provincia Carthaginensi, non vero ait fuisse ducem. (que era del reyno de Toledo). Item dux officium erat militare, et in limitibus constituebantur, út dux Narbonæ contra Francos, Emeritæ contra Vandalos. Sed provintia Cartaginen. non egebat duce, cum Toletum ubi reges habitabant, esset in provintia Carthagin."

„ Item ait Isidorum esse de regio sanguine; nempe quia dicunt Severianum fuisse filium Theodorici. Quod ex tempore confutat Morales. Item id non dicunt Braulio, Ildefonsus, Isidorus, neque Gregorius Magnus."

„ Ait Chintilam mortuum uno mense post D. Isidorum. Immo Isidorus Era 674. mortuus, ut probavimus, et Chintila Era 678. Nam concilium VII. Toletanum

Era 684. anno quinto Chindasvinthi. Immo de mense etiam constat, quia Chintila non mortuus mense majo, sed januario; quod probabis si retrocedas ab annis Reccesvinthi, quos Julianus præfinit."

» Ait Theodistum archiep. successise Isidoro in ecclesia Hispalensi. At tale nomen non legitur in catalogo archiepiscoporum Hispalensium veteris libri gotthici S. Æmiliani. Item in conciliis Toletanis usque ad XVII. subscribunt varii episcopi Hispalenses; nusquam tale nomen. Item nemo veterum talis historiæ meminit."

» Item fabulosum videtur Isidorum scripsisse de medicinâ et arte notoriâ; præsertim cùm nomen notoriæ artis pro magica sit......"

» Item quomodo tempore gotthorum convert.... libros Isidori in linguam arabigam, cùm nemo intelligeret arabicum in Hispania."

» Item ille error de filio adoptivo potius fuit Elipandi Toletani multis post sæculis, quem hic auctor immemor dat Theodisto."

» Ait dignitatem primaciæ translatam ab Hispalensi ecclesiâ ad Toletanam propter Theodistum. Primo non constat usquam de primaciâ Hispalensi. Secundo, tempore gotthorum nusquam nomen primatis nisi pro metropolitano, ut in concilio sub Gundemaro; neque de contentione primaciæ usquam loquuntur auctores eius temporis."

» Mahometum ait venisse Cordubam, et fugisse metu D. Isidori. Fabulæ. Nullus auctor narrat Mahometum in Hispaniam, aut Africam venisse, sed in oriente bellum gessise. Neque Sarraceni sub Isidoro venerunt in Africam usque ad tempus Constantis Imperatoris, quo Abdella, Dux Mohabiz Califæ cæpit Africam, victo Gregorio comite Imperatoris Constantis circa annum 697."

» Ait Mahometum fuisse caudam Draconis, qui ter-

tiam partem stellarum abstulit. At tempore Ildefonsi vix nomen Machometi cognoscebatur in Hispania; quia nemo gotthorum tempore illius meminit, ne dum rescire (potuit) tertiam partem mundi ab illo contaminatam, ut nunc."

» Tulgam ait regnasse ann. 3.; at Julianus annos 2. mens. 4.; et quadrat supputatio."

» Heraclium minorem (forte intelligit Constantium Heraclii filium) cepisse Era 682.; immo 678., ut ait additor historiæ Biclarensis, auctor eorum temporum. Immo hic addit Heraclium minorem ante Constantium filium Heraclii."

» Chindasvinthum ait cepisse Era 682.; immo 680.; nam VII. conc. Tolet. anno 5. Chindasvinthi, Era 684."

» Chindasvinthum ait regnasse solum annis 4. mens. 8., cum filio ann. 6. mens. 7. Julianus ait solum ann. 6. mens. 8. dies 20.; cum filio ann. 3. mens. 4. dies II.: obiisse kalend. octobris era 691.; cui potius concedendum."

» Theodistum ait sub Chindasvintho sententia Synodi exulasse. Atqui solum VII. conc. Tolet. habitum sub Chindasvintho, ubi nulla mentio Theodisti; sed in eo subscribit Antonius Hispalensis.'

» Ait Reccesvinthum cum patre Chindasvintho regnasse ann. 6., et postea solum ann. 12. Immo Julianus ait cum patre ann. 3. mens. 4. dies 11., et in totum annos 23. mens. 6. dies 11.: obiisse cal. septemb. era 710., et certe computatio concurrit."

» Item quomodo Ildefonsus scivit quot annos regnaverit solus Reccesvinthus, cùm Ildefonsus obierit ante Reccesvinthum, nempe anno 18. Reccesvinthi, ut ait Julianus in vita Ildefonsi? Et quomodo scivit mortuum in Garticos Reccesvinthum, cùm iam mortuus esset Ildefonsus?"

ÍNDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES.

ERRATAS.

Pág.	*Lín.*	*Dice*	*Léase*
44	6	firma del Rey	confirmacion
50	21	excluyó	exclúyo
51	13	1239	1259
60	26	Janzara	Fanzara
95	29	consignatis	consignata
96	9	Figuereo	Figueroa
116	25	siglo XIV.	siglo XV.
142	3	Filia annorum	Filia antulla annorum
143	ult.	speramine	spiramine
192	3	Lerezuela	Zerezuela
218	11	βιουαναποι	βιοθαναποι
221	22	nec	ne
239	13	Anquitam	Anguitam



